

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

# Sección Oficial

## Sumario

DECRETOS	3
RESOLUCIONES	6
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	32
DISPOSICIONES	38
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	43
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	50
LICITACIONES	51
COLEGIACIONES	59
TRANSFERENCIAS	60
CONVOCATORIAS	62
SOCIEDADES	66
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	77
VARIOS	96

# Sección Oficial

## ▲ DECRETOS

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### DECRETO N° 1774/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 3 de Septiembre de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-18465068-GDEBA-FDE de Fiscalía de Estado por el cual se gestiona la designación de diversas personas en el ámbito del citado organismo, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto-Ley N° 7543/69 (Texto Ordenado por Decreto N° 969/87) y sus modificatorias, establece que el Fiscal de Estado propondrá al Poder Ejecutivo la designación y cese de los/as funcionarios/as y empleados/as del organismo;

Que, en virtud de ello, se propicia en esta instancia designar, a partir de la fecha de notificación, a Juan Bernardo GARDA como Secretario Letrado, quien reserva su cargo de revista como Relator Jefe, en el que fuera designado por Decreto N° 50/19, titularizado por Resolución N° 141/21 del Fiscal de Estado;

Que, asimismo, se gestiona designar, a partir de la fecha de notificación, a Rosana Olga BUREU como Relatora Jefa, reservando su cargo como Directora de Daños por Errores Judiciales en el que fuera designada mediante Decreto N° 106/13, titularizada por Resolución N° 12435/13 del Fiscal de Estado;

Que, por otra parte, se impulsa designar a David Mario Noel TARABOTTO como Director de Mesa de Entradas y Salidas a cargo de la Unidad de Mesa de Entradas y Salidas y Registro de Juicios, a partir de la fecha de notificación, reservando su cargo de revista como Jefe de Departamento Registro de Juicios, en el que fuera designado por Decreto N° 1788/15, titularizado por Resolución N° 20/23 B del Fiscal de Estado;

Que también se propicia la designación de Claudio Andrés CARRETINO como Director de Mantenimiento, a partir de la fecha de notificación, quien reserva su cargo de revista como Subdirector en Servicios Generales - Área Mantenimiento, en el que fuera designado por Decreto N° 375/17 E, titularizado por Resolución N° 19/23 B del Fiscal de Estado;

Que, finalmente, se gestiona designar con carácter interino, a partir de la fecha de notificación del presente, a María Valeria CERRI como Subdirectora de Articulación Jurídica Tecnológica, y a Germán Alejandro FERNANDEZ como Subdirector de Archivo y Digitalización;

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñar debidamente las funciones asignadas;

Que la jurisdicción cuenta con la totalidad de los cargos vacantes contemplados en el Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogado para el Ejercicio 2024 mediante Decreto N° 12/24;

Que la Dirección General de Gestión Técnica deja constancia que los/as postulantes no registran sumarios pendientes de resolución;

Que las personas propuestas acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por N° 1869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 para la cobertura de dichos cargos;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que, asimismo, Contaduría General de la Provincia se ha expedido favorablemente;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con los artículos 10, 25 incisos g) y h), 107, 108, 109 y 161 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de

la Provincia de Buenos Aires;  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15.394 prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto Nº 12/24, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Régimen Estatutario 01, la transferencia de cargos que a continuación se detalla detalle:

**DÉBITO:**

JUR 3 UE 3 PRG 001 - ACT 1 - Finalidad 1 - Función 2 - Subf 0 - Fuente de Financiamiento 1 1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - UG 999:

Agrupamiento Personal de Servicio 01: un (1) cargo.

Agrupamiento Personal Profesional 05: tres (3) cargos.

**CRÉDITO:**

JUR 3 - UE 3 - PRG 001 - ACT 1 - Finalidad 1 - Función 2 - Subf 0 - Fuente de Financiamiento 1 1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - UG 999:

Agrupamiento Autoridades Superiores 15: dos (2) cargos.

Agrupamiento Personal Jerárquico 06: dos (2) cargos.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.03.00.000 - FISCALÍA DE ESTADO, a partir de la fecha de notificación del presente, en la Planta Permanente sin Estabilidad, de conformidad con los artículos 107, 108 y 109 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) reglamentada por Decreto Nº 4161/96, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, a los/as siguientes agentes, en los cargos que se detallan, reservando los cargos de los cuales son titulares, según se indica en cada caso:

-Juan Bernardo GARDA (DNI Nº 24.610.526 - Clase 1975) como Secretario Letrado, reservando su cargo de revista como Relator Jefe, en el que fuera designado por Decreto Nº 50/19, titularizado por Resolución Nº 141/21 del Fiscal de Estado.

-Rosana Olga BUREU (DNI Nº 17.188.817 - Clase 1964) como Relatora Jefa, reservando su cargo como Directora de Daños por Errores Judiciales, en el que fuera designada por Decreto Nº 106/13, titularizada por Resolución Nº 12435/13 del Fiscal de Estado.

-David Mario Noel TARABOTTO (DNI Nº 31.738.607 - Clase 1985) como Director de Mesa de Entradas y Salidas a cargo de la Unidad de Mesa de Entradas y Salidas y Registro de Juicios, reservando su cargo como Jefe de Departamento Registro de Juicios en el que fuera designado por Decreto Nº 1788/15, titularizado por Resolución Nº 20/23 B del Fiscal de Estado.

-Claudio Andrés CARRETINO (DNI Nº 25.560.936 - Clase 1976) como Director de Mantenimiento, quien reserva su cargo de revista como Subdirector en Servicios Generales Área Mantenimiento, en el que fuera designado por Decreto Nº 375/17 E, titularizado por Resolución Nº 19/23 B del Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º. Designar interinamente, en la Jurisdicción 1.1.1.03.00.000 - FISCALÍA DE ESTADO, a partir de la fecha de notificación del presente, a las personas que se detallan a continuación, en los cargos y dependencias consignados, de conformidad con los artículos 10, 25 incisos g) y h) y 161 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) reglamentada por Decreto Nº 4161/96 y modificatorios:

-María Valeria CERRI (DNI Nº 30.737.519 - Clase 1984) como Subdirectora de Articulación Jurídica Tecnológica, quien revista en un cargo de la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley Nº 10.430, en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 10.

-Germán Alejandro FERNANDEZ (DNI Nº 21.600.652 - Clase 1970) como Subdirector de Archivo y Digitalización, quien revista en un cargo de la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley Nº 10.430, en el Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 10.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el gasto que demande lo dispuesto en los artículos precedentes será atendido con cargo a la Jurisdicción 03 - Fiscalía de Estado- UE 3- PRG 001- ACT 1 - Finalidad 1 - Función 2 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1 1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - UG 999 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 15 - Autoridades Superiores, Agrupamiento Ocupacional 06 - Personal Jerárquico, Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 mediante Decreto Nº 12/24.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

**DECRETO Nº 1796/2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 3 de Septiembre de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-25609063-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos por el cual se propicia aprobar una transferencia de fondos en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital a favor de "Buenos Aires Gas S.A." (BAGSA), en el marco de la Ley N° 13.358 y el Decreto N° 28/04, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1094/03 se declaró de interés público la construcción y explotación de redes de distribución de gas domiciliario en aquellas localidades que carecen de suministro, y se encomendó al entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a desregular los monopolios en los mercados de distribución de gas, haciendo desafiables áreas que no atienden los concesionarios a cargo de la distribución, de manera de asegurar una rápida y adecuada expansión de las redes que permita obtener como resultado un mayor beneficio a los/as usuarios/as;

Que conforme a lo expresado y haciendo uso de la herramienta jurídica contenida en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 24.076 (Marco Regulatorio del GAS), el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Decreto N° 28/04 -ratificado por la Ley N° 13.358- creó la sociedad "Buenos Aires Gas S.A." (BAGSA), por cuanto constituye su deber garantizar la calidad de vida de sus habitantes y suplir inminentes demandas del servicio público de gas prestado en la Provincia de Buenos Aires;

Que el objeto social de Buenos Aires Gas S.A. comprende la prestación del servicio público de distribución de gas natural por ductos y redes en sus diversas formas, tales como gas natural a baja, media o alta presión (GNP), gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL), como así también la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) por redes y/o fraccionado, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país;

Que el cumplimiento del objeto implica la realización de múltiples actividades complementarias y subsidiarias, tales como la prestación de servicios de mantenimiento de gasoductos, la asistencia técnica y la construcción de obras vinculadas a la distribución de gas natural;

Que, mediante la Ley N° 8.474 y modificatorias, se creó el "*Fondo Especial para Obras de Gas*", el cual es administrado por la Dirección Provincial de Energía y tiene por finalidad contribuir al financiamiento de inversiones que permitan la utilización de gas natural como combustible básico de la población y de la industria;

Que por Decreto N° 1180/22 y modificatorio se aprobó la metodología conforme la cual la Dirección Provincial de Energía debe realizar la supervisión y el seguimiento de las obras, tendiente a velar por la correcta aplicación de los fondos derivados de la recaudación del impuesto Ley N° 8.474, como así también la documentación respaldatoria requerida;

Que la Ley N° 15.394 de Presupuesto General para el Ejercicio 2023, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/24, determinó, en su artículo 67, que las obras a financiarse a través del "*Fondo Especial para Obras de Gas*", tanto de gas natural como de gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) y/o gas licuado de petróleo (GLP), podrán ser ejecutadas a través de Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA), mediante aportes de capital y transferencias, de acuerdo con las normas que resulten aplicables, debiendo contar con la supervisión y el seguimiento de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, en la mencionada norma se estableció un incremento de capital para "Buenos Aires Gas S.A." (BAGSA) de pesos mil seiscientos millones (\$1.600.000.000) para el mencionado ejercicio;

Que por Decreto N° 735/24 se aprobó un aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital social a favor de Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA) por la suma mencionada en el párrafo precedente, con destino a la ejecución de obras;

Que no obstante ello, BAGSA informó que, teniendo en consideración las condiciones macroeconómicas del año en curso, los montos resultaron insuficientes para asegurar la sustentabilidad y normal ejecución de los planes de obra comprometidos;

Que por ello solicitó se arbitren los medios para disponer de aportes de capital adicionales a favor de BAGSA, por un monto total de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$7.352.000.000,00);

Que, en ese marco, Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA) presentó el plan de obras, mediante Nota N° 56/24, a financiarse de acuerdo con la normativa citada;

Que, posteriormente, BAGSA por medio de la Nota N° 80/24 solicitó un aporte adicional para incorporar en su plan de obras la correspondiente a la localidad de Mechita, por la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones con 00/100 (\$2.861.000.000,00) para el corriente ejercicio;

Que, la Dirección Provincial de Energía tomó conocimiento de la presentación efectuada por BAGSA mediante la Nota N° 80/24, a los efectos del seguimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Fondo Especial Ley 8474, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1180/22 y modificatorio;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la transferencia de fondos por hasta el importe de Pesos Diez Mil Doscientos Trece Millones con 00/100 (\$10.213.000.000,00) a favor de Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA), con destino a la ejecución del plan de obras mencionado, que hacen al objeto de su creación y cuyo desembolso deberá permitir la adecuada ejecución de las mismas;

Que se ha tomado la correspondiente imputación preventiva del gasto;

Que se han expedido favorablemente la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes de Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.358 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar, en el marco de la Ley N° 13.358 y el Decreto N° 28/04, una transferencia de fondos a favor de Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA), en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital social por

hasta la suma de Pesos Diez Mil Doscientos Trece Millones con 00/100 (\$10.213.000.000,00), con destino a la ejecución de obras contenidas en el Listado de Obras BAGSA (IF-2024-25710470-GDEBA-DPRMIYSPGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a integrar el aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital aprobado en el artículo precedente, a través de la imputación presupuestaria establecida en el artículo 4°, el cual se librára a requerimiento de BAGSA de conformidad con los desembolsos mensuales que deba realizar conforme los avances de obra ejecutados y/o proyectados en el año 2024, a efectos de no incurrir en atrasos.

Al momento de solicitar los desembolsos deberán acompañarse los certificados emitidos por la propia empresa que validen la ejecución y/o la proyección de la certificación de obra a ejecutarse en los períodos siguientes, con la debida intervención de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a requerimiento de Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA) y a través de la Subsecretaría de Energía, podrá tramitar desembolsos como anticipos financieros por hasta un treinta por ciento (30 %) del monto aprobado por el artículo 1° del presente, en tanto se trate de una obra a iniciar.

Las obras que se encuentran en ejecución se regirán por lo previsto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 3°. La Dirección Provincial de Energía deberá continuar con la supervisión y el seguimiento de la adecuada aplicación del Fondo Especial para obras de Gas Ley N° 8.474 a las obras detalladas, conforme a la metodología establecida en el Anexo III (IF-2022-14734804-GDEBA-DPEMIYSPGP) aprobada por Decreto N°1180/22 y modificatorio.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Ley N° 15.394 Presupuesto General Ejercicio 2023, prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del Decreto N° 12/24 - Jurisdicción 1.1.1.14.00.000: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Unidad Ejecutora 137 - Programa 4, Actividad 3: Distribución de gas - Finalidad 4 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 6 - Principal 1 - Parcial 2 - Subparcial 3: Fondo para Obras de Gas S.A. - UG 999.

ARTÍCULO 5°. Determinar que Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA) remitirá a Fiscalía de Estado un informe anual sobre el avance de las obras en las que se aplicarán los fondos aprobados por el presente.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

#### ANEXO/S

IF-2024-25710470-GDEBA-  
DPRMIYSPGP

58df65bd249b2be0c898f7831961047761ce7ea1cccf3952959485a77718a1cb [Ver](#)

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESOLUCIÓN N° 1001-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 5 de Septiembre de 2024

**VISTO** el EX-2024-28464748-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución N° 955/2024 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Resolución OCEBA N° 176/2024 y

#### CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires -Ley N° 11.769-establece en su artículo 42 inciso a) que: "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que a través de la Resolución MlySP N° 955/2024 se aprobaron los cuadros tarifarios aplicables a los consumos a partir de 1° de agosto hasta el 31 de octubre de 2024 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, los cuales incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, y transporte, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación (S.E.) N° 192/2024 y lo dispuesto en la Resolución SE N° 90/2024, así como los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo establecido en el Decreto N° 2371/2022, y la Resolución MlySP N° 463/2023 y su

modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución OCEBA N° 173/2024;

Que, en lo que respecta al valor agregado de distribución (VAD) que compone la tarifa, la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 439/2021 se encuentra en una Etapa de Transición Tarifaria tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de esta Provincia, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética, entre otras, dispuesto por la Ley N° 15.165 y sus sucesivas prórrogas a través del Decreto N° 1176/2020 y las Leyes N° 15.310 y N° 15.480 que rige hasta el 31 de marzo de 2025;

Que a fin que las distribuidoras provinciales y municipales mantengan y operen el servicio en condiciones de regularidad y calidad de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, en el marco de la Etapa de Transición vigente, se estima necesario, establecer un nuevo cuadro tarifario de transición ajustando el Valor Agregado de Distribución (VAD), que regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente;

Que, atento ello, resulta necesario realizar el cálculo de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir de la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios que por la presente se aprueban;

Que asimismo se propicia ajustar los valores de los cargos correspondientes al Agregado Tarifario (AT) establecido por el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, el Decreto N° 4052/00 y normas complementarias, en sus tres componentes, en el mismo porcentaje de ajuste de VAD así como el concepto Sobrecosto por Generación Local (SGL) establecido por la Resolución MIVySP N° 16/05 y modificatorias y se incluye en los cuadros tarifarios de EDEA y del Área Atlántica y la continuidad del Concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) a ser aplicado por los distribuidores provinciales y municipales agentes y no agentes del Mercado eléctrico Mayorista (MEM) a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o de sus futuras actualizaciones;

Que, asimismo, se determinan los cuadros tarifarios SIN SUBSIDIO a efectos de dar cumplimiento a la Resolución MlySP N° 1542/21 que adhirió a lo establecido en la Resolución N° 748/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (art. 8);

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que, en dicho marco, la Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Energía, solicitó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), que efectúe el recálculo de los cuadros tarifarios conforme las pautas indicadas;

Que atento ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, y lo instruido por la Autoridad de Aplicación, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 176/2024 ha realizado el recálculo de los cuadros tarifarios vigentes,

Que en función de ello corresponde que este Ministerio, en su calidad de Autoridad de Aplicación apruebe cuadros tarifarios de transición que resultarán aplicables a partir de su entrada en vigencia, esto es a partir del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial;

Que, por otra parte, el Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA), informó el estado de situación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) indicando los desembolsos efectuados durante el año 2024 con los recursos afectados a la Reserva de Situaciones Críticas, realizados sin comprometer el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT;

Que, en efecto, conforme lo establecido por lo establecido por el Artículo 19 de la Resolución N° 945/2022, modificado por el artículo 26 de la Resolución N° 284/2024, la asignación mensual para la reserva para situaciones críticas no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por diferencias de costos propios de distribución reconocidos;

Que por el artículo 26 de la Resolución MlySP N° 284/2024, se amplió el porcentaje de la reserva para situaciones críticas teniendo en consideración las situaciones acaecidas durante 2023 y en una proyección para el año 2024 y su aplicación no solo a las distribuidoras municipales sino también a las distribuidoras provinciales que se vieran afectadas por este tipo de eventos climáticos;

Que, asimismo, en casos de extrema gravedad y de forma excepcional, se facultó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a afectar recursos por encima del porcentaje asignado para la reserva de Situaciones Críticas para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación;

Que, en esta instancia, sin perjuicio de mantener la facultad que le asiste al OCEBA de afectar recursos para situaciones críticas siempre que se configure lo establecido en el citado artículo 26, se entiende necesario modificar el porcentaje de asignación a dicha reserva y consecuentemente, de conformidad con las facultades dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 11.769, correspondería reducir mínimamente la alícuota de los aportes al FPCT de las distintas categorías en un 0,5 %;

Que, por otra parte, considerando que la Ley N° 15.480 delegó a este Ministerio, mientras dure la emergencia energética, llevar adelante los acuerdos necesarios con las empresas concesionarias, para culminar con el proceso que permita normalizar la etapa de transición tarifaria vigente y confiera sustentabilidad a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales;

Que sin perjuicio que las distribuidoras provinciales y municipales deben mantener y operar el servicio en condiciones de regularidad y calidad de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, en el marco de la Etapa de Transición vigente y a fin de garantizar el destino del recurso tarifario dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 11.769, se estima conveniente ampliar el Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago establecido por el artículo 1º de la Resolución N° 601/2022;

Que ello implica que las prestadoras del servicio público de distribución de energía podrán regularizar el ingreso de las

obligaciones en mora correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" desde enero de 2022 y hasta el periodo agosto 2024 inclusive (con vencimiento en septiembre de 2024);

Que para ello deberán ingresar al SISTEMA SIFITBA, seleccionar la regularización hasta un máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas incluyendo un período de gracia de tres (3) meses, al que no le resultará de aplicación la tasa de interés del punto 2.2 de la Cláusula Segunda del IF-2022-04707606-GDEBA-DRJMIYSPGP que integra la resolución N° 601/2022;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, la Ley N° 15.480, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, los cuales incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución SE N° 192/2024 y lo dispuesto en la Resolución SE N° 90/2024, para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, y la actualización de los costos propios de distribución (VAD), aprobados mediante la Resolución OCEBA N° 176/2024.

ARTÍCULO 2°. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 KW" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2024-29385893-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2024-29386585-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2024-29386765-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2024-29386953-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 3°. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 KW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2024-29387138-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2024-29387366-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2024-29387602-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2024-29387752-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4°. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" y desde la entrada en vigencia hasta el 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2024-29388040-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2024-29389801-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 15 (IF-2024-29390308-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 18 (IF-2024-29391291-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5°. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" y desde su entrada en vigencia y hasta el 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 (IF-2024-29392555-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 24 (IF-2024-29393570-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 27 (IF-2024-29394186-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 30 (IF-2024-29394866-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 10 (IF-

2024-29388286-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 13 (IF-2024-29389977-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 16 (IF-2024-29390635-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 19 (IF-2024-29391500-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7°. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 22 (IF-2024-29392815-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 25 (IF-2024-29393771-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 28 (IF-2024-29394402-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 31 (IF-2024-29395253-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8°. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2024-29389331-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 14 (IF-2024-29390120-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 17 (IF-2024-29390852-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 (IF-2024-29392100-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9°. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia para la TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA-TS GRUPO 1 del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 23 (IF-2024-29393239-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 26 (IF-2024-29393992-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 29 (IF-2024-29394632-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2024-29395556-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la TARIFA APLICABLE A LA DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" y desde su entrada en vigencia al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2024-29395761-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2024-29396001-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2024-29396236-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2024-29396462-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 11. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia a la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" y desde su entrada en vigencia al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2024-29396721-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2024-29397083-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2024-29397327-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2024-29397516-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 12. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2024-29397850-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2024-29398078-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2024-29398267-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2024-29398533-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 13. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia para la DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2024-29398750-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2024-29398957-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2024-29399299-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2024-29399587-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 14. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la TARIFA PLENA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 49 (IF-2024-29399816-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la

presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 50 (IF-2024-29400034-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2024-29400341-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2024-29400632-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobre costo de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 15. Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la TARIFA PLENA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 53 (IF-2024-29400856-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 54 (IF-2024-29401112-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 55 (IF-2024-29401319-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 56 (IF-2024-29401514-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobre costo de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 16. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIO de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el ANEXO 57 (IF-2024-29401716-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 17. Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el ANEXO 58 (IF-2024-29401921-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 18. Aprobar la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que como ANEXO 59 (IF-2024-29443903-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 19. Aprobar la continuidad del Concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) que se incluyen en el ANEXO 60 (IF-2024-29644212-GDEBA-GMOCEBA) a ser aplicado por los distribuidores provinciales y municipales agentes y no agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y con destino en su totalidad a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o de sus futuras actualizaciones.

ARTÍCULO 20. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales agentes y no agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 21. Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 14 y 15 de la presente, deberán ser utilizados como referencia a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Resolución de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021.

ARTÍCULO 22. Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 12 y 13 de la presente, de las categorías tarifarias "T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)", "T3 - GRANDES DEMANDAS" y "Suministro a otras Distribuidoras Municipales", es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que mensualmente informa la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución S.E. N° 742/22.

ARTÍCULO 23. Aclarar que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución MDSGP N° 1/19 se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1-Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 -Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW - mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por Resolución MlySP N° 464/2023, no resultándole de aplicación las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social detalladas en el artículo 24 de la presente.

ARTÍCULO 24. Indicar que en los cuadros tarifarios dispuestos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente, se incluyen los montos de las bonificaciones del Nuevo Régimen de Tarifa Social a reconocer en la facturación por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 25. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 sin límite de consumo, conforme los Anexos incluidos en los artículos N° 4 y 5 de la presente o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación. Para esta categoría de Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP) no serán de aplicación las bonificaciones del nuevo Régimen de Tarifa Social detalladas en el Artículo 24 de la presente.

ARTÍCULO 26. Determinar la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 16 y 17 de la Resolución MlySP N° 955/2024 aplicables a la energía inyectada por el Usuario- Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022 (Generación Distribuida) y la Resolución MlySP N° 463/23 y su modificatoria N° 734/23 (Generación Distribuida Domiciliaria).

ARTÍCULO 27. Establecer la alícuota del cinco coma cinco por ciento (5.5 %) aplicable a los usuarios encuadrados en las tarifas T1, T2 y T4 y del tres coma cinco por ciento (3.5 %) para aquéllos que lo estén en la tarifa T3, correspondientes a las distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. así como a las que se encuentren en las áreas de concesión Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur, con destino al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

ARTÍCULO 28. Modificar el artículo 19 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones*

*críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales y/o Provinciales, y/o para resolver situaciones preventivas, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del quince por ciento (15%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, pudiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a cubrir las diferencias no abonadas de las solicitudes ya aprobadas y/o a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos. En casos de extrema gravedad y de forma excepcional, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) queda facultado a afectar recursos por encima del porcentaje asignado en el párrafo anterior para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación."*

**ARTÍCULO 29.** Ampliar el Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago establecido por el artículo 1º de la Resolución N° 601/2022 para que las prestadoras del servicio público de distribución de energía puedan cumplir con el ingreso de las obligaciones en mora correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" desde enero 2022 hasta el periodo agosto 2024 inclusive (con vencimiento en septiembre de 2024).

Podrán adherirse, ingresando al SISTEMA SIFITBA, seleccionando la regularización en hasta un máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas incluyendo un período de gracia de tres (3) meses al que no le resultará de aplicación la tasa de interés del punto 2.2 de la Cláusula Segunda del IF-2022-04707606-GDEBA-DRJMIYSPGP que integra la Resolución N° 601/2022, mientras que se mantienen inalteradas el resto de las condiciones y metodología allí establecidas.

La vigencia para la adhesión a la ampliación del plan de regularización y facilidades de pago que por el presente se establece, se extenderá por sesenta (60) días corridos, a partir que el Sistema Informático SIFITBA se encuentre operativo, lo cual será comunicado por el Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA) y por las distintas Federaciones de cooperativas a todas sus asociadas.

**ARTÍCULO 30.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 31.** Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro.

#### ANEXO/S

ANEXOS [acc959bdd07217e66f1ca27068513071fe9f6b2febb681e4083e56ab1e38051a](#)

[Ver](#)

## SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

### RESOLUCIÓN N° 240-SSOPMIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 27 de Agosto de 2024

**VISTO** el EX-2023-41892984-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública inició el proceso de Redeterminación de Precios de la obra: "Construcción CAPS Municipio de General Madariaga", partido de General Madariaga - Licitación Pública N° 186/2021, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a la revisión de los cálculos, considerándose los factores de ajuste aplicados al certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa ESPACIO 3 S.A. suscribieron con fecha 5 de agosto de 2024, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de agosto de 2022 a marzo de 2023 que constan como Anexo I;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre el anticipo financiero y la obra básica ejecutada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la mencionada

Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste en los certificados N° 4 a N° 11 correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2022, y de enero a marzo de 2023, dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de ajuste provisorio;

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde extraer la suma total de pesos treinta y un millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y tres con noventa y seis centavos (\$31.434.983,96) abonada en concepto de ajuste provisorio;

Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos treinta y cuatro millones trescientos ochenta y un mil doscientos noventa y cinco con setenta y tres centavos (\$34.381.295,73) en el mismo período y que, efectuado el correspondiente balance, surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos dos millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos once con setenta y siete centavos (\$2.946.311,77) cuyo detalle se observa en Anexo I, al que adicionando las sumas de pesos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y tres con once centavos (\$29.463,11), del 1 % para dirección e inspección, de pesos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y tres con once centavos (\$29.463,11) del 1 % para embellecimiento y de pesos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve con treinta y cinco centavos (\$88.389,35) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos tres millones noventa y tres mil seiscientos veintisiete con treinta y cuatro centavos (\$3.093.627,34);

Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, como así mismo se compromete a cumplir el plan de a trabajo y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que la Dirección Provincial de Arquitectura propicia la presente gestión;

Que han tomado la intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que mediante la Resolución N° 389/24, se delegaron las facultades previstas en el Decreto N° 367/17-E y la Resolución N° 235/17-E, y el Decreto N° 290/21 y la Resolución N° 943/21 y sus modificatorias en los Subsecretarios de Energía, de Obras Públicas y de Recursos Hídricos de este Ministerio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/20 y modificatorios, el Decreto N° 323/22 y modificatorios y el Decreto N° 393/24, el Decreto N° 290/21 y modificatorias, reglamentado por la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 389/24  
EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y su Anexo, suscripta entre la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa ESPACIO 3 S.A. contratista de la obra: "Construcción CAPS en Municipio de General Madariaga", partido de General Madariaga - Licitación Pública N° 186/2021 - que agregados como IF-2024-27386174-GDEBA-DPAMIYSPGP, IF-2024-23729397-GDEBA-DPAMIYSPGP e IF-2023-52905933-GDEBA-DPRPOPAMIYSPGP, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la gestión aprobada por el Artículo 1° asciende a la suma de pesos dos millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos once con setenta y siete centavos (\$2.946.311,77), a la que adicionando las sumas de pesos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y tres con once centavos (\$29.463,11), del 1 % para dirección e inspección, de pesos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y tres con once centavos (\$29.463,11) del 1 % para embellecimiento y de pesos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve con treinta y cinco centavos (\$88.389,35) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6021, alcanza un total de pesos tres millones noventa y tres mil seiscientos veintisiete con treinta y cuatro centavos (\$3.093.627,34).

ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Prorrogado para el ejercicio 2024 por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA- JU 14 - PR 8 - SP 1 - PY 13758 - OB 68 - IN 5 - PPR 4 - PPA 2 - SPA 315 - FF 11 - UG 315 - CTA ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6021, modificada por la Ley N° 14.052 y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente a embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6174 para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 6°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Arquitectura para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

**Carlos Rodríguez**, Subsecretario

**ANEXOS**

IF-2024-27386174-GDEBA-DPAMIYSPGP	ce2934a53b2390f10a2dc3d6e4593dae0dd20f48fe55785ba4435141c7436850	<a href="#">Ver</a>
IF-2024-23729397-GDEBA-DPAMIYSPGP	739d05521d0811eefe396136b34562327625be5de93aa22d1626feb0581084f3	<a href="#">Ver</a>
IF-2023-52905933-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP	93ba99f107579c597d98744d186e9c65bd972103f17e4bb9b75ca913d611b6bd	<a href="#">Ver</a>

**RESOLUCIÓN N° 245-SSOPMIYSPGP-2024**LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2024

**VISTO** el EX-2023-41855997-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública inicio el proceso de Redeterminación de Precios de la obra: "Casa de Provincia - Municipalidad de Monte Hermoso", en el partido de Monte Hermoso - Licitación Pública N° 73/2021, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a realizar los cálculos, considerándose los factores de ajuste aplicados al certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa INGECONS S.A. suscribieron con fecha 19 de julio de 2024, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de agosto de 2022 a abril de 2023 que constan como Anexo I; Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre la obra básica ejecutada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la mencionada Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio correspondiente a los certificados N° 4 a 12 de los meses agosto de 2022, septiembre de 2022, octubre de 2022, noviembre de 2022, diciembre de 2022, enero de 2023, febrero de 2023, marzo de 2023 y abril de 2023, dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de ajuste provisorio;

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde detraer la suma total de \$38.620.983,52 abonada en concepto de ajuste provisorio;

Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos cuarenta y dos millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con treinta y cuatro centavos (\$42.975.484,34) en el mismo período y que, efectuado el correspondiente balance, surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos con ochenta y dos centavos (\$4.354.500,82), cuyo detalle se observa en Anexo I, al que adicionándole las sumas de pesos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco (\$43.545,00) del 1 % para dirección e inspección, de pesos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco (\$43.545,00) del 1 % para embellecimiento y de pesos ciento treinta mil seiscientos treinta y cinco (\$130.635,00) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6021, alcanza un total de pesos cuatro millones quinientos setenta y dos mil doscientos veinticinco con ochenta y dos centavos (\$4.572.225,82).

Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP; como asimismo se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución.

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto; Que la Dirección Provincial de Arquitectura propicia la presente gestión;

Que la Subsecretaría de Obras Públicas comparte el criterio expuesto y presta expresa conformidad a la presente gestión;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias, reglamentado por RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y las atribuciones conferidas por Decreto N° 36/20 y modificatorias, Decreto N° 323/22 y modificatorias, Decreto N° 393/24 y RESO-2024-389-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y su Anexo, suscripta entre la Dirección Provincial de Arquitectura y la Empresa INGECONS S.A. contratista de la obra: "Casa de Provincia - Municipalidad de

Monte Hermoso”, en el partido de Monte Hermoso– Licitación Pública N° 73/2021, que agregados como IF-2024-27386057-GDEBA-DPAMIYSPGP, e IF-2024-15328401-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la gestión aprobada por el Artículo 1° asciende a la suma de pesos cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos con ochenta y dos centavos (\$4.354.500,82), a la que adicionándole las sumas de pesos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco (\$43.545,00) del 1 % para dirección e inspección, de pesos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco (\$43.545,00) del 1 % para embellecimiento y de pesos ciento treinta mil seiscientos treinta y cinco (\$130.635,00) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6021, alcanza un total de pesos cuatro millones quinientos setenta y dos mil doscientos veinticinco con ochenta y dos centavos (\$4.572.225,82);

ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2023 - Ley 15.394 - Prorrogado 2024 - DECRETO 12/2024 - JU 14 - PR 8 - SP 7 - PY 12917 - OB 78 - IN 4 – PPR 2 - PPA 1 - FF 11 - UG 553 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6021, modificada por la Ley N° 14.052 y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente a embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6174 para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 6°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Arquitectura para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

**Carlos Rodríguez**, Subsecretario

#### ANEXO/S

IF-2024-27386057-GDEBA-DPAMIYSPGP	578e0dbc09f3b2fbf9b4362943b65346875d94e87762089a7441dc165ce27f0a	<a href="#">Ver</a>
IF-2024-15328401-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP	13de6106ef8c78b6010eb61ca4d62284e81a01c669f5c27bccbf916bfdad1b1	<a href="#">Ver</a>

#### RESOLUCIÓN N° 246-SSOPMIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2024

**VISTO** el EX-2023-41855755-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública inició el proceso de Redeterminación de Precios de la obra: “Casa de Provincia - Municipalidad de Lomas de Zamora”, en el partido de Lomas de Zamora - Licitación Pública N° 152/2021, según contrato suscripto el 2 de mayo de 2022 conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a realizar los cálculos, considerándose los factores de ajuste aplicados al certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa GAME S.A. suscribieron con fecha 29 de julio de 2024, ad referéndum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de agosto de 2022 a mayo de 2023 que constan como Anexo I;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre la obra básica ejecutada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo con el detalle del Anexo I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la mencionada Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio correspondiente a los certificados N° 2 a 11 de los meses agosto de 2022, septiembre de 2022, octubre de 2022, noviembre de 2022, diciembre de 2022, enero de 2023, febrero de 2023, marzo de 2023, abril de 2023 y mayo de 2023, dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de ajuste provisorio;

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde detraer la suma total de noventa y cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos uno con treinta y seis centavos (\$94.974.901,36) abonada en concepto de ajuste provisorio;

Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos ciento tres millones cuatrocientos noventa mil trescientos veintiséis con veinticinco centavos (\$103.490.326,25) en el

mismo período y que, efectuado el correspondiente balance, surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos ocho millones quinientos quince mil cuatrocientos veinticuatro con ochenta y nueve centavos (\$8.515.424,89), cuyo detalle se observa en Anexo I, a la que se adicionan las sumas de pesos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro con veinticuatro centavos (\$85.154,24) del 1 % para dirección e inspección, de pesos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro con veinticuatro centavos (\$85.154,24) del 1 % para embellecimiento y de pesos doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos con setenta y cuatro centavos (\$255.462,74) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanzando un total de pesos ocho millones novecientos cuarenta y un mil ciento noventa y seis con once centavos (\$8.941.196,11);

Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP; como asimismo se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución;

Que la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que la Dirección Provincial de Arquitectura propicia la presente gestión;

Que mediante la RESO-2024-389-GDEBA-MIYSPGP se delegaron las facultades previstas en el artículo 16 del Anexo Único del Decreto N° 290/21 y en el artículo 25 del Anexo I de la Resolución N° 943/21, y sus modificatorias, según la competencia en la materia que corresponda, en la Subsecretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Energía y en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de éste Ministerio, para la aprobación de actas acuerdo que se encuentren en trámite en las respectivas áreas dependientes o que en el futuro se gestionen;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias, reglamentado por RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y las atribuciones conferidas por Decreto N° 36/20 y la RESO-2024-389-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESO-2024-389-GDEBA-MIYSPGP  
EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y su Anexo, suscripta entre la Dirección Provincial de Arquitectura y la Empresa GAME S.A. contratista de la obra: "Casa de Provincia - Municipalidad de Lomas de Zamora", en el partido de Lomas de Zamora - Licitación Pública N° 152/2021, que agregados como IF-2024-26487473-GDEBA-DPAMIYSPGP, IF-2024-15822014-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, e IF-2024-20812664-GDEBA-DPAMIYSPGP forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la gestión aprobada por el artículo 1° asciende a la suma de pesos ocho millones quinientos quince mil cuatrocientos veinticuatro con ochenta y nueve centavos (\$8.515.424,89), a la que adicionando las sumas de pesos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro con veinticuatro centavos (\$85.154,24) del 1 % para dirección e inspección, de pesos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro con veinticuatro centavos (\$85.154,24) del 1 % para embellecimiento y de pesos doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos con setenta y cuatro centavos (\$255.462,74) para la reserva del 3 % establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, alcanza un total de pesos ocho millones novecientos cuarenta y un mil ciento noventa y seis con once centavos (\$8.941.196,11).

ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Prorrogado 2024 - Decreto N° 12/24 - JU 14 - PR 8 - SP 7 - PY 13811 - OB 60 - IN 4 - PPR 2 - PPA 1 - FF 11 - UG 490 - CTA ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052 y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente a embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6.174 para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 6°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Arquitectura para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

**Carlos Rodríguez**, Subsecretario

**ANEXO/S**

IF-2024-26487473-GDEBA-DPAMIYSPGP	a1cfd35dd590683452f0593abe4b903ad826cbeb6bd13badafc08e79db7bcc38	<a href="#">Ver</a>
IF-2024-20812664-GDEBA-DPAMIYSPGP	2d529d0c1cd5579919358b1d91d198ac4327a08eb47cd4dbf34408be709846e6	<a href="#">Ver</a>

## MINISTERIO DE SALUD

## RESOLUCIÓN N° 5975-MSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Sábado 24 de Agosto de 2024

**VISTO** el expediente N° EX-2024-17659706-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, la Resolución N° RESO-2023-79-GDEBA-MSALGP que creó el "Programa Provincial de Salud Renal", y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° RESO-2023-79-GDEBA-MSALGP, de fecha 5 de enero de 2023, se creó el "Programa Provincial de Salud Renal", contenido en el documento IF-2023-00105749-GDEBA-DIYCGASMSALGP, bajo la órbita de la entonces Dirección de Información y Control de Gestión de Atención en Salud, dependiente de la entonces Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° DECRE-2024-181-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2024-237-GDEBA-GPBA, se aprobó la modificación, a partir del 1° de marzo de 2024, de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Salud hasta el nivel de Dirección, aprobada por Decreto N° DECRE-2020-413-GDEBA-GPBA y sus modificatorias;

Que, conforme el Decreto mencionado en el párrafo anterior en primer término, se modificó la denominación de la entonces Dirección de Información y Control de Gestión de Atención en Salud, la cual pasó a denominarse Dirección de Gestión Hospitalaria, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales, así como también las acciones atribuidas a su competencia;

Que, a orden N° 6, la Dirección de Gestión Hospitalaria, en conjunto con el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), propician la modificación de la Resolución N° RESO-2023-79-GDEBA-MSALGP, a los fines de traspasar el "Programa Provincial de Salud Renal" a la órbita del CUCAIBA;

Que para fundamentar la necesidad de dicho traspaso manifiestan que *"teniendo en cuenta los objetivos generales y específicos de la creación del Programa Provincial de Salud Renal, que abarca las actividades de Promoción, Prevención, Seguimiento Integral de las personas, brindar el tratamiento dialítico en el momento oportuno y disminuir la inequidad en el acceso a la Lista de Espera y el Trasplante, se considera necesario que este programa pase a la órbita del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), para integrar la totalidad de las líneas de trabajo, sumando las estrategias para aumento de la procuración y el trasplante"*;

Que a órdenes N° 8, N° 11, N° 13, ha tomado intervención la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial, la Jefatura de Gabinete y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de esta cartera ministerial, respectivamente;

Que, por lo tanto, deviene necesario modificar la Resolución N° RESO-2023-79-GDEBA-MSALGP, dejando establecido que el "Programa Provincial de Salud Renal" funcionará bajo la órbita del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA);

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 1° de la Resolución N° RESO-2023-79-GDEBA-MSALGP, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1°. Crear el "Programa Provincial de Salud Renal", que funcionará bajo la órbita de la Dirección Asociada del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), y que se registrará en un todo de acuerdo a los términos indicados en el IF-2023-00105749-GDEBA-DIYCGASMSALGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente."*

**ARTÍCULO 2°.** Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Nicolas Kreplak**, Ministro.

**ANEXOS**IF-2023-00105749-GDEBA-  
DIYCGASMSALGP5169c438d3c312c3a551dee7a6f70686f21b9799c011c49750a7ff778b3a0b5d [Ver](#)

## RESOLUCIÓN N° 6442-MSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 3 de Septiembre de 2024

**VISTO** el expediente EX-2020-19157108-GDEBA-DPTMEYRPCUCAIBA por el cual se gestiona la actualización de los aranceles por servicios de habilitación de establecimientos y autorización de profesionales y/o equipos de profesionales para trasplante de órganos, tejidos y células, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante RESO-2024-164-GDEBA-MSALGP se aprobó la actualización de aranceles por servicios de habilitación de establecimientos y autorización de profesionales y de equipos de profesionales dedicados a la ablación e implante de órganos, tejidos y células en el ámbito de la provincia de Buenos Aires mediante el CUCAIBA, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10.586 -y/o norma que eventualmente la reemplace-, conforme a lo detallado en el documento IF-2023-46006510-GDEBA-DGCTCUCAIBA;

Que, a orden N° 138, la Presidencia del CUCAIBA plantea la necesidad de actualizar los valores de dichas tasas "...de conformidad con la evolución de los valores aplicados dentro del régimen de habilitación y fiscalización de establecimientos asistenciales para cuya estimación se ha tenido en cuenta el sistema de valores vigentes tomados del INCUCAI como organismo de referencia para esta actividad...";

Que, a ese fin, se incorpora a orden N° 140 nuevo Anexo de valores;

Que ha prestado conformidad el Jefe de Gabinete de este Ministerio a orden N° 150;

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal a orden N° 152;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno a orden N° 154, Contaduría General de la Provincia a orden N° 162 y la Fiscalía de Estado a orden N° 168;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 2967/90, reglamentario de la Ley N° 10.586;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la actualización de aranceles por servicios de habilitación de establecimientos y autorización de profesionales y de equipos de profesionales para trasplante de órganos, tejidos y células en el ámbito de la provincia de Buenos Aires mediante el CUCAIBA, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10.586 -y/o norma que eventualmente la reemplace-, de conformidad a lo detallado en el documento IF-2024-21776064-GDEBA-CUCAIBA, que sustituye al ANEXO ÚNICO de la RESO-2024-164-GDEBA-MSALGP.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. Notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Comunicar al CUCAIBA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2024-21776064-GDEBA-CUCAIBA 6308e2aa4ff0ce8c6bfc862376d9c588f90e90e18f90622e959cbd6c40cfa2d0 [Ver](#)

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****RESOLUCIÓN N° 1892-MSGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-18248911-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se dispuso el incremento del monto del valor de la hora correspondiente a la Compensación por Recargo de Servicio (Hora Co.Re.S.) para el personal de los distintos Subescalafones de la Ley N° 13.982, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-1162-GDEBA-MSGP, de fecha 7 de junio de 2024, se estableció en su artículo 2º que, a partir del 1º de junio del corriente año, el valor de la hora correspondiente a la Compensación por Recargo de Servicio (Hora Co.Re.S.) para el personal de los Subescalafones Comando y General de la Ley N° 13.982 que revista en la Superintendencia de Fuerza de Operaciones Especiales (F.O.E.), en la Superintendencia de Cuerpos y en los Comandos de Patrulla de treinta y cuatro (34) municipios del Área Metropolitana de Buenos Aires, y que se desempeñe de manera directa en tareas policiales de seguridad, abocadas al patrullaje, vigilancia e intervención en resguardo de la seguridad pública, será de pesos mil ochocientos (\$1.800);

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° RESO-2024-1535-GDEBA-MSGP, de fecha 24 de julio de 2024, por la cual se transfirió, desde el ámbito de la Superintendencia de Fuerzas de Operaciones Especiales (F.O.E.), la Dirección Fuerza Barrial de Aproximación (F.B.A.), junto con sus dependencias subordinadas, cargos, funciones, recursos humanos, logísticos y la actividad administrativa, al ámbito de la Jefatura de Policía;

Que, para garantizar la continuidad del pago de la compensación al personal policial transferido a la órbita de la Jefatura de Policía, resulta necesario adecuar la medida vigente, modificando la Resolución N° RESO-2024-1162-GDEBA-MSGP, a fin de que dicho personal continúe percibiendo la compensación salarial en los términos originalmente previstos;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución N° RESO-2024-1162-GDEBA-MSGP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2°. Establecer, a partir del 1° de junio del corriente año, en pesos mil ochocientos (\$1.800) el valor de la hora correspondiente a la Compensación por Recargo de Servicio (Hora Co.Re.S.) para el personal de los Subescalafones Comando y General de la Ley N° 13.982 que revista en la Superintendencia de Fuerza de Operaciones Especiales (F.O.E.), en la Superintendencia de Cuerpos, en la Dirección Fuerza Barrial de Aproximación (F.B.A.) y en los Comandos de Patrulla, en los municipios que se detallan en el Anexo Único (IF-2024-19558455-GDEBA-DGPMSGP), que forma parte integrante de la presente, y que se desempeñen de forma directa en tareas policiales de seguridad, abocadas al patrullaje, vigilancia e intervención en resguardo de la seguridad pública.”*

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público del Ministerio de Economía, pasar a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Administración y a la Dirección Provincial de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales. Publicar, dar al Boletín Oficial, al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**Eduardo Javier Alonso**, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2024-19558455-GDEBA-DGPMSGP eb051f9e90618ca1d607a9de7e3349c6ee2e40fbd32cc219d12fbd3f0f8545ab [Ver](#)

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN N° 1305-MJYDHGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 12 de Agosto de 2024

**VISTO** el EX-2024-22918841-GDEBA-DSTAMJYDHGP por el cual tramita la aprobación de un Convenio de Colaboración suscripto por el Municipio de Dolores y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, tiene a su cargo la legitimación, registración, fiscalización y disolución de asociaciones civiles y demás modalidades asociacionales que reconozca la legislación de fondo;

Que dicho organismo provincial, en virtud de lo expuesto por los artículos 10° y 11° del Decreto N° 284/77, reglamentario del Decreto Ley N° 8671/76, debe actuar en conjunto con los municipios en materia de cancelación de personería jurídica de asociaciones civiles y en lo concerniente a la designación de interventores;

Que a su vez, la Dirección de Asociaciones Civiles y Mutuales, dependiente de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en virtud del Decreto N° 37/20 y modificatorios, dispone los procesos necesarios para cumplir con los convenios suscriptos con las municipalidades y/u otros organismos con relación a las Asociaciones Civiles;

Que en ese sentido, los artículos 107° y 108° incisos 11) y 14) del Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorios ponen en cabeza del Intendente Municipal la administración general del Municipio, a la vez que lo facultan para representarlo ante la Provincia de Buenos Aires y celebrar contratos;

Que, a su vez, la Ley N° 15.192 declara de interés público a las asociaciones civiles constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, Centros Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes y toda otra que tengan ingresos menores a la categoría G del monotributo;

Que, resulta necesario y conveniente procurarse apoyo recíproco en las tareas que sus respectivas competencias les señalan en relación a entidades cuyo objeto principal es el bien común y a cualquier otro tipo de persona jurídica que sea de interés social, económico y productivo tanto para la Provincia de Buenos Aires como para el Municipio de Dolores;

Que en ese contexto, se celebró un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer un contexto de colaboración recíproca entre las partes a fin de lograr que las asociaciones civiles, que desarrollen sus actividades en el territorio de la comuna, adecúen su constitución y su funcionamiento a las normas del Decreto Ley N° 8671/76 (T.O Decreto N° 8525/86) en todos aquellos casos en que se pretendan obtener reconocimiento de personería jurídica;

Que la vigencia del Convenio precitado, se estableció en un (1) año, a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogado automáticamente, de no mediar denuncia del mismo por alguna de las partes. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente con una antelación no inferior a sesenta (60) días;

Que han tomado intervención, dentro del marco de sus respectivas competencias, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
DECRETO N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Colaboración, de fecha 19 de junio de 2024, suscripto entre el Municipio de Dolores y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, cuyo texto contenido en el documento GEDO CONVE-2024-22919004-GDEBA-DRAYCMJYDHGP.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Juan Martín Mena**, Ministro

**ANEXO/S**

CONVE-2024-22919004-GDEBA-  
DRAYCMJYDHGP

856dabb58231c2fde72cca2169df811732ccd9f8cc10ec9ff948b681249c4d91 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 1410-MJYDHGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 23 de Agosto de 2024

**VISTO** el EX-2024-26436454-GDEBA-DDDPPMJYDHGP por el que se propicia la celebración de un contrato de locación de obra, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el exordio de la presente, se gestiona la aprobación del contrato de locación de obra celebrado con Agustín Alberto DI TOFFINO (DNI 25.246.610), cuyo objeto surge de la cláusula primera del instrumento contractual que obra a orden 46;

Que, mediante documento NO-2024-25563232-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, se dio intervención a la Dirección Provincial de Personal de la Secretaría General para constatar la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades -orden 13-;

Que la citada Dirección Provincial informa, a través del documento NO-2024-26363945-GDEBA-DPPSGG, que no surgen observaciones que formular a la medida propuesta - orden - 14 -;

Que los antecedentes y documentación aportados por el señor DI TOFFINO para formalizar la contratación lucen agregados en órdenes 3, 4, 8 y 23 a 25;

Que se agrega el proyecto de contrato de locación de obra, cuyas cláusulas se ajustan al modelo tipo aprobado por el Decreto N° 369/16, modificado por el Decreto N° 687/16;

Que han tomado intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias, Asesoría General de Gobierno, la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° y concordantes de la Ley N° 14.806 prorrogada en último término por la Ley N° 15.480 y el artículo 18 inciso h) de la Ley N° 13.981;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el contrato de locación de obra suscripto entre el Subsecretario de Derechos Humanos de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Matias Facundo MORENO (DNI N° 24.674.288) y Agustín Alberto DI TOFFINO (DNI 25.246.610), que como Anexo Único contenido en el documento IF-2024-29496102-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la erogación autorizada por el artículo 1° será atendida con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 1.1.1.16 - U.E. 487- Categoría de Programa: Prog 25 - Ac 1 - In 3 - Ppr 4 - Ppa 5 - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - (\$6.750.000,00) - Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio Fiscal 2023 - Ley N° 15.394 prorrogada para el Ejercicio Fiscal 2024 por Decreto N° 12/24.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Fiscal de Estado, pasar a la Dirección General de Administración y dar al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

**Juan Martín Mena**, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2024-29496102-GDEBA-  
DDDPPMJYDHGP

1cb8ce0bc1e31f69ab98d09e5196f3a18694ef90868357d0bb129c883862bf38 [Ver](#)

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO**

**RESOLUCIÓN N° 365-MDAGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2024

**VISTO** el expediente N° EX-2022-18308075-GDEBA-DSTAMDAGP, por intermedio del cual tramitó el dictado de la Resolución N° RESO-2022-306-GDEBA-MDAGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-306-GDEBA-MDAGP y su Anexo IF-2022-25241238-GDEBA-DSTAMDAGP (ordenes 83 y 84), se inscribió en el Registro de Productores Agroecológicos de la Provincia de Buenos Aires, entre otros, a Andrés María BIETA, DNI 25.993.111;

Que en el orden 92 la Dirección de Fortalecimiento Organizacional y Ordenamiento Territorial advierte que la localidad del productor Andrés María BIETA, DNI 25.993.111 es Benito Juárez, y no la localidad de Olavarría;

Que, por lo precedentemente expuesto, corresponde rectificar el Anexo de la Resolución N° RESO-2022-306-GDEBA-MDAGP;

Que en esta instancia procede rectificar el Anexo de la Resolución referenciada en su parte pertinente, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rectificar el Anexo IF-2022-25241238-GDEBA-DSTAMDAGP de la Resolución N° RESO-2022-306-GDEBA-MDAGP, en sus partes pertinentes, a fin de aclarar que la localidad del productor Andrés María BIETA (DNI 25.993.111), es Benito Juárez.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria. -Cumplido, archivar.

**Javier Leonel Rodríguez**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 366-MDAGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2024

**VISTO** el EX-2024-26302624-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita el otorgamiento de un subsidio a la Municipalidad de Carlos Tejedor, para financiar la adquisición de maquinaria destinada a la reparación y mejora de caminos rurales, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 1037/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley N° 15.477 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y agroalimentaria, en la promoción de las actividades pesqueras, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, así como coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias, agroalimentarias y agroindustriales en el territorio Bonaerense, participar en el desarrollo de la infraestructura rural y agroalimentaria para el arraigo y el agregado de valor, y entender en la logística y comercialización de los productos agroalimentarios con mercados de cercanía y otros instrumentos;

Que, asimismo, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y generación de empleo;

Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento y reactivación del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos;

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;

Que la presente medida se promueve en el marco del "Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)" impulsado por el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente "Caminos e Infraestructura para la Accesibilidad Rural" destinado a financiar materiales y máquinas para la mejora de caminos rurales, centrado en la accesibilidad de localidades, escuelas rurales y establecimientos productivos que requieren de mayor movimiento diario (Tambos, granjas apícolas y/o porcinas, etc.);

Que a tal efecto se propicia otorgar un subsidio a la Municipalidad, en virtud de lo previsto en los artículos 2° del referido Decreto N° 1037/03 y 5° del "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios en el marco del Decreto N° 1037/03" aprobado mediante la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, y en tanto persona jurídica pública que llevará adelante la ejecución de los trabajos a realizar en los caminos rurales de la jurisdicción, siendo los beneficiarios finales las y los productores bonaerenses que conforman las pequeñas y medianas empresas rurales, del agro, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que por lo expuesto, se considera esencial prestar colaboración a los distintos municipios, con el objetivo de mejorar los caminos rurales de la Provincia para facilitar el ingreso, egreso y traslado de bienes provenientes de la cadena productiva del sector rural;

Que a orden 5 luce la presentación efectuada por la Municipalidad de Carlos Tejedor solicitando un subsidio para financiar la adquisición de una trituradora, la cual se acopla como punta de excavadoras de 15 a 25 toneladas de peso con capacidad de carga de 0,65 m3, de 2 a 2,5 toneladas de peso, largo de 2000 mm y ancho de 1150 mm con placa de acople adecuada;

Que la moledora de escombros a adquirir se coloca como accesorio en las puntas de las excavadoras que ya posee el municipio;

Que la misma permite aprovechar la gran cantidad de escombros originado en demoliciones rurales y urbanas y convertirlo en material apto para el agregado y consolidación de caminos rurales;

Que en una primera instancia la mencionada maquinaria será asignada a la reparación de cinco (5) kilómetros de acceso del camino rural de acceso al feed lot Konstantino, ubicado en la zona rural de Tres Algarrobos;

Que a orden 14 obra la Solicitud de Gastos efectuada que registra e informa la imputación presupuestaria que demanda la medida;

Que a orden 17 luce informe respecto de la razonabilidad económica de la medida propiciada;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 15.477, y 2° del Decreto N° 1037/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar la suma total de pesos cuarenta millones (\$40.000.000.-) en calidad de subsidio, según lo normado por el Decreto N° 1037/03, a favor de la Municipalidad de Carlos Tejedor, para financiar la adquisición de maquinaria, la cual estará destinada a la reparación y mejora de caminos rurales.

**ARTÍCULO 2°.** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por Decreto N° 12/24: Unidad Ejecutora 338 - Jurisdicción 13 - Programa 23, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 4, Parcial 2 - Ubicación Geográfica 999.

**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que, con relación a la verificación del destino de los fondos otorgados, el municipio deberá rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en el plazo y las formas que el mismo tenga previsto. Sin perjuicio de ello la Municipalidad deberá adquirir en el término de ciento veinte (120) días corridos contados desde el libramiento de pago, la maquinaria pretendida en la nota de solicitud (NO-2024-26469962-GDEBA-MDAGP) e informar por medio fehaciente a ésta cartera ministerial su efectiva adquisición como asimismo comunicar los tramos mejorados con dicho bien.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que la Municipalidad de Carlos Tejedor deberá comunicar la presente Resolución al Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Javier Leonel Rodríguez**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 367-MDAGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2024

**VISTO** el EX-2024-10404342-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual tramita la renuncia al cargo de Jefe de Departamento Rumiantes, del agente de la Dirección Provincial de Ganadería, Miguel Andrés PASTORINO, a partir del 1° de marzo de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden 2 obra nota del agente Miguel Andrés PASTORINO, mediante la cual presenta su renuncia a las funciones interinas que venía llevando a cabo como Jefe de Departamento Rumiantes, a partir del 1° de marzo de 2024, dejando establecido que dichas funciones le fueron otorgadas en su oportunidad mediante Decreto N° 1658/07, cuya copia obra a orden 5;

Que a orden 4 obra la situación de revista del agente Miguel Andrés PASTORINO (DNI N° 16.864.854 - Clase 1964), del Agrupamiento Personal Jerárquico, Oficial Principal 2°, Categoría 23 y un régimen de cuarenta (40) horas semanales de

labor en la Dirección Provincial de Ganadería;

Que en el orden 24 se encuentra vinculada la certificación producida por la Dirección de Sumarios Administrativos en la que se indica que Miguel Andrés PASTORINO no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal;

Que habiendo prestado su conformidad las autoridades intervinientes, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición formulada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 154, inciso a) de la Ley 10.430, Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO  
N° 272/17-E EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Dirección Provincial de Ganadería, a partir del 1° de marzo de 2024, la renuncia a la función interina de Jefe de Departamento Rumiantes, Agrupamiento Personal Jerárquico, Oficial Principal 4°, Categoría 21, con Adicional por Disposición Permanente y Función y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, otorgadas oportunamente mediante Decreto N° 1658/07, al agente Miguel Andrés PASTORINO (D.N.I. N° 16.864.854 - Clase 1964), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 154, inciso a) de la Ley 10.430, Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96 y Decreto Reglamentario N° 4161/96, quien continuará revistando en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Oficial Principal 2°, Categoría 23, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la citada repartición e insalubridad, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Javier Leonel Rodríguez**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 369-MDAGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2024

**VISTO** el expediente N° EX-2022-18299186-GDEBA-DSTAMDAGP, por intermedio del cual tramitó el dictado de la Resolución N° RESO-2022-313-GDEBA-MDAGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-313-GDEBA-MDAGP y su Anexo IF-2022-26185867-GDEBA-DSTAMDAGP (ordenes 103 y 104), se inscribió en el Registro de Productores Agroecológicos de la Provincia de Buenos Aires, entre otros, a Andrés María BIETA, DNI. N° 25.993.111;

Que en el orden 112 la Dirección de Fortalecimiento Organizacional y Ordenamiento Territorial advierte que la Localidad del productor Andrés María BIETA es Benito Juárez y no Olavarría como se consignó en el Anexo de la Resolución mencionada;

Que por lo precedentemente expuesto, corresponde rectificar el Anexo de la Resolución N° RESO-2022-313-GDEBA-MDAGP;

Que en esta instancia procede rectificar el Anexo de la Resolución referenciada en su parte pertinente, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rectificar el Anexo IF-2022-26185867-GDEBA-DSTAMDAGP de la Resolución N° RESO-2022-313-GDEBA-MDAGP, en sus partes pertinentes, a fin de aclarar que la localidad del productor Andrés María BIETA (DNI. N° 25.993.111) es Benito Juárez.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria. Cumplido, archivar.

**Javier Leonel Rodríguez**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 370-MDAGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2024

**VISTO** el EX-2024-12027265-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio de Asistencia Técnica celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y Laboratorios Andrómaco SAICI, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 75/20 y la RESOL-2018-66-GDEBA-MAGP y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.477 establece que es función de los Ministros Secretarios, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y en especial, entender en la fiscalización, certificación, promoción y calidad agropecuaria;

Que la RESOL-2018-66-GDEBA-MAGP se aprobó el Convenio de Integración entre el entonces Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria para el funcionamiento de la Chacra Experimental Integrada Barrow;

Que el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y Laboratorios Andrómaco SAICI acordaron llevar adelante la celebración de un Convenio de Cooperación Técnica entre las partes;

Que, según lo acordado, el Convenio tiene por finalidad articular y fortalecer el desarrollo de proyectos conjuntos sobre Agricultura regenerativa, ejecutándose los siguientes programas: Programa de Innovación y Programa de Educación ambiental.

Que el Convenio regirá a partir de la fecha de su firma, conforme lo establecido en su cláusula vigésimo segunda del Convenio de Asistencia Técnica, y tendrá una duración de dos (2) años;

Que luce intervención de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO  
N° 2884/05 EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Asistencia Técnica entre el Ministerio de Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y Laboratorios Andrómaco SAICI, y sus Anexos I, II y III y IV cuyo texto como Anexo Único (CONVE-2024-30047780-GDEBA-DSTAMDAGP) pasa a formar parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Javier Leonel Rodríguez**, Ministro.

**ANEXO/S**

CONVE-2024-30047780-GDEBA-DSTAMDAGP

11d25868c9c27a756454d8b995653a0a8a17cb1945e629ebdd662aed33ccde5b [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 372-MDAGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2024

**VISTO** el EX-2022-31257102-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se gestiona la rectificatoria de las RESO-2023-257-GDEBA-MDAGP y RESO-2023-320-GDEBA-MDAGP y, por las cuales se tramitó oportunamente la asignación de las funciones con carácter interino de Subdirectora de Gestión, Control, Fiscalización y Estadística y el traslado definitivo con su cargo de revista a la Dirección de Instrucción Sumarial, respectivamente, de la agente Laura Cecilia DENTONE, y

**CONSIDERANDO:**

Que, oportunamente, se tramitó la asignación de las funciones con carácter interino de Subdirectora de Gestión, Control, Fiscalización y Estadística, dependiente de la Dirección de Instrucción Sumarial a la agente Laura Cecilia DENTONE, instrumentada mediante el dictado de la RESO-2023-257-GDEBA-MDAGP, notificada fehacientemente el 3 de mayo de 2023;

Que, asimismo, se tramitó el traslado definitivo con su cargo de revista a la Dirección de Instrucción Sumarial de la agente Laura Cecilia DENTONE instrumentado mediante el dictado de la RESO-2023-320-GDEBA-MDAGP, notificada fehacientemente el 13 de junio de 2023;

Que en los actos citados precedentemente, obra una Categoría Salarial diferente a la prescripta en la RESO-2023-427-GDEBA-MDAGP, correspondiendo en consecuencia, rectificar las RESO-2023-257-GDEBA-MDAGP y RESO-2023-320-GDEBA-MDAGP en lo concerniente a la Categoría Salarial, Escalafón y Código del Cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que en razón de las consideraciones vertidas, es procedente el dictado del correspondiente acto administrativo que así lo materialice;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rectificar de la RESO-2023-257-GDEBA-MDAGP el artículo 1° el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1°. Asignar en la Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, a partir de la fecha de notificación de la presente a la agente Laura Cecilia DENTONE (D.N.I. 28.129.494 - Clase 1980) quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Código 3-0001-II-2, Administrativo Oficial Superior “A”, Categoría 16 y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, las funciones con carácter interino de Subdirectora de Gestión, Control, Fiscalización y Estadística, Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 24, con Adicional por Función y Disposición Permanente, en los términos del artículo 161 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias, conjuntamente con las bonificaciones previstas en el artículo 25 incisos e), g) y h) de la norma citada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente y hasta tanto se efectúe el llamado a concurso para la cobertura del mencionado cargo.”.*

ARTÍCULO 2°. Rectificar de la RESO-2023-320-GDEBA-MDAGP el segundo considerando y el artículo 2°, que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“Que, la agente en cuestión revista en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Código 3-0001-II-2, Administrativo Oficial Superior “A”, Categoría 16 y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca;”*

*“ARTÍCULO 2°. Trasladar en la Jurisdicción 13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, a partir de la fecha de notificación de la presente, a la Dirección de Instrucción Sumarial, a la agente Laura Cecilia DENTONE (DNI. N° 28.129.494, Clase 1980), conjuntamente con su cargo de revista del Agrupamiento Personal Administrativo, Código 3-0001-II-2, Administrativo Oficial Superior “A”, Categoría 16 y régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con las previsiones del artículo 24 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) su reglamentación, aprobada mediante Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias, por los motivos expuestos en la parte considerativa.”*

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 373-MDAGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2024

**VISTO** el EX-2024-24350103-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se propicia la limitación y posterior designación de la Licenciada en Biología Nadia DUBROVSKY BERENSZTEIN, en la Planta Temporal - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, de este Ministerio de Desarrollo Agrario a partir del 1 de mayo de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante NO-2024-24596475-GDEBA-SSDAYCAMDAGP obrante a número de orden 4, se propicia la limitación de la designación en Planta Temporal - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dispuesta mediante RESO-2024-238-GDEBA-MDAGP y posterior designación en la Planta Temporal, como Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, de la Licenciada en Biología Nadia DUBROVSKY BERENSZTEIN mil seiscientos diez (1.610) módulos mensuales;

Que la agente propuesta reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que por Decreto N° 1278/16 se aprobó el régimen modular para el personal de gabinete en virtud del cual, a los fines de estipular la remuneración, se les asigna una cantidad de módulos mensuales de acuerdo al nivel jerárquico del funcionario al que asistan;

Que en el orden 11 la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía da cuenta de la existencia de cupo disponible a tal efecto;

Que a número de orden 13, la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría General de Gobierno informa que la agente no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la situación se ajusta a lo previsto en los artículos 111 inciso a), 113 y 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, los Decretos N° 1278/16, N° 272/17 E y sus modificatorios;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS  
N° 1278/16 Y N° 272/17 E Y SUS MODIFICATORIOS EL  
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, a partir del 1 de mayo 2024, la designación en el cargo de la Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dispuesta mediante RESO-2024-238-GDEBA-MDAGP, de la Licenciada en Biología Nadia DUBROVSKY BERENSZTEIN (DNI N° 31.380.129 - Clase 1984) de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, como Planta Temporaria - Personal de Gabinete a partir del 1 de mayo de 2024, con una cantidad asignada de mil seiscientos diez (1.610) módulos mensuales, a la Licenciada en Biología Nadia DUBROVSKY BERENSZTEIN, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1278/16 y en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Javier Leonel Rodríguez**, Ministro.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**RESOLUCIÓN N° 326-MPCEITGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 27 de Agosto de 2024

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2024-26063993-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual se gestiona el sexto pago de un total de seis, a la cuarta tanda de beneficiarios del "Programa de Asistencia en la Emergencia para Pequeños y Medianos Medios Gráficos Bonaerenses", y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley Nacional N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que esta situación de crisis económica, financiera, previsional, sanitaria y social en que se encontraba el país en general, y la provincia de Buenos Aires en particular, se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que a través del Decreto Nacional N° 260/20, prorrogado mediante Decretos N° 167/21 y N° 867/21 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley citada en primer término, hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, por motivos similares, mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año a partir de su promulgación, plazo que fue prorrogado por el Decreto N° 1176/20 y posteriormente por el término de dos (2) años, a partir de su vencimiento por la Ley N° 15.310;

Que, por la misma razón, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su dictado, el cual ha sido prorrogado por los Decretos N° 771/20, N° 106/21, N° 733/21 y N° 383/2022;

Que a través del Decreto N° 76/2021 y su Anexo Único (IF-2021-03084169-GDEBA-SSLYTSGG) se creó el "Programa de Asistencia en la Emergencia para Pequeños y Medianos Medios Gráficos Bonaerenses";

Que el objetivo del mismo es otorgar aportes no reintegrables a pequeños y medianos medios de comunicación gráficos de la provincia de Buenos Aires, dedicados a la impresión de diarios, semanarios o periódicos;

Que por Resolución N° 326/21 y su Anexo I (IF-2021-10886417-GDEBA-DPDPMPCEITGP) se reglamentó el mencionado Programa, estableciendo los requisitos de acceso a la prestación dineraria no reintegrable y posteriormente, mediante la Resolución N° 630/22 y su Anexo Único (IF-2022-28048784-GDEBA-DPDPMPCEITGP), se aprobó el listado de beneficiarios/as a incorporarse en el mismo;

Que en el orden 7, a través del informe N° IF-2024-26146216-GDEBA-DCPPMPCEITGP se encuentra agregada la rendición de cuentas correspondiente a la quinta cuota de la cuarta tanda de beneficiarios;

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2024-26928452-GDEBA-DPDPMPCEITGP (orden 8), el Director Provincial de Desarrollo Productivo manifiesta que "[...] Un beneficiario cumple de manera sustancial y correcta con la CUARTA rendición del ANR correspondiente al Programa de Asistencia en la Emergencia para Pequeños y Medianos Medios Gráficos Bonaerenses, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO V Rendición de la Resolución N° 326/21, por lo tanto corresponde la tramitación del ANR correspondiente al SEXTO pago.";

Que en orden 9, mediante el Anexo N° IF-2024-27452624-GDEBA-DCPPMPCEITGP, se encuentra incorporado el detalle con los datos del beneficiario, N° de CUIT, CBU e importe, surgiendo además asociado el expediente por medio del cual tramitó la solicitud del beneficiario con su pertinente documentación;

Que en los órdenes 11 y 13, mediante Providencias N° PV-2024-26964547-GDEBA-SSIYPMPCEITGP y N° PV-2024-28417326-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP, han tomado intervención, respectivamente, la Subsecretaría de Industria y PyMES

y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, prestando conformidad e impulsando el trámite del sexto pago correspondiente a la cuarta tanda de beneficiarios/as;

Que en el orden 19 obra la Solicitud de Gastos N° 16702/2024 (IF-2024-29171182-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP), correspondiente al Presupuesto Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el Decreto N° 12/2024, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-);

Que en el orden 21, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I, mediante providencia N° PV-2024-29226978-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, manifiesta que: *"[...]Tratan las presentes actuaciones sobre el pago del sexto desembolso correspondiente al medio "La Opinión de Pergamino" - Hugo Eduardo Apestegui S.A., de la cuarta tanda de medios gráficos incorporados al "Programa de Asistencia en la Emergencia para Pequeños y Medianos Medios Gráficos Bonaerenses", por un monto de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00). Habiendo registrado la Solicitud del Gasto de Transferencia N°16702, obrante en el orden 19, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica Administrativa y Legal a fin de realizar el acto administrativo de pago;*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 76/2021 y las Resoluciones N° 326/21 y N° 630/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar el pago de la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), en concepto de sexto pago de un total de seis, a favor de la cuarta tanda de beneficiarios/as, aprobada por la Resolución N° 630/22 y su Anexo Único (IF-2022-28048784-GDEBA-DPDPMPCEITGP), en el marco del "Programa de Asistencia en la Emergencia para Pequeños y Medianos Medios Gráficos Bonaerenses", creado por Decreto N° 76/2021 y su Anexo Único (IF-2021-03084169-GDEBA-SSLYTSGG).

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a efectuar el pago a favor del beneficiario, en concepto de aporte no reintegrable, conforme lo normado por el artículo 3º de la Resolución N° 630/2022 y de acuerdo con el detalle del destinatario contenido en el Anexo (IF-2024-27452624-GDEBA-DCPPMPCEITGP) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada por el beneficiario.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el Decreto N° 12/2024: Jurisdicción 11 - UE 452 - Pr 5 - Sp 1 - Ac 2 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 9 - Spa 99 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe total: PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-).

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Subsecretaría de Industria y Pymes a los fines de su comunicación al interesado. Publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, archivar.

**Augusto Eduardo Costa**, Ministro.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**RESOLUCIÓN N° 512-MECONGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el EX-2024-29498636-GDEBA-DPOMYFBMECONGP, por el que se promueve actualizar el valor de la Unidad Retributiva de Contratación creada por el Decreto N° 734/24, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º del Decreto 734/24 crea la "Unidad Retributiva de Contratación" (URC) como unidad de contraprestación por los servicios prestados por los/as contratistas, en concepto de honorarios, que se celebren en el marco del "Régimen de Contratos de Servicios- Ley 14.815" y del "Procedimiento de Contratación de Consultoría Individual-Decreto N° 1299/16"; Que el artículo 4º del Decreto citado en primer término aprueba el "Procedimiento de Contratación de Consultoría Individual-Decreto N° 1299/16";

Que el artículo 8º del Decreto N° 304/20 -modificado por el artículo 6º del Decreto 734/24- aprueba el "Régimen del Contrato de Servicios - Ley N° 14.815 y sus modificatorias";

Que el artículo 1º del Decreto 734/24 dispone que el valor de la URC será establecido y actualizado por el Ministerio de Economía;

Que el valor actualmente vigente de la Unidad Retributiva de Contratación fue establecido por Resolución N° 392/24 del Ministro de Economía de la provincia de Buenos Aires;

Que, dado el contexto económico existente en la República Argentina, deviene necesario actualizar periódicamente el valor de la URC a los efectos de garantizar la razonabilidad de las contraprestaciones a abonar por los Contratos de Consultoría Individual y Contratos de Servicios enmarcados en el Decreto N° 1299/16 y en la Ley N° 14.815 y modificatorias, respectivamente;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto N° 734/24;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Fijar el valor de la Unidad Retributiva de Contratación creada por el artículo 1º del Decreto N° 734/24 en la suma de pesos seiscientos treinta y cuatro (\$634) a partir del día 1º de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN N° 207-MTRAGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el EX-2024-28156191-GDEBA-DSTECMTRAGP mediante el cual se propicia la autorización del Uso Especial de la Vía para la realización de la tercera edición del duatlón denominado "Ciudad de Lezama Raquel Beitia", a desarrollarse el día 1º de septiembre de 2024 en el Partido de Lezama, la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449, la Ley de Ministerios N° 15.477 y el Decreto Provincial N° 532/09, reglamentario de la Ley Provincial N° 13.927, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del artículo 60 de la Ley de Tránsito N° 24.449, se determinan las diferentes actividades que habilitan la solicitud de Uso Especial de la Vía para fines extraños al tránsito, especificando a su vez, las condiciones a tener en cuenta para su procedencia;

Que el artículo 30 del Anexo III del Decreto N° 532/09, reglamentario de la Ley Provincial N° 13.927, establece que la Dirección Provincial del Transporte (actual Ministerio de Transporte) se encuentra atribuida de competencia para disponer lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 24.449, pudiendo disponer los recaudos y condiciones necesarias que resulten exigibles a los efectos de utilizar de forma especial la vía pública;

Que, a través del mentado artículo 30, se determinan también las pautas a tener en cuenta al momento de llevar a cabo el uso especial de la vía para fines extraños al tránsito;

Que mediante nota de fecha 19 de julio de 2024, la señora Myriam Mongay, con DNI N° 23.005.779, Intendente Interina del Partido de Lezama -según Resolución N° 299/24 del Honorable Concejo Deliberante de Lezama-, solicitó el Uso Especial de la Vía para el desarrollo del tercer duatlón denominado "Ciudad de Lezama Raquel Beitia" (Órdenes N°4 y 7);

Que el mentado acontecimiento, se llevará a cabo el día 1º de septiembre de 2024, entre las 10:00 y las 13:00 horas, sobre la Ruta Provincial N° 57, en el sector comprendido entre el acceso a la ciudad de Lezama (Boulevard Libres del Sur y Avenida Valentín Entessano) y el Paraje "El Destino", a la altura de su Kilómetro 15;

Que se encuentra agregada la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 3261756, emitida por la compañía aseguradora "Federación Patronal Seguros", cuya vigencia opera a partir de las 12:00 horas del día 30/08/2024 hasta las 12:00 horas del día 03/09/2024 (Orden N° 9);

Que se encuentra agregada la Póliza de Seguro de Accidentes Personales N° 12-8895690, emitida por la compañía aseguradora "Federación Patronal Seguros", cuya vigencia opera a partir de las 12:00 horas del día 23/08/2024 hasta las 12:00 horas del día 23/08/2025, conteniendo nómina de participantes (Orden N° 10);

Que el Departamento Planeamiento y Programación de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, mediante nota N° NO-2024-30101145-GDEBA-DPTYPYDPV de fecha 27 de agosto de 2024, informó respecto de la RP 57 que en este momento se están realizando trabajos programados que incluyen bacheo de calzada y mejoras en las banquetas, cuyos estados estaban entre regular y bueno y que estas tareas rutinarias de mantenimiento, en caso de no finalizarse, se suspenderán durante el fin de semana para no influir negativamente en la competencia (Orden N° 12);

Que, a su vez, agregó respecto a caminos alternativos, que la única variante posible para unir Lezama con Pila, es recorrer RP N° 2 y RP N° 41, pero ese desvío más que duplica la distancia a recorrer, superando los 40 kilómetros de incremento, sin considerar si el destino buscado es llegar a puntos intermedios;

Que, por último, señaló que al correr en bicicletas por la RP 57 lo harán en ambas direcciones, entonces se necesitará neutralizar totalmente el tránsito, por lo que la opción lógica para los usuarios es esperar que se desafecte esta Ruta Provincial;

Que la Dirección Operativa y Coordinación Vial del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a través de nota N° NO-2024-28653831-GDEBA-DOYCVMSGP, confirmó, según Orden de Servicio S.S.V N° 1904/24, la implementación de un dispositivo de control y seguridad adecuado, con el fin de evitar algún siniestro vial y promover la seguridad Vial (Órdenes N° 14 y 15);

Que la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte, dependiente de la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte, informó que se ha analizado la documentación presentada por el organizador y responsable del evento, verificando que la misma cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente (artículo 60 de la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449, artículo 30 del Anexo III del Decreto N° 532/09, reglamentario de la Ley Provincial N° 13.927 y sus modificatorias) (Orden N° 17);

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60 de la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449, la Ley de Ministerios N° 15.477 y el artículo 30 del Anexo III del Decreto Provincial N° 532/09, reglamentario de la Ley Provincial N° 13.927;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar el Uso Especial de la Vía pública para la realización de la tercera edición del duatlón denominado "Ciudad de Lezama Raquel Beitia", organizado por la Municipalidad de Lezama.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la competencia mencionada en el artículo precedente, se llevará a cabo el día 1º de septiembre, entre las 10:00 y las 13:00 horas, sobre la Ruta Provincial N° 57, en el sector comprendido entre el acceso a la ciudad de Lezama (Boulevard Libres del Sur y Avenida Valentín Entessano) y el Paraje "El Destino", a la altura de su Kilómetro 15.

ARTÍCULO 3º. Ordenar la restricción del tránsito de la Ruta Provincial indicada y delimitada en el artículo 2º, en concordancia con las recomendaciones brindadas por el Departamento Planeamiento y Programación de la Dirección de Vialidad y la Dirección Operativa y Coordinación Vial del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Administración de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Operativa y Coordinación Vial del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, al Municipio de Lezama, al organizador del evento; publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**Jorge Alberto D Onofrio**, Ministro.

**MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD**

**RESOLUCIÓN N° 518-MMYDGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 2 de Septiembre de 2024

**VISTO** el EX-2024-05986843-GDEBA-DSTAMMYDGP por el que tramita la aprobación de la Adenda N° 2 al Acuerdo Específico suscripto entre el Ministerio de Mujeres y Diversidad y la Universidad Nacional de La Plata -Facultad de Ingeniería-, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1470/04 ratifica el Acuerdo Marco suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades radicadas en su territorio, al tiempo que faculta a la firma de los Acuerdos Específicos Complementarios de aquél, como así también el dictado del acto administrativo que los apruebe o ratifique;

Que en ese marco, con fecha 28 del mes de septiembre de 2021, se suscribió un Acuerdo Específico al Acuerdo Marco de mención entre el entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata cuyo objeto es establecer una relación de cooperación mutua entre las partes signatarias, oportunamente aprobado mediante Resolución N° 363/21;

Que a través del referido Acuerdo Específico la Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Ingeniería - autorizó el funcionamiento en la sede del Instituto Malvinas, sita en calle Diagonal 80 N° 350 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de diversas áreas de este Ministerio;

Que mediante Resolución N° 220/23 se aprobó una Adenda al Acuerdo Específico, por medio de la cual se modificó la CLÁUSULA SEGUNDA y SEXTA del Acuerdo citado, extendiendo la vigencia del mismo por el plazo de un (1) año y tres (3) meses, renovable por expreso acuerdo de partes, prorrogando la vigencia del Convenio referido hasta el día 28 del mes de diciembre del año 2023;

Que en este entendimiento, las partes suscribieron la Adenda N° 2 al Acuerdo Específico entre ellos suscripto, a fin de dejar expresamente establecida su voluntad de prorrogar el referido Acuerdo, por última vez y por un plazo máximo de once (11) meses y tres (3) días a partir del día 28 de diciembre de 2023 hasta el 1º de diciembre de 2024;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15477 y el Decreto N° 1470/04;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 1470/04,  
LA MINISTRA DE MUJERES Y DIVERSIDAD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Adenda N° 2 al Acuerdo Específico del Acuerdo Marco suscripto entre el Ministerio de Mujeres y Diversidad y la Universidad Nacional de La Plata -Facultad de Ingeniería-, el que como CONVE-2024-30435137-GDEBA-DSTAMMYDGP forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Universidad Nacional de La Plata-Facultad de Ingeniería. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Estela Elvira Díaz**, Ministra.

**ANEXO/S**

CONVE-2024-30435137-GDEBA-DSTAMMYDGP

d61dd257969439fc759965c2a31c34c9852e30df6c723da1f93380999dde971c [Ver](#)**ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA****RESOLUCIÓN N° 367-DEOPISU-2024**LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el EX-2023-26638445-GDEBA-DEOPISU, el Decreto N° 1299/16 con su modificatorio N° 734/24, la Ley N° 6.021, su Decreto Reglamentario N° 5.488/59 y sus modificatorias, la Ley N° 14.449 y modificatorias, la Ley N° 14.812 - prorrogada por Ley N° 15.480- y la RESO-2024-146-GDEBA-DEOPISU; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente citado en el exordio, tramita el llamado a Licitación Pública N° 5/2024 para la realización de la obra "Completamiento red de agua y cloacas barrio Compal" en la localidad de Plátanos, partido de Berazategui, en el marco del Convenio de Préstamo BID N° 4823/OC-AR "Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires" y de las previsiones del Decreto N° 1299/16, modificado por Decreto N° 734/24 -"RÉGIMEN ÚNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO (OMC) Y/O ESTADOS EXTRANJEROS EN EL MARCO DE ACUERDO BILATERALES (AB)";

Que, en ese sentido, el presupuesto oficial de los trabajos a realizarse asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 03/100 (\$294.076.564,03), tomando como mes base marzo de 2024 y previendo un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días corridos;

Que, así ello, a través de la RESO-2024-146-GDEBA-DEOPISU, se autorizó el llamado reseñado precedentemente, se aprobó la documentación técnica y legal, como así también se fijó la fecha, el horario y lugar de apertura de ofertas;

Que, sentado lo que antecede, el 20 de mayo pasado se realizó el acto de Apertura de Ofertas en donde se presentaron once (11) oferentes, tal como surge del acta labrada al efecto (v. orden 169);

Que, del contenido de la citada acta, se desprenden las ofertas presentadas cuyo detalle se enuncia a continuación y que se encuentran agregadas en órdenes 171/183:

1. MARLE CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 33-56839753-9), por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 96/100 (\$377.624.181,96);
2. APCO S.A. (CUIT 30-67943748-4), por la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SIETE CON 13/100 (\$313.215.707,13);
3. PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. (CUIT 30-71101956-8), por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 29/100 (\$352.890.830,29);
4. PMP CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71082581-1) - DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 30-71133503-6) UT por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS CON 20/100 (\$269.938.526,20);
5. ARR-CA S.R.L. (CUIT 33-62109062-9), por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON 77/100 (\$397.943.323,77);
6. LUROVIAL S.R.L. (CUIT 30-71183195-5), por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (\$346.034.723);
7. ROCMA S.R.L. (30-70158441-0), por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA (\$264.085.150);
8. SOTERRA INGENIERÍA S.R.L. (CUIT 30-71619384-1), por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 30/100 (\$234.729.726,30);
9. OSHI S.A. (CUIT 30-51735803-3), por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 88/100 (\$343.500.182,88);
10. PELQUE S.A. (CUIT 30-70776153-5), por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON 86/100 (\$298.375.710,86);
11. CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A. (CUIT 30-56520303-3), por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 01/100 (\$298.586.638,01);

Que, al orden 170, obra la nota cursada al Registro de Licitadores, poniéndolo en conocimiento del Acta de Apertura de Ofertas;

Que, así las cosas, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió actas en las que requirió aclaraciones de las ofertas a todos los oferentes presentados, los que fueron debidamente notificados, tal como surge de las constancias adunadas en órdenes 186/196, 198/220, 223, 227 y 230;

Que, sobre esa plataforma, las firmas que han respondido el requerimiento son PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A., ROCMA S.R.L., PMP CONSTRUCCIONES S.R.L., LUROVIAL S.R.L. y SOTERRA INGENIERIA S.R.L. (v. órdenes 234/238, respectivamente);

Que, como consecuencia de ello, el hecho de no haber evacuado el requerimiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, provoca la desestimación de las ofertas restantes;

Que, además, a los fines de precisar el análisis económico de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas requirió al área competente la actualización del presupuesto utilizando como mes base el de apertura de sobres (mayo 2024), cuyo

cálculo dio como resultado la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CON 30/100 (\$360.605.292,30);  
Que, sentado lo que antecede, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación del contrato, obrante al orden 241, de cuyo contenido se desprende la propuesta de adjudicación a la firma a SOTERRA INGENIERIA S.R.L., por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 30/100 (\$234.729.726,30), por tratarse de la oferta más baja, dentro de las que cumplen con las exigencias plasmadas en la documentación licitatoria;  
Que, a esta altura del desarrollo, corresponde destacar que el dictamen de preadjudicación no ha sido notificado a los interesados, en función de la confidencialidad que rige durante esa etapa del procedimiento, tal como lo consagra el punto "25. Confidencialidad" de la Sección I "Instrucciones a los Licitantes (IAL)" del Pliego de Bases y Condiciones aplicable;  
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16 y su modificatorio, los artículos 3° inciso c) y 9° de la Ley N° 6.021, artículos 2° y siguientes de la Ley N° 14.812 -prorrogada por la Ley N° 15.480- y el artículo 48 de la Ley N° 15.477;  
Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL  
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Licitación Pública N° 5/2024 para la realización de la obra "Completamiento red de agua y cloacas barrio Compal" en la localidad de Plátanos, partido de Berazategui, en el marco del Convenio de Préstamo BID N° 4823/OC- AR "Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires".

ARTÍCULO 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra identificada en el artículo precedente a SOTERRA INGENIERIA S.R.L. (CUIT 30-71619384-1), por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 30/100 (\$234.729.726,30), ya que su oferta cumple con los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones y su monto es menor en un treinta y cuatro con noventa y un centésimos por ciento (34,91 %), respecto del presupuesto actualizado a la fecha de presentación de la oferta.

ARTÍCULO 3°. Desestimar las ofertas presentadas por las firmas MARLE CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 33-56839753-9), APCO S.A. (CUIT 30-67943748-4), ARR-CA S.R.L. (CUIT 33-62109062-9), OSHI S.A. (CUIT 30-51735803-3), PELQUE S.A. (CUIT 30-70776153-5) y CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A. (CUIT 30-56520303-3), ya que no han respondido a los requerimientos formulados, siendo esenciales para la debida evaluación de la propuesta.

ARTÍCULO 4°. Desestimar la oferta presentada por PMP CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71082581-1) - DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 30-71133503-6) UT, ya que la misma no satisface todos los términos, condiciones y especificaciones de los documentos licitatorios.

ARTÍCULO 5°. Desestimar las ofertas presentadas por las firmas PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. (CUIT 30-71101956-8), LUROVIAL S.R.L. (CUIT 30-71183195-5), ROCMA S.R.L. (30-70158441-0), puesto que no son las erogaciones más convenientes a los intereses del fisco.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que la presente gestión será financiada, conforme la siguiente imputación 2024: Partida Principal 4- 2 - 2 Construcción PRY 14019- OBRA 75- Fuente de Financiamiento 1.1.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a los oferentes. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. Publicar, dar al Boletín Oficial. Dar al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Romina Analía Barrios**, Directora Ejecutiva.

**JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCIÓN N° 526-JAGGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el expediente N° EX-2024-28496280-GDEBA-DSTAJAGGP por medio del cual tramita el otorgamiento de un subsidio a favor del Obispado de Gregorio de Laferrere, y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden N° 5 obra la solicitud efectuada por el Obispado de Gregorio de Laferrere solicitando un subsidio por la suma de pesos dos millones mil diez con 00/100 (\$2.001.010,00), para ser destinado al emprendimiento comunitario de sublimación de la capilla Jesús Misericordioso;

Que a orden N° 8 la Subsecretaría de Coordinación de la Gestión Territorial promueve la presente gestión y entiende que el subsidio solicitado resulta razonable en tanto al objeto y el monto del mismo;

Que a orden N° 20 se adjunta la correspondiente Solicitud de Gasto N° 17333 GEDO: IF-2024-29890257-GDEBA-DCONJAGGP;

Que el presente subsidio se enmarca en el Programa Comunidades Bonaerenses, aprobado por RESO-2024-292-GDEBA-JAGGP;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 124/2023 y N° 4/2024;  
Por ello,

**LA RESPONSABLE DE LA JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio a favor del Obispado de Gregorio de Laferrere, por la suma de pesos dos millones mil diez con 00/100 (\$2.001.010,00), para ser destinado al emprendimiento comunitario de sublimación de la capilla Jesús Misericordioso.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo a la imputación detallada mediante GEDO: IF-2024-29890257-GDEBA-DCONJAGGP, Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el Decreto N° 12/2024.

ARTÍCULO 3º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 4º. La beneficiaria quedará obligada a rendir cuenta de la inversión de los fondos otorgados en los términos que determinan los artículos 19 y 20 del Anexo I del Decreto N° 124/2023.

ARTÍCULO 5º. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección de Contabilidad. Cumplido, archivar.

**Maria Cristina Álvarez Rodríguez**, Responsable.

**RESOLUCIÓN N° 527-JAGGP-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el expediente N° EX-2024-26485607-GDEBA-DSTAJAGGP por medio del cual tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de la Asociación Civil VPCINOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden N° 5 obra la solicitud efectuada por la Asociación Civil VPCINOS solicitando un subsidio por la suma de pesos tres millones novecientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y seis con 00/100 (\$3.937.556,00), para ser destinado a la compra de equipamiento e insumos con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de la organización de eventos culturales, así como en la creación y difusión de contenido a través de la página web y radio abierta;

Que a orden N° 8 la Subsecretaría de Coordinación de la Gestión Territorial promueve la presente gestión y entiende que el subsidio solicitado resulta razonable en tanto al objeto y el monto del mismo;

Que a orden N° 19 se adjunta la correspondiente Solicitud de Gasto N° 15993 GEDO: IF-2024-27933272-GDEBA-DCONJAGGP;

Que el presente subsidio se enmarca en el Programa Comunidades Bonaerenses, aprobado por RESO-2024-292-GDEBA-JAGGP;

Que ha tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 124/2023 y N° 4/2024;  
Por ello,

**LA RESPONSABLE DE LA JEFATURA DE ASESORES DEL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio a favor de la Asociación Civil VPCINOS por la suma de pesos tres millones novecientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y seis con 00/100 (\$3.937.556,00), para ser destinado a la compra de equipamiento e insumos con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de la organización de eventos culturales, así como en la creación y difusión de contenido a través de la página web y radio abierta, instrumentado mediante el Convenio identificado como GEDO: CONVE-2024-30627914-GDEBA-DPALJAGGP, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo a la imputación detallada mediante GEDO: IF-2024-27933272-GDEBA-DCONJAGGP, Presupuesto General Ejercicio 2023, Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el Decreto N° 12/2024.

ARTÍCULO 3º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la correspondiente Orden de Pago.

ARTÍCULO 4º. La beneficiaria quedará obligada a rendir cuenta de la inversión de los fondos otorgados en los términos que determinan los artículos 19 y 20 del Anexo I del Decreto N° 124/2023.

ARTÍCULO 5º. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección de Contabilidad. Cumplido, archivar.

**Maria Cristina Álvarez Rodríguez**, Responsable.

**CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD**

**RESOLUCIÓN N° 12/2024**

Avellaneda, 5 de septiembre de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-1686-CGPDS-PRES mediante el cual tramita la modificación del Reglamento de Ocupación, Aprovechamiento y Explotación de Bienes y Espacios Portuarios del Puerto de Dock Sud, y

**CONSIDERANDO:**

Que ha surgido la necesidad de adecuar la redacción del Capítulo IV - CONVERSION DE PERMISOS DE USO - del citado Reglamento;

Que se ha evaluado la alternativa de incorporar un artículo que disponga la improcedencia de la solicitud de conversión bajo determinadas circunstancias;

Que resulta necesario dejar debidamente especificado que la conversión será de carácter excepcional y que su otorgamiento deberá ser debidamente fundado, no pudiendo afectar el principio de concurrencia, competencia e igualdad que deber aplicarse en la selección de interesados en ocupar, aprovechar y/o explotar bienes o espacios portuarios del Puerto Dock Sud;

Que además deberá quedar expresado que no será procedente la conversión, ya sea que se verifiquen de forma individual o concurrente, en ninguno de los siguientes supuestos: (i) Que el solicitante haya sido titular de una Concesión, por el uso de los mismos bienes, de manera inmediata anterior al otorgamiento del Permiso de Uso. (ii) Que el Permiso de Uso del solicitante de la conversión hubiese sido otorgado por un plazo de 10 años y no hubiese transcurrido hasta un 80% de dicho plazo;

Que mediante Acta N° 77, de fecha 15 de agosto de 2024 - Reunión Extraordinaria de Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud se aprobó la incorporación del artículo 16 apartado 5) vinculado a la improcedencia de la solicitud de conversión;

Que ha tomado vista el Sr. Fiscal de Estado mediante Providencia número PV-2024-30843937-GDEBA-FDE;

Que ha intervenido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen número ACTA-2024-31063617-GDEBA-AGG;

Que se ha expedido la Subsecretaría de Asuntos Portuarios para lo cual ha emitido Providencia número PV-2024-31245538-GDEBA-SSAPMPCITGP;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Comercial, la Gerencia Legal y Gerencia General de este Consorcio de Gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 13/19, Resolución CGPDS N° 10/21, Decreto N°600/20 y Acta Directorio CGPDS N° 77/24;

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO DE GESTIÓN  
DEL PUERTO DE DOCK SUD  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Incorporar el artículo 16° apartado "5" al Reglamento de Ocupación, Aprovechamiento y Explotación de bienes y espacios portuarios del Puerto Dock Sud aprobado por Resolución CGPDS N° 10/21 vinculado a la improcedencia de la solicitud de conversión.

**ARTÍCULO 2°:** El mismo quedará redactado de la siguiente forma "Artículo 16.5. Improcedencia de la solicitud de conversión. La conversión será excepcional y su otorgamiento deberá ser debidamente fundado, no pudiendo afectar el principio de concurrencia, competencia e igualdad, que debe aplicarse en la selección de interesados en ocupar, aprovechar y/o explotar bienes o espacios portuarios del Puerto de Dock Sud. Al respecto, no será procedente la conversión, ya sea que se verifiquen de forma individual o concurrente, en ninguno de los siguientes supuestos: (i) Que el solicitante haya sido titular de una Concesión, por el uso de los mismos bienes, de manera inmediata anterior al otorgamiento del Permiso de Uso. (ii) Que el Permiso de Uso del solicitante de la conversión hubiese sido otorgado por un plazo de 10 años y no hubiese transcurrido hasta un 80% de dicho plazo."

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese bajo la identificación N° 12 /24, inscripta en el libro de Resoluciones del Presidente. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Carla Mornabal**, Presidenta

## RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

### DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

#### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1137-DGCYE-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 6 de Mayo de 2024

**VISTO** el EX-2024-05547304-GDEBA-SDCADDGCYE y los EX-2024-05541608-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2024-05541556-GDEBA-SDCADDGCYE, que tramitan conjuntamente con el citado en primer término, por los cuales tramita la aprobación del "Acta de Redeterminación de Precios", correspondiente a la Licitación Pública N° 12/21, renglones 27, 28, 69 y 70, que cursó sus actuaciones en EX-2021-34096407-GDEBA-SDCADDGCYE, las Órdenes de Compra Abierta PBAC N° 300-0011-OCA22 y 300-0017-OCA23, las RESOC-2022-618-GDEBA-DGCYE, RESOC-2023-672-GDEBA-DGCYE y

RESOC-2024-313-GDEBA-DGCYE, el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones tratan sobre la quinceava Redeterminación de Precios solicitada por la firma MARLEBIG S.R.L. en el marco de la Licitación Pública N° 12/21, modalidad orden de compra abierta, que tiene por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de los establecimientos educativos del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, con encuadre en el artículo 17, apartados 1 y 3 inciso a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13981;

Que la mencionada Redeterminación de Precios se realizó con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 7°, inciso g), de la Ley N° 13981 y Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022-, y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;

Que obra la solicitud de la quinceava redeterminación de precios de la firma MARLEBIG S.R.L. a orden 6, formulada el día 22 de enero de 2024, respecto a la Orden de Compra Abierta PBAC N° 300-0011-OCA22 (orden 10), cuyo monto total asciende a PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 75/100 (\$31.196.481,75) y N° 300-0017-OCA23 de prórroga (orden 12), con vigencia desde el día posterior a la finalización del contrato original;

Que la cláusula 39 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que consta en orden 8 y que rigió la Licitación Pública aprobada por RESOC-2022-618-GDEBA-DGCYE, obrante a orden 9, establece que los proveedores adjudicatarios podrán solicitar la redeterminación de precios de la parte faltante a ejecutar cuando la aplicación de la metodología de revisión refleje una variación de precios superior al cinco por ciento (5 %) a los del contrato o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda;

Que asimismo los índices utilizados en la solicitud de redeterminación de precios son los establecidos en la Estructura de Costos prevista en la mencionada cláusula, siendo el cálculo de la variación realizado por el proveedor de treinta y seis con 59/100 por ciento (36,59 %) para la quinceava redeterminación a valores del 1° de diciembre de 2023, superando de tal modo el límite establecido en el artículo 7°, inciso g), apartado 1° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022-;

Que en orden 14, mediante ACTA-2024-06238458-GDEBA-SSAYRHDGCYE, obra el Acta de la treceava y catorceava Redeterminación de Precios aprobada por RESOC-2024-313-GDEBA-DGCYE obrante en orden 15, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de pesos ciento treinta y un millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres con 56/100 (\$131.636.453,56);

Que en orden 16 la Dirección de Compras y Contrataciones acredita que la documentación acompañada es la correspondiente a la licitación referida;

Que en orden 20 la Subdirección de Transporte Fluvial y la Dirección de Transporte y Logística certifican la correcta prestación del servicio e informan los días de servicio efectivamente prestados por el proveedor para realizar los cálculos correspondientes a la presente redeterminación;

Que en órdenes 23 y 24 obran los cálculos realizados para la verificación del porcentaje de redeterminación requerido y los índices de precios utilizados, los cuales integran el informe de redeterminación de precios de la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de orden 25 (IF-2024-08411430-GDEBA-DPCCYADGCYE), arribando esa Dirección Provincial a la variación de treinta y seis con 59/100 por ciento (36,59 %) para la quinceava redeterminación, que por aplicación de la fórmula prevista en el artículo 39 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el porcentaje resultante es del veintinueve con 27/100 por ciento (29,27 %);

Que la presente redeterminación se realiza en función del porcentaje determinado por la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles en su informe de orden 25 ascendiendo el monto total del contrato a PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 47/100 (\$133.971.773,47), a los valores unitarios de la quinceava redeterminación, representando un incremento del contrato de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 91/100 (\$2.335.319,91), según lo informado en órdenes 25 y 28;

Que en órdenes 30 y 37 han tomado intervención la Dirección General de Administración y la Dirección de Presupuesto;

Que en orden 41 (NO-2024-08868070-GDEBA-DPAEFOPCGP) interviene la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero del Organismo Provincial de Contrataciones concluyendo que no tiene objeciones que formular, pudiendo darse continuidad al trámite;

Que en órdenes 49, 58 y 59, mediante ACTA-2024-09357303-GDEBA-DLDGCYEAGG, IF-2024-12371465-GDEBA-CGP y VT-2024-09173061-GDEBA-SSAYCFDE han tomado intervención en el ámbito de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado respectivamente, estimando que puede procederse a la suscripción del acta y posterior aprobación mediante el dictado del acto administrativo proyectado;

Que en orden 66 la Subdirección Contable de la Dirección de Contabilidad incorpora la Solicitud de Gasto SIGAF N° 4519/2024 correspondiente a la quinceava redeterminación de precios de la orden de compra de prórroga PBAC N° 300-0017-OCA23;

Que en orden 76 obra Acta de Redeterminación de precios y sus Anexos I, II, III y IV, (ACTA-2024-14167948-GDEBA-SSAYRHDGCYE) suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532, y la firma MARLEBIG S.R.L. CUIT 30-71428400-9, representada por Silvana Beatriz Bigioli DNI N° 14.876.169 en su carácter de Socio-Gerente;

Que de órdenes 81 a 83 lucen la credencial detallada del Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, la constancia de inscripción en AFIP y los certificados de "Libre de deuda alimentaria" de los integrantes de la firma, expedidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo normado por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 13074;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones y la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles han tomado intervención, impulsando el dictado de la presente e informando en orden 85 que la garantía de

cumplimiento contractual será solicitada por la parte vigente del contrato de prórroga (\$86.978.318,25); Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7°, inciso g), de la Ley N° 13981 - modificada por Ley N° 15.480-, y del Anexo I de su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022- y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones; Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS" y sus Anexos I, II, III y IV, suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532, y la firma MARLEBIG S.R.L. CUIT 30-71428400-9, representada por Silvana Beatriz Bigioli DNI 14.876.169 en su carácter de Socio-Gerente, por un monto total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 91/100 (\$2.335.319,91), en el marco de la Licitación Pública N° 12/21, modalidad Orden de Compra Abierta, renglones 27, 28, 69 y 70, que tiene por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 47/100 (\$133.971.773,47), la cual como Anexo ACTA-2024-14167948-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Dejar constancia que la firma MARLEBIG S.R.L. CUIT 30-71428400-9, deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un importe no inferior al diez por ciento (10 %) del monto redeterminado correspondiente al contrato vigente (\$86.978.318,25), de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP, la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones y la cláusula 5° del Acta que se aprueba por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Efectuar oportunamente el libramiento del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 13767.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 prorrogado para el ejercicio 2024 por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Sector 1 - Ssector 1 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 50 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Categoría de Programa: Programa 9 - Actividad 2 - Act Int: CPY - Código U.E.R: 300 - Delegación 26 - U.G: 999 - Fuente de financiamiento: 1.1 - Cuenta Escritural: 841100000 - Moneda 1 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 1 - por un monto total de \$2.335.319,91.

ARTÍCULO 5°. Delegar la autorización de las órdenes de compra que se emitan en el marco de la presente gestión en la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de este organismo conforme lo normado por el artículo 23, punto l), apartado 2 del Anexo I, del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de éste organismo.

ARTÍCULO 7°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Comunicar a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia, a la Subdirección de Transporte Fluvial, a la Dirección de Transporte y Logística, a la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos. Cumplido, remitir las actuaciones a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proseguir con las gestiones pertinentes.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario; **Alberto Estanislao Sileoni**, Director General.

**ANEXOS**

ACTA-2024-14167948-GDEBA-  
SSAYRHDGCYE

e4cd1ced46abb0f439933dc8cf9e59c3bf9be269a2496dfbc2598aa858544a70 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1144-DGCYE-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 6 de Mayo de 2024

**VISTO** el EX-2024-05531050-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2024-05531251-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2024-05531533-GDEBA-SDCADDGCYE, que tramitan conjuntamente con el citado en primer término por los cuales se gestiona la aprobación del "Acta de Redeterminación de Precios", correspondiente a la Licitación Pública N° 12/21, renglones 13, 14, 31, 32, 93 y 94, que cursó sus actuaciones en EX-2021-34096407-GDEBA-SDCADDGCYE, las Órdenes de Compra Abierta PBAC N° 300-0006-OCA22, y de prórroga y ampliación N° 300-0025-OCA23, las RESOC-2022-618-GDEBA-DGCYE, RESOC-2023-672-GDEBA-DGCYE y RESOC-2024-198-GDEBA-DGCYE, el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones tratan sobre la quinceava Redeterminación de Precios solicitada por la firma PFLUGER HUGO OSCAR en el marco de la Licitación Pública N° 12/21, modalidad orden de compra abierta, que tiene por objeto la

contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de los establecimientos educativos del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con encuadre en el artículo 17, apartados 1 y 3 inciso a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.981;

Que la mencionada Redeterminación de Precios se realizó con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 7°, inciso g) de la Ley N° 13.981 y Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto N° 1314/2022- y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP;

Que obra la solicitud de la quinceava redeterminación de precios de la firma PFLUGER HUGO OSCAR en orden 6, formulada el día 25 de Enero de 2024, respecto de la Orden de Compra Abierta PBAC N° 300-0006-OCA22 (orden 10), cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$52.448.445,00) y N° 300-0025-OCA23 de prórroga y de ampliación (orden 12), con vigencia desde el día posterior a la finalización del contrato original;

Que la cláusula 39 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que consta en orden 8 y que rigió la Licitación Pública aprobada por RESOC-2022-618-GDEBA-DGCYE, obrante en orden 9, establece que los proveedores adjudicatarios podrán solicitar, la redeterminación de precios de la parte faltante a ejecutar cuando la aplicación de la metodología de revisión refleje una variación de precios superior al cinco por ciento (5 %) a los del contrato o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda;

Que asimismo los índices utilizados en la solicitud de redeterminación de precios son los establecidos en la Estructura de Costos prevista en la mencionada cláusula, siendo el cálculo de la variación realizado por el proveedor de un treinta y seis con 59/100 por ciento (36,59 %) para la quinceava redeterminación a valores del 1° de diciembre de 2023, superando de tal modo el límite establecido en el artículo 7°, inciso g), apartado 1° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por Decreto N° 1314/2022;

Que en orden 14, mediante ACTA-2024-04968404-GDEBA-SSAYRHDGCYE, obra el Acta de la treceava y catorceava Redeterminación de Precios aprobada por RESOC-2024-198-GDEBA-DGCYE obrante en orden 15, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de pesos doscientos sesenta y un millones setecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y uno con 35/100 (\$261.763.571,35);

Que en orden 16 la Dirección de Compras y Contrataciones acredita que la documentación acompañada es la correspondiente a la licitación referida;

Que en orden 20 la Subdirección de Transporte Fluvial y la Dirección de Transporte y Logística certifican la correcta prestación del servicio e informan los días de servicio efectivamente prestados por el proveedor para realizar los cálculos correspondientes a la presente redeterminación;

Que en órdenes 23 y 24 obran los cálculos realizados para la verificación del porcentaje de redeterminación requerido y los índices de precios utilizados, los cuales integran el informe de redeterminación de precios de la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de orden 25 (IF-2024-07302123-GDEBA-DPCCYADGCYE), arribando esa Dirección Provincial a la variación de treinta y seis con 59/100 por ciento (36,59 %) para la quinceava redeterminación, que por aplicación de la fórmula prevista en el artículo 39 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el porcentaje resultante es del veintinueve con 27/100 por ciento (29,27 %);

Que la presente redeterminación se realiza en función del porcentaje determinado por la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles en su informe de orden 25 ascendiendo el monto total de contrato redeterminado a la suma de pesos doscientos sesenta y cinco millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y dos con 19/100 (\$265.752.992,19), a los valores unitarios de la quinceava redeterminación, representando un incremento del contrato de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 84/100 (\$3.989.420,84), según lo informado en órdenes 25 y 29;

Que en órdenes 29, 31 y 38 han tomado intervención en el ámbito de su competencia la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles, la Dirección General de Administración y la Dirección de Presupuesto, respectivamente;

Que en orden 41 (NO-2024-07949424-GDEBA-DEEOPCGP) interviene la Dirección de Evaluación Económica del Organismo Provincial de Contrataciones, concluyendo que puede darse continuidad al trámite, previa intervención de los organismos de asesoramiento y control, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 apartado 1 inciso l) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por Decreto 1314/2022;

Que en órdenes 49, 54 y 55 mediante ACTA-2024-08977210-GDEBA-DLDGCYEAGG, IF-2024-10583253-GDEBA-CGP y VT-2024-08858823-GDEBA-SSAYCFDE han tomado intervención en el ámbito de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado respectivamente, estimando que puede procederse al dictado del acto administrativo que apruebe la redeterminación de precios solicitada;

Que en orden 62 la Subdirección Contable de la Dirección de Contabilidad incorpora la solicitud de Gasto Sigaf N° 4446/2024 correspondiente a la quinceava redeterminación de precios de la orden de compra de prórroga PBAC N° 300-0025-OCA23;

Que en orden 71 obra Acta de Redeterminación de precios y sus Anexos I, II, III y IV, (ACTA-2024-13391158-GDEBA-SSAYRHDGCYE), suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532 y Pfluger Hugo Oscar CUIT 20-13358540-1;

Que en órdenes 75 a 77 lucen la credencial detallada del Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, la constancia de inscripción en AFIP y los certificados de "Libre de deuda registrada" de los integrantes de la firma, expedidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo normado por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 13.074;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones y la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles han tomado intervención, impulsando el dictado de la presente e informando en orden 79 que la garantía de cumplimiento contractual será solicitada por la parte vigente del contrato de prórroga (\$187.191.687,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7°, inciso g) de la Ley N° 13981 -modificada por Ley N° 15.480- y del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto N° 1314/2022- y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-

SSCPOPCGP;  
Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el "ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS" y sus Anexos I, II, III y IV, suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532 y Pfluger Hugo Oscar CUIT 20-13358540-1, por un monto total de pesos tres millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veinte con 84/100 (\$3.989.420,84), en el marco de la Licitación Pública N° 12/21, modalidad Orden de Compra Abierta, renglones 13, 14, 31, 32, 93 y 94, que tiene por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 19/100 (\$265.752.992,19), la cual como Anexo ACTA-2024-13391158-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Dejar constancia que la firma Pfluger Hugo Oscar CUIT 20-13358540-1, deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un importe no inferior al diez por ciento (10 %) del monto redeterminado correspondiente al contrato vigente (\$187.191.687,00), de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP y la cláusula 5º del Acta que se aprueba por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Efectuar oportunamente el libramiento del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 13.767.

ARTÍCULO 4º. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023- LEY N° 15.394-PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2024 POR DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA- Sector 1 - Ssector 1 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 50 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Categoría de Programa: Programa 9 - Actividad 2 - Act Int CPY - Código U.E.R 300 - Delegación 26 - U.G 999 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Cuenta Escritural 841100000 - Moneda 1 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 1 - por un monto total de \$3.989.420,84.

ARTÍCULO 5º. Delegar la autorización de las órdenes de compra que se emitan en el marco de la presente gestión en la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de este organismo conforme lo normado por el artículo 23, punto I), apartado 2 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de éste organismo.

ARTÍCULO 7º. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Comunicar a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia, a la Subdirección de Transporte Fluvial, a la Dirección de Transporte y Logística, a la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos. Cumplido, remitir las actuaciones a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proseguir con las gestiones pertinentes.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario; **Alberto Estanislao Sileoni**, Director General.

**ANEXO/S**

ACTA-2024-13391158-GDEBA-SSAYRHDGCYE

8b6f20da976b41ce12903e006f84356322e1b6e8384389cd6ccc90a5f2751c18 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 1146-DGCYE-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 6 de Mayo de 2024

**VISTO** el EX-2024-05555633-GDEBA-SDCADDGCYE y los EX-2024-05555668-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2024-05555709-GDEBA-SDCADDGCYE, que tramitan conjuntamente con el citado en primer término, por los cuales tramita la aprobación del "Acta de Redeterminación de Precios", correspondiente a la Licitación Pública N° 12/21, renglones 39, 40, 43, 44, 105 y 106, que cursó sus actuaciones en EX-2021-34096407-GDEBA-SDCA-DDGCYE, las Órdenes de Compra Abierta PBAC N° 300-0013-OCA22 y 300-0019-OCA23, las RESOC-2022-618-GDEBA-DGCYE, RESOC-2023-672-GDEBA-DGCYE y RESOC-2024-302-GDEBA-DGCYE, el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones tratan sobre la quinceava Redeterminación de Precios solicitada por la firma CN NAVEGACION S.R.L. en el marco de la Licitación Pública N° 12/21, modalidad orden de compra abierta, que tiene por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de los establecimientos educativos del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, con encuadre en el artículo 17, apartados 1 y 3 inciso a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13981;

Que la mencionada Redeterminación de Precios se realizó con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 7°, inciso g), de la Ley N° 13981 y Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022-, y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;

Que obra la solicitud de quinceava redeterminación de precios de la firma CN NAVEGACION S.R.L. a orden 6, formulada el día 24 de enero de 2024, respecto a la Orden de Compra Abierta PBAC N° 300-0013-OCA22 (orden 10), cuyo monto total asciende a pesos cincuenta y dos millones siete mil novecientos setenta y uno con 50/100 (\$52.007.971,50) y N° 300-0019-OCA23 de prórroga (orden 12), con vigencia desde el día posterior a la finalización del contrato original;

Que la cláusula 39 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que consta en orden 8 y que rigió la Licitación Pública aprobada por RESOC-2022-618-GDEBA-DGCYE, obrante a orden 9, establece que los proveedores adjudicatarios podrán solicitar, la redeterminación de precios de la parte faltante a ejecutar cuando la aplicación de la metodología de revisión refleje una variación de precios superior al cinco por ciento (5 %) a los del contrato o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda;

Que asimismo los índices utilizados en la solicitud de redeterminación de precios son los establecidos en la Estructura de Costos prevista en la mencionada cláusula, siendo el cálculo de la variación realizado por el proveedor de treinta y seis con 59/100 por ciento (36,59 %) para la quinceava redeterminación a valores del 1° de diciembre de 2023, superando de tal modo el límite establecido en el artículo 7°, inciso g), apartado 1° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022-;

Que en orden 14, mediante ACTA-2024-06238469-GDEBA-SSAYRHDGCYE, obra el Acta de la treceava y catorceava Redeterminación de Precios aprobada por RESOC-2024-302-GDEBA-DGCYE obrante en orden 15, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de pesos doscientos diecinueve millones novecientos dieciséis mil doscientos dos con 41/100 (\$219.916.202,41);

Que en orden 16 la Dirección de Compras y Contrataciones acredita que la documentación acompañada es la correspondiente a la licitación referida;

Que en orden 20 la Subdirección de Transporte Fluvial y la Dirección de Transporte y Logística certifican la correcta prestación del servicio e informan los días de servicio efectivamente prestados por el proveedor para realizar los cálculos correspondientes a la presente redeterminación;

Que en órdenes 23 y 24 obran los cálculos realizados para la verificación del porcentaje de redeterminación requerido y los índices de precios utilizados, los cuales integran el informe de redeterminación de precios de la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de orden 25 (IF-2024-07956705-GDEBA-DPCCYAIIDGCYE), arribando esa Dirección Provincial a la variación de treinta y seis con 59/100 por ciento (36,59 %) para la quinceava redeterminación, que por aplicación de la fórmula prevista en el artículo 39 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el porcentaje resultante es de veintinueve con 27/100 por ciento (29,27 %);

Que la presente redeterminación se realiza en función del porcentaje determinado por la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles en su informe de orden 25 ascendiendo el monto total del contrato a pesos doscientos veintitrés millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos diez con 24/100 (\$223.656.510,24), a los valores unitarios de la quinceava redeterminación, representando un incremento de pesos tres millones setecientos cuarenta mil trescientos siete con 83/100 (\$3.740.307,83), según lo informado en órdenes 25 y 29;

Que en órdenes 32 y 39 han tomado intervención la Dirección General de Administración y la Dirección de Presupuesto; Que en orden 42 (NO-2024-08868115-GDEBA-DPAEFOPCGP) interviene la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero del Organismo Provincial de Contrataciones, concluyendo que no tiene objeciones que formular pudiendo darse continuidad al trámite;

Que en órdenes 50, 55 y 56 mediante ACTA-2024-09766264-GDEBA-DLDGCYEAGG, IF-2024-12366557-GDEBA-CGP y VT-2024-09580264-GDEBA-SSAYCFDE, han tomado intervención en el ámbito de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado respectivamente, estimando que puede procederse al dictado del acto administrativo que apruebe la redeterminación de precios solicitada;

Que en orden 62 la Subdirección Contable de la Dirección de Contabilidad incorpora la Solicitud de Gasto N° 5263/2024 correspondiente a la quinceava redeterminación de precios de la orden de compra de prórroga PBAC N° 300-0019-OCA23;

Que de órdenes 76 a 78 lucen la credencial detallada del Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, la constancia de inscripción en AFIP y los certificados de "Libre de deuda alimentaria" de los integrantes de la firma, expedidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo normado por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 13074;

Que en orden 96 obra Acta de Redeterminación de precios y sus Anexos I, II, III y IV (ACTA-2024-14560346-GDEBA-SSAYRHDGCYE), suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532, y la firma CN NAVEGACIÓN S.R.L. CUIT 33-70856833-9, representada por Omar Alberto Navarro DNI 13.900.586 en su carácter de Socio-Gerente;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones y la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles han tomado intervención, impulsando el dictado de la presente e informando en orden 101 que la garantía de cumplimiento contractual será solicitada por la parte vigente del contrato de prórroga (\$145.118.645,89);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7°, inciso g), de la Ley N° 13981 -modificada por Ley N° 15.480-, y del Anexo I de su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022- y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS" y sus Anexos I, II, III y IV, suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532, y la firma CN NAVEGACIÓN S.R.L. CUIT

33-70856833-9, representada por Omar Alberto Navarro DNI 13.900.586 en su carácter de Socio-Gerente, por un monto total de pesos tres millones setecientos cuarenta mil trescientos siete con 83/100 (\$3.740.307,83) en el marco de la Licitación Pública N° 12/21, modalidad Orden de Compra Abierta, renglones 39, 40, 43, 44, 105 y 106, que tiene por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de pesos doscientos veintitrés millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos diez con 24/100 (\$223.656.510,24), la cual como Anexo ACTA-2024-14560346-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Dejar constancia que la firma CN NAVEGACIÓN S.R.L. CUIT 33-70856833-9, deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un importe no inferior al diez por ciento (10 %) del monto redeterminado correspondiente al contrato vigente (\$145.118.645,89), de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones y la cláusula 5° del Acta que se aprueba por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Efectuar oportunamente el libramiento del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 13767.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA - Sector 1 - Ssector 1 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 50 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Categoría de Programa: Programa 9 - Actividad 2 - Act Int: CPY - Código U.E.R: 300 - Delegación 26 - U.G: 999 - Fuente de financiamiento: 1.1 - Cuenta Escritural: 841100000 - Moneda 1 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 1 - por un monto total de \$3.740.307,83.

ARTÍCULO 5°. Delegar la autorización de las órdenes de compra que se emitan en el marco de la presente gestión en la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de este organismo conforme lo normado por el artículo 23, punto I), apartado 2 del Anexo I, del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de éste organismo.

ARTÍCULO 7°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Comunicar a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia, a la Subdirección de Transporte Fluvial, a la Dirección de Transporte y Logística, a la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos. Cumplido, remitir las actuaciones a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proseguir con las gestiones pertinentes.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario; **Alberto Estanislao Sileoni**, Director General.

#### ANEXO/S

ACTA-2024-14560346-GDEBA-SSAYRHDGCYE

eaec13b995bd4fe33285e80d81b77b2ddd06898f6ab6a2064c27d5cc99d67430 [Ver](#)

## DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES

#### DISPOSICIÓN N° 8607-DPHMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 27 de Agosto de 2024

**VISTO** el Expediente EX-2024-23384004-GDEBA-HZGNSLLMSALGP mediante el cual se tramita el pedido de aprovisionamiento de orden 02 a 16 efectuado por el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Zonal General Nuestra Señora de Luján, y;

#### CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece a la cobertura de necesidades reales de esta repartición y que el pedido se encuentra debidamente fundado y justificado;

Que es necesario conformar la estructura administrativa a los efectos de la recepción de las ofertas que hicieren llegar los posibles ofertantes, su posterior análisis y determinación de las ofertas más convenientes a los intereses fiscales;

Que la solicitud provisoria aprobada por la Dirección de Compras Hospitalarias consta a orden 20;

Que deben cumplirse las previsiones respecto del control de la ejecución presupuestaria;

Que, por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Contador General de la Provincia aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, el cual rige en la presente contratación;

Que el aludido procedimiento ha sido encuadrado en las previsiones de la Ley de Administración Financiera N° 13.767, en el artículo 17° de la Ley N° 13.981, reguladora el subsistema de Contrataciones del Estado, y en el artículo 17° apartado 1° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19, bajo la modalidad de Licitación Privada;

Que para el caso de modificaciones y/o prórrogas se contempla la prerrogativa de uso de las facultades conferidas por los incisos b) y f) del artículo 7° del Anexo I tanto del Decreto 59/19 como de la Ley 13.981, teniendo en cuenta las modificaciones del artículo 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones);

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y en uso de las atribuciones que el cargo le confiere;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES,  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de Remodelación Sala de Tomógrafo que como documentos PLIEG-2024-29941607-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, PLIEG-2024-29941589-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, PLIEG-2024-29941549-GDEBA-HZGNSLLMSALGP, PLIEG-2024-29941531-GDEBA-HZGNSLLMSALGP pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos I a IV y el documento PLIEG-2024-29775261-GDEBA-HZGNSLLMSALGP como anexo V, pliego de especificaciones técnicas particulares.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a realizar la LICITACIÓN PRIVADA N° 52/2024, con la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo a lo indicado en el Art. 7°, incisos b) y f) del Anexo I tanto de la Ley N° 13.981 como del mencionado Decreto 59/19, con las modificaciones del art. 29° de la Ley 15.165 (y sus actualizaciones) conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26° del Pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de visita de obra el día 11 de SEPTIEMBRE a las 10:00 horas, presentándose en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General Nuestra Señora de Luján. Así mismo, fijar la fecha de apertura del presente llamado para el día 16 de Septiembre de 2024 a las 10:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General Nuestra Señora de Luján.

ARTÍCULO 4°. Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes: María Belén Silva, Cintia Mariel Lorenzo y Gabriela Belén Auteri.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la Comisión Asesora de Preadjudicación que intervendrá en la presente contratación estará integrada por los agentes: Cintia Mariel Lorenzo, María Rocío Aime y María Belén Silva; y en carácter de suplente a: Gabriela Belén Auteri.

ARTÍCULO 6°. Disponer la imputación preventiva de la siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 008 SUB 000 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11 - Objeto del gasto 3-3-1 (\$129.458.775,97.-) por la suma total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 97/100 (\$129.458.775,97.-). Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 7°. Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, cumplido archívese.

**Juan Sebastian Riera**, Director.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

**DISPOSICIÓN N° 976-HZPDRCMSALGP-2024**

CIUDADELA, BUENOS AIRES  
Lunes 26 de Agosto de 2024

VISTO EI EXPTE. N° 2024-26427796-GDEBA-HZPDRCMSALGP por el cual el Hospital Zonal Prof. Dr. Ramón Carrillo de Ciudadela gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA NRO. 31/2024, tendiente a la contratación de Angioplastias con destino al servicio de Hemodinamia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que, sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que asimismo y en virtud de que el objeto del presente certamen se encuentra nominado sobre clases de bienes e insumos del Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, resulta aplicable al presente llamado el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado para su Anexo I RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

Que el Hospital Zonal Prof. Dr. Ramón Carrillo de Ciudadela ha procedido a completar las plantillas modelo para el llenado de los campos editables del "Pliego Único De Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires" y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante Anexo I de la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP y las planillas de Convocatoria, de Cotización y las Especificaciones Técnicas Básicas, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia.

Que el Hospital ha justipreciado el gasto a la suma de pesos: \$186.627.710,00 (ciento ochenta y seis millones seiscientos veintisiete mil setecientos diez con 00/100) y que la Oficina de Compras ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6 DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que, en el plazo por el fijado, no se ha autorizado llamado alguno para contratar el o los

servicios, objeto del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II, DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Por ello,

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL ZONAL PROFESOR DR. RAMÓN CARRILLO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE  
EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la contratación de Angioplastias con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones generales para Contratación de Bienes y Servicio aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 y Ley de Compras y Contrataciones N° 13.981/09, de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Autoridad de Aplicación por artículo 14 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA de la Ley 13981.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la oficina de compras a efectuar el llamado a LICITACION PRIVADA N° 31/2024 encuadrado en las previsiones del Art 17 anexo (1) del decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Art 17 de la ley de contrataciones 13981/09, del tendiente a la contratación de Angioplastias, con arreglo al "Pliego bases y condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la adquisición de Bienes e Insumos" aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 12/09/2024 a las 10:00 horas en la oficina de compras Calle Besares 4400, estableciéndose como límite para la presentación de las respectivas ofertas hasta la fecha y hora mencionada.

ARTÍCULO 4°. Que el Hospital ha justipreciado el gasto a la suma de pesos \$186.627.710,00 (ciento ochenta y seis millones seiscientos veintisiete mil setecientos diez con 00/100)

ARTÍCULO 5°. Establecer como página web donde consultar el Pliego de Bases y Condiciones los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) página de la Contaduría General de la Provincia (PBAC), de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1ro será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Gral. Ejecutivo 2024; C. Institucional 1.1.1.; Jurisdicción 12; Jurisdicción Auxiliar 0- Entidad 0; Cat. PROG 015 SUB 001 ACT 1-Sprg 0- Pry 0- Grup 0 - Srg0- Obra 0 Finalidad 3 - Función 1 - Pr - Fuente 11; Incisos: 3.4.2.

ARTÍCULO 7°. Dejar establecido que en el plazo previsto por el art 6 del DECTO-2019-59-GDEBA- GPBA no se ha autorizado llamado del procedimiento de referencia para el Hospital Zonal Profesor Dr. Ramón Carrillo.

ARTÍCULO 8°. Designar la siguiente comisión de Apertura de Sobres de los cuales, al menos tres (3) firmarán el acta en conjunto con la autoridad administrativa presente.: Cappetta Sabrina Carla (leg N° 901849), Aguirre Jessica Vanesa (leg N° 612066), Muñoz Florencia Magali (leg N° 906344) y Norberto Farid Mahmud (leg N° 600324), Brian Emmanuel Aballay (leg N° 635065), Yafar Muhammar Ali (leg N° 637986), Andrea Geraldine Juarez Sosa (leg N° 633924), Brian Leonel Tenorio Quispe (leg N° 639231), Valentina Lazcoz (leg N°634819) Yésica Baello (leg N° 634159) y Melina Agustina Morales (Leg N° 633876).

ARTÍCULO 9°. Designar a los siguientes funcionarios que preadjudicarán la compra en función de sus tareas administrativas, firmando al menos uno de ellos; de acuerdo a lo establecido en el art. 18 apartado 1) inc. B) del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA: Dr. Diego Steinberg (leg N° 337104), Cdr. José Fernández (leg N° 676858), Dr. Juan Pablo Casasco (leg N° 670429), Dr. Gustavo Baudy (leg N° 306123), Dra. Paula Mule (leg N° 678725), Dra. Claudia Autorino (leg N° 674144), Dra. Marcela Koroluk (leg N° 671826), Srta. Florencia Aldana Curtoni (leg N° 612085), Srta. Victoria Scigliano (leg N° 611754), Bertolini Yamila Anahí (leg N° 673103), Claudia Edelmira Villamayor (leg N° 274236) y Emmanuel Matias Orsetti (leg N° 668101), Mondelli Elena Ana Maria (leg N°270879), Emilce Carrizo (leg N° 330776) y Molina Lorena (leg N° 683979).

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

**Gabriela Roxana Winogora**, Directora Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN N° 322-HZEMIADMSALGP-2024**

AZUL, BUENOS AIRES  
Miércoles 28 de Agosto de 2024

**VISTO** el EX 2024-17098623-GDEBA-HZEMIADMSALGP por el cual se gestiona el llamado a la LICITACION PRIVADA N° 02 / 2024 SEGUNDO LLAMADO y se procede a realizar la anulación de publicidad en Boletín Oficial, la misma era tendiente a contratar la provisión de "REPARACION DE ASCENSORES", para el período que abarca desde 10/07/2024 al 31/12/2024,

**CONSIDERANDO:**

Que la presente Licitación Privada se realizó en el encuadre legal que establece el art. 17° inciso 1 de la Ley 13981/09 y art. 17° apartado 1 del Anexo I del Decreto 59/19;

Que en el primer llamado a Licitación Privada N° 02/2024, resultó fracasado por faltante de proveedores invitados.

Que se procede a realizar la anulación de publicidad del segundo llamado en Boletín Oficial por error del importe en Disposición.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL ZONAL ESPECIALIZADO MATERNO  
INFANTIL ARGENTINA DIEGO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE,  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Declarar fracasado el primer llamado de Licitación Privada N° 02/2024.

ARTÍCULO 2º. Anular la publicación del segundo llamado en Boletín Oficial por error del importe en Disposición.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, pasar a la Oficina de Compras. Cumplido, archivar.

**Silvina Gabriela Larre**, Directora Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN N° 2250-HIGDJPMSALGP-2024**

BAHÍA BLANCA, BUENOS AIRES  
Martes 27 de Agosto de 2024

**VISTO** el Expediente EX 2024-24766686-GDEBA-HIGDJPMSALGP por el cual se gestiona el llamado a Licitación Privada N° 88/2024 PRESUPUESTO, Periodo de consumo 23/08/2024 - 31/12/2024 para la adquisición de INSUMOS VARIOS NEUROCIRUGIA para el HOSPITAL "HIG DR JOSE PENNA" DE BAHIA BLANCA.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires," en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2º de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 inc. 1 Anexo 1 del decreto reglamentario N° 59/19 y art 17 de la ley de contrataciones 13981/09;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º de la Ley de Compras N°13981 y Decreto Reglamentario 59/19 Apartado 3, se establecerá la comisión de apertura de sobres para dicho procedimiento;

Que el Jefe de Servicio de ALTA COMPLEJIDAD ha justipreciado el gasto en la suma de pesos NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (\$92.093.536,00) y que el Jefe Administrativo Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria;

Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del Decreto Provincial 59/2019, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para la adquisición de INSUMOS VARIOS NEUROCIRUGIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.I.G. HOSPITAL DR. JOSÉ PENNA  
DE BAHÍA BLANCA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición INSUMOS VARIOS NEUROCIRUGIA con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (se publicará en el sitio web /www.gba.gov.ar/saludprovincia) aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto 59/19, y Ley de Compras y Contrataciones N° 13981/09.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Oficina de compras a efectuar el respectivo llamado a Contratación Directa por Licitación Privada N° 88/2024 PRESUPUESTO, encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I), Art.17 Apartado 1 y la Resolución N°2461/16 (Artículo 1º - modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a la adquisición de INSUMOS VARIOS NEUROCIRUGIA, por el periodo de 5 meses, con arreglo al Pliego Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos aprobado en el Art. Primero.

ARTÍCULO 3º. Fijar fecha y el horario de apertura del presente llamado para el día 12/09/2024 a las 09:30 hs ., estableciendo dicho periodo como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4º. Establecer como página web donde consultar el Pliego de Bases y Condiciones los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar), página de la Contaduría General de la Provincia PBAC: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/ListarAperturaProxima.aspx>, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981.

ARTÍCULO 5º. Designar la siguiente Comisión de Apertura de sobres de los cuales, al menos 3 (tres) firmaran el acta en conjunto:

AIUB ANGEL GABRIEL - DNI 22734750 - Cargo: Jefe Administrativo Contable;

ORTIZ MAGALI YESICA - DNI 31622764 - Cargo: Personal Administrativo;

MANSILLA PAOLA ROMINA - DNI 28946336 - Cargo: Personal Administrativo;  
PUCCI MELISA - DNI 31611680 -Cargo: Personal Administrativo;  
GARCIANDIA MAURICIO - DNI 35034251 - Cargo: Personal Administrativo;  
BELMONTE NORA - DNI 29085815 - Cargo: Personal Administrativo.

ARTÍCULO 6º. Disponer la imputación preventiva de siguiente manera:

C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 -CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 009 SUB 001 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11.

ENCUADRE: 2/9/5 UTILES MENORES MEDICO - QUIRURGICOS Y DE LABORATORIO- \$49.521.536,00  
ENCUADRE: 2/9/7 MARCAPASOS, PROTESIS Y OTROS IMPLANTES \$42.572.000,00

POR LA SUMA TOTAL DE PESOS: NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (\$92.093.536,00) EJERCICIO 2024

ARTÍCULO 7º. Autorizar al área de Compras a gestionar la publicación del llamado de conformidad con lo estipulado en el Art. 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13981.

ARTÍCULO 8º. Comuníquese, Regístrese. Cumplido Archívese.

**Jorge Moyano**, Director Ejecutivo.

### **DISPOSICIÓN N° 756-HZGAPVCMSALGP-2024**

SAN FERNANDO, BUENOS AIRES  
Martes 27 de Agosto de 2024

**VISTO** Las presentes actuaciones por las que se gestiona el Requerimiento para la Adquisición de Descartables (Suturas, cánulas, etc.), solicitados por el Servicio de Farmacia de este Establecimiento Hospitalario, por la suma de PESOS: TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$37.600.154,00), para el Ejercicio 2024 por el período a cubrir: Septiembre/Diciembre de 2024 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de Acuerdo al Artículo 15 del Decreto Reglamentario 2019-59-GDEBA-GPBA y de la Ley de Contrataciones N°: 13981/09 se debe publicar toda Licitación Privada,  
Por ello,

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS PETRONA VILLEGAS DE CORDERO DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el respectivo llamado a contratación por Licitación Privada N°: 54/2024, para la Adquisición de Descartables (Suturas, cánulas, etc.), solicitados por el Servicio de Farmacia de este Establecimiento Hospitalario.-

ARTÍCULO 2º. Fijar la fecha y el horario de Apertura del presente llamado para el día 12 de Septiembre de 2024 a las 10:00 horas, estableciéndose fecha límite para la presentación de las respectivas ofertas en el correspondiente pliego.-

ARTÍCULO 3º. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de la Licitación Privada de referencia, para la Adquisición de Descartables (Suturas, cánulas, etc.) con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobados por Resolución 2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto 59/19.

ARTÍCULO 4º. Autorizar la publicación en el Boletín Oficial por lo expuesto en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 5º. Fijar la Imputación Preventiva, de acuerdo al monto previsto en el requerimiento en la suma de PESOS: TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$37.600.154,00). Con cargo a: EJERCICIO 2024 - (C. INSTITUCIONAL: 1.1.1. JURISDICCION: 12 Ja 0 Ent 0 PRG 013 SUB 007 ACT 1 Fi 3 Fu 1 F 11). Imputación: 2-2-2; 2-5-2; 2-5- 9; 2-7-7 y 2-9-5.

ARTÍCULO 6º. Dicha Licitación deberá encuadrarse dentro de los términos del Art. 17 de la Ley de Contrataciones N°: 13981/09, del Art. 17 - Apartado I, Anexo I del Decreto Reglamentario 2019-59-GDEBA-GPBA y de la Resolución Ministerial N°: 2461/2016.

ARTÍCULO 7º. Designar para integrar la Comisión Asesora de Pre Adjudicación a los agentes de esta Institución que a continuación se consignan: Farmacéutica Rajoy, Emilce; Doctor Recchia, Mario y Señor García de Jalón, Alfredo.

ARTÍCULO 8º. Designar para integrar la Comisión Asesora de Pre Adjudicación Suplente a los agentes de esta Institución que a continuación se consignan: Farmacéutica Ginobili, Karina; Doctor Francesconi, Mauricio y Señora Oliveira, Alejandra.

ARTÍCULO 9º. Elevar a la Oficina de Prensa y Difusión del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. para su conocimiento Hecho. ARCHIVESE.

**Juan Francisco Delle Donne**, Director Ejecutivo.

### **DISPOSICIÓN N° 552-HZEMNECMSALGP-2024**

MORENO, BUENOS AIRES  
Miércoles 28 de Agosto de 2024

**VISTO** El Expediente N° EX-2024-23557693-GDEBA-HZEMNECMSALGP, solicitud 676027, por el cual se gestiona el llamado a la adquisición de PRODUCTOS FARMACEUTICOS para el servicio de FARMACIA, para el período que abarca 15/08/2024 al 31/12/2024.

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 13981 tiene por objeto regular el subsistema de Contrataciones del Estado e incorporarlo al Sistema de Administración Financiera del Sector público de la Provincia de Buenos Aires,  
Que mediante el Decreto Nro. 59/19 se aprueba la reglamentación de la citada norma,  
Que la Resolución 76/2019 Del Contador General de la Provincia de Buenos aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y;  
Que sobre la base de dicha regulación la Resolución 2461/16 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias, aprueba la delegación de competencias previstas en el Anexo II del Decreto Nro. 59/19 E en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por este Hospital;  
Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17, del Decreto 59/19 anexo 1 Reglamentario de la Ley 13981, de su artículo 17.  
Que finalmente, en cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Contrataciones , Decreto 59/19 E corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo fijado por este, no se ha autorizado llamado alguno para adquirir bienes de similar naturaleza, especie o afinidad comercial a los requeridos.  
Que la presente medida se dicta en uso de las competencias delegadas por el Anexo II del Decreto 59/19 E y la Resolución 76/2019 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.  
Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL MATERNO NEONATAL  
DE MORENO ESTELA DE CARLOTTO  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar al HOSPITAL MATERNO NEONATAL DE MORENO "ESTELA DE CARLOTTO" a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 07/2024 encuadrado en Artículo 17, del Decreto 59/19 anexo1 Reglamentario de la Ley 13981 de su artículo 17, tendiente la adquisición PRODUCTOS FARMACEUTICOS, para el servicio de FARMACIA según lo aprobado en el "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS" aprobado por Resolución 76/2019 Del Contador General de la Provincia de Buenos, cuya apertura se llevará a cabo el día JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 a las 10:00 horas en la oficina de Compras y Contrataciones del Hospital Materno Neonatal de Moreno Estela de Carlotto, sito en Albatros 7225 esquina Maza de la localidad de Trujui, partido de Moreno.

**ARTÍCULO 2º.** Fijar el precio del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos Cero (\$0.00.-)

**ARTÍCULO 3º.** Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6 del Reglamento de Contrataciones, Decreto 59/19, no se autorizo llamado alguno para la adquisición PRODUCTOS FARMACEUTICOS para el servicio de FARMACIA.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar establecido la aprobación de el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer que la Comisión asesora de Preadjudicaciones para esta contratación estará integrada por Bioquímicos: Dra. Cristina Bravo, Farmacéuticas: María Parise y Gabriela Acuña.

Integrantes suplentes: Ing. Mariela Clyde Cooper

**ARTÍCULO 6º.** Establecer que este Hospital será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

**ARTÍCULO 7º.** Dejar establecido que el gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación:

C INSTITUCIONAL: JURISDICCION AUXILIAR: 0.- ENTIDAD 0-CATEGORIA PROGRAMATICA: 015 SUB 008, ACT: 1-FINALIDAD: 3 - FUNCION: 1 PROCEDENCIA- FUENTE 11.

INCISO 2 PPR: 5 PPA: 1, por la suma de pesos CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$164.750,00)

INCISO 2 PPR: 9 PPA: 1, por la suma de pesos CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$416.200,00)

INCISO 2 PPR: 5 PPA: 2, por la suma de pesos CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES con 13/100 (\$50.655.223,13)

Por un monto total de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES con 13/100 (\$51.236.173,13)

**ARTÍCULO 7º.** Registrar, comunicar, notificar y publicar en el sitio Web del ministerio de salud, pasar a la Oficina de Compras, Cumplido. Archivar

**Eduardo Daniel Fernandez**, Director.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2023-23351073-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 12660 de fecha 31 de agosto de 2023.-

**RESOLUCIÓN N° 12.660**

VISTO el expediente N° EX-2023-23351073-GDEBA-DPPYRIPS que trata la situación previsional de Eugenio Pedro ROTELA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 849.918 de fecha 29 de septiembre de 2016 se le denegó al titular el beneficio de jubilación ordinaria que solicitara, se revocó en su parte pertinente el artículo 2 de la Resolución N° 804.400 acordatoria de su beneficio de jubilación por invalidez, modificando la fecha de comienzo del mismo y se ordenó liquidar deuda por haberes percibidos indebidamente por el período 1/04/2012 al 20/04/2013;

Que por Resolución N° 887.256 de fecha 27 de marzo de 2018 se declaró legítima la deuda por el período arriba indicado por la suma de pesos ciento cuarenta y cinco mil novecientos treinta con ochenta y ocho centavos (\$145.930,88), ordenándose la afectación del 20% de los haberes del titular para su cancelación;

Que en instancia de notificar al interesado de lo actuado se conoce el fallecimiento del mismo con fecha 18/03/2016, esto es, con anterioridad al dictado de las Resoluciones N° 849.918 y N° 887.256, por lo que corresponde la revocación de las mismas en los términos de lo dispuesto por el artículo 114 del Decreto Ley N° 9650/80 T.O. 1994;

Que asimismo se verificó la existencia de extracciones efectuadas en la cuenta correspondiente al causante de autos realizadas con posterioridad a su fallecimiento, lo que prima facie constituiría un delito de acción pública en perjuicio de los intereses del Fisco Provincial, por lo que deberá tomar intervención el Departamento Control Legal a fin de formular la pertinente denuncia penal en sede judicial a efectos de determinar la autoría material del ilícito y a posteriori procurar el recupero de las sumas a liquidarse;

Que de fs. 212 se desprende que no existe juicio sucesorio abierto a nombre del causante;

Que contando con el dictamen la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** REVOCAR la Resolución N° 849.918 de fecha 29 de septiembre de 2016 y la Resolución N° 887.256 de fecha 27 de marzo de 2018, atento los argumentos vertidos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.** REVOCAR el artículo 2° de la Resolución N° 804.400 de fecha 22 de diciembre de 2014, atento los argumentos vertidos en los considerandos, dejando establecido que el beneficio de Jubilación por Invalidez perteneciente a Eugenio Pedro ROTELA, con DNI N° 10.154.098, debía ser liquidado a partir del 21/04/2013 atento la fecha de presentación en autos y lo establecido por el artículo 62 párrafo II del Decreto Ley N° 9650/80 T.O. 1994.

**ARTÍCULO 3°.** DECLARAR legítimo el cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por Eugenio Pedro ROTELA, con DNI N° 10.154.098, por el período comprendido desde el 1/04/2012 y hasta 20/04/2013, que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y cinco mil novecientos treinta con ochenta y ocho centavos (\$145.930,88). INTIMAR a los derechohabientes del causante para que en el plazo de veinte (20) días celebren un convenio de pago de acuerdo a la Resolución N° 12/18 IPS o cancelen la deuda mediante un depósito a la orden de este Instituto en la cuenta 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz La Plata) debiendo acompañar el comprobante de pago en el plazo antes fijado, o en su defecto remitiendo el mismo vía electrónica al correo sectordeudas@ips.gba.gov.ar. DISPONER que una vez transcurrido el plazo mencionado sin que se haya verificado la cancelación del crédito o efectuado convenio de pago, deberá tomarse intervención el Sector Gestión y Recupero de Deudas a fin de confeccionar el pertinente título ejecutivo. La tasa de interés aplicable sobre la financiación de los saldos de deudas por haberes percibidos indebidamente por jubilados y pensionados no podrá superar el máximo del 6% anual.

**ARTÍCULO 4°.** NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

**ARTÍCULO 5°.** REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, girar al Departamento Detección, Gestión y Recupero de Deudas. Hecho, al Departamento Control Legal.

Departamento Resoluciones

**Marina Moretti**, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-403132-17 la Resolución N° 29122 de fecha 14 de agosto de 2024.-

**RESOLUCIÓN N° 29.122**

VISTO, el dictado de la resolución N° 9189 del 12 de abril de 2023, y;

**CONSIDERANDO,**

Que por dicho acto se declaró legítimo el cargo deudor por los haberes abonados en demasía al titular de autos, ANTONIO PEDRO CHIRINO, y a la beneficiaria de pensión, GRACIELA BEATRIZ MARTINEZ, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 02/100 (\$898.732,02) y de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO CON 60/100 (\$373.034/60), respectivamente.

Siendo que a fs. 69, consta presentación de la beneficiaria, quien propuso saldar dichas deudas mediante el descuento del

20 % (veinte por ciento) de las sumas que perciba en concepto de beneficio pensionario y por el acto de marras, se dispuso intimar de pago a los derecho habientes del Sr. Chirino, en base a ello, corresponde revocar a contrario sensu de lo establecido por el art. 114 del decreto Ley 7647/70 y en su pertinente el art. 2 del acto de marras, que declara la irrevocabilidad de los actos en sede administrativa, una vez notificados al interesado, se entiende que ello es en el sentido que el acto que se pretende revocar sea formalmente perfecto y no adolezca de vicios que lo tornen anulable. Entonces pues, en el acto objeto del presente, resulta que hubo un vicio o error en su conformación, que tiene por consecuencia la revocabilidad del acto en su parte pertinente, en una interpretación contrario sensu del artículo ut supra mencionado. Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Revocaren una interpretación "contrario sensu" del art. 114 del Decreto-Ley 7647/70, el art. 2° del acto de marras, en virtud de los antecedentes desarrollados.

**ARTÍCULO 2°:** Convalidar la afectación dispuesta en el art. 4 del acto en cuestión y establecer que la misma debe mantenerse hasta saldar los cargos deudores declarados legítimos en los arts. 1 y 3 de dicho acto.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento Notificaciones de la Subdirección Técnica y Administrativa/Dirección Administrativa Técnica y Legal. Cumplido, dar el trámite que por derecho corresponda. Oportunamente archivar.

Departamento Detección, Gestion y Recupero de Deudas - Departamento Relatoría  
**Marina Moretti**, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-466767-18 la Resolución N° 29373 de fecha 28 de agosto de 2024.-

**RESOLUCIÓN N° 29.373**

VISTO el expediente N° 21557-466767/18 por el cual Susana María BUDIÑO, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

**CONSIDERANDO:**

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que han sido computados servicios de extraña jurisdicción;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** RECONOCER que a Susana María BUDIÑO, con documento DNI N° 6.052.330, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA equivalente al 70% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Técnico - categoría 18 - 48 hs. con 30 años de antigüedad, desempeñados en el Ministerio de Salud, el que debía ser liquidado a partir del 1o de octubre de 2018 hasta el 22 de marzo de 2024, fecha en que se produce su fallecimiento.

**ARTÍCULO 2°.** VERIFICAR si percibió Anticipo Jubilatorio, y en su caso, descontar de las sumas que correspondan atento el artículo anterior.

**DECLARAR** de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante. -

**ARTÍCULO 3°.** NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994). -

**ARTÍCULO 4°.** REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos.

Departamento Resoluciones  
**Marina Moretti**, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-531531-20 la Resolución N° 29344 de fecha 28 de agosto de 2024.-

**RESOLUCIÓN N° 29.344**

VISTO el expediente N° 21557-531531-20 por el cual Arminda Beatriz FERNANDEZ, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de conviviente de Luis Marcos ALVAREZ, fallecido el 02 de agosto de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;

Que la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, inc. a), del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en la RESO-2021-996-GDEBA-IPS;  
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;  
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. ACORDAR el beneficio de PENSION a Arminda Beatriz FERNANDEZ, con documento DNI N° 11.941.672.-  
ARTÍCULO 2°. LIQUIDAR el beneficio a partir del 03 de agosto de 2020 en base al 75% del haber jubilatorio que venía percibiendo el causante. -  
ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-  
ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Notificar. Dar alta al beneficio. -

Departamento Resoluciones  
**Marina Moretti**, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 024-22234100-GDEBA-SDPDIPS la Resolución N° 21832 de fecha 14 de agosto de 2024.-

**RESOLUCIÓN N° 21.832**

VISTO el expediente EX 2024-22234100-GDEBA-SDPDIPS por el cual Alejandro Néstor BERISSO, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

**CONSIDERANDO:**

Que el causante había cesado en el servicio a los fines de solicitar un beneficio de Jubilación Ordinaria en esta sede y que, habiéndose producido el fallecimiento sin haberse solicitado, corresponde reconocer el derecho que le asistía al sólo efecto de graduar el beneficio pensionario;  
Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;  
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento;  
Que contando con la vista del Fiscal de Estado;  
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que, a Alejandro Néstor BERISSO, con documento DNI N° 16.595.572 le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION ORDINARIA al sólo efecto de graduar el beneficio pensionario.  
ARTÍCULO 2°. ACORDAR el beneficio de PENSION a María Fabiana SCIATORE, con documento DNI N° 18.135.713.  
ARTÍCULO 3°. LIQUIDAR el beneficio a partir del 18 de marzo de 2024 en base al 60 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de cargo de Profesor 8 Módulos, Desfavorabilidad 1 (30 %), Media, Profesor 32 Módulos Media y Profesor 3hs, todos con 24 años de antigüedad, desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación.  
ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR que, contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).  
ARTÍCULO 5°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Dar trámite a fin de dar Alta al Beneficio. Cumplido, Archivar.

Departamento Resoluciones Docentes  
**Marina Moretti**, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N°21557-215559-12 la Resolución N° 028952 de fecha 07 de julio de 2024.-

**RESOLUCIÓN N° 28.952**

VISTO, el expediente N° 21557-215559-12 por las cuales se analiza la situación previsional de Mónica Patricia TROPIANO, y

**CONSIDERANDO,**

Que a foja 131/133 se realiza un nuevo computo de servicios, a raíz de la agregación de los códigos de la Dirección General de Cultura y Educación;  
Que por Resolución N° 10556 de fecha 3 de mayo de 2023, obrante a foja 136, se reajusta el beneficio de jubilación Ordinaria de la titular;  
Que la División de Adecuaciones Magisterio advierte que se modificó el código que regula el haber jubilatorio, por lo que se da intervención al Sector Gestión y Recupero de Deudas;  
Que a foja 152, el área técnica formuló cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por Mónica Patricia TROPIANO, durante el lapso comprendido entre el 01-08-2023 al 31-03-2024, que asciende a la suma de PESOS CIENTO

SIETE MIL y NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 68/100 (\$107.964,68);  
Que se habría producido un desplazamiento patrimonial carente de causa, con origen en el error en el que se incurrió, ello faculta al Instituto a repetir lo abonado en más, lo cual conlleva la carga de restituir lo generado por dicha situación (conforme arts. 726, 766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación);  
Que a foja 155, Fiscalía de Estado interviene, determinando que corresponde declarar legítimo el cargo deudor practicado;  
Que a foja 152/153 se notifica el cargo deudor formulado, sin presentarse propuesta de pago;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;  
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar legítimo el cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por Mónica Patricia TROPIANO, durante el lapso comprendido entre el 01-08-2023 al 31-03-2024, que asciende a la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 68/100 (\$107.964,68), conforme arts. 60 y 61 del Decreto-Ley N° 9650/80 y argumentos vertidos en la parte considerativa del presente acto.-

**ARTÍCULO 2°.** Descontar del haber jubilatorio que percibe Mónica Patricia TROPIANO, la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 68/100 (\$107.964,68), a fin de cancelar el monto adeudado por haberes percibidos indebidamente, conforme las facultades conferidas a este Organismo por el art. 61 del Decreto-Ley N° 9650/80 y dentro los lineamientos establecidos en la RESO-2022-5139-GDEBA-IPS.- j

**ARTÍCULO 3°.** Oportunamente dar tratamiento del Recurso de Revocatoria presentado por la titular contra la Resolución N° 10556 del 3 de mayo de 2023.-

**ARTÍCULO 4°.** Notificar que contra las Resoluciones de este Organismo se podrá interponer Recurso de Revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificadas (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80, T. O. 1994).-

**ARTÍCULO 5°.** Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento de Notificaciones por corresponder. Hecho, girar al Departamento Detección, Gestión y Recupero de Deudas para que tome la intervención de su competencia. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Cumplido, archivar.

Departamento Técnico Administrativo - Sector Orden del Día  
**Marina Moretti**, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-125779-09 la Resolución N° 28837 de fecha 31 de julio de 2024.-

**RESOLUCIÓN N° 28.837**

VISTO, el expediente N° 21557-125779-09, en virtud de la deuda liquidada a Dolores Susana MONTENEGRO, y

**CONSIDERANDO,**

Que por Resolución N° 21047 del 29 de noviembre de 2023 se acuerda beneficio de Pensión a Dolores Susana MONTENEGRO en su carácter de cónyuge supérstite de Abelardo Roberto MANINO de conformidad con el art. 34 del Decreto-Ley N° 9650/80;

Que posteriormente se detectan extracciones dineradas realizadas indebidamente con posterioridad al fallecimiento del Sr. MANINO, por lo que el área técnica procede a foja 138 a liquidar el pertinente cargo deudor, que arroja un total de PESOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 12/100 (\$50.158,12);

Que se ha producido un desplazamiento patrimonial, ello faculta este Organismo a repetir lo abonado en más, lo cual conlleva la carga de restituir lo generado por dicha situación (conforme arts. 726, 766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que habiendo tomado conocimiento de la deuda por haberes percibidos indebidamente, la titular a foja 141 propone cancelar la misma mediante el descuento de 20 % de sus haberes pensionarios, la cual cabe aceptar favorablemente en esta instancia, conforme facultades discrecionales conferidas a este Organismo por el art. 61 del Decreto-Ley N° 9650/80;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Declarar legítimo el cargo deudor liquidado por haberes percibidos indebidamente por Dolores Susana MONTENEGRO, el cual asciende a la suma PESOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 12/100 (\$50.158,12), conforme el artículo 61 del Decreto Ley 9650/80;

**ARTÍCULO 2.** Receptar favorablemente la propuesta de pago efectuada por Dolores Susana MONTENEGRO y afectar el 20% de los haberes mensuales de los haberes pensionarios, hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme las facultades conferidas a este Organismo por el art. 61 del Decreto-Ley N° 9650/80 y dentro los lineamientos establecidos en la RESO-2022-5139-GDEBA-IPS. -

**ARTÍCULO 3.** Notificar que contra las resoluciones de este Organismo se Deberá interponer Recurso de Revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificadas (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80, T. O. 1994).

**ARTÍCULO 4.** Registrar. Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento de Notificaciones por corresponder. Cumplido, pasar las actuaciones a la Dirección de Control y Gestión de Datos - Departamento Detección, Gestión y Recupero de Deudas- para que tome la intervención de su competencia. Hecho, seguir el trámite como por derecho corresponda.

Oportunamente, archivar.

Departamento Técnico Administrativo - Sector Orden del Día  
**Marina Moretti**, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2803-84044-91 la Resolución N° 2147 de fecha 21 de diciembre de 2022.-

**RESOLUCIÓN N° 2.147**

VISTO el expediente N° 2803-84044-91 que trata la situación previsional de Claudio Julio FRIGERIO, se detectó un error de hecho, y;

**CONSIDERANDO:**

Que al momento del dictado de la Resolución N° 986.574 de fecha 17 de agosto de 2022 se deslizó un error de hecho al indicar el número de DNI del titular, por lo que corresponde su rectificación;

Que se encuentran reunidos los requisitos legales contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR el artículo 1o de la Resolución N° 986.574 de fecha 17 de agosto de 2022, atento los argumentos vertidos en los considerandos. -

ARTÍCULO 2°. CONVALIDAR la prórroga del beneficio de PENSION perteneciente a Claudio Julio FRIGERIO, con documento DNI N° 37.945.383 hasta el 15/04/2013 y CADUCAR su prestación a partir del 16/04/2013 -

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994). -

ARTÍCULO 4°. ESTAR a lo demás proveído en la resolución de referencia, y en consecuencia, REGISTRAR en Actas. Notificar. Girar al Sector Gestión y Recupero de Deudas (Título Ejecutivo). -

Departamento Resoluciones  
**Marina Moretti**, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-308803-15 la Resolución N° 29298 de fecha 28 de agosto de 2024.-

**RESOLUCIÓN N° 29.298**

VISTO el expediente N° 21557-308803-15 que trata la situación previsional de Enrique Víctor TAPIA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 019.187 de fecha 19/10/2023 se denegó el beneficio jubilatorio al titular conforme el principio de beneficio único consagrado en el artículo 66 del Decreto Ley N° 9650/80 T.O. 1994, por verificarse de un cruce de información en el marco del convenio vigente ANSES-IP, mediante plataforma SITACI, que el mismo percibía un beneficio jubilatorio en la órbita nacional desde el 14/04/2010;

Que conforme ello y siendo que había operado el alta transitoria de pago (1/01/2015), conforme surge de fs. 15, se procedió a dar de baja al beneficio y a fs. 48 se liquidó cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por el período 1/01/2015 al 30/04/2022 que asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos sesenta y un mil doscientos veintidós con cinco centavos (\$1.461.222,05), declarándose legítima la deuda e intimando de pago al titular;

Que surge de fs. 63 que con fecha 19/03/2023 se produjo su fallecimiento, por lo que en consecuencia corresponde revocar la resolución citada por haber sido dictada con posterioridad al deceso, dejando establecido que no le asistía derecho al solicitante al beneficio pretendido y declarando legítima la deuda liquidada por los haberes percibidos indebidamente, debiendo intimar de pago de la misma a sus derechohabientes;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 978.072 de fecha 8 de junio de 2022, atento los argumentos vertidos en los considerandos. -

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER que a Enrique Víctor TAPIA, con documento DNI N° 17.192.728, no le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACION, atento los argumentos vertidos en los considerandos del presente. -

ARTÍCULO 3°. DECLARAR legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos sesenta y un mil doscientos veintidós con cinco centavos (\$1.461.222,05), en concepto de haberes percibidos indebidamente por el causante por el período 1/01/2015 al 30/04/2022.

INTIMAR a los derechohabientes del causante para que en el plazo de veinte (20) días celebren un convenio de pago de acuerdo a la Resolución N° 12/18 IPS o cancelen la deuda mediante un depósito a la orden de este Instituto en la cuenta 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz La Plata) debiendo acompañar

el comprobante de pago en el plazo antes fijado, o en su defecto remitiendo la misma vía electrónica.

DISPONER que una vez transcurrido el plazo mencionado sin que se haya verificado la cancelación del crédito o efectuado convenio de pago, deberá tomarse intervención el Sector Gestión y Recupero de Deudas a fin de confeccionar el pertinente título ejecutivo. La tasa de interés aplicable sobre la financiación de los saldos de deudas por haberes percibidos indebidamente por jubilados y pensionados no podrá superar el máximo del 6% anual. -

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 5°. REGISTRAR en Actas. Publicar edictos. Cumplido, girar al Departamento Detección, Gestión y Recupero de Deudas.

Departamento Resoluciones

**Marina Moretti**, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-118932-09 la Resolución N° 025788 de fecha 24 de abril de 2024.-

### **RESOLUCIÓN N° 25.788**

VISTO, el expediente N° 21557-118932-09, correspondiente a GASPAR GASPAR JULIO s/Suc.- en el cual resulta un cargo deudor, atento el abono indebido de haberes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 01/04/2009, se otorga el Alta transitoria del beneficio jubilatorio al Sr. GASPAR GASPAR Julio, conforme el procedimiento vertido para la JAD, en base al 80 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Profesor de Enseñanza Media y Técnica- Desfavorabilidad 1 (30 %) Cantidad de horas: 40 (cargo base) al 80 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Profesor de Enseñanza Media- Desfavorabilidad 2 (60 %)- cantidad de horas: 06 y al 80 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Profesor de Enseñanza Media- Cantidad de horas: 24 (cargos simultáneos), desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación;

Que el titular acompañó oportunamente el código original docente por lo que se procedió a acordar el beneficio de Jubilación Ordinaria en forma definitiva por Resolución N° 864496 de fecha 10 de mayo de 2017 al Sr. GASPAR GASPAR Julio, a partir del 01/04/2009, en base al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesor de Enseñanza Media- Desfavorabilidad 1 (30 %) Cantidad de horas: 36 (cargo base) al 80 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Profesor 8 Módulos Media, Desfavorabilidad 1 y al 26 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Profesor 20 Módulos EGB (cargos simultáneos), todos con 24 años desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación;

Que por Resolución N° 978384 de fecha 8 de junio de 2022, en su artículo 1o se acuerda el beneficio de Pensión a la Sra. VALENTINI Griselda Ester en carácter de cónyuge supérstite a partir del 29 de octubre de 2020;

Que oportunamente el Departamento Determinación de Haberes-División Adecuaciones y Altas, codifica correctamente el cargo regulatorio del beneficio jubilatorio, toda vez que se dio el Alta transitoria en base al 80 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Profesor de Enseñanza Media y Técnica- Desfavorabilidad 1 (30 %) Cantidad de horas: 40 (cargo base) al 80 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Profesor de Enseñanza Media- Desfavorabilidad 2 (60 %)- cantidad de horas: 06 y al 80 del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Profesor de Enseñanza media- Cantidad de horas: 24 (cargos simultáneos), desempeñado en la Dirección Genérame Cultura y Educación, cuando correspondía ser liquidado en base al 80 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesor de Enseñanza Media- Desfavorabilidad 1 (30 %) Cantidad de horas: 36 (cargo base) al 80 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Profesor 8 Módulos Media, Des favorabilidad 1 y al 26 % del sueldo y bonificaciones asignados al cargo de Profesor 20 Módulos EGB (cargos simultáneos), todos con 24 años desempeñados en la Dirección General de Cultura y Educación;

Que el Departamento Detección Gestión y Recupero de Deudas procedió a calcular cargo deudor por haberes indebidamente abonados al causante de autos por el período que va desde el 01/04/2009 al 31/08/2017 ascendiendo a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA Y TRES CON 91/100 (\$621.083,91), encontrando su origen en los fundamentos mencionados en el párrafo que antecede;

Que la deuda en estudio se calculó en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, en el contexto de las facultades discrecionales conferidas a este Organismo, cuya forma de cancelación debe adecuarse a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 8/12 y con sustento en el presente acto administrativo;

Que por Resolución N° 5811 de fecha 15 de febrero de 2023, se declara legítimo el cargo deudor practicado por ja suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS CON 76/100 (\$183.042,76), atento la percepción indebida de haberes efectuada por VALENTINI Griselda Ester;

Que en virtud de lo manifestado en el párrafo que antecede, se acompaña a las presentes actuaciones comprobante de pago de cancelación de la deuda;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello.

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declarar legítimo el cargo deudor practicado al causante de autos por haberes indebidamente abonados, por el período que va desde el 01/04/2009 al 31/08/2017 ascendiendo a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y TRES CON 91/100 (\$621.083,91), en virtud de los argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2°: Dar intervención a la Dirección Administrativa Técnica y Legal- Subdirección de Asuntos Legales- Departamento Títulos Ejecutivos, en virtud de

la deuda declarada legítima en el artículo 1o a fin de instar el trámite tendiente al recupero de las sumas adeudadas del acervo sucesorio del Sr. Gaspar Gaspar Julio.

ARTÍCULO 3º: Declarar cancelada la deuda declarada legítima en la Resolución N° 5811 de fecha 15 de febrero de 2023 por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS CON 76/100 (\$183.042,76), atento la percepción indebida de haberes efectuada por VALENTINI Griselda Ester, atento lo manifestado precedentemente, no quedando monto pendiente para su recupero

ARTÍCULO 4º: Registrar. Pasar al Departamento notificaciones de la Subdirección Técnica y Administrativa-, Cumplido, deberá darse el trámite que por derecho corresponda.

Dirección Administrativa Técnica y Legal - Departamento Relatoría

**Marina Moretti**, Presidente

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-100305-08 de fecha 15 de agosto de 2024 la siguiente providencia. -

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho-habientes de la Sra. RODRIGUEZ, ELSA que en el marco del cargo deudor que oportunamente se t/e impusiera en concepto haberes previsionales percibidos sin causa en el Expediente N° 21557-100305-08, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$702.030,58 (pesos Setecientos Dos Mil Treinta con 58/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 18/06/2024, bajo el número 0002515/7".

Departamento de Títulos Ejecutivos.

**Claudia Marcela Villareal**

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes por 5 días, en el Expediente N° 2337-20315-80 de fecha 19 de julio de 2024 la siguiente Providencia. -

#### **PROVIDENCIA**

VISTO: El estado de las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al informe del Instituto de Previsión Social, comprobantes adjuntos, se ha cancelado la multa por la que se anota INHIBICION GENERAL DE BIENES N° 0007675/9 de fecha 12/12/2023; a nombre de SALGADO SABARIZ LUISA.

QUE de acuerdo a la facultad contenida en el Artículo 16 de 1a Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado Decreto Ley 7543 T.O. 1987, modificada por las Leyes 9140, 9331 y 11401.

#### **RESUELVO:**

ARTÍCULO 1: Procédase al levantamiento de la INHIBICION GENERAL DE BIENES N° 0007675/9 de fecha 12/12/2023; a nombre de SALGADO SABARIZ LUISA.

ARTÍCULO 2: Cumplido, dése de baja en el sistema de Apremios y remítase los actuados a la Repartición de Origen. -

**Miguel Berri**, Subsecretario.

POR 1 DÍA - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70).

1.- EXPEDIENTE N° 2350-154125-03, BRUNI Susana Julia s/Suc.

**Celina Sandoval**

Departamento Técnico Administrativo

Sector Edictos

## **▲ HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS**

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días, al señor AMADOR LLADO, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente N° 4- 219.0-2023 relativo a la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Hurlingham, Ejercicio 2023, mediante Resolución del día 06/08/2023 dispuso correrle traslado del informe producido por la División Relatora, por el término de quince (15) días, artículo veintisiete de la Ley Provincial 10869 y sus modificatorias (Orgánica del H. Tribunal de Cuentas) a fin de que lo conteste ofreciendo toda la prueba de descargo (artículo veintinueve de la Ley Provincial 10869 y sus modificatorias) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (artículo veintiocho de la Ley citada). Al mismo tiempo se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Federico Gastón

Thea; Vocales: Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo, Gustavo Eduardo Diez.

**Gonzalo Sebastián Kodellia**, Secretario de Actuaciones y Procedimiento; **Federico Gastón Thea**, Presidente; **Marcelo Andres Figueroa Godoy**.

sep. 6 v. sep. 12

## LICITACIONES

### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

#### Licitación Pública N° 28/2024

POR 8 DÍAS - Objeto: Adquisición de un Inmueble para la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Consultas técnicas y/o administrativas: Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí N° 139/47, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:30 a 16:00 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: [contrataciones@mpd.gov.ar](mailto:contrataciones@mpd.gov.ar) indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

Descarga del Pliego de Bases y Condiciones: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los interesados para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones/47-licitacion-publica>

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar y fecha de presentación de las ofertas: Departamento de Compras y Contrataciones, Tacuarí N° 139/47, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

Lugar del acto de apertura: Departamento de Compras y Contrataciones, Tacuarí N° 139/47, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Día y hora de apertura: 30 de septiembre de 2024 a las 11:00 hs.

N° de Expediente DGN: 40133/2024

ago. 29 v. sep. 9

### ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

#### Licitación Pública N° 13/2024

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de una serie de Obras en el marco Red de Gas CAEM, Villa Tranquila en el partido de Avellaneda, en el marco del Convenio de Préstamo BID 4823/OC-AR Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires y de las previsiones del Decreto N° 1299/16, modificado por Decreto N° 734/24 -Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Estados Extranjeros en el marco de acuerdo bilaterales (AB)-;

Presupuesto oficial: (\$187.868.075,04), tomando como mes base Junio de 2024. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: Ciento veinte (120) días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Fecha de publicación del llamado: El día 03 de septiembre de 2024.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 25 de septiembre de 2024 a las 14:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 25 de septiembre de 2024 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2024-26852779-GDEBA-DEOPISU.

sep. 3 v. sep. 23

### MINISTERIO DE SALUD

#### Licitación Pública - Proceso de Compra N° 102-0744-LPU24

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública tramitada a través del Proceso de Compra 102-0744-LPU24 - con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13981 y el artículo 17º, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, para la Adquisición de Equipos Médicos que permitan la digitalización de forma indirecta de las imágenes médicas, también conocidos como Equipos Digitalización CR, con destino a diferentes hospitales dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por un total de Pesos Dos Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Millones Siete Mil Ciento Setenta y Cuatro con Catorce Centavos. (\$2.689.007.174,14). RESO-2024-716-GDEBA-SSTAYLMSALGP, de fecha 26 de agosto de 2024.

Valor de las bases: Sin costo.

Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>

Acto de apertura: El día 17 de septiembre de 2024 a las 10:00 horas, a través del portal provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) - sitio web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>  
Expediente N° EX-2024-10381613-GDEBA-DPHMSALGP.

sep. 4 v. sep. 6

### **Licitación Pública N° 120/2024**

POR 5 DÍAS - Motivo: Construcción de Gradas de Hormigón Premoldeado y Pista de Atletismo.  
Fecha apertura: 25 de septiembre de 2024, a las 11:30 horas.  
Valor del pliego: \$1.396.551.- (Son Pesos Un Millón Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Uno).  
Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a [ofertasllamados@lamatanza.gov.ar](mailto:ofertasllamados@lamatanza.gov.ar).  
Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta siete (7) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.  
Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)  
Expediente N° 5765/INT/2024.

sep. 4 v. sep. 10

## **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Concurso de Precios N° 2/2024**

POR 5 DÍAS - Nombre de la obra: Refacción y Readecuación de Instalaciones en Sanitarios y Cocina de la Residencia del Gobernador. Partido: La Plata.  
Apertura: Oficina N° 411, piso 4º, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, calle 7 N° 1267 entre 58 y 59, planta baja, La Plata, el día 19 de septiembre del 2024 a las 12:00 hs.  
Presupuesto oficial: \$131.288.802,67 con un anticipo del diez por ciento (10 %).  
Plazo: 120 días corridos.  
Presentación de ofertas: Dirección de Contrataciones de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, piso 9, oficina 907, La Plata, el día 18 de septiembre de 2024 en el horario de 9:00 a 16:00 horas.  
Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones)  
Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [minfrapba.dcop@gmail.com](mailto:minfrapba.dcop@gmail.com), hasta el día 12 de septiembre del 2024.  
N° de expediente: EX-2024-23904005-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

sep. 5 v. sep. 11

## **MINISTERIO DE AMBIENTE**

### **Licitación Pública N° 7/2024**

POR 2 DÍAS - Objeto: Insumos para la Gestión del Riesgo en el marco del Programa de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.  
Apertura de las propuestas: Jueves 12 de septiembre de 2024 - 9 hs.  
Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Podrán descargar el pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.  
Acto administrativo de autorización de llamado: RESO-2024-86-GDEBA-SSTAYLMAMGP.  
EX-2024-12135541-GDEBA-DGAMAMGP.

sep. 5 v. sep. 6

## **CONSEJO ESCOLAR DE SAN ISIDRO**

### **Licitación Pública N° 8/2024**

POR 2 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa. Para la contratación del Servicio Alimentario Escolar por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2024 - Rubro Prestaciones Presenciales Desayuno-Merienda y Comedor.  
Apertura: 13 de septiembre de 2024 - 11:00 hs.  
Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de San Isidro, Acassuso 362, distrito San Isidro, hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.  
Valor del pliego: \$0,00.  
Lugar de apertura: Consejo Escolar de San Isidro, Acassuso 362, distrito San Isidro.  
Consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la provincia [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) en sede del Consejo Escolar, calle Acassuso 362, los días hábiles de 8:30 a 13:30 hs.  
Autorizada por Disposición N° 058/2024.  
Expediente interno N° 096-008/2024.

sep. 5 v. sep. 6

### **Licitación Pública N° 9/2024**

POR 2 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa - Licitación Pública N° 009/2024, para la Contratación del Servicio Alimentario Escolar por los Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2024 -Rubro prestaciones Programa Mesa Bonaerense-.

Apertura: 13 de septiembre de 2024 - 11:00 hs.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de San Isidro, Acassuso 362, distrito San Isidro, hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Valor del pliego: \$0,00.

Lugar de apertura: Consejo Escolar de San Isidro, Acassuso 362, distrito San Isidro.

Consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la provincia [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) en sede del Consejo Escolar, calle Acassuso 362, los días hábiles de 8:30 a 13:30 hs.

Expediente interno N° 096-009/2024.

sep. 5 v. sep. 6

### **MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **Licitación Pública N° 50/2024**

POR 2 DÍAS - Denominación: Provisión de Hormigón Elaborado - Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Fecha de apertura: 27-09-2024.

Hora: 10:00

Valor del pliego: \$249.473,22.

Presupuesto oficial \$498.946.440,00 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda, Güemes 835, 2º piso, Avellaneda.

Horario: 8:00 a 14:00 horas.

Decreto N° 4355 de fecha 30 de agosto de 2024.

Expediente N° 126345/2024.

sep. 5 v. sep. 6

### **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**

#### **Licitación Pública N° 51/2024**

POR 2 DÍAS - Denominación: Ejecución de Tareas para la Terminación de Rubros Faltantes en Áreas de Servicio para Polideportivo Municipal Fátima - Secretaría de Planificación.

Fecha de apertura: 27-09-2024 - Hora: 11:00.

Valor del pliego: \$197.675,70.

Presupuesto oficial \$395.351.391,15 (Pesos Trescientos Noventa y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Uno con 15/100).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda, Güemes 835, 2º piso, Avellaneda.

Horario: 8:00 a 14:00 horas.

Decreto N° 4356 de fecha 30 de agosto de 2024.

Expediente N° 125.937/2024.

sep. 5 v. sep. 6

### **MUNICIPALIDAD DE CAMPANA**

#### **Licitación Pública N° 11/2024**

POR 2 DÍAS - Objeto del llamado: Contratación del Servicio de Alquiler de Equipos Fotocopiables varios, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Fecha de apertura de las ofertas: 20 de septiembre de 2024 a las 11:00 hs., en la Dirección de Compras, ubicada en Avda. Int. Jorge R. Varela N° 760, 1º piso, de la ciudad de Campana, provincia de Bs. As.

Valor del pliego: Pesos Ciento Sesenta Mil con 00/100 Centavos (\$160.000,00.-), pagadero en la Tesorería Municipal, en Avda. Int. Jorge R. Varela N° 760, de la ciudad de Campana, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 hs.

Presupuesto oficial: Pesos Ciento Sesenta y Seis Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Ciento Sesenta con 00/100 centavos (\$166.139.160,00.-), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Período de consulta y venta: Hasta el día 17 de septiembre de 2024, inclusive.

Expediente: 4016-3622/2023.

sep. 5 v. sep. 6

### **MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

#### **Licitación Pública N° 34/2024**

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Chapas con destino a personas de bajos recursos, correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social.

Presupuesto oficial: \$107.810.850,00.-

Valor del pliego: Sin valor

Fecha de apertura: Septiembre 30 de 2024 a las 11:00 hs.

Consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

sep. 5 v. sep. 6

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 106/2024**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Productos Médicos.

Fecha apertura: 27 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$52.860.- (Son pesos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Se deberá solicitar vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 4965/INT/2024.

sep. 5 v. sep. 6

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

### **Licitación Pública N° 86/2024**

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra Reparación en la Calle José Ingenieros entre Mayor Olivero y Vernet.

Presupuesto oficial: \$113.481.000,16 (Pesos Ciento Trece Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil con 16/100).

Adquisición de pliegos: A partir del 16 de septiembre 2024 y hasta el 18 de septiembre de 2024, en la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones - Manuel Castro 280 - 2do. piso.

Valor del pliego: \$ 85.250 (Pesos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta).

Consultas: A partir del 16 de septiembre 2024 y hasta el 23 de septiembre de 2024 en la Secretaría de Obras Públicas - Manuel Castro 220 - 3 er. piso.

Recepción de ofertas: En la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones (Manuel Castro 280) hasta el día 25 de septiembre de 2024 a las 11:00 hs.

Acto de apertura: En la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones (Manuel Castro 280) el día 25 de septiembre de 2024 a las 11:30 hs.

sep. 5 v. sep. 6

## **SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PÚBLICA ENTE DESCENTRALIZADO DE TANDIL**

### **Licitación Pública N° 09-01-24**

POR 2 DÍAS - Descartables para el Sistema Integrado de Salud Pública.

Presupuesto oficial: \$100.469.889,01.

Adquisición de pliegos: Desde la publicación de la presente, de 8:00 a 14:00, en el Departamento de Compras del Sistema Integrado de Salud Pública, sito en calle Paz N° 1400 de la ciudad de Tandil (provincia de Buenos Aires) y hasta el 20/09/24 a las 10:00 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 20/09/24 a las 10:00 en el Departamento de Compras y Suministros, sito en calle Paz N° 1400 de la ciudad de Tandil (provincia de Buenos Aires).

Apertura de ofertas: Con la presencia de los participantes que deseen asistir el día 20/09/24, a las 10:00.

Expte. N° EX-2024-00211949-DC.

sep. 5 v. sep. 6

## **MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

### **Licitación Pública N° 44/2024**

POR 2 DÍAS - Objeto: Plan Municipal de Bacheo 2024 - Etapa II.

Presupuesto oficial: \$1.299.999.928,50 (Pesos Mil Doscientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Veintiocho con 50/100).

Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha límite para retiro/descarga de pliego: 19/09/2024.

Fecha límite para la recepción de las ofertas: 20/09/2024.

Fecha de apertura de ofertas: 23/09/2024 a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Reuniones de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi N° 500, segundo piso-Quilmes.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: El monto del pliego se establece en \$300.000,00 (Pesos Trescientos Mil con 00/100).

Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: Los pliegos deberán ser retirados por los oferentes, hasta el día 19 de septiembre, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires, los cuales deberán ser abonados previamente en la Tesorería Municipal.

Se encontrará disponible a partir del día 05/09/2024 y podrá consultarse en formato digital desde el sitio web <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas, en la Dirección Gral. de Contrataciones y Abastecimiento de la Municipalidad de Quilmes, sita en Alberdi N° 500, 2° piso, Quilmes, provincia de Buenos Aires.

sep. 6 v. sep. 6

## **MINISTERIO DE AMBIENTE**

### **Contratación Directa - Contratación Menor N° 17/2024**

POR 1 DÍA - Objeto: Adquisición de Tubos LED y Bulbos LED 12 W para la Ejecución del Programa Provincial de Energía Limpia de este Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.

Apertura de las propuestas: 16 de septiembre de 2024 - 9 hs.

Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Podrán descargar el pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Acto administrativo de autorización de llamado: RESO-2024-85-GDEBA-SSTAYLMAMGP.

EX-2024-28938411-GDEBA-DGAMAMGP.

## **TESORERÍA GENERAL**

### **Proceso de Compra N° 59-15791-PAB24**

POR 1 DÍA - Llámese al Proceso de Compra N° 59-15791-PAB24, tendiente a la Adquisición de un Automóvil para esta Tesorería General, solicitada por el Tesorero General de la Provincia.

Consulta de pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (RESOL-2019-76-GDEBA-CGP) podrá ser obtenido ingresando a la página web de la Contaduría General de la Provincia ([www.cgp.gba.gov.ar](http://www.cgp.gba.gov.ar)), y la documentación aprobada en el artículo 1° de la DISPO-2024-2-GDEBA-TGP, ingresando al sitio web PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Apertura: 16/09/2024 a las 13 hs.

Modalidad de la contratación: Compras Electrónicas PBAC.

EX-2024-27419613-GDEBA-DJTGP.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

### **Licitación N° 40/2024 - Contratación Directa N° 40/2024**

POR 2 DÍAS - Por Transporte de Alumnos.

Fecha de apertura: Día 11 de septiembre de 2024 - 13:00 horas.

Retiro de pliegos: 6 y 9 de septiembre de 2024.

Hora: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del pliego: Sin valor.

Presupuesto oficial: \$61.754.480.

Los pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar, dirección: Aráoz 2549, Los Polvorines. Malvinas Argentinas.

Disposición N° 55.

Expediente N° 40/2024.

sep. 6 v. sep. 9

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **HOSPITAL ZONAL GENERAL NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN**

#### **Licitación Privada N° 52/2024**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 52/2024, para la Contratación de Remodelación Sala de Tomógrafo para cubrir el Período de 22/08/2024 al 31/12/2024 solicitado por el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Zonal General Nuestra Señora de Luján.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 16/09/2024, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General Nuestra Señora de Luján, sito en calle San Martín 1750 de la localidad de Luján.

Visita técnica: Se llevará a cabo el día 11/09/2024 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General Nuestra Señora de Luján, con un tiempo de tolerancia de 10 minutos.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$129.458.775,97.- (Ciento Veintinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Cinco con 97/100).-

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos, se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Nuestra Señora de Luján, de lunes a viernes de 9 a 15 horas.

DISPO-2024-8607-GDEBA-DPHMSALGP.

EX-2024-23384004-GDEBA-HZGNSLLMSALGP.

### **H.I.G.A. PROF. DR. RAMÓN CARRILLO**

#### **Licitación Privada N° 31/2024**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 31/2024, para la Contratación de Angioplastias, para cubrir el Período Septiembre - Diciembre 2024, solicitado por el Servicio de Hemodinamia del Hospital Zonal General de Agudos Prof. Dr. Ramón Carrillo de Ciudadela.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 12/09/2024, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Prof. Dr. Ramón Carrillo, sito en calle Besares 4400 de la localidad de Ciudadela.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ciento Ochenta y Seis Millones Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Diez con 00/100 (\$186.627.710,00).

Consulta de pliegos: Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal General de Agudos Prof. Dr. Ramón Carrillo de Ciudadela, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

DISPO-2024-976-GDEBA-HZPDRCMSALGP.

EX-2024-26427796-GDEBA-HZPDRCMSALGP.

### **H.Z.E. MATERNO INFANTIL "ARGENTINA DIEGO"**

#### **Licitación Privada N° 2/2024**

#### **Segundo Llamado**

#### **Anulación**

POR 1 DÍA - Anúlese/déjese sin efecto la Licitación Privada N° 02/2024 Segundo Llamado, para la Contratación de Reparación de Ascensores, para cubrir el Período del 10/07/2024 al 31/12/2024, solicitado por el Servicio de Arquitectura del Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego"

Cuya apertura de propuestas: Había sido programada para el día 03/09/2024, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego", sito en calle Alfredo Prat 521 de la localidad de Azul, provincia de Buenos Aires.

DISPO-2024-322-GDEBA-HZEMIADMSALGP.

EX-2024-17098623-GDEBA-HZEMIADMSALGP.

### **H.I.G.A. DR. JOSÉ PENNA**

#### **Licitación Privada N° 88/2024**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 88/2024, para la Contratación, Compra o Adquisición de Insumos Varios Neurocirugía, para cubrir el Período de 23/08/2024 - 31/12/2024 solicitado por el Servicio de Alta Complejidad del H.I.G. Dr. José Penna.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 12/09/2024, hora: 9:30 en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G. Dr. José Penna, sito en la calle Láinez 2401 de Bahía Blanca.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Noventa y Dos Millones Noventa y Tres Mil Quinientos Treinta y Seis con 00/100 (\$92.093.536,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Dr. José Penna, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

DISPO-2024-2250-GDEBA-HIGDJPMSALGP.

EX-2024-24766686-GDEBA-HIGDJPMSALGP.

### **H.I.G.A. PETRONA VILLEGAS DE CORDERO**

#### **Licitación Privada N° 54/2024**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 54/2024, por la Adquisición de Descartables, (Suturas, Cánulas, etc.), solicitados por el Servicio de Farmacia, del H.I.G.A. Petrona Villegas de Cordero, para el Período Septiembre - Diciembre para el Ejercicio 2024.

Apertura de la propuesta: Se realizará el día 12 de septiembre de 2024 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Petrona Villegas de Cordero, sito en la calle Belgrano 1955 de la localidad de San Fernando.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Treinta y Siete Millones Seiscientos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro

con 00/100, (\$37.600.154,00).-

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Petrona Villegas de Cordero (de lunes a viernes de 7:00 a 14:00 horas).

DISPO-2024-756-GDEBA-HZGAPVCM SALGP.

Expediente N° 2024-20750753-GDEBA-HZGAPVCM SALGP.

## **H.Z.E. MATERNO NEONATAL ESTELA DE CARLOTTO**

### **Licitación Privada N° 7/2024**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 7/2024, para la Contratación del Servicio Productos Farmacéuticos para cubrir el Período de 15/08/2024 al 31/12/2024 solicitado por el Servicio de Farmacia del Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal Estela de Carlotto.

Apertura de propuestas: Se realizará el día jueves 12 de agosto del 2024, a las 10 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Especializado Neonatal Estela de Carlotto, sito en calle Albatros 7225 de la localidad de Moreno.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Cincuenta y Un Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Ciento Setenta y Tres con 13/100 (\$51.236.173,13).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Zonal Especializado Materno Neonatal Estela de Carlotto, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

DISPO-2024-552-GDEBA-HZEMNECM SALGP.

EX-2024-23557693-GDEBA-HZEMNECM SALGP.

## **HOSPITAL SAMIC EL CRUCE**

### **Licitación Pública N° 36/2024**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública N° 36/2024 - Adquisición de Medicamentos.

Fecha y hora de apertura: Día 17 de septiembre de 2024 a las 8:00 hs.

Lugar: Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela.

Valor del pliego: Pesos Veinticinco Mil (\$25.000,00).

Retiro o remisión de pliego: Se podrá retirar físicamente en la Oficina de Compras del Hospital o bien solicitarlo mediante correo electrónico a [licitaciones@hospitalelcruce.org](mailto:licitaciones@hospitalelcruce.org) informando CUIT de la empresa, razón social y datos del presente proceso. En ambos casos hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura. Para consultas dirigirse a [licitaciones@hospitalelcruce.org](mailto:licitaciones@hospitalelcruce.org).

Corresponde al Expte. N° 2915-16423/2024.

### **Licitación Pública N° 37/2024**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública N° 37/2024 - Adquisición de Productos Nutricionales.

Fecha y hora de apertura: Día 17 de septiembre de 2024 a las 9:00 hs.

Lugar: Oficina de Compras del Hospital El Cruce, sito en Avenida Calchaquí 5401 de Florencio Varela.

Valor del pliego: Pesos Veinticinco Mil (\$25.000,00)

Retiro o remisión de pliego: Se podrá retirar físicamente en la Oficina de Compras del Hospital o bien solicitarlo mediante correo electrónico, a: [licitaciones@hospitalelcruce.org](mailto:licitaciones@hospitalelcruce.org) informando CUIT de la empresa, razón social, y datos del presente proceso. En ambos casos hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura.

Para consultas dirigirse a [licitaciones@hospitalelcruce.org](mailto:licitaciones@hospitalelcruce.org).

Corresponde al expte. N° 2915-16437/2024.

## **MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN**

### **Licitación Pública N° 54/2024**

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 54/2024, para contratar la Obra: Conservación del Sistema de Desagües Pluviales en el Partido de Almirante Brown, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de \$90.297.262,50 (Pesos Noventa Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Sesenta y Dos con Cincuenta Centavos), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.

El pliego mencionado en el artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales N° 1312, 3° piso de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 18 de septiembre de 2024 y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 23 de septiembre de 2024 a las 10:00 horas, siendo el valor del pliego \$90.297,26 (Pesos Noventa Mil Doscientos Noventa y Siete con Veintiséis Centavos).

Expediente: 4003-11394/2024.

sep. 6 v. sep. 9

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA**

## **SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 115/2024**

POR 5 DÍAS - Motivo: Obras Hidráulicas y Reconstrucción de Sumideros - Etapa 03/2024.

Fecha apertura: 30 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$109.076.- (Son Pesos Ciento Nueve Mil Setenta y Seis).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras, (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertasllamados@lamatanza.gov.ar

Plazo para consulta y adquisición del pliego: Hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Expediente N° 2721/INT/2024.

sep. 6 v. sep. 12

## **MUNICIPALIDAD DE LUJÁN**

### **Licitación Pública N° 2/2024**

#### **Prórroga**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 02/2024, para la Concesión Integral del Uso, Remodelación, Mantenimiento y Explotación del Buffet y Kiosco del Polideportivo Municipal -según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ordenanza Municipal 8632.

Se prorroga la apertura de las propuestas para el día 10 de octubre de 2024, a las 12:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Luján, sita en la calle Lavalle 537, de la ciudad de Luján.

Consultas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Luján, Lavalle N° 537, de la ciudad de Luján, Buenos Aires, en el horario de 9:00 hs. a 13:00 hs.

Pliego de consulta en formato digital: solicitarlo a [Licitaciones@lujan.gov.ar](mailto:Licitaciones@lujan.gov.ar)

Se prorroga la adquisición de pliegos: Los pliegos podrán adquirirse hasta el día 07 de octubre de 2024 inclusive, en la Tesorería de la Municipalidad de Luján, en el horario de 8:15 hs. a 13:00 hs. abonando en efectivo o mediante transferencia a la cuenta de la Municipalidad cuyo CBU es 0140034201716905073898 por la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000,00).

Expediente N° EX-2024-00007729.

sep. 6 v. sep. 9

### **Licitación Pública N° 3/2024**

#### **Prórroga**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 03/2024, para la: Concesión de Uso, Remodelación, Mantenimiento y Explotación del Espacio Gastronómico en el Parque San Martín en función de la Renovación del Campo Municipal de Deportes, según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ordenanza Municipal 8633.

Se prorroga la apertura de las propuestas para el día 10 de octubre de 2024, a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Luján, sita en la calle Lavalle 537, de la ciudad de Luján.

Consultas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Luján, Lavalle N° 537 de la ciudad de Luján, Buenos Aires, en el horario de 9:00 hs. a 13:00 hs.

Pliego de consulta en formato digital: Solicitarlo a [Licitaciones@lujan.gov.ar](mailto:Licitaciones@lujan.gov.ar)

Se prorroga la adquisición de pliegos: Los pliegos podrán adquirirse hasta el día 2 de octubre de 2024 inclusive, en la Tesorería de la Municipalidad de Luján, en el horario de 8:15 hs. a 13:00 hs. abonando en efectivo o mediante transferencia a la cuenta de la Municipalidad cuyo CBU es 0140034201716905073898 por la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000).

Expediente N° EX-2024-00008512.

sep. 6 v. sep. 9

## **MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO**

### **SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

### **Licitación Pública N° 41/2024**

POR 2 DÍAS - Servicio de Hemodinamia y Cirugía Central Vasculor Periférica - Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de San Fernando.

Valor del pliego: \$75.000,00 (Setenta y Cinco Mil Pesos).

Adquisición de pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Constitución 1046, piso 2, hasta el día 20 de agosto de 2024, a las 15:00.

Acto de apertura: El día 23 de agosto de 2024, a las 14:00, en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando.

sep. 6 v. sep. 9

## **MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO**

### **Licitación Pública N° 4/2024**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 4/2024 para el día martes 1º de octubre de 2024, a las 11:00 horas, para la obra Mejoramiento de Calles en el Partido de San Pedro - 2º Etapa.

El Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Generales y Particulares, Memoria Técnica, Memoria descriptiva, Planos y demás documentación confeccionada al efecto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se podrá retirar en la Tesorería Municipal, sita en calle C. Pellegrini N° 150, de la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en horario de 8:00 hs. a 13:00 hs., previo pago de la suma de Pesos Trescientos Veintinueve Mil Ciento Dieciocho con Diecinueve Centavos (\$329.118,19), más el sellado correspondiente al Fondo de Seguridad Pública Local.

Decreto N° 634-24.

Expediente N° 4107-1779/24.

sep. 6 v. sep. 9

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Pública N° 5.376**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Equipos UPS.

Tipología: Etapa Única

Modalidad: Orden de compra cerrada

Fecha de apertura: 27/9/2024 a las 12:00 hs.

Valor del pliego: \$114.300.-

Fecha tope para efectuar consultas: 20/9/2024.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 26/9/2024 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 70.603.

sep. 6 v. sep. 9

## **AGUAS BONAERENSES S.A.**

### **Concurso de Precios N° 10012805**

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Mantenimiento de Equipo Dep. de Napas Freáticas.

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 9 de septiembre de 2024.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$29.556.792,00 más IVA.

La fecha de apertura será el 18 de septiembre de 2024.

### **Concurso de Precios N° 10020432**

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Servicio de Alquiler de Grúa Montada sobre Camión para Región 3.

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 9 de septiembre de 2024.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$89.400.000,00 más IVA.

La fecha de apertura será el 17 de septiembre de 2024.

### **Concurso de Precios N° 10020622**

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Servicio de Alquiler de Miniexcavadora y Carretón de Traslado - Región 6.

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 9 de septiembre de 2024.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$57.840.000,00 más IVA.

La fecha de apertura será el 16 de septiembre de 2024.

## **COLEGIACIONES**

### **COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS**

**Departamento Judicial La Plata**

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. MILAGROS MAILEN MANCINELLI, domiciliado en Sabatte N° 101, Roque Pérez, solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial La Plata. Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del Colegio, en calle 47 N° 533 de La Plata. La Plata, 9 de agosto de 2024. Mart.

Alberto Ricardo Levy, Secretario General.

**Departamento Judicial Mercedes**

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Decreto 3630/91. SANTANGELO MARTA LILIANA, DNI 16166061, domiciliada en Ruta 6 Km 129 D. 20 Club de Campo Las Hojas, de la localidad y partido de Marcos Paz (B) solicita Colegiación ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Mercedes (B). Oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles en la sede del Colegio, sito en Av. 29 N° 783 de Mercedes (B). Fdo. MyCP Luis Eusebio Colao, Presidente.

**Departamento Judicial Morón**

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - Dec. 3630/91. VACCARO MARÍA EUGENIA, domiciliada Av. Sarmiento 3102, localidad Castelar, partido Morón. Solicita Colegiación ante el Col. de Mart. y Corred. Púb. del Dpto. Jud. de Morón. Oposiciones dentro de los 15 días hábiles en la sede del Colegio, Av. Rivadavia 17927, Morón. Firmado: Santiago Ugartemendía, Sec. Gral.

**TRANSFERENCIAS**

POR 5 DÍAS - **Haedo**. Provincia de Buenos Aires. En cumplimiento de la Ley 11.867 se anuncia la transferencia de Fondo de Comercio del Jardín Pasito a Paso, sito en Amancio Alcorta 335, Haedo, provincia de Buenos Aires, de PAULA PREVITALLI, DNI N° 22.992.821, CUIT N° 27-22992821-5, a Pasito a Paso S.R.L., CUIT N° 30-71786591-6, con domicilio en Amancio Alcorta 453, Haedo. Rubro Instituto de Enseñanza Privada. Libre de todo pasivo ni deudas impositivas. Reclamos de ley en Perú N° 2515, 1 piso, oficina "B", San Justo, La Matanza, Buenos Aires, celular 11-5014-3403. Esteban Andres Ciancio, DNI 36.778.999, Pasito a paso S.R.L. Socio Gerente; Paula Previtali, DNI 22.992.821.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - **La Tablada**. AIHUA YAN, DNI 95493204, transfiere a Jianbin Guan, DNI 94476376, su comercio de Autoservicio, sito en Franklin N° 143, La Tablada, pdo. de La Matanza, Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Yan Aihua, Vendedor; Guan Jianbin, Comprador.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - **Bahía Blanca**. Transferencia de Registro de Taxi. ORLANDO GUSTAVO ALBERTO, DNI 25.994.172, titular del legajo de taxi N° 173 asignado a la parada 1, transfiere la titularidad de los Derechos de Explotación del legajo indicado en favor de Barreiro Flavia Jimena, DNI 27.537.704. Escribano: Soto Isabel, Registro N° 13, domicilio Juan Molina 282 de B. Blanca. Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del registro a que formulen sus oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio del Escribano interviniente, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la última publicación. Cristian J. Romero, Abogado, DNI 25.665.122.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - **Bahía Blanca**. Transferencia de Registro de Taxi. RODRIGUEZ VANINA PAOLA, DNI 22.845.730, titular del legajo de taxi N° 52 asignado a la parada 2, transfiere la titularidad de los Derechos de Explotación del legajo indicado en favor de Barrenechea Roberto, DNI 39.482.602. Escribano: Soto Isabel, Registro N° 13, domicilio Juan Molina 282 de B. Blanca. Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del registro a que formulen sus oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio del Escribano interviniente, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la última publicación. Cristian J. Romero, Abogado, DNI 25.665.122.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - **La Plata**. PABLO FANTACONE, DNI 23.136.313, vende Fondo de Comercio de Agencia de Lotería "El puente", a la Sra. Decicilia Lorena, DNI 23252914, con domicilio Cno. General Belgrano N° 3350, City Bell. Reclamos de ley en el domicilio comercial. Gabriela Celina Sirota, Abogada.

sep. 3 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - **Vicente López**. Se comunica que los Sres. herederos y sucesores de MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ y CASTAÑO GRANADOS ENRIQUE LUIS, CUIT 30-62244808-0, con domicilio en Av. Maipú 1329, P. 2 of. 11, Florida, Vicente López, venden, ceden y transfieren Fondo de Comercio de Panadería y Confitería del establecimiento comercial "Delier", Expediente Municipal TRMVL 6241-2023, Municipio de Vicente López, con domicilio en Almafuerte 5504, Carapachay, Vicente López, provincia de Buenos Aires, al Sr. Pierangeli Alberto Demian, CUIT 20-24313265-8, con domicilio en Av. Maipú 3184, Olivos, Vicente López, provincia de Buenos Aires. Reclamos de ley en el mismo comercio. Laura Raquel Zalazar Denett, Abogada, T LII F 33 C.A.S.I. Laura Raquel Zalazar Denett, Abogada, T LII F 33 C.A.S.I.

sep. 3 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - **Villa Sarmiento**. Se comunica al público en gral. que la Sra. ANA MARIA FLOR, DNI 14.059.609, vende, cede y transfiere al Sr. Patricio Lopez Figueroa, DNI 31.352.369, el Fondo de Comercio que gira en el rubro Panadería y Confitería Mecánica denominado "Las Delicias", sito en Gral. Juan A. Gelly y Obes N° 1019/1021 de Villa Sarmiento, Haedo. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Ana Maria Flor, DNI 14059609; Patricio Lopez Figueroa, DNI 31352369.

sep. 3 v. sep. 9

**POR 3 DÍAS - La Matanza.** En cumplimiento de la Ley 11.867, y lo requerido por DIEGEP se anuncia la transferencia de Fondo de Comercio de ALICIA BEATRIZ BIGI, CUIT 2704978587-4, comúnmente denominado "Instituto San Miguel", nivel Inicial (DIEGEP 1020), nivel primario (DIEGEP 1481), nivel secundario (DIEGEP 6680) - ubicado en calle Berón de Astrada 1753/1773, Ramos Mejía, partido de La Matanza, Buenos Aires, a Instituto Laico San Miguel S.R.L., con igual domicilio. Rubro Instituto de Enseñanza Privada. Libre de todo pasivo ni deudas impositivas. Reclamos de ley en Perú N° 2515, 1 piso, oficina "B", San Justo, La Matanza, Buenos Aires, Celular 11-6955-5003. Rossini Mariana L., Abogada.

sep. 4 v. sep. 6

**POR 5 DÍAS - San Miguel.** Se hace saber que SUPER22 MARKET Y SHOP S.A., con CUIT 30-71755642-5, vende y transfiere Fondo de Comercio, sito en Sarmiento 1844, San Miguel, provincia de Buenos Aires, a favor de Rivas María Beatriz, con DNI 20.282.417. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Super22 Market y Shop S.A., CUIT 30-71755642-5; Rivas María Beatriz, DNI 20.282.417.

sep. 4 v. sep. 10

**POR 5 DÍAS - Garín.** VILLALBA JULIO EZEQUIEL, CUIT 20461084967, transfiere a Peralta Ramiro Adrián, CUIT 20433008430, el Fondo de Comercio de Barbería-Venta de Bebidas Sin Alcohol, sito en la calle Cabildo N° 3090, local 5, Garín. Reclamos de ley al mismo domicilio. Diego Francisco Condoluci, Contador Público.

sep. 4 v. sep. 10

**POR 5 DÍAS - Ramos Mejía.** TÉCNICA ARGENTINA S.A.I.C. transfiere a Técnica Equipamientos S.R.L. Habilitación de Fábrica de Productos Plásticos Reforzados para la Industria y la Decoración, sito en Av. de Mayo N° 2590, Ramos Mejía, pcia. de Bs. As. Reclamos de ley en el mismo. Técnica Argentina S.A., Jorge Eduardo Iñon, DNI 12889231, Apoderado; Técnica Equipamientos S.R.L., Vanina D'Antoni, DNI 25.188.223, Gerente.

sep. 4 v. sep. 10

**POR 5 DÍAS - José C. Paz.** El Sr. BUSTOS LUCAS ADRIAN, DNI 37.474.496, transfieren al Sr. Meza Nicolas Federico, DNI 28.080.205, el Fondo de Comercio de rubro Fiambrería y Despensa "Sabores de Campo", situado en la calle Remigio López (ex Sarmiento) N° 4009, José C. Paz, pcia. de Buenos Aires. Reclamo de ley en el mismo. Bustos Lucas Adrian, DNI 37.474.496; Meza Nicolas Federico, DNI 28.080.205.

sep. 5 v. sep. 11

**POR 5 DÍAS - San Miguel.** WENFENG ZHUANG, CUIT 20-95737157-5, transfiere a Chen Mingquan, DNI 94.010.248, un Comercio rubro Supermercado, en Av. Gaspar Campos 3593/99. Reclamo de ley en el mismo. Wenfeng Zhuang, CUIT 20-95737157-5; Chen Mingquan, DNI 94.010.248.

sep. 6 v. sep. 12

**POR 5 DÍAS - José C. Paz.** GRACIELA VERDILE, CUIT 27-11702498-4, transfiere a Dharma 10 Farm S.C.S., representada por Nadia Gabriela Giacobbe, DNI 33.546.447, un comercio rubro Farmacia-Perfumería, en Croacia 1286. Reclamo de ley en el mismo. Verdile Graciela, CUIT 27-11702498-4; Giacobbe Nadia Gabriela, DNI 33.546.447, Dharma 10 Farm S.C.S.

sep. 6 v. sep. 12

**POR 5 DÍAS - Balcarce.** Transferencia de Fondo de Comercio. En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11867, PERALTA JUAN VALERIO, DNI 20.927.734, con domicilio calle 14 N° 572 de la ciudad de Balcarce. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Alvez Betsabe Sabrina, DNI 30.317.704, con domicilio en calle 13 N° 136 de la ciudad de Balcarce. Destinado al rubro de Servicio de Atención a Ancianos con Alojamiento, con domicilio calle 15 N° 720 de la ciudad de Balcarce. Para oposiciones de ley se fija el domicilio calle 15 N° 720, Balcarce, provincia de Buenos Aires. Peralta Juan Valerio, DNI 20.927.734; Alvez Betsabe Sabrina, DNI 30.317.704

sep. 6 v. sep. 12

**POR 5 DÍAS - Itzaingó.** YE FENG, DNI 95509794, transfiere el Fondo de Comercio, Venta de Productos Alimentarios y No Alimentarios en Mansilla 2290/92, Itzaingó, pcia. de Bs. As., a la Sra. Weng, Liting, DNI 95928042. Libre de deudas, gravamen y personal. Reclamos de ley en el local. Ye Feng, DNI 95509794, Vendedora; Weng Liting, DNI 95928042, Compradora.

sep. 6 v. sep. 12

**POR 5 DÍAS - Itzaingó.** CHEN, MEIJUAN, DNI 96104442, transfiere el Fondo de Comercio, Venta de Productos Alimentarios y No Alimentarios en Balbastro 2808 - Ecuador 3382, Itzaingó, pcia. de Bs. As., a la Sra. Huang, Chunhua, DNI 94908460. Libre de deudas, gravamen y personal. Reclamos de ley en el local. Chen Meijuan, DNI 96104442, Vendedora; Huang Chunhua, DNI 94908460, Compradora.

sep. 6 v. sep. 12

**POR 5 DÍAS - Del Viso.** En cumplimiento con lo establecido por el art. 2° de la Ley 11867, el Sr. HASSAN MARTIN ALEJANDRO, CUIT 23-30036336-6, anuncia Transferencia de Fondo de Comercio y/o Titularidad de Habilitación Comercial del rubro sanitarios, ferretería, sito en la calle Colectora 12 de Octubre 1732, de la localidad Del Viso y partido de Pilar, a favor de la Razón Social R. Hassan Sanitarios S.R.L., CUIL 30-71784805-1, Expediente de la habilitación N° 7339/21 Cte. 25494. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

sep. 6 v. sep. 12

## CONVOCATORIAS

### DESMECA S.A.C.I.F.I. Y A.

#### Asamblea General Extraordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Desmecca S.A.C.I.F.I. y A. a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 23 de septiembre de 2024, a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, en la calle Golfo San Jorge 607, La Caleta, partido de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir la presente Acta.

2º) Aumento de capital y consecuente reforma del artículo cuarto del Estatuto Social.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades, Ley 19.550, 2do. párrafo, cursando comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de 3 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. La sociedad no se encuentra incluida en el art. 299, Ley 19.550. Franco Roberto Miot, Presidente.

sep. 2 v. sep. 6

### POLICLÍNICA GRAN BUENOS AIRES S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Cítese por 5 días en 1º convocatoria a las 9:00 hs., a los accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria a celebrarse el día 23 de septiembre de 2024, y en segunda convocatoria a las 10:00 hs. en sede social, Rosales 375 Adrogué, ptdo. de Alte. Brown, el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de la documentación del art. 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2023.

2) Consideración de la gestión del directorio y en su caso la retribución de honorarios.

3) Fijación de los honorarios de directores y distribución de resultados del ejercicio y resultados acumulados. Se recuerda a los accionistas que al concurrir a la asamblea, deberán comunicar su asistencia o depositar las acciones en sede social, dentro de los plazos legales de 8 a 16 hs.

Sociedad no comprendida dentro del art. 299, Ley 19550.

M. Cortes Stefani, Abog.

sep. 2 v. sep. 6

### GO2FUTURE ARGENTINA S.A.

#### Asamblea General Extraordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposic. legales y estatutarias se convoca a los sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse en calle 12 N° 231, ciudad de La Plata, partido de La Plata, provincia de Bs. As., el 19 de septiembre de 2024, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria, para poner a consideración de los Sres. accionistas el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA:

1- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2- Ratificación de la validez de los asuntos considerados y aprobados en la Asamblea Extraordinaria del 8 de julio de 2024 en la cual se encontraba presente el 100% de las acciones con derecho a voto y donde se consideró el siguiente Orden del Día: 1) "Designación de accionistas para firmar el acta" -aprobado por unanimidad-, 2) "Cambio de Jurisdicción y Sede Social. Reforma del Artículo Segundo del Estatuto Social" -por unanimidad se aprobó trasladar la jurisdicción de la Sociedad de la Provincia de Buenos Aires a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reformando el art. 2 del estatuto social, fijando la sede social en Suipacha 1111, piso 4, CABA, otorgando las autorizaciones correspondientes.

3- Autorizaciones.

La sociedad no se encuentra comprendida dentro del art. 299 LSC.

Ana Julia Fernandez, Notaria autorizada.

sep. 2 v. sep. 6

### DIARIOS BONAERENSES S.A.

#### Asamblea General Extraordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 23/09/2024, a realizarse en la sede social, calle 48 N° 726 de la ciudad y partido de La Plata, a las 14:30 horas en primera convocatoria, para tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA:

I. Designación de dos (2) accionistas para la firma del acta.

II. Consideración del dictamen de la D.P.P.J. Ratificación de lo resuelto en la Asamblea del 26/06/2024. Designación de un director suplente.

III. Autorizaciones.

Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, en los términos del artículo 238 de la Ley General de Sociedades, debiendo acreditar su condición de accionista/representante previo a la celebración de la asamblea. Soc. no incluida en el art. 299 L. 19.550.

El Directorio. La Plata, 26/08/2024.

María Alejandra Sobredo, Contador Público.

sep. 2 v. sep. 6

## **NUCLEAR CONTROL S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria, en primera y segunda convocatoria a las 11:00 y 15:00 hs. respectivamente, para el día 18 de septiembre de 2024 en Arrecifes 1785, Castelar, partido de Morón, prov. de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1- Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2024.

2- Destino de los resultados del ejercicio.

3- Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550. María Florencia Diaz Molina, Contadora Pública.

sep. 2 v. sep. 6

## **LA LUISA S.A.**

### **Asamblea General Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de septiembre de 2024, a las 9:00 hs. en primera convocatoria y a las 10:00 hs. para segunda convocatoria de ese mismo día, en la sede de la administración de la empresa ubicada en el Establecimiento Rural denominado "La Luisa", sito en la Ruta Nacional N° 7, km 168,500, localidad de Tres Sargentos, partido de la ciudad de Carmen de Areco, y tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

2) Ratificación general de la asamblea del 23.05.2022 pasada al folio 148 del libro de reunión de Asambleas N° 1.

3) Ratificación de la elección y distribución de cargos por el término de tres ejercicios, como presidente al Sr. Hector Jorge Piergallini, DNI N° 7.684.925, el Vice Presidente el Sr. Armando Domingo Piergallini, DNI N° 4.978.642, el Director titular al Sr. Federico Piergallini, DNI N° 22.038.449, y el Director Suplente, el Sr. Carlos Piergallini, DNI N° 24.137.477.

4) Ratificación general de la asamblea del 22.07.2022 pasada al folio 149 del libro de reunión de Asambleas N° 1.

5) Ratificación de la consideración de la memoria, Balance General, Estados de Resultados e Inventario correspondiente al Ejercicio cerrado el 31.03.2022. Su aprobación.

6) Consideración del resultado del ejercicio 2022.

7) Ratificación general de la asamblea del 25.07.2023 pasada al folio 150 del libro de reunión de Asambleas N° 1.

8) Ratificación de la consideración de la memoria, Balance General, Estados de Resultados e Inventario correspondiente al Ejercicio cerrado el 31.03.2023. Su aprobación.

9) Consideración del resultado del ejercicio 2023. Designado según instrumento privado Asamblea de fecha 23.05.2022.

Sociedad no comprendida en el art. 299. Hector Jorge Piergallini, Presidente.

sep. 3 v. sep. 9

## **JAMARLA S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Accionistas de Jamarla S.A., CUIT N° 30-67675784-4, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 4 de octubre de 2024, a las 16 hs. en primera convocatoria y a las 16:30 hs. en segunda convocatoria, a celebrarse en Rivas 4736, piso 1° A, de Mar del Plata, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2) Informe de causas de llamado a Asamblea fuera de término.

3) Designación de directorio por vencimiento del término de directorio oportunamente designado.

4) Autorización para la inscripción del nuevo Directorio ante DPPJ, Buenos Aires.

Juan Antonio Lascano, Presidente.

sep. 3 v. sep. 9

## **AUTOMOTORES SAN JUAN S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 30 de septiembre de

2024 a las 17:00 horas, en la sede social sita en Av. San Martín 1635 de esta localidad, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de accionistas para firmar el Acta.
  2. Consideración de la documentación del artículo 234 inciso 1, Ley 19550 y N° 22903 correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo 2019.
  3. Consideración de la documentación del artículo 234 inciso 1, Ley 19550 y N° 22903 correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo 2020.
  4. Consideración de la documentación del artículo 234 inciso 1, Ley 19550 y N° 22903 correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo 2021.
  5. Consideración de la documentación del artículo 234 inciso 1, Ley 19550 y N° 22903 correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo 2022.
  6. Consideración de la documentación del artículo 234 inciso 1, Ley 19550 y N° 22903 correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo 2023.
  7. Aprobación de la venta directa del inmueble perteneciente a la Sociedad, identificado con la nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección B, Manzana 76, designado como Lote 9 "A" de la Manzana 76, compuesto por las Partidas 49834 y 49836 de la Manzana 76 conforme lo dispuesto en el Acta de Directorio N° 317.
  8. Otorgamiento de autorizaciones para cumplir lo resuelto por la Asamblea.
  9. Elección de Directores Titulares y Suplentes por 3 años.
- Lionel Stipicic.

sep. 5 v. sep. 11

## **CULTURA INTEGRAL S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Cultura Integral S.A., CUIT 30-53624008-6 a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de septiembre de 2024 a las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 11:30 hs. en segunda convocatoria en la sede social sita en Conesa 406 de la ciudad y partido de Quilmes, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2- Determinación del número de directores titulares y suplentes.
- 3- Designación de autoridades hasta la finalización del mandato a realizarse con la asamblea que trate el cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2025.
- 4- Autorizaciones.

Nota: A los efectos de asistir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán, de conformidad con el artículo 238 de la Ley General de Sociedades, comunicar su asistencia a la misma, hasta el 22 de septiembre de 2024 a las 17 horas, inclusive, al correo electrónico: npallares.sueldos@gmail.com. En el caso de tratarse de apoderados, deberá remitirse a la Sociedad con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración, el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado, junto con la restante documentación requerida a los accionistas para participar de la asamblea. La Sociedad no está comprendida en el art. 299 de la Ley General de Sociedades.

Valeria Maran, Abogada.

sep. 5 v. sep. 11

## **ASOCIACIÓN CIVIL YACHT NORDELTA S.A.**

### **Asamblea General Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el Club House del Complejo Residencial Yacht Nordelta, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Buenos Aires, el día 24 de septiembre de 2024, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Plaza Infantil. Propuesta de ubicación y consideración de alternativas de proyecto.
3. Consideración de la propuesta de instalación de minimercado en espacio común del Complejo Residencial. Propuesta de ubicación y financiación.

El Directorio

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a: Del Rincón 65, localidad de Nordelta, partido de Tigre, pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 9° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación.

Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S.

Manuel H. Kosoy, Presidente.

sep. 5 v. sep. 11

## **DON SOLITARIO S.A.**

### **Asamblea Extraordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 30 de septiembre de 2024 a las 19 horas y segunda convocatoria a las 19:30 hs., en la sede social sita en la calle Ameghino N° 773, de la ciudad de Zárate, pcia. Buenos Aires, para considerar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Elección de dos socios para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico año 2024 con cierre 30 de junio.

Carlos Romualdo Mechetti, DNI 26.624.703, Presidente.

sep. 5 v. sep. 11

## **CONSULTORIOS MÉDICOS PRIVADOS Sociedad Anónima**

### **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. accionistas de Consultorios Médicos Privados S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 25/9/24, a las 20:00 hs. en 1ra. convocatoria y a las 21:00 hs. en 2da. convocatoria, en forma mixta, en la sede social sito en la calle Rivadavia 14.276, Ramos Mejía, La Matanza, prov. Bs. As. y por la plataforma Zoom conforme el siguiente detalle de reunión virtual: Sala de Zoom 21.00 hs. ID 84019258421 (la contraseña se informa al mail personal de los socios), para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1° Elec. de un accionista para presidir la asamblea.
- 2° Elec. de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 3° Consideración de la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos correspondiente al ejercicio social N° 30 correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/23. Rendic. de cuentas, presentac. de inventario y balance, su aprobación.
- 4° Aprobación de la gestión del directorio, por finalización de mandato.
- 5° Remuneración de directores.
- 6° Aumento del capital social.
- 7° Aprobación de venta y/o traspaso de acciones.
- 8° Tratamiento de las deudas de terceros y socios.
- 9° Elección de autoridades por finalización de mandato o renuncia.
- 10° Informe del presidente sobre planes futuros.

Presidente: Carlos Pedro Pujo. El depósito de las acciones se efectuará en Av. Rivadavia 14.267, Ramos Mejía, La Matanza, prov. Bs. As., desde el día de esta publicación y hasta el día 12 de septiembre de 2024, de 12:00 a 14:00 hs., en el cual estará a disposición de los accionistas el inventario y balance final y proyecto de distribución. Esta sociedad no se encuentra incluida dentro de las previstas por el art. 299 de la Ley 19.550. Carlos Pedro Pujo, Presidente s/acta N° 54 de fecha 28/9/22, del libro de actas de asamblea la sociedad.

sep. 6 v. sep. 12

## **FEDERACIÓN PATRONAL COOPERATIVA LIMITADA DE INVERSIÓN, CRÉDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS MÚLTIPLE S.A.**

### **Asambleas de Distrito**

#### **CONVOCATORIA**

POR 2 DÍAS - De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que nos rigen, tenemos el agrado de invitar a los señores asociados de Federación Patronal Cooperativa Limitada de Inversión, Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Múltiples (CUIT 30-50004007-2) a Asambleas de Distrito a realizarse en los lugares, días y horas que más abajo se indican para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de un Presidente y elección de un Secretario de la Asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del Estatuto Social.
- 2) Elección de Delegados titulares a la Asamblea y suplentes por cada Distrito, de acuerdo con los artículos 27° y 28° del Estatuto Social. Distrito I: Formado por los Partidos de La Plata (cabecera), Ensenada, Berisso, Magdalena, San Vicente, General Paz, Coronel Brandsen, Chascomús, Castelli, Dolores, Tordillo, Pila, Las Flores, General Belgrano, Saladillo, Roque Pérez, Monte, Berazategui y Florencio Varela. Se celebrará el día 26/09/2024, a las 10 horas, en Av. 51 N° 765 7mo piso, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, la que deberá elegir cuatro Delegados titulares e igual número de suplentes. Distrito II: Formado por los Partidos de Avellaneda (cabecera), Lanús, Valentín Alsina, Quilmes, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Cañuelas, Marcos Paz, Las Heras, Navarro y Lobos. Se celebrará el día 27/09/2024, a las 10 horas, en Lavalle N° 83, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, la que deberá elegir un Delegado titular e igual número de suplentes. Distrito III: Formado por la Capital Federal (cabecera) y los Partidos de Vicente López, Tres de Febrero, Tigre, San Isidro, San Fernando, Morón, La Matanza, General Sarmiento, General San Martín, Moreno, Merlo, Escobar, Pilar, General Rodríguez y Luján. Se celebrará el día 27/09/2024, a las 14 horas, en Adolfo Alsina N° 815, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que deberá elegir tres Delegados titulares e igual número de suplentes. Distrito IV: Formado por el resto de los partidos no incluidos en los anteriores y que componen la provincia de Buenos Aires. Se celebrará el día 30/09/2024, a las 10 horas, en 11 de Abril N° 145, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, la que deberá elegir cinco Delegados titulares e igual número de suplentes. Artículo 27° del Estatuto Social: "Para participar en la

Asamblea los asociados deberán solicitar en la Administración de Cooperativa, con no menos de noventa y seis (96) horas de anticipación a la fecha fijada para su realización, una credencial que le servirá de entrada y donde se hará constar el nombre del asociado, su documento de identidad y su matrícula en la Cooperativa". Artículo 28º del Estatuto Social: "Los asociados con domicilio en Distritos en los que no se celebre Asamblea, integrarán la del Distrito más próximo a su domicilio o la de la ciudad de La Plata y se incrementará con los mismos el padrón respectivo, sin que ello signifique aumentar la elección del número de Delegados fijados en la convocatoria respectiva. Todos los Asociados en condiciones de participar en la Asamblea podrán ser electos Delegados, aunque no residan en el Distrito que representan, salvo que se encuentren encuadrados en algunos de los casos previstos en el Artículo 12º de este Estatuto".

Rodolfo Gustavo Cardelli Presidente; Raúl Gutierrez, Secretario.

sep. 9 v. sep. 10

## LAMAKI S.A.

### Amblea Ordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social, el Directorio convoca a los accionistas de Lamaki S.A., CUIT 30-71006854-9 a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 26 de septiembre de 2024 a las 11 horas en la sede social sita en Agustín Magaldi 750 de la localidad de Loma Hermosa, provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

Renovación de autoridades.

Antoniali Luciano, Presidente, DNI 93.613.794

sep. 6 v. sep. 12

## SOCIEDADES

### SOULOP S.A.

POR 1 DÍA - Por A.G.O. de fecha 15/02/2022 Se designa directorio: Director Titular: Pte. Carlos Adolfo Souto, DNI 8.703.324, CUIT 20-08703324-5, domicilio real y especial en Cataluña 7465; y Director Suplente: Sergio Adrián Lopez, DNI 16.473.647, CUIT 20-16473647-5, domicilio real y especial en Belisario Roldán 2598 ambos domicilios de MdP, pdo. G. Pueyrredón, pcia. Bs. As. Gr. Juan Chuburu Stanghetti.

### EL PINAR DE ALMANZA 7167 S.A.

POR 1 DÍA - 1) Juan Pedro Almanza Arroyo, boliviano, soltero, hijo de Cosme Almanza Quinteros y Benedicta Arroyo Vargas, nacido el 18 de enero de 1971, DNI 93.098.531, CUIT 20-93098531-8, comerciante, domiciliado en calle Repetto N° 399, de la localidad de Ostende, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires; y Juan Carlos Pérez Valenzuela, boliviano, soltero, hijo de Freddy Pérez Vargas y Martha Valenzuela Mercado, nacido el 3 de noviembre de 1976, D.N.I. 96.009.359, CUIT 20-96009359-4, comerciante, domiciliado en calle Dakar N° 2184, de la localidad de Ostende, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires. 2) Constitución instrumento privado fecha 30/08/2024. 3) Domicilio social en Repetto N° 399, de la localidad de Ostende, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires. 4) Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Constructora: Dirección, administración y construcción de edificios, obras viales, de ingeniería o arquitectura. En general toda clase de inmuebles y todo tipo de obras, ya sean privadas o públicas. Incluye construcción, refacciones, mejoras, remodelaciones. 2) Servicios: a) Relacionados con la Construcción: incluye desde el movimiento de suelos, excavaciones y preparación de terrenos para obras, fabricación de artículos de hormigón y otros para su uso en la construcción. b) Tareas de Mantenimiento y Limpieza: Tareas de mantenimiento y limpieza, de carácter técnico o industrial, de espacios públicos, edificios, consorcios, oficinas, y similares, ya sean estos de carácter público y/o privados; asimismo podrá proceder al mantenimiento y conservación de los mismos. c) Comercialización de productos y maquinarias afines: Comercialización, compra y venta de productos, insumos, maquinarias y materiales para el mantenimiento y limpieza. 3) Comercial: Comercialización, distribución, consignación, fabricación, producción, reciclado, importación y exportación de materiales, maquinarias, productos y materias primas y otros elementos afectados a la construcción. Incluye todo tipo de muebles y artículos destinados al hogar, oficinas, comercios y entidades, ya sean estas públicas o privadas. 4) Transporte terrestre: Transportede carga de mercadería general, materia prima y elaborada, cargas en general de cualquier tipo. 5) Financieras: la sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del art. 5 de la Ley 12.926 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero, permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará operaciones de las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo de su reemplazo o requiera la intermediación en el ahorro público. 6) Importación y Exportación: de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes y/o representaciones de cualquier entidad, de todos los artículos que comercializa. 5) 99 años. 6) Capital Social: es de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000) dividido en 300 (trescientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de cien mil pesos (\$100.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Juan Pedro Almanza Arroyo, 210 (doscientas diez) acciones de cien mil pesos (\$100.000) valor nominal cada una, por un total de veintiuno millones de pesos (\$21.000.000) y el socio Juan Carlos Pérez Valenzuela, 90 (noventa) acciones de cien mil pesos (\$100.000) valor nominal cada una, por un total de nueve millones pesos (\$9.000.000). 7) Composición del órgano de administración: Presidente: Juan Pedro Almanza Arroyo, Vicepresidente: Juan Carlos Pérez Valenzuela. Durarán en sus funciones 3 ejercicios. 8) Pres. opta sist. prev art. 55 LGS. 9) Fecha de cierre de ejercicio 30 de junio de cada año. 10) La sede social tendrá su domicilio

en la calle Repetto N° 399, de la localidad de Ostende, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires. Cdor. Público Leandro Manuel Sarobe, DNI 18554926.

**REY-CAR SERVICIOS GRÁFICOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 30/5/24 1) Se designa como Gerente a Analía B. Luccisano, CUIT 27271933288. 2) Firmante autorizado Javier Gastón Roumieu, Abogado. Tomo VIII Folio 299 CAQ.

**CAMERON ARGENTINA S.A.I.C.**

POR 1 DÍA - Comunica que por Acta de Asamblea de fecha 15/04/2024 se resolvió por unanimidad (i) mantener el número de directores en tres (3), y designar como directores titulares a Luis de Otaño, Carlo Sanabria Ascues y Maria Veronica Dobladez, todos ellos con mandato hasta la Asamblea que considere los estados contables finalizados al 31 de diciembre de 2024; (ii) se resolvió por unanimidad designar como Presidente al Sr. Luis De Otaño, Vicepresidente al Sr. Carlo Sanabria Ascues y Directora Titular a la Sra. María Veronica Dobladez. Que por Acta de Asamblea de fecha 13/06/2024 se informó que el Sr. Carlo Sanabria Ascues no comunicó a la Sociedad su aceptación al cargo, por lo que, se resolvió por unanimidad (i) dejar sin efecto la designación de Carlo Sanabria Ascues como Vicepresidente, (ii) designar a la Sra. Imaltzin Moctezuma Diaz en como Vicepresidente y Directora Titular en reemplazo de Carlo Sanabria Ascues. Los Sres. Directores Luis de Otaño, Imaltzin Moctezuma Diaz y María Veronica Dobladez aceptaron el cargo, y constituyeron domicilio especial en Av. Antártida Argentina 2711, Zarate, Provincia de Buenos Aires. Sofía Ravenna. Abogada.

**GAS CLIN S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Inst. Púb. del 28-08-24 se modificó II) Suscripción e Integración de Capital Social. Gabriel Bonsembiante. Escribano.

**SANTIAGO DE COMPOSTELA 1943 S.A.**

POR 1 DÍA - Atento que por error involuntario se consignó de forma incompleta en el edicto el artículo que se reforma producto de la modificación del objeto social producida en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/08/2024 se aclara que se reforma el Artículo Cuarto del Estatuto Social. Ignacio Pereda. Contador Público.

**AGROSERVICIOS CHOYKE S.R.L.**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario: En Carlos Casares, Pcia. de Bs. As., el 28/8/2024, el Sr. Fabián Agustín Franco Lorda, DNI: 28.672.935, Contador Público,; actuando en su carácter de apoderado de los señores: Rodrigo Canto, DNI: 23.133.661,; Agustín Canto, DNI: 25.430.033; Eduardo Marro, DNI: 33.258.504; y Alfonso Mauro, DNI: 22.346.909,; de acuerdo al apoderamiento otorgado en el mismo Instrumento Constitutivo de la denominación social "Agroservicios Choyke S.R.L.", de fecha 02 de julio de 2.024 con sus firmas debidamente certif., por el que se lo autoriza para el otorgamiento de este acto, manifiesta: 1) Que por Instrumento Privado de fecha 02 de julio de 2.024, sus representados han resuelto constituir una "Sociedad de Responsabilidad Limitada" bajo la denominación social "Agroservicios Choyke S.R.L."; 2) Que dicha sociedad se encuentra en trámite de inscripción ante la DPPJPCIA de Bs. As., bajo el Legajo N° 2/288022, Expediente 21.209-260354; 3) Que de acuerdo a observaciones formuladas por la DPPJPCIA de Bs. As., viene por el presente a modificar el Artículo Cuarto del Contrato Social, eliminado las actividades Inmobiliarias; quedando redactado de la siguiente manera: "La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros, o en comisión con terceros, o por mandato de terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes activ.: a) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agropecuarios propios o arrendados, med. el sembrado, cultivo, plantación, cosecha, compraventa y la realización de toda clase de operaciones de comercializ. de cereales, cultivos, oleaginosas, graníferas, forrajeras, frutihortícolas y forestales; cría, engorde, invernada, mestización, vta, transporte, cruza de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino y toda especie de animales de pedigrí; explotación de tambos, granjas y cabañas y para el desarrollo de toda otra actividad conexas y/ o compl. a la agropecuaria; b) Comerciales: comercializar, acopiar y/o industrializar semillas, cereales, oleaginosos y todo otro producto de la agricultura y ganadería, otros frutos del país y del extranjero, herbicidas, insecticidas, fertilizantes, insumos, maquinarias, herramientas, materiales rurales y para la consh1..1cción y todo otro producto o elemento relac. con la activ. agropecuaria; c) Transporte: El transporte de todo tipo de mercaderías, frutos o productos, ya sea en vehículos propios o de terceros por todo el territorio de la República Argentina y países limítrofes de acuerdo a las leyes vigentes en la materia; d) Servicios: Servicios de prestación y asesoramiento sobre proyectos de inversión, explotación y realiz. de tareas relacionadas con la activ. agropecuaria, gerenciamiento de empresas; locación de maquinarias y herramientas agropecuarias y prestación de servicios con esta; e) Financieras: Realizar inversiones, adquisiciones, transferencias y/o cesiones de fondos propios y/o divisas, capitalizaciones y/o radicaciones de capitales e industrias en el país relacionadas con su objeto, efectuar operaciones con personas físicas, entes públicos o privados, autárquicos, autónomos o de economía mixta y/ o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, realizar compraventa de títulos públicos o privados. La sociedad no desarrollará actividades previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda clase de concurso de ahorro público; f) Mandatarla: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y administración de todo tipo de bienes, capitales y empresas, pudiendo ejercer la representación legal y comercial de sociedades o entes nacionales o extranjeros ligados al objeto; y g) Importación y exportación: Mediante la importación y exportación de cualquier tipo de mercaderías materias primas y maquinarias. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este estatuto lo autorizan. 4) Además en el Instrumento constitutivo se mencionó erróneamente el DNI del Sr. Rodrigo Canto: 26.133.661, cando el correcto es 23.133.661. Por lo expuesto, Fabián Agustín Franco Lorda, actuando en el carácter antes invocado, manifestando estar

debidamente facultado para este acto, en representación de todos los socios, ratifica el presente instrumento en todos sus términos y lo firma, en el lugar y fecha ut-supra indicados; y solicita se tome razón de la presente en el Registro respectivo. Cr. Fabian Agustin Franco Lorda Contador Público Nacional U.C.E.S. CPCEPBA T 149-F 229-LEG 38795/9 CUIT: 20-28672935-6.

**PECORELLA S.A.**

POR 1 DÍA - Por A.G.O. del 12-08-24 se nombró: Pte.: José Emilio Pecorelli, Dir. Supl.: María José Echeveste. Todos constituyen domicilio especial en sede social. Gabriel Bonsembiante, Esc.

**TESTUDINES SERVICIOS S.A.**

POR 1 DÍA - Por acta de asamblea ordinaria unánime del 27/4/2023 y acta de directorio del 28/4/2023 se elige como Presidente a Fernando Mario Santandrea y como Director Suplente a Nelson Daniel Silva, aceptan cargos. Escribano Carlos Maria Romanatti, Registro 41 L. de Zamora, DNI 16914412.

**LJC10 S.A.**

POR 1 DÍA - Por Escritura 424 del 30/8/2024, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria del 14/6/2024, donde se designa al actual directorio, se distribuyen y aceptan los cargos quedando como Presidente: Ezequiel Martin Diez; Director Suplente: Claudio Ricardo Álvarez. Esc. Federico Fernández Rouyet (63).

**BERCOR MEDICAL S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución: Escritura 150 del 6 de agosto de 2024. Escribano Mauro Lionel Antinori. La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, siendo reelegibles y durarán en sus funciones tres ejercicios. Autoridades: Paula Cecilia Spinosi, DNI 26.794.306, en su carácter de Presidente, y Antonio José Assaf, DNI 27.643.425, en su carácter de Director Suplente. Mauro L. Antinori, Notario.

**FRIGORÍFICO 103 ALIMENTOS DE CALIDAD S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta del 22/07/24 se ratifican los puntos del Acta de Asamblea del 15/06/22 y el Acta de Directorio del 20/06/22. Dra. Roxana Marcela Verino, Contadora Pública Patrocinante.

**PUNTO ARESO S.A.**

POR 1 DÍA - Esc. N° 111 del 26/08/2024 Esc. M. Viviana Laurente, constituc.: Punto Areso S.A., dom.: Bvard. Colón N° 434 de Pergamino, pcia. Bs. As. Durac.: 99 años desde Insc. Reg. Cap. Soc.: \$30.000.000, div. en 300 acc. ord. nom. no end. de \$100.000 valor nom. c/u, totalmente suscripto por los socios, 1 voto por acc. Objeto: Membranas e Impermeabilizaciones: Compra, venta, importacion y exportacion, distribucion, colocación y servicio de mantenimiento de todo tipo de membranas, impermeabilizantes y materiales esenciales para tratar y/o evitar filtraciones y humedades en todo tipo de construcciones. Pintureria: Mediante la fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, comisión y consignación, al por mayor o menor, en cualquier etapa del proceso económico de toda clase de materias primas, productos elaborados y accesorios relacionados con pinturas en general tanto para la industria como para la construcción; repuestos, herramientas, maquinarias, artículos eléctricos y accesorios de ferreteria industrial, prestación del servicio de pintura. Transporte: De mercaderías y cargas en general, a excepción del transporte público de pasajeros. Inmobiliaria y Constructora: Compra, venta, permuta, administración y arrendamiento de inmuebles, realización de tareas de intermediación a través de profesionales correspondientes; efectuar todo tipo de edificaciones y construcciones en general. Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras de inversión, financiación de operaciones comerciales; préstamos, personales o no, y operaciones de crédito, con garantías o sin ellas. Aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse. Todas las operaciones referidas deberán realizarse con dinero propio. No desarrollará las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y legislación complementaria, y otras que requieran el concurso del ahorro público. Socios: Santiago Areso, arg., nacido: 21/12/1996, DNI 40.054.097, CUIT 20-40054097-8, comerciante, domic.: Pasaje Maria de los Niños N° 116 de Pergamino; Lautaro Areso, arg., nacido: 17/10/1992, DNI 36.869.125, CUIL 23-36869125-9, comerciante, domic.: Merced N° 333, 3° "A" de Pergamino; y Mateo Areso, arg., nacido: 21/12/1996, DNI 40.054.096, CUIL 23-40054096-9, comerciante, domic.: Pasaje Interno N° 116 de Pergamino, los tres solteros, hijos de Marcela Ines Plazibat y Ruben Dario Areso. Directores: 1 a 9. Durac.: 3 ejerc. Repr. Legal: Presidente: Santiago Areso. Director Supl.: Lautaro Areso. Fiscalización: Socios. Cierre Ejerc.: 31/07 de c/año. Esc. M. Viviana Laurente.

**SUPER FARE 1969 S.R.L.**

POR 1 DÍA - Instr. Priv. 19/08/2024. Cdr. Daniel Roque Bento.

**ÚNICO PRISMA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Inst. Púb. del 26-08-24 se modificó II) Suscripción e Integracion de Capital Social. Capital: \$100.000. Cierre: 30/06. María del Pilar Llorens, Esc.

**ARSHIES ESSENTIALS & CO S.R.L.**

POR 1 DÍA - Juan Franco Disteffano, DNI 37.944.532, 29-11-93, técnico en diagnóstico por imágenes, Urquiza 266 Tandil; Leonela Carol Aguerreberry; DNI 35.367.412, 16-11-90, licenciada en relaciones de trabajo, Emilio Civit 5481 CABA; ambos: argentinos, solteros; 2) 15-8-24; 3) Arshies Essentials & Co S.R.L.; 4) Urquiza 266 ciudad - pdo. Tandil; 5) Importación/Exportación de productos de pañalería, accesorios para bebés, niños, adultos: pañales, barbijos, toallitas húmedas; Comercial: Compraventa, permuta, distribución o cualquier forma de transferencia al por mayor/menor de mercaderías, materiales, manufacturas, relacionadas con su objeto social; Transporte y Logística: Distribución de productos fabricados y/o comercializados; Importadora/Exportadora: De artículos relacionados con su objeto social; Producción: Elaboración y comercialización de productos de objeto social; Financiera: Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público; 6) 99 años desde inscripción; 7) \$500.000; 8) Gerente: Juan Franco Disteffano; fiscalización: Socios; 9) 30-6. Álvaro Ortiz Quesada, Abogado.

**BAMASU S.R.L.**

POR 1 DÍA - Constitución de S.R.L. por inst. priv. con cert. firmas 2/9/2024. Socios: Battista Juan Manuel, arg., nac. 11/10/1994, DNI N° 38605478, CUIT N° 23-38605478-9, abogado, soltero, domic. calle 117 N° 32, Tolosa, de la ciudad y partido de La Plata, prov. de Buenos Aires; Gaskin Juan Segundo, arg., nac. 10/10/1994, DNI N° 38691411, CUIT N° 20-38691411-8 abogado, soltero domic. calle 49 N° 861, dpto. 1 "B", de la ciudad y partido de La Plata, prov. de Buenos Aires y Lunghitano Santiago, arg., nac. 30/4/1991, DNI N° 36273490, CUIT N° 20-36273490-9, comerciante y emprendedor, soltero, domic. calle en 41 N° 974, de la ciudad y partido de La Plata, prov. de Buenos Aires; Bamasu S.R.L. Domic. Soc. calle 47 N° 923, piso 4, oficina 3 de la ciudad y partido de La Plata, prov. de Buenos Aires. Objeto: a) Gastronómicas: Mediante la instalación de restaurantes, panaderías y confiterías para la elaboración de productos alimenticios, venta al por mayor y por menor, distribución, despacho y servicios de catering. Compra y venta e instalación de utensilios y elementos de cocina, incluyendo descartables; b) Comercialización: Comercialización y distribución de productos alimenticios y bebidas; artículos de limpieza, perfumería, cuidado e higiene personal, consignación de productos farmacéuticos, artículos de puericultura, higiene y salubridad, productos de óptica, oftalmológicos, de ortopedia maquillajes y cosméticos, productos para kioscos, almacenes y supermercados; producción de conservas y de harinas y alimentos balanceados, manufactura, rotisería; distribución mayorista y minorista; consignación, representación, importación y exportación, pudiendo aceptar u otorgar franquicias o know how; Compra, venta, distribución, exportación, importación, consignación, al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, gaseosas, aguas minerales, y venta de toda clase de artículos y productos alimenticios y bebidas; c) Exportación e Importación: De todo tipo de productos, tradicionales o no, en estado natural, elaborados y/o manufacturados y todo aquello que incluya el objeto social; d) Mandataria: la realización de todo tipo de mandatos, comisiones, representaciones y/o consignaciones; e) Consultoría: La prestación, intercambio y/u ofrecimiento de servicios profesionales científicos y técnicos, relacionados con el objeto social, por medio de locaciones de obra intelectual o de servicios, para aconsejar, asesorar, dictaminar, informar, proponer, recomendar, sugerir en relación a la actividad social. Dichas actividades serán desarrolladas por profesionales con título habilitante capacitados al respecto. f) Inmuebles: Adquirir, arrendar, permutar, dar y recibir en comodato, explotar inmuebles en general. g) Franquicias: La sociedad podrá recibir y explotar franquicias referidas a su objeto social. h) Publicitarias: Elaboración de campañas de publicidad, utilizando los distintos medios gráficos, radiales, televisivos, de afiches, en la vía pública, incluyendo la publicidad en las sendas peatonales, cordones de cerca, refugios para peatones y paradas de medio de transporte. Publicidad terrestre, marítima o aérea, promociones personales, mediante el empleo de publicidad directa postal, en espectáculos públicos y medios de transporte. Realización de estudios de marketing y de mercados; La creación de spots publicitarios, campañas, estrategias de ventas, programas, documentales, cortometrajes y de otros medios de difusión existentes o a crearse; la compraventa, representación, importación, exportación y distribución de elementos, artículos y/o productos relacionados directamente con las actividades de publicidad y marketing. i) Organización de Eventos: La organización, preparación, coordinación, difusión, promoción, asesoramiento y planificación de espectáculos, ya sean artísticos, culturales, sociales, y/o deportivos, exposiciones, congresos, seminarios, charlas, desarrollos en espacios abiertos y/o cerrados, sean públicos o privados, incluyendo las campañas publicitarias y propaganda, por los distintos medios existentes o por crearse, de las actividades que hacen al objeto; j) Constructora: Ejecutar obras de urbanismo, de ingeniería y de arquitectura, vialidad, energía y servicios de todo tipo general y señalamientos viales. Construcciones, obras de arquitectura, ingeniería civil y/o industrial, agrimensura, incluida la Obra Pública y Privada. Las actividades que en virtud de la materia hayan sido reservadas a profesionales con título habilitantes serán realizadas por medio de estosc; k) Fiduciaria: Suscribir contratos de fideicomiso tanto como Fiduciaria, Fiduciante, Beneficiaria y/o Fideicomisaria en aquellos que sean de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto fideicomisos financieros. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por los estatutos. l) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteos de parcelas y su posterior venta, como la de las unidades resultantes de operaciones comprendidas en los regímenes de propiedad horizontal, urbanización, fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y realizar todas las demás operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes de suelo. Duración: 50 años desde su inscripción. Capital social: \$100.000 div. En 1000 ctas. De \$100 c/u y 1 voto por cta. Integración: 25% en efectivo. Adm. La adm. Social será ejercida por una o más personas, socios o no, por el término de duración de la sociedad. Gerente titular: Sr. Lunghitano Santiago. Acepta cargo. Fisc.: Socios; Cierre de ejercicio: 31/12; Dr. Battista Juan, Abog. Autorizado.

**DUA SANTOS S.A.**

POR 1 DÍA - Por Esc. N° 303 Reg 9 Alte. Brown, Esc. Ads. María Victoria Conde se hace saber la constitución: 1) Fernando Nicolás Bayer, arg., nac. 24/09/1976, DNI 25.560.318, CUIT 20-25560318-4, médico, soltero, h/Eduardo Enrique Bayer y Azucena Fondo, dom. calle 9 de Julio 1597 de Temperley, pdo. de Lomas de Zamora, y Pablo Alberto Lapasset, arg., nac. 1/05/1980, DNI 28.176.232, CUIT 20-28176232-0, contador público, div. pras. nup. c/ Marcela Alejandra Retamal, dom. Av.

Hipólito Yrigoyen 9828, cdad L. de Zamora y pdo. L. de Zamora, ambos de ésta Pcia. 2) Fecha: 28/08/2024. 3) Razón Social: "Dua Santos S.A."; 4) Domicilio Social: Provincia Buenos Aires; 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por cuenta de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: mediante la adquisición, explotación, locación, arrendamiento, venta construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, pudiendo sobre los mismos crear, modificar, transmitir y extinguir toda clase de derechos reales, incluso las operaciones comprendidas en las disposiciones legales y reglamentarias del régimen de propiedad horizontal. b) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de obras civiles y edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado; elaboración y desarrollo de proyectos, urbanizaciones, barrios privados, clubes de campo y chacras. c) Fideicomisos: Constituirse en administrador fiduciario, con facultades suficientes de representación y contratar un fideicomiso ordinario de administración, en el marco de la Ley 24.441 y demás normativas aplicables. Y d) Financiera: Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas, o a realizarse, financiamiento, préstamos hipotecarios, o créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, participación de empresas de cualquier naturaleza. No realizarán las comprendidas en la ley 21.526. 6) Duración: 99 años; 7) Capital Social: \$30.000.000 div. en 30.000 acciones de \$1000 c/u. 8) La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio, integrado por 1 a 5 directores titulares, debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes en los casos de imposición legal, los que se incorporarán al Directorio por el orden de su designación. El término de su elección es de 3 ejercicios. Uso de la firma social: Se designa para integrar el directorio a: Pablo Alberto Lapasset como Director Titular, y Fernando Nicolas Bayer como Director Suplente. Asimismo, es designada como representante legal de la sociedad en su calidad de Presidente Pablo Alberto Lapasset. Los nombrados aceptan la designación. 9) La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2 del artículo 299 de la ley citada, la Asamblea deberá elegir Síndicos Titular y Suplente, quedando la fiscalización a cargo de los socios. 10) Cierre de ejercicio: 31/07. 11) Sede Social y domicilio especial de directores en Hipólito Yrigoyen 9828 de la cdad. y pdo. L. de Zamora, Pcia. Bs. As. Mariana De Luca, Contadora.

**MONCHIFLY S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución.- Esc. 214. 5/7/2024.- Socios Alejandro Ondarcuhu, arg., contador, nac. 10/03/1981 DNI 28.768.006 CUIT 20-28768006-7, cas. 1 nupc. Victoria Bogo, domic. 55 N° 1073 de La Plata; Facundo Bruno Menendez, arg., comer., nac. 17/11/1971 DNI 22.622.774, CUIT 20-22622774-2, cas. 1 nupc. con Mariana Matilde Roncoroni, dom. en 467 s/n lote 313 de La Plata; y Leandro Nicolas Flores, arg., nac. el 5/09/1975 DNI 24.835.372, CUIT 20-24835372-5, cas. 1 nupc. con María Paula Escudero, dom. en 505 N° 3787 de La Plata, comer. Denominación: Monchifly S.A. Dom. Soc.: Diag. 73 N° 1968 de La Plata.- Plazo 99 años. Objeto: I. Servicios a) Organización de eventos: Organizar eventos sociales, familiares, entretenimientos, deportivos, etc. y prestar servicios para eventos sociales, generar o explotar. b) Comercialización de productos alimenticios y bebidas.- Capital Social: 30.000.000, representado 30.000 acciones Ordinarias Nominativas no Endosables de Pesos mil valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Presidente: Alejandro Ondarcuhu, Director Suplente: Leandro Nicolas Flores. Representación: Presidente. Fiscalización: Accionistas. Directorio: 1 a 5 titulares por tres ejercicios. Cierre ejercicio: 30/11.- Noelia Elizabeth Casañas, Escribana.

**PUNTE CRISTALES S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Inst. Pvd. y Acta de Socios ambas del 02/09/24: 1) Cesión: Ronaldo Diego Spoltore cede sus 1.900 cuotas de \$ 10 v/n c/u y Fernando Javier Abate cede sus 100 cuotas de \$10 v/n c/u a Gabriel Gerardo Acosta y Juan Ignacio Esquivel, quedando el capital suscrito por Gabriel Gerardo Acosta con 1.200 cuotas y Juan Ignacio Esquivel con 800 cuotas.- 2) Se acepto renuncia de gerente Ronaldo Diego Spoltore y designando Gerente a Gabriel Gerardo Acosta.- Dra. María Victoria Muller, Abogada Autorizada.

**FIDUCIARIA DITOUN S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Esc. 239 R° 46, San Isidro y Reunión de Socios, ambas del 06/08/24: a) Virginia Soledad De Luca cede sus 600 cuotas de \$10 v/n c/u a Héctor Carlos Sebastián Seitour, b) Se acepta renuncia y gestión de la Gerente Virginia Soledad De Luca designando a Héctor Carlos Sebastián Seitour para que ejerza en forma conjunta e indistinta con Leonardo Antonio Cortizas. Acepta cargo. C) Modifican la actuación de la gerencia a forma indistinta, reformando Art. 5 del Estatuto.- Dra. María Victoria Muller, Abogada autorizada.

**ARES ELECTRÓNICA INDUSTRIAL S.A.**

POR 1 DÍA - A.G.O. 10/5/24. Presidente: Daniel Renato Bouffroy, viudo, DNI 7603943, 7/5/47, dom. Haedo 1024, Vicente López, Bs. As.; Director Suplente: Eduardo Roberto Serafini, soltero, DNI 24268319, 24/12/74, dom. Av. Santa Fe 2180, 3 D, Martínez, Bs. As.; Ambas arg. y ingeniero. Julio Quercoli, Contador Público.

**ILHA CINZA S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Yerson Genaro Delgado Tello, peruano, nac. 11/01/1988, DNI 95.176.022, CUIT 20-95176022-7, dom. Los cedros 1011, loc. Loma Verde, pdo. Escobar, 36 años; 2) Jaime Delgado Tello, peruano, nac. 25/07/1990, DNI 95.842.801, CUIT 20-95842801-5, dom. De La Paz 1190, loc. Garín, pdo. Escobar, 34 años. 3) Leandro Nahuel Ferreyra, arg., nac. 24/08/1994, DNI 41.700.472, CUIT 20-41700472-7, dom. Ramón Carrillo s/n, loc. San Vicente, depto. Guaraní, pcia. de Misiones, 26 años, todos solt. y carpinteros. 2) Constit. 02/09/2024. 3) Denom. Ilha Cinza S.R.L. 4) Dom. prov. Bs. As. 5) Duración 99 años. 6) Fabr. de muebles para el hogar, vta. al por mayor y menor, diseño, carpintería, soldadura, pintura, tejidos artesanales, costura, tapicería, export. e import. de los mismos. Import de maquinaria para fabric. de

muebles. 7) Cap. soc. \$110.000, divididos 11.000 cuotas de 10 pesos. 8) La adm. y rep. estará a cargo de 1 o más gerentes soc. o no, indistintos, por el plazo soc. designándose a Yerson Genaro Delgado Tello y a Jaime Delgado Tello. 9) Ejer. Soc. cierra 31/12. 10) La fisc. a cargo de los socios 11 sede social. Hipólito Yrigoyen 1906, loc. de Garín, pdo. de Escobar, pcia. de Buenos Aires. Mercedes Kildal, Escribana.

**SERRO CONSTRUCCIONES S.A.**

POR 1 DÍA - Dir. Supl.: Patricia Andrea Nunes Romeiro. Gabriel Bonsembiante, Esc.

**PUERTO GRANDE S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Marcelo Horacio Vassallo, argentino, nacido el 21/06/964, comerciante, divorciado, DNI 17.332.864, CUIT 20-17332864-9, domiciliado en Rosales 2515 piso 13, dpto. "D", localidad de Olivos, pdo. Vte. López, pcia. Bs. As. y Po Hsi Huang, taiwanés, nacido el 16/11/1983, empresario, casado, DNI 93.441.685, CUIT 20-93441685-7, domiciliado en Humahuaca 3939 CABA. 2) Esc. Públ. 167 del 02/09/2024 Registro 6 San Isidro. 3) Puerto Grande S.R.L. 4) República de Israel 3251, localidad de Villa Lynch, partido de General San Martín, pcia. Bs. As. 5) Importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución mayorista y minorista de café verde y tostado en grano y molido, tanto a comercios y particulares; máquinas de café, sean expreso, filtro, moka, cápsulas, portátiles, máquinas para moler granos, máquinas para tostar café y demás máquinas que existieren, sean todas éstas domésticas, comerciales, profesionales, industriales, expendedoras, mecánicas, electrónicas y todo tipo de repuestos y accesorios para las mismas y para baristas. Importación y exportación de todo tipo de bolsas para café, impresas o no, plásticas, o de madera y cualquier otro tipo de bolsa para café, todo tipo de máquinas selladoras de bolsas de cualquier tipo. Importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución mayorista y minorista de artículos de bazar, herramientas y maquinarias industriales o domésticas, ferretería, artículos eléctricos y mecánicos, bijoutería y artículos de tecnología. Explotación comercial de bar y confitería; despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol; servicio de café, te, leche y demás productos lácteos; postres helados, sandwiches, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios. Explotación comercial del ramo de pizzería, confitería, bar, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y envasadas en general. Elaboración de todo tipo de postres, confituras, dulces, masas, bizcochos, masitas, especialidades de confitería y pastelería y servicios de lunch y catering para fiestas, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros. Además, podrá realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto. 6) 30 años. 7) \$500.000. 8) y 9) A cargo de uno o más socios, de manera indistinta, con el cargo de "gerentes" por el término de duración de la sociedad. Se designaron gerentes a Marcelo Horacio Vassallo y Po Hsi Huang, quienes constituyeron domicilio especial en la sede social. Fiscalización: A cargo de los socios. 10) 31/05. María Marcela Olazábal, Abogada.

**TANANA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Elizabeth Xoana Gaona, argentina, casada, empleada, DNI 35.423.944, CUIT 27-35423944-8, nacida el 12/11/1990, con domicilio en Benjamin Franklin 2385, cdad. y pdo. de Lomas de Zamora, pcia. de Bs. As.; y María Isabel Zárate, 17831517, divorciada, empleada, DNI 17.831.517, CUIT 27-17831517-5, nacida el 26/05/1966, con domicilio en El Lucero 1718, cdad. de La Unión, pdo. de Ezeiza, pcia. de Bs. As.. 2) Inst. Público N° 89 del 29/08/2024. 3) Tanana Distribuidora de Alimentos S.A. 4) El Lucero 1718, Cdad. de La Unión, pdo. de Ezeiza, pcia. de Bs. As. 5) 99 años. 6) \$30.000.000. 7) Adm.: Directorio de 1 a 5 miembros y el mismo o menor número de suplentes, por 3 ejerc. Presidente: Elizabeth Xoana Gaona. Director Suplente: María Isabel Zárate. 8) Representación legal: Presidente o vice en su caso. 9) Fiscalización por accionistas. 10) Cierre 30/06. 11) Comercial: Comercialización de productos alimenticios y bebidas. Compra, venta, distribución, transporte, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, conservas. Producción y Comercialización de Productos alimenticios primarios: Comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar, exportar, industrializar, distribuir alimentos, productos y subproductos derivado de la carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera. Producción y comercialización de productos alimenticios elaborados. Elaboración, producción, comercialización de productos alimenticios, en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos. Fabricación y elaboración de productos de panificación por homeo. Explotación Gastronómica. Servicios de catering bares, confiterías, restaurantes y afines. Financiera: Quedan excluidas las operaciones de la Ley de entidades Financieras. Constructora: de cualquier tipo de ingeniería civil, ya sea pública o privada. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles. Representaciones y mandatos: Representación legal y comercial de personas físicas o jurídicas. Trading: Servicio de comercialización internacional de toda clase de materias primas. Impo. y expo.: Importación y exportación de productos tradicionales y no tradicionales. Mariana Laura Marchesoni, Escribana.

**CIRCUNLANDO ANDO S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución. Complementario. El socio Ignacio Schereshevsky, arg., nac. 05/09/1970, divorciado, DNI 21.878.001, domic. La Coyunda N° 2487, localidad Parque Leloir, pdo. de Ituzaingó, es de profesión ingeniero mecánico. Matías Martucci, Notario.

**RUSTIC OVEN BAKERY S.A.S.**

POR 1 DÍA - Por instrumento del 15/8/2024, se aclara integración del capital. Ulises Eneas Valenzuela, argentino, nacido 14/7/71. María S. Bonanni, Escribana.

**RAQMY DATAEN S.A.**

POR 1 DÍA - CUIT 30-71823136-8. Por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 29/7/2024 protocolizada por escritura 415 del 26/08/2024, se modificó el artículo 3º del estatuto, que quedó redactado: "Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la prestación de servicios informáticos, de asesoría y consultoría asociados al uso de implementación de sistemas digitales especializados en el rubro de la salud. Manejo, digitalización y procesamiento de datos y contenidos multimedia y toda actividad relacionada con las bases de datos por los servicios prestados. Gestión informática en servicios de auditoría médica y farmacéutica. Para cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, negocios, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, teniendo la plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no sean prohibidos por las disposiciones legales en vigencia o por este contrato social. Toda actividad que así lo requiera será ejercida por profesionales con título habilitante.". Federico Fernández Rouyet, Escribana.

**ACUNABATATA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios de fecha 26/08/2024, se designa como Gerentes en forma indistinta a Juan Cruz Paneiva Pompa, CUIT 20-38278282-9, domic. Avenida Luro 2405, piso 3 departamento 18, MdP y Juan Ignacio Paneiva Pompa, CUIT 20-35863220-4, domic. Avenida Luro 2405, piso 3, departamento 18, MdP. Ignacio Pereda, Contador Público Nacional.

**SC PLAY GROUP S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Segata Daniel, 30/6/73, DNI 23446265, soltero, Molina 1577 UF 2 CABA; Cirella Gabriel Andrés, 21/5/85, DNI 31675684, casado, Cno. al Balneario 2219, Junín; ambos arg., comerc. 2) Inst. priv. 24/5/24. 3) SC Play Group S.R.L. 4) 1 N° 1664, Las Toninas, pdo. de La Costa. 5) Comerc. fabric. distrib. electrónicos, art. del hogar, herra., tv, máq. tragamonedas, videojuegos. Explotac., comerc., serv., parque diversiones, entretenim. Logística, transp., almacenam., depósito, acopiar. Inmob., cpravta., adm. inmuebles. Construc., refacc. edificios obras. Mandataria, comisiones, consig. Ex./importad. Fciera. préstamos inversiones excl. op. Ley Ent. Fcieras. 6) 99 años. 7) \$20000000. 8) Socios: Gtes. Segata Daniel Cirella Gabriel A. Sind.: Se prescinde. Dur. todo térm. durac. soc. Fisc.: Socios no gtes. 9) Gtes. 10) 30/11 rep. social. Gtes. Segata. Daniel Cirella Gabriel A. Maria soledad Bonanni, Escribana.

**GALOGRU PROYECTOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Inst. Púb. del 28/08/24, se modificó II) Suscripción e integración de capital social. Gabriel Bonsembiante, Esc.

**DESCARTATEX S.A.**

POR 1 DÍA - AGO 21/6/24. Presidente: Verónica Andrea Costa, arg., DNI 26133690, 21/7/77, dom. Cramer 193, Villa Sarmiento, Bs. As.; Director Suplente Luz Giovana Calderon Jurado, peruana, DNI 95370850, 5/9/73, dom. Aberastain 335, Morón, Bs. As.; ambas emp. y solt. Julio Querzoli, Contador Público.

**PERSUH VIAJES S.R.L.**

POR 1 DÍA - RUS del 26/8/24. Reforma del Artículo 3: Al transporte de pasajeros de corta, mediana y larga distancia, urbanos e interurbanos, tanto nacional como internacional, y prestar servicios de encomiendas y de traslado de equipajes. Traslado de personal obrero de la construcción a obras en yacimientos petrolíferos y gasíferos, como actividad complementaria o coadyuvante de la construcción. En forma conexas, accesorias y/o complementarias con su actividad principal, la sociedad podrá prestar servicios turísticos y de logística a los viajeros y pasajeros así como la venta de paquetes turísticos. La sociedad tendrá facultades para celebrar todo tipo de contratos para la adquisición o locación de los vehículos con los que llevará a cabo el objeto social. Julio Querzoli, Contador Público.

**APLES APLICACIONES ESTRUCTURALES S.A.**

POR 1 DÍA - Comunica que por Acta de Asamblea Ordinaria del 02/08/2024, resolvió designar autoridades y distribuir cargos respectivamente: Presidente Horacio Andrés Delaloye, DNI 13.575.087, y Director Suplente Juan Luis Rojas, DNI 27.488.861, quienes expresamente aceptaron sus cargos. Esteban Miguel, Contador Público.

**SANTA RITA DESARROLLOS S.A.U.**

POR 1 DÍA - CUIT 30-71573104-1. Comunica que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 02/08/2024, se resolvió: (i) trasladar el domicilio legal de la sociedad de la Provincia de Buenos Aires a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en consecuencia, reformar el artículo segundo del Estatuto Social conforme al siguiente texto: "Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuya jurisdicción se deberá instalar la sede social, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero"; y (ii) fijar la sede social de la sociedad en Avenida del Libertador 602, piso 18, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firmado: Sofía Vetrugno, Abogada.

**TODO YA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Instrumento Privado de fecha 14/08/2024; Adrian Gustavo Olivieri, DNI 18.127.557, CUIT 20-18127557-0,

01/04/1966, soltero, comerciante, Santa Rosa 1.250, Ituzaingó; Claudia Marcela Spinosa, DNI 16.514.090, CUIT 27-16514090-2, 06/04/1963, viuda, comerciante, La Prensa y Miro s/n, Barrio La Tradición, Francisco Álvarez; y Tamara Salome Viola, DNI 30.846.574, CUIT 27-30846574-3, 29/12/1983, soltera, comerciante, Alcorta N° 2.169, UF 6, Barrio Altos de Alcorta, Moreno. Plazo 50 años. a) Compra y venta al por mayor y por menor de artículos de regalaría, juguetería, bazar, librería y decoración, b) Explotar, operar, otorgar y comercializar franquicias relacionadas con su objeto social, c) Compra, venta, permuta, locación y explotación de todo tipo de inmuebles urbanos y rurales. Capital social \$3.000.000, dividido 30.000 cuotas partes \$100 c/u. Sede social: Tucumán N° 344, oficina 406, Moreno, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires. Administración: 1 o más gerentes individual e indistinta, socios o no, todo el plazo de duración de la sociedad. Gerente: Adrian Gustavo Olivieri, domicilio en la sede. Fiscalización: Art. 55. Cierre del ejercicio: 31/12. Sofía Anabel Gallo, Abogada T° LXV F° 149 CALP.

**75 ASTILLERO PARODI S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de socios de fecha 09/08/2024 y por unanimidad: 1) Renuncia al cargo de gerente la Sra. Lorena María Vera. Se acepta la renuncia y aprueba su gestión por unanimidad. María Elin Giordano, Contadora Pública.

**TU SOLUCIÓN S.A.**

POR 1 DÍA - A.G.O. 17/11/23. Presidente Verónica Andrea Costa, arg., DNI 26133690, 21/7/77, dom. Cramer 193, Villa Sarmiento, Bs. As.; Director Suplente Luz Giovana Calderon Jurado, peruana, DNI 95370850, 5/9/73, dom. Aberastain 335, Morón, Bs. As.; ambas emp. y solt. Julio Querzoli, Contador Público.

**CEVIAL.RA.SALUD S.R.L.**

POR 1 DÍA - Rectificadorio del publicado el 11/3/24; por instrumento privado de 20/6/24 se amplia datos personales de Alberto Ruben Racosta, casado en primeras nupcias con Andrea Beatriz Martinez Seijas; Viviana Sandra Racosta divorciada primeras nupcias de Oscar Rafael Ordoqui; María Cecilia Racosta casada en primeras nupcias con Leonardo Suarez; Sara Calahonra. Autorizada instrumento privado 4/3/2024. Sara Calahonra, Abogada.

**IPERACTIVE Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Por Acta del 02/09/2022 designación aut. y dist. de cargos: Presidente Alejandro Martín Yapour, CUIT 20-23773729-7, const. dlio. esp. Av. Urquiza 2345, Olav., arg.; Dir. Ste. Ona Yapour, CUIT 27-44562269-4, const. dlio. esp. Lavalle 3957, Olav., Arg. I. Erramouspe, Notaría.

**BATISTA&BELLO CONSTRUCCIONES S.A.**

POR 1 DÍA - Se rectifica edicto de constitución: Donde decía Juan Batista Bello debió decir Juancito Batista Bello. Nombre correcto del socio: Juancito Batista Bello. Martin J. Lopez, Contador Público Autorizado.

**PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Por A.G.O. 22/06/2024. Desig. Aut. y dist. cargos: Presidente Sergio Martín Corso, CUIT 20-24813947-2, const. dlio., en Balcarce 4385 Olav. Arg. Dir. Ste.: Luciano Ivan Vallejo, CUIT 20-24813593-0, const. dlio. Moya 2637 Olav. Arg. Ignacia Erramouspe, Escribana.

**MILCLA S.A.**

POR 1 DÍA - Asamblea general ordinaria 19/8/24 elige directorio: Presidente: Norma Ester Pappalardo; Director Suplente: Claudia Marina Iannone Pappalardo. P. Mc Inerny, Abogado.

**DESARROLLOS PLANIFICADOS H&A GROUP S.A.**

POR 1 DÍA - Escritura del 30/8/24. 1) Helman Facundo, argentino, DNI 46343598, 22/1/2005. D'Alleva Lorena Fernanda, DNI 24548301, 17/8/75. Ambos arg., solteros, empresarios y dom. Chacabuco 424, San Juan Bautista, Bs. As. 2) Desarrollos Planificados H&A Group S.A., dom. Río Turbio 3769, localidad Villa Vatteone, partido Florencio Varela, Bs. As. 3) \$30.000.000. 4) Presidente: Facundo Helman. Directora Suplente: Lorena Fernanda D'Alleva. 5) Objeto: a) Gastronomía, incluyendo la fabricación, elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación, distribución, consignación, explotación, franquicias, catering, eventos, al por mayor y menor, de panaderías, bares, cafeterías, restaurantes, confiterías, pastelerías, pastas, productos panificados y de heladerías. El despacho y venta de todo tipo de bebidas, productos gastronómicos y alimenticios en general. 6) 30/4. 7) Duración sociedad 99 años. Director titular 1/5 e igual o menor N° suplente. Mandato 3 ejercicios. 8) Sin fiscalización art. 55. Representante legal: Presidente. Julio Querzoli, Contador Público.

**INSPECCIÓN TÉCNICA BAHÍA BLANCA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Ley 19.550. 1) Nueva Gerencia. Acta 23/08/24, protocolizada en escritura 221 de 30/08/24 ante Notario adscripto Franco Spaccasassi, Reg. 6 Bahía Blanca: Renuncia Camilo Julián Andrés Camacho. Nuevo gerente: Valentino Di Federico, estu., nac. 3/5/99, DNI 41858928, dom. León de Iraeta 372, B. Bca., B. Bca. - Bs. As., CUIL 20-41858928-1.

Constituye domicilio especial en Uruguay 696, tercer piso, B. Bca, B. Bca. Bs. As. Fdo. por Franco Spaccasassi. Notario.

**GEMINA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Acta del 17/05/2024. Art. 60: Gerente: Schumann Claudia Veronica, DNI 26.165.501, domic. Pampas 1253, Junín (B); por todo el término de duración de la sociedad. Acepta. Renuncia al cargo Schumann Cristian Fernando. Yaconiani Mauricio H. Contador Público.

**VEST TACTICAL S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Socios: Matías Norberto Rubén Sinatra, DNI 27.601.882, casado, argentino, comerciante, nacido el 10/09/1979, domiciliado en Triunvirato 2509, Villa Luzuriaga, pdo. de La Matanza, pcia. de Bs. As.; y Martín Pablo Rubén Sinatra, DNI 25.284.567, casado, argentino, abogado, nacido el 23/04/1976, domiciliado en Argentina 5, piso 1, dpto. B, Ramos Mejía, pdo. de La Matanza, pcia. de Bs. As. 2) Instr. Público del 30/08/2024; 3) Denominación Vest Tactical S.R.L. 4) Domicilio: Granaderos 2686, Villa Luzuriaga, pdo. de La Matanza, pcia. de Bs. As. 5) Objeto: Dedicarse a: A) Armería, compra y venta, importación, exportación, representación, distribución, comisión, consignación, reparación y modificación de armas de todo tipo, artículos de pesca, caza, camping e indumentaria deportiva; incluyendo toda clase de productos y subproductos relacionados a la materia del objeto. B) Academia de tiro nacional e internacional, docencia y cursos de tiro, instrucción de personal de seguridad, dictado y organización de seminarios, e instrucción en armas especiales para fuerzas de seguridad; y la organización de eventos, torneos y exposiciones locales, provinciales e internacionales. C) Compra, venta de toda clase de bienes inmuebles, en territorio nacional e internacional. D) Venta y destrucción de chalecos balísticos (antibalas), en todas sus confecciones, internos, externos, paneles balísticos, cascos balísticos, escudos balísticos, y toda clase de productos y subproductos relacionados a la materia del objeto, venta de los residuos del material controlado, objeto del mismo. 6) Duración: 99 años desde inscripción. 7) Capital: \$500.000. 8) y 9) Administración y representación: Uno o más gerentes en forma indistinta por todo el término de duración de la sociedad. Se nombra al socio Matías Norberto Rubén Sinatra como gerente. Fiscalización: Socios conforme art. 55 Ley 19550; 10) Cierre: 31/12 de c/año. Guillermo Castro, Contador Público.

**SÍMBOLO Y DISEÑO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria del 29/03/2024 se designó Directorio: Presidente Gustavo Ernesto Lanati, DNI 14326197. Directora Suplente: María Lanati, DNI 37339881. Catalina Malara, Escribana.

**MES&LAP S.A.**

POR 1 DÍA - Art. 60. Por Acta de Asamblea Gral. Ordinaria Nro. 1 de fecha 30/07/2024, transcrita a folio 3. Elección de las autoridades del directorio por 3 ejercicios. Presidente: Natalia Elizabeth Villegas. Director Suplente: Matías Ezequiel Sosa, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el director Luis Ángel Paz, el cual tomó conocimiento y aceptación en el acta designada. Carlos José Martínez, CPN.

**MATALONI & DEL PAPA AGROSERVICIOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Escritura Pública 44 del 29/7/2024, autorizada por el Not. Esteban Roberto Ebrecht, Adscripto al Reg. 7, pdo. Gral. Arenales, se constituyó "Mataloni & Del Papa Agroservicios S.R.L.". 1) Socios: Gonzalo Javier Mataloni, Documento Nacional de Identidad 32.570.618, nacido el 12 de diciembre de 1986, CUIT 20-32570 618-0, productor agropecuario, soltero, hijo de Miriam Mabel Balassone y Héctor Hugo Mataloni, domiciliado en 9 de julio 261, Ascensión, partido de General Arenales, provincia de Buenos Aires y Nicolas Del Papa, Documento Nacional de Identidad 36.574.201, nacido el 3 de abril de 1992, CUIT 20-36574201-5, productor agropecuario, soltero, hijo de Mario Anibal Del Papa y Patricia Elizabeth Mataloni, domiciliado en Salta sin número, Fortín Tiburcio, partido de Junín, provincia de Buenos Aires, ambos argentinos. 2) Domicilio y sede social: tendrá su domicilio en la provincia de Buenos Aires y su sede social en la calle 9 de julio 261, Ascensión, partido de General Arenales, provincia de Buenos Aires. 3) Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros, o asociada a terceros en cualquier punto de la República o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Agropecuarias: Mediante la explotación de campos propios o ajenos de: a) La actividad agrícola en todas sus especies y subespecies, tales como cereales, granos, oleaginosas, forrajes, y yerbateras; b) la actividad forestal y frutícola; c) Cría, engorde y /o invernada de todo tipo de ganado; d) Compra, venta, exportación, importación, acopio y distribución de todo tipo de productos agrícola-ganaderos en estado natural o faenado, o elaborado, e) Establecimiento de ferias, depósitos, silos y almacenes, destinados a la conservación y comercialización de los productos o subproductos mencionados; f) Arrendamientos de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves; g) La adquisición, explotación, arrendamiento, compraventa, permuta y administración de campos propios y/o ajenos; siembra directa y/o a porcentaje de cereales y/u oleaginosas; h) Locación de servicios de cosecha, siembra, fumigación y laboreo en general. 2) Mandataria: Mediante la realización de mandatos y representaciones de toda índole de operaciones emergentes de la cosecha, consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios, en especial de cereales, oleaginosos, toda clase de semillas, haciendas, lanas, cueros y demás frutos del país. 3) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación y distribución de materias primas y productos de cualquier naturaleza, nacionales y/o extranjeros. 4) Transporte: Realizar todas las operaciones emergentes de la cosecha, consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios, en especial cereales, oleaginosos, y toda clase de semillas, haciendas, lanas, cueros, y demás frutos del país, de terceros y/o por cuenta de terceros, y en general toda clase de distribuciones, comisiones y mandatos relacionados con el quehacer agropecuario. E) Servicios: Cosecha mecánica, tareas de siembras, recolección de cosechas, fumigación de campos, servicios de maquinarias agrícolas. F) Financiación:

Realizando financiaciones a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantías, reales o no, para la concertación de negocios vinculados de manera directa con las actividades renunciadas. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No podrá en ningún caso llevar a cabo actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso de ahorro público. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos que las leyes vigentes y este estatuto autorizan, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto; incluso adquirir o enajenar bienes registrables, adquirir derechos y contraer obligaciones, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias, y otorgar toda clase de poderes generales o especiales. 4) Plazo: 99 años desde la fecha de escritura. 5) Capital social: El capital social es de pesos un millón (\$1.000.000) dividido en Ciento (100) cuotas de Pesos Diez Mil (\$10.000), valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Gonzalo Javier Mataloni: titular de 50 cuotas y Nicolás Del Papa: titular de 50 cuotas. 6) Administración y representación: La administración y representación social será ejercida por ambos socios Gonzalo Javier Mataloni y Nicolás Del Papa en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de Gerentes por todo el término de duración de la sociedad, ambos con domicilio especial en 9 de julio 261, Ascensión, partido de General Arenales, provincia de Buenos Aires. 7) Se prescinde de sindicatura. La fiscalización la realizarán los socios gerentes conforme el artículo 55 de la LGS. 8) Fecha de cierre del ejercicio social: 31 de diciembre. Esteban Roberto Ebrecht, Notario.

### **PUESTO VIEJO S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asambleas N° 47 del 21/9/2021. Se resuelve Art. 60: Presidente: Jorge Manuel Conde Saubidet, Dtor. Suplente: Beatriz Giselle Conde Saubidet. Aceptan sus cargos. Maspoli Nicolás Cesar, Escribano.

### **AGROSERVICIOS DON ALBERTO DE ZAVALIA S.A.**

POR 1 DÍA - Renuncia y Designación Directorio. Por Acta de Asamblea del 1° de agosto de 2024 el Sr. Mariano Telleria, CUIT 20-31998058-0 renuncia a su cargo de Director Titular - Presidente, el Sr. Gastón Ángel Telleria, CUIT 20-25334611-7 renuncia a su cargo de Director Titular y el Sr. José Andrés Telleria, CUIT 20-30407242-4 renuncia a su cargo de Director Suplente, las cuales son aceptadas por unanimidad. Se designa como Director Titular y Presidente a Mariano Telleria, CUIT 20-31998058-0 y como Director Suplente a María Luciana Fossati, CUIT 27-31560374-4. El Sr. Mariano Telleria constituye domicilio en los términos del Art. 256 LSC en calle Lamadrid 248 de la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires y la Sra. María Luciana Fossati constituye domicilio en los términos del Art. 256 LSC en calle Bragado 232 de la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires. Alberto Hernán Ciceri, Contador Público.

### **GRUPO LOODUS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Su término de duración será de 99 años contados desde su inscripción registral. La Plata, 3 de septiembre de 2024. Facio Luciano, CUIT 20-24455628-1, Contador Público.

### **TREXCIN CONSTRUCCIONES S.A.**

POR 1 DÍA - Se hace saber que la firma Trexcin Construcciones S.A., CUIT 30-70990250-0 ha decidido el pasado 29/8/2024 la designación de Natalia Andrea Trevisiol, DNI 24.771.516 como Director Titular, y de Matías Tomás Trevisiol, DNI 29.485.636 como Director Suplente, desde el 1/9/2024 hasta el 31/8/2027. Distribución de cargos según Reunión de Directorio del 29/8/2024: Presidente: Natalia Andrea Trevisiol; Director Suplente: Matías Tomás Trevisiol. Dr. Gustavo Daniel Feysulaj, Contador Público.

### **MARY WILSON S.A.S.**

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha.: 14/8/2024. Socios: 1. Santiago Matias Olivares, fecha de nacimiento 29/9/1984, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión: comerciante, domicilio: San Martín 422 General Villegas, pcia. Buenos Aires, DNI 31.042.619, CUIT 23-31042619-9. 2.- Denominación: "Mary Wilson S.A.S." 3.- Domicilio: San Martín 422, General Villegas, Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años. 6.- \$524.866. 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Santiago Matias Olivares y Administrador suplente: Tiana Juliana Chari. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31/12. María Jose Echave, Contadora.

### **SOUKER S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Chen Jin, DNI 93.266.648, CUIT 20-93266648-1, 44 años, domicilio Av. 12 de Octubre 398, Quilmes, Bs. As.; Chen Shen, DNI 93.266.650, CUIT 24-93266650-9, 42 años, domicilio 12 de Octubre s/n Sta. Ana de los Guacaras, San Cosme, Corrientes; Wang Jie, DNI 96.164.874, CUIT 27-96164874-8, 32 años, domicilio Echeverría 1441, Wilde, Avellaneda, Bs. As., todos chinos, solteros y comerciantes; 2) Instrumento Priv. 28/8/2024; 3) Souker S.R.L.; 4) Río de Janeiro 5678 Ezpeleta, Quilmes, Bs. As.; 5) 1) Compra vta., elaboración, distribución, prod., indust., represent., intermediación, consignación, fraccionamiento, envasado, etiquetado, comercialización, import. y/o export. prod. alimenticios de origen vegetal, animal, chacinados, aderezos, condimentos, infusiones, bebidas con y sin alcohol, prod. dietéticos, sin TAC, para celiacos y diabéticos, prod. de panadería, fiambres, cárnicos, menudencias, granja, embutidos, encurtidos, prod. congelados, art. para fumador, almacén, limpieza, pañales, cotillón, decoración, repostería, materias primas, mercaderías, prod. elaborados y semielab. naturales o artificiales, industrias textiles, químicas, plásticas, eléctricas,

papeleras, juguetería, cosméticas, materiales, musicales, perfumería, prod. de bazar, derivados del cuero, talabartería y trabajos en plata, industria vitivinícola, materiales de ferretería y construcción, aberturas, aluminio y sanitarios; 2) Instalación, funcionamiento y explotación de almacenes y supermercados, proveedurías o autoservicios, negocios del ramo restaurant, bar, bistró, confitería, pizzería, cafetería, cervecería, rotisería, sandwichería, cantobar, restobar, food-trucks, comedores comerciales, industriales y estudiantiles y cualquier otro rubro gastronómico; 3) organización de eventos soc. deportivos, culturales y musicales; 4) Transporte de bienes, mercaderías y cargas en gral, dentro y fuera del país, con medios propios o de terceros, distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, encomiendas y equipajes, excluyendo transporte de personas, ya sea por vía terrestre, aérea, o marítima, en el país extranjero; 5) operaciones de import. y export. de bienes de consumo y capital, equipamiento, mercaderías, materias primas, accesorios y prod.; 6) otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país y realizar por sí o a través de la constitución o participación en otras soc. o asoc., actos y contratos compatibles con objeto, sometiéndose a la legislación vigente. 7) Adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por ley. Asimismo, se deja aclarado que, si las disposiciones legales exigen algún título profesional para el ejercicio de alguna actividad comprendida en el objeto social, se realizará por medio de persona que ostente la requerida titulación; 6) 99 años; 7) \$360.000; 8) Administración 1 gerente (Wang Jie), Fiscalización a cargo de socios no gerentes (Chen Jin y Chen Shen) ambos órganos por el término de duración de la sociedad 9) gerente; 10) 30/6 de cada año. Fdo. Dr. Lucas Ferreres, Abogado.

### **PINTO JAQUE Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Por AGO del 2/5/24 se designó a Gustavo Adolfo Prado y a Susana Cristina Ayail como Presidente y direc. supl. respectiv. Fdo. Dra. Etchevery Sandra, Abogada.

### **FENARO SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L.**

POR 1 DÍA - Instrumento privado del 31-12-23 de cesión de cuota: Antonio Rocchio cede sus cuotas a Leonardo Diego Fernández y Gustavo Fabián Nacher. Reunión de socios del 31-12-23: a) Antonio Rocchio renuncia como gerente; b) Cambio de sede social: Boedo N° 10, Bernal, partido de Quilmes, prov. Bs As. P. Mc Inerny, Abogado.

### **YELLOW PRIORITY S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución. 1) Tunessi, Ariel Gustavo, DNI 27.603.666, 45 años, domiciliado en calle 22 N° 240, Pergamino (BA); y Tunessi, Aníbal Gabriel, DNI 29.068.004, 43 años, domiciliado en calle 11 N° 182, Acevedo, partido de Pergamino (BA), ambos argentinos, solteros y comerciantes.- 2) Escritura N° 66 del 20/08/2024, Registro N° 15, Pergamino (BA).- 3) Yellow Priority S.A.- 4) Prov. de Bs. As.- Sede: calle 22 número 240 de la ciudad y partido de Pergamino.- 5) Hotelería: Explotación y administración del rubro hotelería, ya sean hoteles residenciales, apart hotel, hospedajes, campings, hoteles tipo "boutique", cabañas y albergues. Gastronomía: Actividad gastronómica en todas sus modalidades, servicios para fiestas y eventos y su publicidad, musicalización y promoción de los mismos. Comercialización de electrodomésticos: Toda forma de comercialización de electrodomésticos, equipos de telefonía celular y fija, repuestos, accesorios y suministros y ciclomotores y service. Agencia de pasajes y/o turismo y empresa de viajes y turismo: "Agencia de Pasajes", comprendiendo la reserva y venta de pasajes en todos los medios de transporte; "Agencia de Turismo", comprendiendo las actividades que determinen las disposiciones legales vigentes en la materia, exclusivamente para sus clientes, incluyendo el turismo receptivo y el turismo estudiantil; "Empresa de Viajes y Turismo", comprendiendo en forma amplia las actividades que como tal y de conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes pueda desarrollar.- Agropecuaria: Explotación de establecimientos ganaderos de todo tipo y especie; consignataria de hacienda; cabañeros. Producción de todo tipo de semillas, cereales, oleaginosas, forrajeras, pasturas, frutihortícolas. Procesamiento, acondicionamiento, peleteo, curado y tratamiento de semillas.- iii) Compraventa, exportación, importación, acopio y comisión, consignación, distribución, contratación de licencias, franquicias y toda otra forma de comercialización de bienes, productos e insumos vinculados a su actividad alimentaria y agropecuaria. Compraventa de toda clase de agroquímicos. Financiera: Mediante la realización de operaciones financieras de inversión exceptuándose las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 o similar; conformar un sistema de recepción de pagos por servicios públicos, tasas, impuestos y/o derechos actuando como agente para procesar pagos por cuenta y orden de terceros a entes públicos y/o privados.- Constitución de sistemas de tarjeta de crédito y su emisión.- Consultoría e Investigación, Inmobiliaria, Representaciones, Mandatos y Transporte de Cargas Generales.- 6) 99 años desde 20/08/2024.- 7) Capital: \$ 30.000.000, dividido en 30.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1.000 valor nominal cada una y de 1 voto por acción.- 8) Directorio: Presidente: Tunessi, Ariel Gustavo.- Director Suplente: Tunessi, Aníbal Gabriel. Composición Directorio: 1 a 5 titulares e igual o menor número de suplentes.- Se prescinde de sindicatura. Socios ejercen derecho art. 55 y cc. Ley 19550.- 9) El presidente del directorio ejerce la representación legal y en caso de ausencia, impedimento y/o excusación el vicepresidente. Duración mandato: 3 ejercicios desde el 20/08/2024.- 10) 31 de julio de c/año.- Integración capital suscrito conf. a DPPJ 51/16.- Sociedad no comprendida en art. 299 Ley 19550. Alejandro J. Ruiz Moreno, Notario.

### **AGROCOLEGAS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Rectificadorio Por E.P. del 7/8/24 y no 15/8/24 como se publicó, se constituyó una S.R.L. denominada Agrocolegas S.R.L. Silvina E. De Virgiliis, Notaria.

### **SDC S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por inst. compl. del 3/9/2024 se cumple obs. Legales, siendo el socio Castaño empresario. Dra. Mercedes Conforti, Abogada.

## HUELLA DOBLE Sociedad Anónima

POR 3 DÍAS - Huella Doble Sociedad Anónima. Dlio. Hornos 2829 8º A, cdad. y pdo. Olav., inscrip. DPPJ Mat. 65426 Legajo 122047. Cap. Soc. \$724.900. Reduce cap. por 419.600. capital resultante \$305.300.- Activo \$160.315.675 Pasivo \$9.273.200,15 s/balance al 30/06/2023. Fecha acuerdo: AGE del 14/08/2024. Oposiciones por el término de ley en San Martín 2914, Olav. Esc. I. Erramouspe.

sep. 6 v. sep. 10

## YELLOW ROSE POLO RANCH S.A.

POR 3 DÍAS - Aviso Artículo 194 Ley 19.550. Por resolución de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 30 de agosto de 2024, (la "Asamblea"), se resolvió: (i) aumentar el capital social por hasta la suma de \$310.527, es decir, de \$215.000 a \$525.527, pudiendo emitir la Sociedad hasta 310.527 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una y con derecho a 1 voto por acción; (ii) aprobar que las nuevas acciones ordinarias resultantes del aumento sean emitidas con una prima de emisión por sobre su valor nominal de \$491,04 por acción; (iii) ofrecer las acciones resultantes del aumento antes aprobado a los actuales accionistas de la Sociedad para que puedan ejercer sus respectivos derechos de suscripción preferente y de acrecer, y aprobar que el precio de suscripción de las acciones podrá ser integrado mediante capitalización de los Aportes o en efectivo; (iv) delegar en el directorio de la Sociedad la determinación del monto final del aumento, el cual será determinado una vez que haya expirado el plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, aclarándose que aquellas acciones que no fueren suscriptas por los actuales accionistas en ejercicio de tales derechos no serán ofrecidas a terceros; (v) delegar en el directorio de la Sociedad la emisión de las acciones resultantes del aumento de capital. Por el presente se comunica lo resuelto por la Asamblea a los efectos de que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 194 de la Ley 19.550, suscribiendo las acciones y manifestando, en su caso, su voluntad de acrecer. El ejercicio de ambos derechos y suscripción de acciones deberán ser notificados fehacientemente al Directorio en la sede social sita en calle Thames 91, piso 2, oficina 4, San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Ana Julia Fernandez, Notaria autorizada.

sep. 6 v. sep. 10

# ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 178-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC- 2023-190-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-27650618-GDEBA-SEOCEBA, y

### CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA, interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución OCEBA N° RESOC-2023-190-GDEBA-OCEBA (orden 20);

Que a través del citado acto administrativo se estableció mediante su Artículo 1º de la RESOC-2023-190-GDEBA-OCEBA, el Organismo de Control decidió: "Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA abstenerse de incorporar el concepto ajeno: "cuota capital" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable..." (orden 15);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, en cuanto a la notificación del acto, objeto de la impugnación, cabe señalar que además de haber sido publicado en el Boletín Oficial, conforme se dispuso en el Artículo 3º, en el orden 16 obra cédula enviada a través del Correo Argentino, y acuse de recibo en el orden 22 donde consta que fue recibida con fecha 11/10/2023 lo cual concuerda con la manifestado por la Cooperativa en su pieza recursiva (orden 20);

Que atento ello, conforme lo establecido en el artículo 89 del Decreto-Ley 7647/70, se considera al remedio incoado interpuesto en tiempo y forma;

Que la Cooperativa solicitó que sea revocada la prohibición impuesta, permitiendo que se siga cobrando la "cuota capital" en virtud de entender que tal concepto es un instituto establecido por la Ley 20.337 como una forma de inyectar capital en la Sociedad y que la cooperativa por decisión de su asamblea de asociados puede disponer esta capitalización a los fines de que esos mismos asociados organizados en esa forma societaria decidan el motivo u objeto de la cuota, el "quantum" y la forma de cobro de dicha capitalización;

Que la misma señaló que la formación del capital social de la cooperativa es una cuestión típicamente societaria y no del servicio público, por lo que se trata de una materia ajena a la competencia del marco regulatorio y a la fiscalización de la autoridad de control;

Que además indicó que la "cuota capital" no se destina a gastos, sino que se imputa a la cuenta capital del asociado, con lo

cual continúa dentro de su patrimonio solo que bajo la forma de una inversión en cuotas sociales de la cooperativa, por lo tanto no corresponde al ente de control del servicio eléctrico pronunciarse acerca de cómo el asociado dispone de su patrimonio;

Que asimismo aludió que la capitalización proporcional es un procedimiento previsto en la legislación de fondo para cooperativas de toda clase, incluidas las que prestan el servicio público de electricidad. Y que su aplicación debe realizarse de acuerdo con las exigencias de la Ley 20.337, sin que ella esté sujeta a restricciones derivadas del marco regulatorio eléctrico;

Que, manifestó que dicha cuota capital fue creada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 9/05/2009 para pagar y financiar inversiones y mejoras en el servicio eléctrico;

Que consideró que OCEBA debió fundamentar y motivar por qué esa cuota capital que se destina a ampliación de un tema eléctrico no puede ser percibida en la factura de energía eléctrica; y que esa falta de motivación pone al descubierto también un vicio en la causa y en el objeto del acto;

Que también enunció que desde hace años la tarifa actual no cumple con la manda del art. 42 de la ley 11.769, es decir que refleje los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión;

Que expresó que ni siquiera está en vigencia la revisión tarifaria integral para las cooperativas, por lo que tampoco la Resolución MIYSP N° 419/17 debiera ser considerada aplicable;

Que indicó que la cuota capital es eléctrica, es decir para ser utilizada en un tema vinculado al servicio eléctrico, con lo cual estamos ante un “concepto no ajeno” en los términos del artículo 78 de la ley 11.769 y que por ende el OCEBA carece de atribuciones para obligar a esa Cooperativa a abstenerse de su cobro en la factura;

Que finalmente solicitó que se deje sin efecto la Resolución RESOC-2023-190-GDEBA-OCEBA haciéndose lugar al recurso interpuesto; solicitando, asimismo, la suspensión de dicho acto conforme lo establecido en el artículo 98 de la ley 7647;

Que, en virtud del recurso interpuesto por la Distribuidora municipal, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que corresponde ratificar y dar íntegramente por reproducidas, en honor a la brevedad, las motivaciones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución recurrida;

Que, en esta nueva instancia procedimental, la recurrente persigue la revocación de la Resolución RESOC-2023-190-GDEBA-OCEBA por las circunstancias expuestas ut-supra, sin aportar fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente y que permitan conmovir el criterio adoptado;

Que la Ley 11.769, luego de determinar, los conceptos propios del servicio y/o conceptos no ajenos (artículo 78, párrafo 1° de la Ley 11769), se previó la posibilidad de incorporar conceptos ajenos a la prestación del servicio (artículo 78, párrafo 3° de la Ley 11769); incorporación que resulta de interpretación restrictiva, y ha quedado circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales y sujeta al cumplimiento de los requisitos allí enunciados, los cuales son: a) autorización expresa e individual por el usuario, b) aprobación por parte del Organismo de Control y c) que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico, como así también a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación a través del artículo 47 de la Resolución N° 419/17, y por este Organismo de Control en la Resolución OCEBA N° 0167/18, sus prórrogas y Circulares aplicables;

Que estos “conceptos ajenos”, por razones que se han ido consolidando a través de la historia, quedaron circunscriptos, principalmente, al ámbito de las Cooperativas Eléctricas; el legislador provincial no pudo soslayar la existencia en el sector eléctrico de 200 Cooperativas, que de manera gradual y a partir del año 1926 con la sanción del primer “Régimen Legal de las Sociedades Cooperativas”, se fueron constituyendo hasta alcanzar ese número y en donde por la propia naturaleza de su configuración formal y material, sus asociados resuelven por asamblea, la incorporación de otros conceptos, propios del sector cooperativo, que como bien se sabe prestan otros servicios, pero que finalmente a la luz del avance del derecho de los consumidores y usuarios, se le han impuesto límites, relativos al consentimiento expreso e individual, la pertinente autorización del OCEBA y la de posibilitar su pago por separado;

Que teniendo en cuenta que la ley 11.769 reconoce especialmente entre los distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas –artículo 20 de la ley citada-, no existen dudas que por su calidad de distribuidor de energía eléctrica, éstas se rigen por lo dispuesto en la referida Ley, por su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dictan la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias (Conf; artículo 25 de la ley citada);

Que como prestadora de un servicio público queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la citada Ley prevé para llevar adelante dicho cometido, sin perjuicio que en el marco de la ley 20.337 y de acuerdo a su propio estatuto social posea herramientas institucionales para regular la relación con sus asociados;

Que en cuanto a lo alegado por la Cooperativa en el sentido que la “cuota capital” es un instituto de origen cooperativo que habilita la normativa específica en la materia (Ley de Cooperativas) para que mediante Asamblea, se apruebe y defina un aporte del socio y que tiene por objeto fines diversos definidos por la ley, cabe señalar que en los considerandos del acto que se recurre, se señaló que el concepto “Cuota Capital” constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos por la normativa aplicable y vigente;

Que, en otras palabras, el aludido concepto constituye un acto cooperativo, cuya creación, determinación, monto y destino resulta resorte exclusivo de la Cooperativa, interviniendo el OCEBA cuando el mismo pretende ser incluido en la factura eléctrica a los fines del control de los recaudos impuestos por la normativa regulatoria aplicable;

Que no se cuestiona si la cooperativa se encuentra facultada para la creación del concepto en cuestión sino la inclusión del mismo en la factura que emite por la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, sin cumplir con lo establecido por la Ley 11769, su decreto reglamentario y las resoluciones de la Autoridad de Aplicación y del Organismo de Control, a la cual deben sujetarse los Concesionarios, conforme lo prescripto por el artículo 25 de la Ley 11769;

Que los concesionarios no pueden incluir en la factura de energía eléctrica los conceptos ajenos en forma unilateral, sino que debe dar cumplimiento con el procedimiento previsto por la Ley;

Que en relación con lo sostenido por la recurrente en cuanto a que la cuota capital constituye, ante la falta de reconocimiento tarifario, un complemento tarifario/mecanismo compensatorio al que se ve obligada a recurrir a fin de prestar un servicio en condiciones de calidad cabe señalar que, entre los objetivos perseguidos por la provincia de Buenos

Aires en materia de energía eléctrica, se encuentra el establecimiento de un régimen tarifario y de prestación de servicios únicos para la actividad en todo el ámbito de la Provincia, régimen que se logra a través del establecimiento de un único modelo de Contrato de Concesión y de la creación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que conforme surge de la Ley 11.769, la aprobación de las tarifas a aplicar por los Concesionarios -municipales y provinciales- es una atribución exclusiva de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia -MlySP-) de acuerdo con el régimen y los procedimientos para el cálculo tarifario establecidos en los Contratos de Concesión y con los criterios previstos en dicha norma, siendo las mismas uniformes en todo el ámbito de la Provincia; Que por ello, sin perjuicio de lo expuesto por la Cooperativa en cuanto a que la tarifa actual no cumple con la manda del artículo 42 de la ley 11.769, esto es que la misma refleje los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad en virtud de los contratos otorgados por la Provincia a las Municipalidades, cabe señalar que la falta o insuficiencia tarifaria, no habilita a la Cooperativa a incorporar en la factura de energía eléctrica aportes complementarios y/o alternativos sino que, en tales supuestos, debería efectuar sus reclamos ante la Autoridad de Aplicación y/o la justicia; Que el artículo 78 de la Ley 11.769, no prohíbe la incorporación de conceptos ajenos sino que, por el contrario, y teniendo en cuenta características propias del territorio provincial previó su autorización, condicionada al cumplimiento de los recaudos allí establecidos;

Que al respecto cabe señalar que si bien lo particular en materia de técnica legislativa, mucho más en regulación de servicios públicos, es circunscribir la función de la norma a lo propio del servicio que se desea regular (el análisis de los marcos regulatorios energéticos nacionales, Leyes 24065 y 24076, así lo demuestran, ya que no contienen una disposición semejante), la inclusión de dicho artículo obedeció a que al momento de considerar el proyecto de la Ley 11769 y en la búsqueda de alcanzar su mejor inserción del modelo que nuestro país ha adoptado en la materia, su concepción tuvo en cuenta las especiales condiciones de la Provincia en aspectos topográficos, demográficos, socioeconómicos, electroenergéticos, entre otros;

Que la cuota capital, al ser un concepto de naturaleza cooperativa previsto en la Ley 20.337 requiere, en el caso que se desee incorporar en la factura de energía eléctrica, el cumplimiento de los recaudos fijados por la normativa vigente aplicable, citada precedentemente;

Que respecto de lo expresado en relación con el artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17, corresponde destacar que se considera que el mismo no se contradice u opone al artículo 78 de la Ley 11769, sino que resulta ser complementario del mismo contemplando, en términos generales, la no inclusión de conceptos adicionales destinados a cubrir el costo del servicio, sin la autorización de OCEBA; conceptos adicionales, que no dejan de ser ajenos señalándose, al respecto, que no se tiene conocimiento de la existencia de planteamiento alguno contra dicho acto por parte de la recurrente razón por la cual la aludida norma ministerial se encuentra vigente;

Que la solicitud de autorización para la incorporación del concepto: cuota capital, fue rechazada por no acreditar el cumplimiento de los recaudos establecidos, además y principalmente, por el artículo 78 de la Ley 11779 y Resoluciones y Circulares dictadas por OCEBA, citadas en dicho acto;

Que la cuota capital como acto de naturaleza cooperativo reviste -en relación con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que preste la misma- la calidad de concepto ajeno y, en consecuencia, su incorporación en la factura queda sujeta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 de la Ley;

Que sí se la destina a fines no vinculados con el costo del servicio público de distribución de energía eléctrica -los cuales están contemplados en la tarifa-, tales como remodelación, ampliación de salas sanitarias, de sepelio, inversión en otros servicios prestados por la Cooperativa, etc; y se acredita el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 78 de la Ley 11769, esto es, autorización del usuario y que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico, OCEBA, como en otros casos sometidos a su aprobación, procede a su autorización;

Que ahora bien, si su destino es cubrir costos del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de aplicación, además, lo dispuesto por el Artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17, supuesto éste en que OCEBA no confiere aprobación atento que los costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica son remunerados a través de la tarifa aprobada por la Autoridad de Aplicación;

Que es en el sentido expuesto que, a partir de lo establecido en la Resolución OCEBA N° 167 /18 y después de sus varias prórrogas y de debatir el tema con las distintas Federaciones que nuclean a los Concesionarios municipales, que se dio operatividad a la dispuesto oportunamente en el artículo 2 de dicho acto, resultando necesario para la incorporación de conceptos ajenos y/o adicionales contar con la autorización de OCEBA y cumplir con los recaudos dispuestos por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que al respecto cabe señalar que, tratándose de la incorporación del concepto cuota capital y/o contribución por acciones y/o aporte de capital y cualquier otro que pudiera guardar identidad (aporte de usuarios- asociados) con aquellos, aunque reciban otra denominación, el deber de informar el destino de los mismos no tiene otra razón de ser que la de saber, justamente, si está o no vinculado al servicio público de distribución de energía eléctrica (no a/los otro/s servicios que pueda prestar una cooperativa) estimándose por ello, equívoco y alejado de lo dispuesto y de la finalidad perseguida por la citada normativa el razonamiento esbozado por la recurrente ya que, al contrario de lo sostenido por la Cooperativa, si un concepto se vincula directa o indirectamente con el servicio público de distribución de energía eléctrica es un concepto ajeno a él y si es ajeno resulta aplicable el artículo 78 de la Ley 11769 y es necesaria la autorización de OCEBA y cumplir con los restantes requerimientos;

Que la vinculación del concepto en cuestión con el servicio público de distribución de energía eléctrica resulta consecuencia de la decisión adoptada por la Cooperativa, en el caso, para mitigar la deficiencia tarifaria;

Que dicho aporte de los asociados no necesariamente puede estar vinculado a dicho servicio público sino, tal como se expresara anteriormente, puede tender a satisfacer otros destinos;

Que teniendo en cuenta el universo de concesionarios susceptibles de solicitar autorización para incorporar conceptos ajenos en la factura, el cual asciende a doscientos (200) Concesionarios municipales y cuatro (4) Concesionarios provinciales, es que a los fines del cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus sucesivas prórrogas, se implementó el Registro WEB destacándose que, tanto con anterioridad como así también después de su habilitación, la cuestión relativa a la incorporación de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica y su procedimiento ha sido lo

suficientemente debatido en varias oportunidades con representantes de las distintas Federaciones de Cooperativas como, así también, mediante el intercambio de notas con los Concesionarios en respuesta a reclamos y consultas;

Que asimismo, cabe citar que la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en los fallos “NOSEI” y “OGALLAR”, en la causa A 75846 “OGALLAR, LUIS GUSTAVO C/COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO”, rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada y confirmó la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata que, a su vez, había confirmado la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de Familia N° 1 del departamento Judicial de Necochea que hizo lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. OGALLAR y se condenó a la demandada a “...abstenerse de incluir en la facturación del servicio de energía eléctrica el concepto “cuota capital hasta tanto se cumplimente lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11769”;

Que entre los argumentos tenidos en cuenta en dicho precedente y en lo que es objeto de planteamiento de la recurrente en estos actuados es decir, considerar a la cuota capital como un concepto no ajeno se señaló que: “...el denominado rubro “cuota capital” resulta un concepto ajeno al servicio de distribución de energía eléctrica puesto que - independientemente de la incidencia que para su cuantificación pueda tener el importe correspondiente al costo del servicio eléctrico-, aquel constituye un aporte cuyo pago se requiere atendiendo esencialmente a la calidad de socio de la cooperativa...”; “...consecuentemente,...la obligación de contribuir a la conformación del capital de la cooperativa que - entre otros fines- tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica ..., surge de la calidad de socio antes que del hecho de ser usuarios o consumidor del servicio”: “... que el prestatario que pretenda incorporar en la facturación del consumo eléctrico conceptos ajenos a la prestación de dicho servicio deberá satisfacer los requisitos que el Marco Regulatorio le impone...” aludiendo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11769;

Que en el otro fallo citado, caratulado: “NOSEI MARIO ALBERTO C/USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA” S/AMPARO” Causa A 74723, se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada contra la sentencia dictada por la Cámara de Apelación de Mar del Plata que revocó el pronunciamiento de grado, se hizo lugar parcialmente a la acción de amparo, se otorgó legitimación expandida al actor y se condenó a la Usina a que “... se abstenga de incluir en la facturación por el suministro de energía eléctrica el concepto ajeno “cuota capital E.E” o cualquier otro que con diferente denominación procure el cobro del adicional cuestionado, ello hasta tanto dé acabado cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11769;”

Que en lo que se refiere a la cuestión controvertida por la recurrente, la cual está dada -valga la redundancia- en considerar a la Cuota Capital como un concepto no ajeno en contra del criterio que viene sosteniendo este Organismo de Control, en el precedente en cuestión se señaló entre otros argumentos y luego de hacer referencia, entre otra normativa, a las Leyes 11769 y 20337, al Decreto 2193/01 (hoy, derogado por el Decreto 1751/18) a la Resolución OCEBA N° 167/18, a la Resolución MlySP N° 419/17 y de considerar a la cuota capital como “concepto ajeno” que: “...la prestadora que desee incorporar a una factura “Conceptos ajenos” a la prestación del servicio eléctrico deberá cumplimentar los requisitos que la norma prevé, aunque resulta obvio señalarlo-dada la clara redacción del artículo 78-, tiene que verificarse el acatamiento de todos los condicionamientos legales, ya que no pueden ser interpretados como facultativos para el prestador...”, “la autorización que una asamblea pudiese otorgar para su cobro, o el hecho incluso de admitir su pago por separado a los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y del propio consentimiento del usuario, siempre requerirá de la aprobación, del control por el OCEBA...”

Que de lo expuesto se advierte que -a contrario de lo sostenido por la recurrente- la cuota capital vinculada al servicio público de distribución de energía eléctrica, conforme a la normativa específica que regula la prestación de dicho servicio, esto es, la Ley 11769, en particular el art. 78, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, las Circulares emitidas al respecto (3/22 y 1/23 es un concepto no inherente, ajeno, adicional a la prestación del servicio público, en cuya incorporación OCEBA no se arroga ninguna atribución, ni la misma ha sido extendida, sino que actúa conforme al mandato legal conferido;

Que la Cooperativa, como prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la Ley prevé para llevar adelante dicho servicio, conforme lo prevé el artículo 25 de la Ley 11769 que establece que: “ A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, la actividad de los concesionarios municipales de servicios públicos de distribución se regirá por lo dispuesto en ella, su reglamentación, y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias; Dentro del término que fije la reglamentación, la Autoridad de Aplicación deberá otorgar las licencias técnicas correspondientes y los Municipios deberán adaptar los contratos de concesión vigentes a las condiciones mínimas establecidas en la presente Ley y su reglamentación;”

Que, sin perjuicio de ello, en el marco de la Ley 20337 y de acuerdo a su propio Estatuto Social cuenta con mecanismos para regular la relación con sus asociados;

Que la cuota capital, es un acto cooperativo y constituye un aporte a la conformación del capital cuyo pago se requiere atendiendo esencialmente a la calidad de socio de la Cooperativa antes que al hecho de ser usuario del servicio;

Que los conceptos ajenos, resultan susceptibles de ser incorporados en la factura de energía eléctrica, siempre que se cumplimente con los recaudos establecidos en la normativa regulatoria vigente aplicable, citada precedentemente;

Que como principio general, los usuarios tienen derecho a que se facture el servicio efectivamente prestado y vinculado con el servicio público de distribución de energía eléctrica, debiendo las facturas ser claras y transparentes y contener la información detallada en el párrafo 1 del artículo 78 (Conceptos propios del Servicio Público), siendo ajeno y/o adicional cualquier otro concepto que se procure incorporar en la factura de energía eléctrica (Cuota Capital, Contribución por acciones, sepelio-nichos, ambulancia, internet, etc.); incorporación que se encuentra reglada y sujeta al procedimiento y al cumplimiento de los recaudos aludidos precedentemente;

Que los conceptos ajenos no guardan relación, no hacen al servicio público de distribución de energía eléctrica ni a su calidad de Concesionaria de dicho Servicio; responden a cuestiones cooperativas, propias del sector cooperativo, que pueden no ser incorporadas en la factura de energía eléctrica; Ahora bien, si se los desea incorporar, existe una previsión legal vigente a cumplimentar;

Que el control en cuanto al cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa aplicable vigente se inserta en el marco de la protección de los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones vigentes y resulta ser una

atribución conferida a esta Organismo de Control (Conf; artículo 62 inciso a, b, r y x);

Que el cumplimiento de dichos recaudos revisten suma importancia dado que – a título de ejemplo- de no permitirse el pago de los conceptos ajenos por separado de los importes correspondientes al servicio público de energía eléctrica, los usuarios se verían constreñidos a solventar la totalidad de los rubros facturados para evitar el cese del suministro de energía, lo que colisionaría con la regla aplicable que veda tal posibilidad, contemplada en el artículo 67 inciso g) de la Ley 11769 que prevé que: “Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1° segundo párrafo de esta Ley, los siguientes derechos mínimos: inciso

g) No ser privado del suministro si no media una causa real y comprobada, prevista expresamente en la legislación específica, el contrato de concesión de su prestador y/o el régimen de suministro vigente;

Que, en cuanto a la solicitud de suspensión de la Resolución recurrida, se estima que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del Decreto Ley 7647/70;

Que por las razones precedentemente expuestas, la precitada Gerencia de Procesos Regulatorios estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto (orden 23), remitiéndose las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 26);

Que, llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, dictaminó que: “...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible ya que ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello... En cuanto a los argumentos de fondo que esgrime la recurrente, este Organismo Asesor, comparte los que han sido abordados minuciosamente en los informes obrantes en órdenes 10 y 23, a los que cabe remitir en orden al principio de Economía Procedimental, por lo que los argumentos de agravio deducidos por la Distribuidora resultan insuficientes para revertir la decisión adoptada, concluyendo en que “conforme los informes técnicos mencionados, y no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto... y se proceda a su rechazo (orden 30)”;

Que en cuanto al análisis del artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que en virtud de lo expuesto, habiendo el Organismo de Control dado en la Resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la normativa aplicable vigente (la Resolución MlySP N° 419/17, artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución OCEBA N° 167/18 y sus prórrogas, Circulares CIR-3-2022-GDEBA-SEOCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-SEOCEBA), corresponde, por los fundamentos que anteceden, desestimarse el Recurso de Revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA contra la RESOC-2023-190-GDEBA-OCEBA;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA contra la RESOC-2023-190-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inciso 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 179-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, lo dispuesto por Decreto Provincial N° 2256/97, la Resolución OCEBA N° 023/01, lo actuado en el EX-2024-21861913-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita una presentación efectuada ante este Organismo de Control por la COOPERATIVA ELÉCTRICA y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, solicitando el otorgamiento de un plan de facilidades de pago con el fin de regularizar la deuda que registra con relación al pago de la Tasa de Fiscalización y Control y al pago de los aportes correspondientes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que en el orden 2, obra nota remitida por la Cooperativa solicitando el otorgamiento del referido plan, la quita de los

intereses punitivos y de financiación, exponiendo los motivos en que funda su petición;  
Que en los órdenes 4 y 5, se agregan las Resoluciones RESOC-2023-269-GDEBA-OCEBA y RESOC-2024-65-GDEBA-OCEBA, mediante las cuales se aprueban los Anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control correspondientes al Ejercicio 2024 emitidas por este Organismo, adeudados por el Concesionario y que motivaran la solicitud de un plan de facilidades de pago para su regularización;  
Que analizada la presentación y como resultado de reuniones mantenidas con representantes de la Cooperativa se suscribió, ad-referéndum de la aprobación del Directorio, con el Sr. Presidente de la Cooperativa un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago mediante el cual se otorgó un plan de facilidades de pago en once (11) cuotas, comprensivas de capital e intereses resarcitorios, punitivos y de financiamiento, conforme lo previsto en la Ley 11769, en el Decreto Reglamentario N° 2479/2004 (artículo 65) y en la Resolución OCEBA N° 023/2001 (orden 7);  
Que en orden 16 se ha expedido la Asesoría General de Gobierno manifestando que analizado lo actuado, no tiene objeciones que formular desde el punto de vista jurídico, razón por la cual considera que puede continuarse con el trámite tendiente a la aprobación del Convenio suscripto por parte del Directorio de OCEBA;  
Que en orden 32 la Contaduría General de la Provincia manifiesta que “no tiene observaciones que formular, por lo que es de opinión que puede continuarse con el trámite tendiente a obtener al dictado del pertinente acto administrativo que apruebe el Convenio de marras...”;  
Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y lo dispuesto por Decreto Provincial N° 2256/97;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el instrumento de Reconocimiento de Deuda y Convenio de Pago suscripto con la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA que como Anexo IF-2024-21954561-GDEBA-GPROCEBA integra a la presente.

ARTICULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

Acta N° 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 180-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 88/98, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2024-94-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-36171050-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), interpuso recurso de revocatoria contra la RESOC-2024-94-GDEBA-OCEBA (orden 55);  
Que a través del citado acto administrativo se estableció: “...ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos ciento seis millones doscientos once mil doscientos veintiocho con 54/100 (\$106.211.228,54), por incumplimiento de las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control, con motivo de una auditoría por Seguridad en la Vía Pública realizada por el Centro de Atención a Usuarios (CAU) en coordinación con la Gerencia de Control de Concesiones, durante el mes de septiembre del 2022...” (orden 48);  
Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;  
Que notificada la resolución a la Concesionaria, con fecha 12 de abril de 2024 (órdenes 52 y 53), cuestionó la misma el 29 de abril del mismo año (orden 55);  
Que atento el recurso incoado por la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: “...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...”, razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 36 inciso 3) de la Ley N° 15.477 (órdenes 57 y 80);  
Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 84 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley 11.769 (artículo 62 inc. r), el Contrato de Concesión (Art. 28 inc. a), l), v) y x) 39 y puntos 5.3, 7.5, 7.6 y 7.9 del Subanexo “D”), el Decreto Reglamentario N° 2749/04 y el Decreto-Ley N° 7647/70 (art 89 y ss. y ccds);

Que, asimismo, se pronunció expresando que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (v. conf. art. 69 del Decreto Ley N.º 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el referido punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N.º 2429-948/17, Alc. N.º 1) ...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, entendió que: "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto-Ley 7647/70..."

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la distribuidora EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y Punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, conf. criterio EX-2021-15960553-GDEBA-SEOCEBA) ...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7.647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N.º 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N.º 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), contra la RESOC-2024-94-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N.º 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N.º 181-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N.º 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N.º 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N.º 088/98, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias, la RESOC-2024-107-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-18537851-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA interpuso recurso de revocatoria contra la RESOC-2024-107-GDEBA-OCEBA (orden 37);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA, con una multa de Pesos cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y seis con 18/100 (\$498.756,18), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo realizado por el usuario Ángel Hernán CAFFA por mala calidad de producto técnico (baja tensión/oscilaciones), mediante el Formulario Único de Reclamos (FUR), Numero de usuario: 40842701, Titular del suministro: HEIDENREICH Liliana. ..." (orden 32);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Concesionaria, con fecha 16 de abril de 2024 (órdenes 36 y 39), cuestionó la misma el 13 de mayo del mismo año (orden 37);

Que atento el recurso incoado por la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 36 inciso 3) de la Ley N.º 15.477 (órdenes 40 y 56);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 63 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N.º 11.769, el Contrato de Concesión, el Decreto Reglamentario N.º 2.749/04 y el Decreto-Ley N.º 7.647/70 (art 89 y ss. y ccds);

Que, asimismo, se pronunció expresando que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (v. notificación del orden 39 -16/04/24- y constancia de mail embebido en el orden 39 -16/01/24-) (v. conf. art. 69 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el referido punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1) ...";

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Crédito y otros Servicios Públicos de Antonio Carboni Limitada, por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión y criterio en EX 2021-15960553-GDEBA-SEOCEBA) ...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7.647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N.º 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA contra la RESOC-2024-107-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CRÉDITO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA contra la RESOC-2024-107-GDEBA-OCEBA. Cumplido, archivar.

Acta N° 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 182-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N° 52/2021, lo actuado en el EX-2024-24850520-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo tercer (33°) período de control de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión, conforme al expediente N° 2429-3314/01 Alc. 34, cuyas copias lucen agregadas en los órdenes 3/6;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total, Calidad de Producto Técnico: \$0,002. Total, Calidad de Servicio Técnico: \$800.252,013. Total, Penalización Apartamientos: \$800.252,01" (foja 58 del expediente N° 2429-3314/01 Alc. 34, agregado al orden 6);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 9, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el período analizado, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Servicio Técnico por un importe de Pesos ochocientos mil doscientos cincuenta y dos con 01/100 (\$800.252,01);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos ochocientos mil doscientos cincuenta y dos con 01/100 (\$800.252,01), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA, LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo tercer (33°) período de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA, LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA, LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 183-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la RESOL-2019-186-GDEBA-MIYSPGP, lo actuado en el EX-2024-25925727-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS toda la información correspondiente al trigésimo segundo (32°) período de control de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión conforme al expediente N° 2429-3347/01, Alc 32, agregado al orden 4;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total, Calidad de Producto Técnico: \$137,70 2. Total, Calidad de Servicio Técnico: \$545.242,61 3. Total, Penalización Apartamientos: \$545.380,30" (foja 94 del expediente N° 2429-3347/01, Alc. 32 agregado al orden 4);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamentos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el período analizado, se registraron penalizaciones por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos quinientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta con 30/100 (\$545.380,30);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos quinientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta con 30/100 (\$545.380,30), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS por los apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo segundo (32°) período de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 184-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N° 186/19, lo actuado en el EX-2024-25926421-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. toda la información correspondiente al trigésimo segundo (32°) período de control de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión, conforme al expediente N° 2429-3332/01, Alc 32, agregado al orden 4;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó indicando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total, Calidad de Producto Técnico: \$43.562,85 2. Total, Calidad de Servicio Técnico: \$202.159,94 3. Total, Penalización Apartamentos: \$245.722,79" (foja 50 del expediente N° 2429-3332/01, Alc 32 agregado al orden 4);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamentos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editoral Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamentos a los

parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;  
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones con relación al período analizado, se registraron penalizaciones por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintidós con 79/100 (\$245.722,79);  
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos doscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintidós con 79/100 (\$245.722,79), la penalización correspondiente a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. por los apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo segundo (32°) período de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 185-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N° 186/19, lo actuado en el EX-2024-25927109-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLÍVAR LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo segundo (32°) período de control de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión, en el expediente N° 2429-3326/01 alc. 31 agregado en el orden 4;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total, Calidad de Producto Técnico: \$3203,31 2. Total, Calidad de Servicio Técnico: \$783.765,08 3. Total, Penalización Apartamentos: \$789.968,39" (foja 69 del expediente N° 2429-3326/01 alc. 31 agregado en el orden 4);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamentos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamentos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios

afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el periodo analizado, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho con 39/100 (\$789.968,39);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos setecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho con 39/100 (\$789.968,39), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLÍVAR LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo segundo (32°) período de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLÍVAR LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLÍVAR LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 186-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N°186/19, lo actuado en el EX-2024-24848526-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo tercer (33°) período de control de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión conforme al expediente N° 2429-3317/01, Alc 32, cuyas copias lucen agregadas en los órdenes 3/6;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total, Calidad de Producto Técnico: \$222,67 2. Total, Calidad de Servicio Técnico: \$198.868,85 3. Total, Penalización Apartamientos: \$199.091,52" (foja 70 del expediente N° 2429-3317/01, Alc 32 agregado al orden 6);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 9, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, deberán ser acreditados a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;  
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el período analizado, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos ciento noventa y nueve mil noventa y uno con 52/100 (\$199.091,52);  
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos ciento noventa y nueve mil noventa y uno con 52/100 (\$199.091,52), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo tercer (33°) período de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 187-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 544/04, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la CIR-2024-2-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-43636059-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, con relación a los incumplimientos en el pago de los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por los períodos Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2023, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2024, como así también del deber de información para con este Organismo de Control, con respecto a lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 544/04 y la CIR-2024-2-GDEBA-OCEBA;

Que conforme surge de las actuaciones, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA viene demostrando un comportamiento irregular con relación al pago de los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, que motivaron la realización de intimaciones por parte de este Organismo de Control;

Que la Gerencia de Mercados informó, con fecha 4 de julio de 2024, el estado de situación de la Cooperativa, y al respecto expresó que "...ha incumplido con los pagos al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondientes a los períodos de Agosto del 2023 por \$3.580.326,51, Septiembre del 2023 por \$3.811.421,99, Octubre del 2023 por \$3.624.489,94, Noviembre del 2023 por \$3.749.010,72, Diciembre del 2023 por \$3.316.747,09, Enero del 2024 por \$3.604.625,93, Febrero del 2024 por \$4.229.840,49, Marzo del 2024 por \$5.230.415,16, Abril del 2024 por \$7.986.452,53 y Mayo del 2024, monto que no puede determinarse por haber incumplido con la Resolución OCEBA N° 544/04. Sus vencimientos operaron el día 5 de cada mes siguiente a su presentación. A su vez, se encuentra incumpliendo la Circular OCEBA N° 2/24..." (orden 43);

Que en virtud de ello, mediante Carta Documento entregada con fecha 30 de julio de 2024 (orden 45), este Organismo de Control intimó a la Distribuidora a que en el plazo de diez (10) días haga efectivo el pago de los importes adeudados al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondientes a los períodos de Agosto del 2023 por \$3.580.326,51, Septiembre del 2023 por \$3.811.421,99, Octubre del 2023 por \$3.624.489,94, Noviembre del 2023 por \$3.749.010,72, Diciembre del 2023 por \$3.316.747,09, Enero del 2024 por \$3.604.625,93, Febrero del 2024 por \$4.229.840,49, Marzo del 2024 por \$5.230.415,16, Abril del 2024 por \$7.986.452,53 y Mayo del 2024, monto que no puede determinarse por haber incumplido con la Resolución OCEBA N° 544/04, y le advirtió que la misma ha incumplido con el deber de información en relación a la Circular OCEBA N° 2/24 "Subsidio VAD Provincial", encontrándose en conocimiento de ello desde el 7 de junio del corriente (orden 44);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que la Ley 11.769 creó en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con el fin de compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos, entre los distintos concesionarios provinciales y municipales, posibilitando que usuarios y usuarias de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad, abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica, importes equivalentes, independientemente de las particularidades a que den lugar su ubicación geográfica, forma de prestación, y cualquier otra característica que la Autoridad de Aplicación estime relevante (Artículo 45) (orden 47);

Que asimismo, la normativa prevé la integración del mencionado Fondo, indicando que la misma se hará con el aporte de las usuarias y los usuarios localizados en áreas atendidas por los concesionarios provinciales y municipales en el porcentaje que anualmente establezca la Autoridad de Aplicación, sobre los valores de los cuadros tarifarios únicos aprobados, a su vez, dicho valor no podrá ser superior al ocho por ciento del importe total a facturar a cada usuaria o usuario, antes de impuestos (Artículo 46);

Que también determinó la obligación de los Distribuidores de servicios públicos de electricidad, los cuales "... deberán suministrar, en el plazo y forma en que la reglamentación establezca, la información que les sea requerida por el citado Organismo a los fines de la administración del Fondo..." (Artículo 47), y, a su vez, estableció que "...Los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias serán obligatorios para todos aquellos usuarios que sean clasificados como tributarios del Fondo por la Autoridad de Aplicación..." (Artículo 49);

Que, además, instruyó a este Organismo a instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para establecer las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció un sistema cuyo resultado fueron los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que a través de las Resoluciones OCEBA Nº 008/98 y Nº 349/01, se establecieron los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que la Resolución OCEBA Nº 008/98 estableció, entre otras consideraciones, que "...Los agentes recaudadores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifadas depositarán hasta el día 5 (cinco) de cada mes, o hábil bancario posterior, el aporte correspondiente a la facturación emitida por este concepto con vencimiento hasta el último día del mes anterior..." (Artículo 1º), así como también, que "...No se considerará extinguida la obligación del agente recaudador hasta la aprobación del ingreso en la cuenta bancaria previa recepción de la Declaración Jurada y del comprobante del interdepósito efectuado..." (Artículo 4º);

Que por otro lado, la Resolución OCEBA Nº 349/01 modificó el precitado Acto, y aprobó las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional mediante los cinco anexos que la integran;

Que según el punto 6º del Anexo I de la Resolución referida ut supra, "...Los agentes recaudadores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias deberán hacer efectivo el pago ... y remitir al OCEBA hasta el día quince (15) de cada mes, el comprobante respectivo junto a la Declaración Jurada cuyo modelo integra la presente como Anexo V...", y asimismo indicó que "...No se considerará extinguida la obligación del agente recaudador hasta la aprobación del ingreso en la cuenta bancaria, previa recepción de la Declaración Jurada y del comprobante del interdepósito efectuado ...El OCEBA procederá a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias mediante el sistema de interdepósitos en las cuentas corrientes o cajas de ahorro que los agentes beneficiados tengan habilitadas en las distintas sucursales del Banco Provincia de Buenos Aires ... La mora por falta de depósito del aporte al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias devengará un interés resarcitorio equivalente a la tasa de descuento de documentos a treinta (30) días que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con más un interés punitivo equivalente a 1,5 veces la citada tasa...";

Que también el punto 7º del citado anexo señaló que "...El incumplimiento de la presentación total o parcial de los informes requeridos dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de las sanciones que el Organismo determine en virtud de lo dispuesto en el Sub Anexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones Art. 6.7...", el cual, a partir de su reforma, pasó a ser el punto 7.9. denominado "Preparación y Acceso a los Documentos y la Información";

Que mediante la Resolución OCEBA Nº 544/04 se aprobó "...la metodología para el envío de la información relacionada con el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Tasa de Fiscalización y Control...", la cual estableció en su Anexo I que "...Todo concesionario de servicios públicos de distribución de energía eléctrica deberá suministrar mensualmente al ORGANISMO DE CONTROL la planilla con la información... con las cantidades correspondientes a las columnas identificadas "cantidades", "unidades físicas y económicas" "(base imponible)" y "Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias"...";

Que asimismo, dicho Anexo también estableció que "...Los agentes recaudadores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias deberán hacer efectivo el pago mediante interdepósito en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, hasta el día cinco (5) de cada mes, o hábil bancario posterior, y remitir al OCEBA hasta el día quince (15) de cada mes, el comprobante respectivo junto a la Declaración Jurada cuyo modelo integra la presente como Anexo II...", y agregó que "...Todo concesionario que no cumpliera en término con la presentación, dentro de la fecha límite establecida con carácter de declaración jurada será excluido de la distribución del mencionado Fondo Provincial, hasta tanto cumpla con su obligación, por un término equivalente al de los meses de mora...";

Que también, la normativa procedimental determinó que "...sobre la base de los datos que deberán consignarse en Venta de Energía del Anexo II, todo prestador procederá, en cada trimestre, a determinar el monto que correspondería ser percibido por dicho concepto..." siendo que "...Para realizar el cálculo, el prestador valorizará los consumos que figuran declarados oportunamente en igual trimestre del año anterior, por la diferencia entre los costos de abastecimiento de referencia informados por el OCEBA y los propios, obteniendo como resultado la sumatoria de compensaciones...";

Que refiriendo a la presentación que deben realizar las Distribuidoras, la misma deberá hacerse "...en conjunto con los datos correspondientes a la modalidad de compra, bajo declaración jurada...", y "...Con la información disponible a través de los datos pertinentes declarados en Venta de Energía, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de cada trimestre el ORGANISMO DE CONTROL procederá en cada período trimestral a compensar, por diferencia de Costos de Abastecimiento y Costos de Distribución, a los prestadores involucrados, en la medida que no

hayan celebrado contratos especiales con los usuarios encasillados en las categorías T3 – Grandes Demandas y T5 y T6 – Servicio de Peaje...”;

Que, asimismo, cabe hacer mención de la Resolución OCEBA N° 155/13, dictada con el objetivo de poner en conocimiento de los Distribuidores el deber que en ellos recaía de “...arbitrar todos los medios a su alcance para cumplir estrictamente, en tiempo y forma, con el deber de información impuesto legalmente...” (Artículo 1º), así como también ordenó “...la retención del importe a distribuir por cualquiera de los conceptos compensados a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a aquellos distribuidores de energía eléctrica sujetos a jurisdicción provincial que no cumplan con el deber de información, hasta tanto regularicen la conducta omisiva...” (Artículo 2º), y determinó “...que la retención ordenada por el artículo precedente, lo será sin perjuicio de las medidas disciplinarias que corresponda adoptar, de conformidad al marco jurídico vigente...”;

Que a través de la CIR-2024-2-GDEBA-OCEBA se informó a los Concesionarios, a los efectos del reconocimiento y de la liquidación DEFINITIVA del “Subsidio del Estado Provincial al Valor Agregado de Distribución (VAD)”, por el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, que la presentación y liquidación DEFINITIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Resolución MlySP N° 477/23, de la base de datos de facturación de los usuarios finales residenciales del segmento nivel 2 (menores ingresos) y los pertenecientes al Régimen de Tarifa Social, debería realizarse en carácter de Declaración Jurada, del 1º al 10 de cada mes, incluyendo las facturas de energía emitidas entre el día 1 y el día 30 ó 31 del mes anterior;

Que asimismo, la referida Circular OCEBA dispuso que las declaraciones juradas correspondientes a las facturas de energía emitidas con fecha desde el 12 de abril del 2023 hasta el día 25 de febrero de 2024, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA debería cumplimentar el deber de información para con este Organismo de Control desde el día 3 al 23 de abril del 2024, advirtiéndose que la falta de presentación de las bases de facturación será considerada como incumplimiento del deber de información, establecido en el artículo 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión, y consecuentemente pasible de las sanciones allí establecidas;

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 42 del referido contrato establece que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones correspondientes;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que por otro lado, la precitada Ley 11769 fijó en el Artículo 62, como funciones del Organismo de Control, entre otras, “... b) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido...”;

Que es necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para cualquier usuaria o usuario, ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor de la usuaria o del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769), configurándose una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de las usuarias y los usuarios;

Que asimismo, la importancia del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y la falta de pago del mismo, recae principalmente en resarcir de alguna manera los costos propios de la actividad realizada por las Distribuidoras cuando superan los reconocidos en la tarifa de referencia, los cuales son la asignación del componente del Valor Agregado de Distribución y la compensación del costo de abastecimiento, que se estima trimestralmente según lo declarado por las Cooperativas sobre su facturación y su costo de abastecimiento;

Que atento lo expuesto, conforme a lo informado por la Gerencia de Mercados, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento a los Artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley 11769, Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión, punto 7.9. del Subanexo D del Contrato de Concesión, Resoluciones OCEBA N° 8/98, N° 349/01, N° 544/04 y N° 155/13 y la CIR-2024-2-GDEBA-OCEBA, incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas

por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios..."; Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento con relación al pago de los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarios por los periodos Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2023, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2024, como así también del deber de información para con este Organismo de Control, respecto de lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 544/04 y la Circular OCEBA N° 2/24.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Acta N° 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 188-OCEBA-2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Agosto de 2024

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (TO Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC- 2023-162-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-26940492-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2023-162-GDEBA-OCEBA (orden 24);

Que a través del citado acto administrativo se estableció mediante su ARTÍCULO 1° "Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA abstenerse de incorporar el concepto ajeno: "cuota capital" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable." (orden 16);

Que asimismo por medio del ARTÍCULO 2° de la resolución atacada, se ordenó: "...que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el artículo 1° de la presente;

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, en cuanto a la notificación del acto, objeto de la impugnación, cabe señalar que además de haber sido publicado en el Boletín Oficial, en el orden 16 obra cédula enviada a través del Correo Argentino, y acuse de recibo en el orden 22 donde consta que fue recibida con fecha 25/09/2023 lo cual concuerda con la manifestado por la Cooperativa en su pieza recursiva (orden 24);

Que atento ello, conforme lo establecido en el artículo 89 del Decreto-Ley 7647/70, se considera al remedio incoado interpuesto en tiempo y forma;

Que la Cooperativa solicitó que se revoque la prohibición impuesta, permitiendo que se siga cobrando el concepto "cuota capital " en virtud de entender que la misma es un instituto establecido por la Ley 20.337 como una forma de inyectar capital en la Sociedad y que la cooperativa por decisión de su asamblea de asociados puede disponer esta capitalización a los fines de que esos mismos asociados organizados en esa forma societaria decidan el motivo u objeto de la cuota, el "quantum " y la forma de cobro de dicha capitalización;

Que señaló que la formación del capital social de la Cooperativa es una cuestión típicamente societaria y no del servicio público, por lo que se trata de una materia ajena a la competencia del marco regulatorio y a la fiscalización de la autoridad de control;

Que además indicó que la “cuota capital” no se destina a gastos, sino que se imputa a la cuenta capital del asociado, con lo cual continúa dentro de su patrimonio solo que bajo la forma de una inversión en cuotas sociales de la cooperativa, por lo tanto no corresponde al ente de control del servicio eléctrico pronunciarse acerca de cómo el asociado dispone de su patrimonio;

Que asimismo aludió que la capitalización proporcional es un procedimiento previsto en la legislación de fondo para cooperativas de toda clase, incluidas las que prestan el servicio público de electricidad y que su aplicación debe realizarse de acuerdo con las exigencias de la Ley 20.337, sin que ella esté sujeta a restricciones derivadas del marco regulatorio eléctrico;

Que manifestó que dicha cuota capital fue creada para pagar y financiar lo que se denomina “...adicionales para el sistema del servicio eléctrico...”;

Que consideró que OCEBA debió fundamentar y motivar por qué esa cuota capital vinculada al tema eléctrico no puede cobrarse en la factura eléctrica y que esa falta de motivación pone al descubierto también un vicio en la causa y en el objeto del acto;

Que señaló que desde hace años la tarifa actual no cumple con la manda del art. 42 de la ley 11.769, es decir que refleje los costos adquisición de la electricidad, de transporte, su expansión y los costos propios de distribución;

Que asimismo, expresó que ni siquiera está en vigencia la revisión tarifaria integral para las prestadoras, por lo que tampoco la Resolución del MIYSP 419/17 debiera ser considerada aplicable a esa Cooperativa;

Que indicó que la “cuota capital” es eléctrica, es decir para ser utilizada en un tema vinculado al servicio eléctrico, con lo cual estamos ante un “concepto no ajeno” en los términos del artículo 78 de la Ley 11.769 y que por ende OCEBA carece de atribuciones para obligarla a abstenerse de su cobro en la factura;

Que finalmente solicitó que se deje sin efecto la RESOC-2023-162-GDEBA-OCEBA haciéndose lugar al recurso interpuesto, solicitando, asimismo, la suspensión de dicho acto conforme lo establecido en el artículo 98 del Decreto-Ley 7647/70;

Que en virtud del recurso impetrado por la Distribuidora municipal, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que corresponde ratificar y dar íntegramente por reproducidas, en honor a la brevedad, las motivaciones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución recurrida;

Que, en esta nueva instancia procedimental, la recurrente persigue la revocación de la Resolución RESOC-2023-162-GDEBA-OCEBA por las circunstancias expuestas ut-supra, sin aportar fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente y que permitan conmovir el criterio adoptado;

Que la Ley 11.769, luego de determinar, los conceptos propios del servicio y/o conceptos no ajenos (artículo 78, párrafo 1° de la Ley 11.769), previó la posibilidad de incorporar conceptos ajenos a la prestación del servicio (artículo 78, párrafo 3° de la Ley 11.769); incorporación que resulta de interpretación restrictiva, y ha quedado circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales, tasas municipales y sujeta al cumplimiento de los requisitos allí enunciados, los cuales son: a) autorización expresa e individual por el usuario, b) aprobación por parte del Organismo de Control y c) que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico, como así también a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación a través del artículo 47 de la Resolución N° 419/17, y por este Organismo de Control en la Resolución OCEBA N° 0167/18, sus prórrogas y Circulares aplicables;

Que estos “conceptos ajenos”, por razones que se han ido consolidando a través de la historia, quedaron circunscriptos, principalmente, al ámbito de las Cooperativas Eléctricas;

Que el legislador provincial no pudo soslayar la existencia en el sector eléctrico de 200 Cooperativas, que de manera gradual y a partir del año 1926 con la sanción del primer “Régimen Legal de las Sociedades Cooperativas”, se fueron constituyendo hasta alcanzar ese número y en donde por la propia naturaleza de su configuración formal y material, sus asociados resuelven por asamblea, la incorporación de otros conceptos, propios del sector cooperativo, que como bien se sabe prestan otros servicios, pero que finalmente a la luz del avance del derecho de los consumidores y usuarios, se le han impuesto límites, relativos al consentimiento expreso e individual, la pertinente autorización de OCEBA y la de posibilitar su pago por separado;

Que teniendo en cuenta que la Ley 11.769 reconoce especialmente entre los distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas –artículo 20 de la ley citada-, no existen dudas que por su calidad de distribuidor de energía eléctrica, éstas se rigen por lo dispuesto en la referida Ley, por su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dictan la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias (Conf. artículo 25 de la ley citada);

Que como prestadora de un servicio público queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la citada Ley prevé para llevar adelante dicho cometido, sin perjuicio que en el marco de la Ley 20.337 y de acuerdo a su propio estatuto social posea herramientas institucionales para regular la relación con sus asociados;

Que en cuanto a lo alegado por la Cooperativa en el sentido que la “cuota capital” es un instituto de origen cooperativo que habilita la normativa específica en la materia (Ley de Cooperativas) para que mediante Asamblea, se apruebe y defina un aporte del socio y que tiene por objeto fines diversos definidos por la ley, cabe señalar que en los considerandos del acto que se recurre, se señaló que el concepto “cuota capital” constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos la normativa aplicable vigente;

Que, en otras palabras, el aludido concepto constituye un acto cooperativo, cuya creación, determinación, monto y destino resulta resorte exclusivo de la Cooperativa, interviniendo OCEBA cuando el mismo pretende ser incluido en la factura eléctrica a los fines del control de los recaudos impuestos por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que no se cuestiona si la Cooperativa se encuentra facultada para la creación del concepto en cuestión sino la inclusión del mismo en la factura que emite por la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, sin cumplir con lo establecido por la Ley 11.769, su decreto reglamentario y las resoluciones de la Autoridad de Aplicación y del Organismo de Control, a la cual deben sujetarse los Concesionarios, conforme lo prescripto por el artículo 25 de la Ley

11.769;

Que los Concesionarios no pueden incluir en la factura de energía eléctrica los conceptos ajenos en forma unilateral, sino que deben dar cumplimiento con el procedimiento previsto por la Ley;

Que en relación con lo sostenido por la recurrente en cuanto a que la cuota capital constituye, ante la falta de reconocimiento tarifario, un complemento tarifario y/o mecanismo compensatorio al que se ve obligada a recurrir a fin de prestar un servicio en condiciones de calidad, cabe señalar que, entre los objetivos perseguidos por la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, se encuentra el establecimiento de un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad en todo el ámbito de la Provincia, régimen que se logra a través del establecimiento de un único modelo de Contrato de Concesión y de la creación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que conforme surge de la Ley 11.769, la aprobación de las tarifas a aplicar por los Concesionarios -municipales y provinciales- es una atribución exclusiva de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - MlySP-) de acuerdo con el régimen y los procedimientos para el cálculo tarifario establecidos en los Contratos de Concesión y con los criterios previstos en dicha norma, siendo las mismas uniformes en todo el ámbito de la Provincia;

Que por ello, sin perjuicio de lo expuesto por la Cooperativa en cuanto a que la tarifa actual no cumple con la manda del artículo 42 de la ley 11.769, esto es que la misma refleje los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad en virtud de los contratos otorgados por la Provincia a las Municipalidades, cabe señalar que la falta o insuficiencia tarifaria, no habilita a la Cooperativa a implementar por se mecanismos complementarios y/o alternativos sino que, en tales supuestos, debería efectuar sus reclamos ante la Autoridad de Aplicación y/o la justicia;

Que el artículo 78 de la Ley 11.769, no prohíbe la incorporación de conceptos ajenos, sino que, por el contrario, y teniendo en cuenta características propias del territorio provincial previó su autorización, condicionada al cumplimiento de los recaudos allí establecidos;

Que cabe señalar al respecto que, si bien lo propio en materia de técnica legislativa, mucho más en regulación de servicios públicos, es circunscribir la función de la norma a lo propio del servicio que se desea regular (El análisis de los marcos regulatorios energéticos nacionales, Leyes 24.065 y 24076, así lo demuestran, ya que no contienen una disposición semejante), la inclusión de dicho artículo obedeció a que al momento de considerar el proyecto de la Ley 11.769 y en la búsqueda de alcanzar su mejor inserción del modelo que nuestro país ha adoptado en la materia, su concepción tuvo en cuenta las especiales condiciones de la Provincia en aspectos topográficos, demográficos, socioeconómicos, electroenergéticos, entre otros;

Que la cuota capital, al ser un concepto de naturaleza cooperativa previsto en la Ley 20.337 requiere, en el caso que se desee incorporar en la factura de energía eléctrica, el cumplimiento de los recaudos fijados por la normativa vigente aplicable citada precedentemente;

Que respecto de lo expresado en relación con el artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17, cabe señalar que se considera que el mismo no se contradice u opone al artículo 78 de la Ley 11.769, sino que resulta ser complementario del mismo ya que contempla, en términos generales, la no inclusión de conceptos adicionales destinados a cubrir el costo del servicio, sin la autorización de OCEBA; conceptos adicionales, que no dejan de ser ajenos señalándose, al respecto, que no se tiene conocimiento de la existencia de planteamiento alguno contra dicho acto por parte de la recurrente, razón por la cual la aludida norma ministerial se encuentra vigente;

Que la solicitud de autorización para la incorporación del concepto: cuota capital, fue rechazada por no acreditar el cumplimiento de los recaudos establecidos, además y principalmente, por el artículo 78 de la Ley 11.769, Resoluciones y Circulares dictadas por OCEBA, citadas en dicho acto;

Que la cuota capital como acto de naturaleza cooperativo reviste -en relación con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que preste la misma- la calidad de concepto ajeno y, en consecuencia, su incorporación en la factura queda sujeta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 de la Ley;

Que si se la destina a fines no vinculados con el costo del servicio público de distribución de energía eléctrica - los cuales están contemplados en la tarifa-, tales como remodelación, ampliación de salas sanitarias, de sepelio, inversión en otros servicios prestados por la Cooperativa, etc. y se acredita el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 78 de la Ley 11.769, esto es, autorización del usuario y que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico OCEBA, como en otros casos sometidos a su aprobación, procede a su autorización;

Que ahora bien, si su destino es cubrir costos del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de aplicación, además, lo dispuesto por el Artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17, supuesto éste en que OCEBA no confiere aprobación atento que los costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica son remunerados a través de la tarifa aprobada por la Autoridad de Aplicación;

Que es en el sentido expuesto que, a partir de lo establecido en la Resolución OCEBA N° 167 /18 y después de sus varias prórrogas y de debatir el tema con las distintas Federaciones que nuclean a los Concesionarios municipales, que se dio operatividad a la dispuesto oportunamente en el artículo 2° de dicho acto, resultando necesario para la incorporación de conceptos ajenos y/o adicionales contar con la autorización de OCEBA y cumplir con los recaudos dispuestos por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que al respecto cabe señalar que, tratándose de la incorporación del concepto cuota capital y/o contribución por acciones y/o aporte de capital y cualquier otro que pudiera guardar identidad (aporte de usuarios- asociados) con aquellos, aunque reciban otra denominación, el deber de informar el destino de los mismos no tiene otra razón de ser que la de saber, justamente, si está o no vinculado al servicio público de distribución de energía eléctrica (no a/los otro/s servicios que pueda prestar una Cooperativa) estimándose por ello, equívoco y alejado de lo dispuesto y de la finalidad perseguida por la citada normativa el razonamiento esbozado por la recurrente ya que, al contrario de lo sostenido por la prestadora, si un concepto se vincula directa o indirectamente con el servicio público de distribución de energía eléctrica es un concepto ajeno a él y si es ajeno resulta aplicable el artículo 78 de la Ley 11.769 y es necesaria la autorización de OCEBA y cumplir con los restantes requerimientos;

Que la vinculación del concepto en cuestión con el servicio público de distribución de energía eléctrica resulta consecuencia de la decisión adoptada por la Cooperativa, en el caso, para mitigar la deficiencia tarifaria;

Que dicho aporte de los asociados no necesariamente puede estar vinculado a dicho servicio público sino, tal como se

expresara anteriormente, puede tender a satisfacer otros destinos;

Que teniendo en cuenta el universo de concesionarios susceptibles de solicitar autorización para incorporar conceptos ajenos en la factura, el cual asciende a doscientos (200) Concesionarios municipales y cuatro (4) Concesionarios provinciales, es que a los fines del cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus sucesivas prórrogas, se implementó el Registro WEB destacándose que, tanto con anterioridad como así también después de su habilitación, la cuestión relativa a la incorporación de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica y su procedimiento ha sido lo suficientemente debatido con representantes de las distintas Federaciones de Cooperativas como, así también, mediante el intercambio de notas con los Concesionarios en respuesta a reclamos y consultas;

Que asimismo, cabe citar que la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en los fallos “NOSEI” y “OGALLAR”, en la causa A - 75846 “OGALLAR, LUIS GUSTAVO C/COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO” rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada y confirmó la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata que, a su vez, había confirmado la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de Familia N° 1 del departamento Judicial de Necochea que hizo lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. OGALLAR y se condenó a la demandada a “...abstenerse de incluir en la facturación del servicio de energía eléctrica el concepto “cuota capital” hasta tanto se cumplimente lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11.769”;

Que entre los argumentos tenidos en cuenta en dicho precedente y en lo que es objeto de planteamiento de la recurrente en estos actuados es decir, considerar a la cuota capital como un concepto no ajeno se señaló que: “...el denominado rubro “cuota capital” resulta un concepto ajeno al servicio de distribución de energía eléctrica puesto que - independientemente de la incidencia que para su cuantificación pueda tener el importe correspondiente al costo del servicio eléctrico-, aquel constituye un aporte cuyo pago se requiere atendiendo esencialmente a la calidad de socio de la cooperativa...”; “...consecuentemente,...la obligación de contribuir a la conformación del capital de la cooperativa que - entre otros fines- tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica ..., surge de la calidad de socio antes que del hecho de ser usuarios o consumidor del servicio”: “... que el prestatario que pretenda incorporar en la facturación del consumo eléctrico conceptos ajenos a la prestación de dicho servicio deberá satisfacer los requisitos que el Marco Regulatorio le impone...” aludiendo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11.769;

Que en el otro fallo citado, caratulado “NOSEI MARIO ALBERTO C/USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA” S/AMPARO” Causa A-74723, se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada contra la sentencia dictada por la Cámara de Apelación de Mar del Plata que revocó el pronunciamiento de grado, se hizo lugar parcialmente a la acción de amparo, se otorgó legitimación expandida al actor y se condenó a la Usina a que “... se abstenga de incluir en la facturación por el suministro de energía eléctrica el concepto ajeno “cuota capital EE” o cualquier otro que con diferente denominación procure el cobro del adicional cuestionado, ello hasta tanto dé acabado cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11.769”;

Que en lo que se refiere a la cuestión controvertida por la recurrente, la cual está dada -valga la redundancia- en considerar a la cuota capital como un concepto no ajeno en contra del criterio que viene sosteniendo este Organismo de Control, en el precedente en cuestión se señaló entre otros argumentos y luego de hacer referencia, entre otra normativa, a las Leyes 11.769 y 20.337, al Decreto N° 2193/01 (hoy, derogado por el Decreto 1751/18) a la Resolución OCEBA N° 167/18, a la Resolución MlySP N° 419/17 y de considerar a la cuota capital como “concepto ajeno” que: “...la prestadora que desee incorporar a una factura “Conceptos ajenos” a la prestación del servicio eléctrico deberá cumplimentar los requisitos que la norma prevé, aunque resulta obvio señalarlo-dada la clara redacción del artículo 78-, tiene que verificarse el acatamiento de todos los condicionamientos legales, ya que no pueden ser interpretados como facultativos para el prestador...”, “la autorización que una asamblea pudiese otorgar para su cobro, o el hecho incluso de admitir su pago por separado a los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y del propio consentimiento del usuario, siempre requerirá de la aprobación , del control por el OCEBA...”;

Que de lo expuesto se advierte que -a contrario de lo sostenido por la recurrente- la cuota capital vinculada al servicio público de distribución de energía eléctrica, conforme a la normativa específica que regula la prestación de dicho servicio, esto es, la Ley 11.769, en particular el art; 78, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, las Circulares emitidas al respecto (3/22 y 1/23) es un concepto no inherente, ajeno, adicional a la prestación del servicio público, en cuya incorporación OCEBA no se arroga ninguna atribución, ni la misma ha sido extendida, sino que actúa conforme al mandato legal conferido;

Que la Cooperativa, como prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la Ley prevé para llevar adelante dicho servicio, conforme lo prevé el artículo 25 de la Ley 11.769 que establece que: “ A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, la actividad de los concesionarios municipales de servicios públicos de distribución se regirá por lo dispuesto en ella, su reglamentación, y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias; Dentro del término que fije la reglamentación, la Autoridad de Aplicación deberá otorgar las licencias técnicas correspondientes y los Municipios deberán adaptar los contratos de concesión vigentes a las condiciones mínimas establecidas en la presente Ley y su reglamentación;”

Que, sin perjuicio de ello, en el marco de la Ley 20.337 y de acuerdo a su propio Estatuto Social cuenta con mecanismos para regular la relación con sus asociados;

Que la cuota capital, es un acto cooperativo; Constituye un aporte a la conformación del capital cuyo pago se requiere atendiendo esencialmente a la calidad de socio de la Cooperativa antes que al hecho de ser usuario del servicio;

Que los conceptos ajenos, resultan susceptibles de ser incorporados en la factura de energía eléctrica, siempre que se cumplimente con los recaudos establecidos en la normativa regulatoria vigente aplicable, citada precedentemente;

Que como principio general, los usuarios tienen derecho a que se facture el servicio efectivamente prestado y vinculado con el servicio público de distribución de energía eléctrica, debiendo las facturas ser claras y transparentes y contener la información detallada en el párrafo 1 del artículo 78, (Conceptos propios del Servicio Público), siendo ajeno y/o adicional cualquier otro concepto que se procure incorporar en la factura de energía eléctrica (Cuota Capital, Contribución por acciones, sepelio- nichos, ambulancia, internet, etc.); incorporación que se encuentra reglada y sujeta al procedimiento y al cumplimiento de los recaudos aludidos precedentemente;

Que los conceptos ajenos no guardan relación, no hacen al servicio público de distribución de energía eléctrica ni a su calidad de Concesionaria de dicho Servicio; Responden a cuestiones cooperativas, propias del sector cooperativo, que pueden no ser incorporadas en la factura de energía eléctrica. Ahora bien, si se los desea incorporar, existe una previsión legal vigente a cumplimentar;

Que el control en cuanto al cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa aplicable vigente se inserta en el marco de la protección de los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones vigentes y resulta ser una atribución conferida a esta Organismo de Control (Conf. artículo 62 inciso a, b, r y x);

Que el cumplimiento de dichos recaudos revisten suma importancia dado que -a título de ejemplo- de no permitirse el pago de los conceptos ajenos por separado de los importes correspondientes al servicio público de energía eléctrica, los usuarios se verían constreñidos a solventar la totalidad de los rubros facturados para evitar el cese del suministro de energía, lo que colisionaría con la regla aplicable que veda tal posibilidad, contemplada en el artículo 67 inciso g) de la Ley 11.769 que prevé que: "Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1º segundo párrafo de esta Ley, los siguientes derechos mínimos: inciso g) No ser privado del suministro si no media una causa real y comprobada, prevista expresamente en la legislación específica, el contrato de concesión de su prestador y/o el régimen de suministro vigente;

Que, en cuanto a la solicitud de suspensión de la Resolución recurrida, se estima que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del Decreto-Ley 7647/70;

Que, por las razones precedentemente expuestas, la precitada Gerencia de Procesos Regulatorios estimo conveniente el rechazo del recurso interpuesto y el Directorio de OCEBA remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 25);

Que, llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, dictaminó que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible ya que ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello... En cuanto a los argumentos de fondo que esgrime la recurrente, este Organismo Asesor, comparte los que han sido abordados minuciosamente en los informes obrantes en órdenes 10 y 25, a los que cabe remitir en orden al principio de Economía Procedimental, por lo que los argumentos de agravio deducidos por la Distribuidora resultan insuficientes para revertir la decisión adoptada.";

Que finalmente, el citado órgano asesor concluyó que "...es de opinión que conforme los informes técnicos mencionados, y no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Provisión de Provisión de Servicio Eléctrico y otros Servicios y Obras de Espartillar Limitada, y se proceda a su rechazo";

Que en virtud de lo expuesto, habiendo el Organismo de Control dado en la Resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la normativa aplicable vigente (la Resolución MlySP N° 419/17, artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución OCEBA N° 167/18 y sus prórrogas, Circulares CIR-3-2022-GDEBA-SEOCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-SEOCEBA), se estima que debería, por los fundamentos que anteceden, desestimarse el Recurso de Revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA contra la RESOC-2023-162-GDEBA-OCEBA;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA contra la RESOC-2023-162-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inciso 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 20/2024

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal



**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL INTERZONAL PRESIDENTE PERÓN**

POR 5 DÍAS - En el marco del expediente electrónico EX-2022-40593566-GDEBA-ALBMSALGP el Hospital Interzonal Presidente Perón de Avellaneda notifica a RODRIGO SEBASTIÁN FLORIDO, DNI 39.665.326 que: "...se gestiona el recupero de las sumas liquidadas en demasía al ex becario Rodrigo Sebastián Florido con BAJA por Incumplimiento a partir del 01/10/2022. Intimo a usted, Rodrigo Florido, D.N.I 39.665.326, a depositar la suma de \$83.060,00 (Ochenta y tres mil sesenta) en la Cuenta fiscal N° 20000014003, CBU 0140999801200000140039 - CUIT 30-62698339-8. alias: GRADO.LUNES.LAGUNA, perteneciente al Ministerio de Salud en el plazo de diez (10) días hábiles y remitir copia del respectivo comprobante al mail tesoreriamspsba@gmail.com. Haciendo específica mención del expediente de la referencia

*bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado".*

**Fabián Crespo**, Director Ejecutivo.

sep. 2 v. sep. 6

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico al señor GIMÉNEZ, FERNANDO NICOLÁS (CUIT N° 20-38258702-3), con domicilio real en Centenario N° 145 Luján, pcia. de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2024-05463897-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: "La Plata, 22 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-05463897-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en el Ruta Provincial N° 11 kilómetro 308, Rotonda San Clemente del Tuyú, partido de La Costa, el día 5 de febrero de 2024, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4372; Que por dicha acta, se imputó al señor Giménez, Fernando Nicolás (CUIT N° 20-38258702-3) (Licencia EB 1454) por no realizar el servicio ajustado al régimen para el cual fue autorizado, aún en forma irregular u ocasional, en el caso: con el vehículo Dominio HOU219 interno 219 realizaba un servicio desde Guernica hasta San Clemente del Tuyú, transportando veinte (20) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 214 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al señor Giménez, Fernando Nicolás (CUIT N° 20-38258702-3) (Licencia EB 1454) por la infracción configurada en el artículo 214 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del DecretoLey N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Ciento Once (\$147.111). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-552-GDEBA-DPTFMTRAGP." Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Anello**, Director

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico al señor IBIAS, JONATAN EZEQUIEL (CUIT N° 20-34481197-1), con domicilio real en Estrada n° 3107, Moreno, pcia. de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2024-03551104-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: "La Plata, 29 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-03551104-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 23 de enero de 2024 en Ruta Provincial N° 11, kilómetro 308, San Clemente del Tuyú, partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4357; Que por dicha acta se imputó al señor IBIAS, Jonatan Ezequiel (CUIT N° 20-34481197-1) por realizar tráficos no autorizados; en el caso: con el vehículo Dominio KET531 interno 230, realizaba un servicio desde San Justo con destino final Mar de Ajó, transportando sesenta (60) pasajeros, posee habilitación de la CNRT N° 86838; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al señor Ibias, Jonatan Ezequiel (CUIT N° 20-34481197-1) por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochenta y Nueve (\$253.089). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá

abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-610-GDEBA-DPTFMTRAGP." Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma JABER TURISMO S.R.L. (CUIT N° 30-71711201-2), con domicilio real en Ayacucho N° 1027, piso 1, depto. D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2024-02845774-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: "La Plata, 29 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-02845774-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 16 de enero de 2024, en Rotonda San Clemente del Tuyú, partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2538; Que por dicha acta se imputó a la firma Jaber Turismo S.R.L. (CUIT N° 30-71711201-2) por realizar tráficos no autorizados; en el caso: con el vehículo Dominio KJO318 interno 51110, realizaba un servicio desde Pacheco hasta Mar de Ajó, transportando cincuenta y un (51) pasajeros, posee habilitación de la CNRT N° 90202; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputado no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma Jaber Turismo S.R.L. (CUIT N° 30-71711201-2) por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Ciento Veintiséis Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (\$126.545). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-609-GDEBA-DPTFMTRAGP". Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma JABERTUR S.R.L. (CUIT 33-71620794-9), con domicilio real en Garcia Silva N° 1048, Morón, pcia. de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2024-04048494-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: "La Plata, 29 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-04048494-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en la Ruta Provincial N° 11 Kilómetro 308, partido de La Costa, el día 29 de enero de 2024, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2546; Que por dicha acta se imputó a la empresa Jabertur S.R.L. (CUIT 33-71620794-9) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio HER743 se realizaba un servicio desde Monte Grande hasta Santa Teresita, transportando cincuenta y ocho (58) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte el imputado no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Jabertur S.R.L. (CUIT 33-71620794-9) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos

Quinientos Setenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Ocho (\$571.968). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-605-GDEBA-DPTFMTRAGP" Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico señor KRETH, JONATHAN GERMÁN (CUIT N° 20-35351566-8), con domicilio real en Pío XII N° 2879, Paso del Rey, pcia. de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2024-04046800-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: "La Plata, 22 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-04046800-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Ruta Provincial N° 11 kilómetro 308, San Clemente del Tuyú, partido de La Costa, el día 3 de febrero de 2024, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2550; Que por dicha acta, se imputó al señor Kreth, Jonathan Germán (CUIT N° 20-35351566-8) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio IDK335 realizaba un servicio desde Moreno hasta San Clemente del Tuyú, transportando treinta (30) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al señor Kreth, Jonathan Germán (CUIT N° 20-35351566-8) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Ocho (\$571.968). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-549-GDEBA-DPTFMTRAGP". Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma SAN BLAS TOURS S.R.L. (CUIT N° 30-71595205-6), con domicilio real en Avda Primera Junta N° 749, Gualaguaychú, pcia. de Entre Ríos, que por expediente N° EX-2024-01871186-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: "La Plata, 29 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-01871186-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 10 de enero de 2024 en Ruta Provincial N° 11 kilómetro 308, San Clemente del Tuyú, partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4344; Que por dicha acta se imputó a la firma San Blas Tours S.R.L. (CUIT N° 30-71595205-6) por realizar tráficos no autorizados; en el caso: con el vehículo Dominio INE399 interno 4, realizaba un servicio desde Lomas de Zamora hasta Mar de Ajó, transportando veintiséis (26) pasajeros, posee habilitación de la CNRT N° 70469; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de

procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma San Blas Tours S.R.L. (CUIT N° 30-71595205-6) por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochenta y Nueve (\$253.089). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-606-GDEBA-DPTFMTRAGP" Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma TRANSPORTE SERRANO S.R.L. (CUIT N° 30-63323496-1), con domicilio real en Mza. 70, lote 17 s/n, Calilegua Ledesma, pcia. de Jujuy, que por expediente N° EX-2024-02854600-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: "La Plata, 29 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-02854600-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 15 de enero de 2024, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2729; Que por dicha acta se imputó a la firma Transporte Serrano S.R.L. (CUIT N° 30-63323496-1) por afectar a los servicios vehículos no habilitados; en el caso: con el vehículo Dominio LUY473 interno 7650, realizaba un servicio desde Grand Bourg hasta Mar del Plata, transportando cuarenta y dos (42) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 250 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; en Ruta Provincial N° 2 kilómetro 366, Vial Vivoratá, partido de Mar Chiquita Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma Transporte Serrano S.R.L. (CUIT N° 30-63323496-1) por la infracción configurada en el artículo 250 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Ciento Veintiséis Mil Quinientos Dieciséis (\$126.516). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-664-GDEBA-DPTFMTRAGP". Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Oscar Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma TURISMO DIEZ S.R.L. (CUIT N° 30-71159342-6) con domicilio real en Ruta Nacional 8 km 74, Exaltación de la Cruz, pcia. de Buenos Aires que por expediente N° EX-2024-05462857-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 22 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-05462857-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 5 de febrero de 2024 en Ruta Provincial N° 11 kilómetro 308, partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4395; Que por dicha acta se imputó a la firma Turismo Diez S.R.L. (CUIT N° 30-71159342-6) (Licencia EB1059) por no realizar el servicio ajustado al régimen para el cual fue autorizado, aún en forma irregular u ocasional; en el caso: con el vehículo Dominio FYB539 interno 1567, realizaba un servicio desde Pacheco hasta Mar de Ajó transportando cincuenta y ocho (58) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley;

Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 214 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputado no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma Turismo Diez S.R.L. (CUIT N° 30-71159342-6) (Licencia EB1059) por la infracción configurada en el artículo 214 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Ciento Once (\$147.111). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-553-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Horacio Oscar Anello**, Director

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico al Sr. CANEVELLO, GUSTAVO ENRIQUE (CUIT N° 20-14274216-1) con domicilio real en Canevá s/n PB depto B, Azul pcia. de Buenos Aires que por expediente N° EX-2024-03968059-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 29 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-03968059-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 28 de enero de 2024 en Acceso Pinamar, partido de Pinamar, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 259; Que por dicha acta se imputó al Sr. Canevello, Gustavo Enrique (CUIT N° 20-14274216-1) por realizar tráficos no autorizados; en el caso: con el vehículo Dominio JQJ258, realizaba un servicio desde Azul hasta Pinamar, transportando cuarenta y seis (46) pasajeros, posee habilitación de la CNRT N° 72.307; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, el imputado no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al Sr. Canevello, Gustavo Enrique (CUIT N° 20-14274216-1) por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Ciento Veintiséis Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (\$126.545). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar Disposición N° DISPO-2024-601-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Horacio Anello**, Director

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma COMBI MDQ S.R.L. (CUIT N° 30-71598969-3) con domicilio real en Avda San Martín n° 1710, Ciudad Autónoma de Buenos Aires que por expediente N° EX-2024-03966944-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 29 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-03966944-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se

originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 8 de diciembre de 2023, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 687; Que por dicha acta se imputó a la firma Combi MDQ S.R.L. (CUIT N° 30-71598969-3) por afectar a los servicios vehículos no habilitados; en el caso: con el vehículo Dominio NDB136, realizaba un servicio desde Mar del Plata hasta Mar de Ajó, transportando dieciocho (18) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 250 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, en Ruta Provincial N° 11 kilómetro 482, partido de Mar Chiquita el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma Combi MDQ S.R.L. (CUIT N° 30-71598969-3) por la infracción configurada en el artículo 250 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Ciento Veintiséis Mil Quinientos Dieciséis (\$126.516). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen DE regularización DE deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-599-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Horacio Anello**, Director

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma EXPRESO EQUINOBUS S.R.L. (CUIT N° 30-71815146-1) con domicilio real en Atacama n° 1542 Itzaingó pcia. de Buenos Aires que por expediente N EX-2024-02846922-GDEBA-DSTEMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 29 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-02846922-GDEBA-DSTEMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 29 de diciembre de 2023, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2727; Que por dicha acta se imputó a la firma Expreso Equinobus S.R.L (CUIT N° 30-71815146-1) por afectar a los servicios vehículos no habilitados; en el caso: con el vehículo Dominio MIG259 interno 42, realizaba un servicio desde Zárate hasta Mar del Plata, transportando dieciocho (18) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 250 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, en Ruta Provincial N° 2 kilómetro 366, Vial Vivoratá, partido de Mar Chiquita el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma Expreso Equinobus S.R.L (CUIT N° 30-71815146-1) por la infracción configurada en el artículo 250 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Ciento Veintiséis Mil Quinientos Dieciséis (\$126.516). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. DISPOSICIÓN N° DISPO-2024-604-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma TURISMO DIEZ S.R.L. (CUIT N° 30-71159342-6), con domicilio real en Ruta Nacional 8 km 74, Exaltación de La Cruz, pcia. de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2024-05465617-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: "La Plata, 22 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-05465617-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control efectuado sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial, realizado el día 2 de febrero de 2024 en Ruta Provincial N° 11 kilómetro 308, partido de La Costa, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 1473; Que por dicha acta se imputó a la firma Turismo Diez S.R.L. (CUIT N° 30-71159342-6) (Licencia EB1059) por no realizar el servicio ajustado al régimen para el cual fue autorizado, aún en forma irregular u ocasional; en el caso: con el vehículo Dominio FVB539 interno 1567, realizaba un servicio desde San Miguel hasta Mar del Tuyú transportando sesenta (60) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 214 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte, la imputado no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la firma Turismo Diez S.R.L. (CUIT N° 30-71159342-6) (Licencia EB1059) por la infracción configurada en el artículo 214 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Ciento Cuarenta y Siete Mil Ciento Once (\$147.111). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutive en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-551-GDEBA-DPTFMTRAGP". Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Oscar Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma BRISAS AZULES S.R.L. (CUIT N° 30-71505880-0) con domicilio real en Ituzaingo N° 7934, Mar del Plata, pcia. de Buenos Aires que por expediente N° EX-2024-01837455-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 29 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-01837455-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en la Ruta Provincial N° 2 kilómetro 366, partido de Mar Chiquita, el día 10 de enero de 2024, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 4925; Que por dicha acta, se imputó a la empresa Brisas Azules S.R.L. (CUIT N° 30-71505880-0) por permitir la actuación de personal no inscripto en el Registro de Trabajadores del transporte, en el caso: con el vehículo Dominio FVH403 realizaba un servicio desde Dolores hasta Mar del Plata, transportando veintidós (22) pasajeros; el conductor, el Sr. Ligorria, Carlos Alberto (DNI N° 28.528.933) no poseía el R.S.P.P.P.; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 315 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Brisas Azules S.R.L. (CUIT N° 30-71505880-0) por la infracción configurada en el artículo 315 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Seis (\$73.556). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutive en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la

Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-596-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado

**Horacio Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico al señor ÁLVAREZ, LEANDRO (CUIT N° 20-24425431-5) con domicilio real en Felipe de Arana N° 5082 Gral. Pueyrredón, pcia. de Buenos Aires, que por expediente N° EX-2024-05465514-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 29 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-05465514-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Ruta Provincial N° 11 kilómetro 308, partido de La Costa, el día 30 de enero de 2024, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 1472; Que por dicha acta, se imputó al señor Álvarez, Leandro (CUIT N° 20-24425431-5) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio GIO338 interno 28 realizaba un servicio desde La Plata hasta Villa Gesell, transportando cuarenta y tres (43) pasajeros, la unidad queda demorada; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte el imputado no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1º. Sancionar al señor Álvarez, Leandro (CUIT N° 20-24425431-5) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Veintidós (\$508.422). Artículo 2º. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 esq. 61 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-619-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

POR 5 DÍAS - Notifico señor GENES, JORGE ANTONIO (CUIT N° 20-16930317-8) con domicilio real en Julio Perdiguero n° 1155 Caseros, pcia. de Buenos Aires que por expediente N° EX-2024-04046709-GDEBA-DSTECMTRAGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 n° 1402 esquina 61, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 22 de febrero de 2024. Visto el Expediente N° EX-2024-04046709-GDEBA-DSTECMTRAGP del Registro del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y Considerando: Que las presentes actuaciones se originan con motivo del operativo de control sobre vehículos de transporte de pasajeros en el orden provincial en Ruta Provincial N° 11 kilómetro 308, San Clemente del Tuyú, partido de La Costa, el día 2 de febrero de 2024, en el que se labró el Acta de Comprobación N° 2549; Que por dicha acta, se imputó al señor Genes, Jorge Antonio (CUIT N° 20-16930317-8) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización, en el caso: con el vehículo Dominio IBA868 realizaba un servicio desde Ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires hasta San Clemente del Tuyú, transportando cuarenta y dos (42) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que conforme surge del sistema de multas de la Subsecretaría de Transporte la imputada no es reincidente en los términos del artículo 185 del Decreto N° 6864/58; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 382/2022; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1º. Sancionar al señor Genes, Jorge Antonio (CUIT N° 20-16930317-8) por la infracción configurada en el artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Ocho (\$571.968). Artículo 2º. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la notificación. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá

abonarse mediante interdepósito bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte -Ley 11.126- Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 10 N° 1402 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado y/o formular consulta respecto al estado de deuda, a través del correo direccionrys.multas@gmail.com. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DISPO-2024-547-GDEBA-DPTFMTRAGP. Queda usted debidamente notificado.

**Horacio Anello**, Director.

sep. 2 v. sep. 6

## MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-91060/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección Z, Manzana 280, Parcela 7, Partida 26637.

Circunscripción 8, Sección Z, Manzana 280, Parcela 8, Partida 26638.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

sep. 4 v. sep. 6

## MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Iriarte 801, de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción IV, Sección A, Manzana 28, Parcela 23, Partida inmobiliaria 063-048241-0, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 38279, a nombre de MARTINEZ WALTER HORACIO.

**Gabriel Alejandro Giurliddo**, **Alfredo Luis Fernandez**.

sep. 5 v. sep. 9

## MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Mar Chiquita cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los titulares de dominio y/o quien/es se consideren con derechos sobre el inmueble que se detalla a continuación. Expediente N° 4072-692/2024 por el que tramita la Prescripción Adquisitiva (Ley N° 24.320/94). Walter Mariano Wischnivetzky.

Expte. N°	Inmueble	Titular	Dirección
4072-692	Circ. II - Secc. A - Mz. 55D-Parcelas. 13,15, 16, 17.	Martijena Nieves Ergasto	San Martin entre Av. Pueyrredón y Martijena Coronel Vidal.-

**Facundo Bochicch**, Secretario.

sep. 5 v. sep. 9

## TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

POR 5 DÍAS - Tribunal Fiscal de Apelación Dr. Pablo Martín Kryzanowski apoderado de "IVAMAC S.A." en autos "Ivamac S.A 2360-0453226/22" - La Plata, 13 de agosto de 2024. I.- Déjase constancia que la presente causa ha quedado adjudicada a la Vocalía de la 9na. Nominación a cargo del suscripto, en carácter de Vocal subrogante (conf. Ac. Ext. 100/22), quedando radicada en la Sala 3ra. II.- Impúlsase su trámite. III.- Hágase saber a las partes que a estas actuaciones les corresponde el nro de expediente electrónico EX-2024-25529015-GDEBA-TFA el que deberá ser referido al momento de efectuar toda presentación ante este Tribunal. Asimismo, se les informa que se encuentra habilitado a tal fin, el Portal de Trámites de la Provincia de Buenos Aires, <http://portal.gba.gov.ar> (conforme Resolución 426/23: <http://www.tfaba.gov.ar/RSC-2023-35079702-GDEBA-TFA.pdf>). IV.- A efectos de cumplimentar con uno de los requisitos de admisión que prevé el artículo 120 del Código Fiscal (t.o. 2011), intímase al apelante a que, en el plazo de diez (10) días, constituya domicilio en la Ciudad de La Plata (conforme el Acuerdo Extraordinario N° 45 de este Cuerpo -territorio delimitado por las calles 32 (vereda de números pares) a 72 (vereda de números impares) y 122 (vereda de números impares) a 31 (vereda de números pares), con apercibimiento -en caso de incumplimiento- de tenérselo por constituido en los estrados del Tribunal. V.- Asimismo, intímase al apelante para que en el plazo de diez (10) días acredite el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inciso g) "in fine" de la ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95) que en autos asciende a la suma \$1600 con apercibimiento de tener por firme la resolución apelada, en el caso que se produjera la caducidad del procedimiento en esta instancia (arts. 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley

7647/70). Por igual término, intímase al letrado interviniente, a que acredite el pago del anticipo previsional a su cargo, previsto en el artículo 13 de la mencionada ley, con apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja profesional. VI.- Requierase al presentante a que, en el plazo de diez (10) días, remita copia digitalizada del recurso de apelación presentado (con la documental acompañada) a los efectos de dar el correspondiente traslado a la Representación Fiscal (Art. 122 CF). La concordancia entre el recurso de apelación obrante en las actuaciones y la copia digitalizada que sea remitida, es exclusiva responsabilidad del profesional actuante. VII.- Notifíquese. Cr. Rodolfo Dámaso Crespi. Vocal Subrogante (A.E. 100/22). Dra. Mercedes Araceli Sastre. Secretaria de Sala.  
**Rodrigo Salinas Giusti**, Prosecretario.

sep. 5 v. sep. 11

## **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**

### **POR 5 DÍAS - ACUERDO ORDINARIO N° 65**

La Plata, Buenos Aires  
Viernes 30 de Agosto de 2024

En la ciudad de La Plata, en el día y horario que surge de la firma digital del presente, se reúnen los señores miembros del Tribunal Fiscal de Apelación, Dr. Angel Carlos CARBALLAL (Vocal 1ra. Nominación Sala I) y Cr. Rodolfo Dámaso CRESPI (Vocal 6ta. Nominación Sala II), convocados por el primero de ellos, por encontrarse en ejercicio de la Presidencia, y ante la Actuaría, a fin de tratar la designación de Conjuces para la integración del Cuerpo en los casos de recusación, excusación, vacancia o impedimento de sus miembros (Arts. 8° y 20 bis, inciso "d" del Decreto-Ley 7603/70, texto según Ley 11.796).

#### **Y CONSIDERANDO**

Que por medio del Acuerdo Ordinario N° 61 se procedió a designar a los Conjuces de este Tribunal Fiscal de Apelación, de conformidad con lo previsto en el artículos 20 bis, inciso "d" del Decreto-Ley 7603/70 (texto según Ley 11.796) desde el 5 de septiembre de 2023 y por el término de un año

Que asimismo, en atención al próximo vencimiento del plazo establecido para tales designaciones corresponde el dictado del presente, dejándose expresa constancia que se ha procedido a verificar que las personas propuestas cumplen la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 3° de la norma antes citada

Por ello,

#### **EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN ACUERDA**

Artículo 1°: Designar, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 bis, inciso "d", del Decreto-Ley 7603/70 (texto según Ley 11.796), como conjuces de este Tribunal Fiscal de Apelación por el término de un año y desde el 5 de septiembre de 2024, a los doctores abogados Franco Osvaldo Luis GAMBINO (DNI 22.051.025, Clase 1971), Pablo Germán PETRAGLIA (DNI 23.671.301, Clase 1974), Miguel Héctor Eduardo OROZ (DNI 21.782.826, Clase 1971), Jorge Saverio MATINATA (DNI 16.396.478, Clase 1963) y Luis Alejandro MENNUCCI (DNI 24.892.811, Clase 1976); la doctora abogada Irma Galdys ÑANCUFIL (DNI 24.640.003, Clase 1975) y los doctores contadores públicos Sebastián V. MARTINEZ (DNI 21.431.397, Clase 1971), Sebastián Wenceslao Javier VAZQUEZ (DNI 16.179.241, Clase 1962), Gustavo Emilio Luis ETMAN (DNI 13.744.667, Clase 1960) y Agustín Alberto SASTRE (DNI 28.052.764, Clase 1980) con el alcance antes indicado.

Artículo 2°: Establecer que para las designaciones dispuestas en el artículo anterior rige lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto-Ley 7603/70.

Artículo 3°: Comuníquese, elévese a conocimiento del Sr. Ministro de Economía, dése al Boletín Oficial, publicítese por los medios institucionales disponibles y oportunamente archívese.

**Rodolfo Crespi**, Vocal Titular; **Angel Carballal**, Presidente; **Verónica Romero**, Secretaria.

sep. 5 v. sep. 11

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de diez (diez) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle S/N, de la localidad de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XVI, Sección D, Fracción 2, Parcela 1 Partida inmobiliaria 063-140434-0, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo matrícula 18917 a nombre de HERVIAS, JORGE OMAR.

**Gabriel Alejandro Giurliddo**; **Alfredo Luis Fernandez**

sep. 6 v. sep. 10

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Zapata 971, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XI, Sección A, Manzana 136, Parcela 9, Partida inmobiliaria 063-064533-6, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24.320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo folio 1005 año 1934 a nombre de AMADO NEME.

**Gabriel Alejandro Giurliddo**; **Alfredo Luis Fernandez**

sep. 6 v. sep. 10

**MUNICIPALIDAD DE MERLO**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Merlo de la Provincia de Bs. As. notifica a arrendatarios, familiares y/o responsables, o quienes se consideren con derecho sobre los restos mortales que se encuentran en las sepulturas que se detallan a continuación, con plazo vencido y con deudas en el Cementerio Santa Mónica, ubicado en el Partido de Merlo, que deberán presentarse a regularizar su situación y disponer el traslado de los mismos dentro del término de quince días contados desde la última publicación del presente. Vencido el lapso indicado y en caso de silencio o ausencia, se procederá a la exhumación de las tumbas y su posterior traslado de los restos mortales al osario general. Resultando, esta medida de carácter urgente e imprescindible a fin de poder dar respuesta a la necesidad de contar con mayor espacio físico para efectuar nuevas inhumaciones". Expte. 4076-7784/2024.

UBICACIÓN	FALLECIDO	DESDE HASTA	ARRENDATARIO	DOMICILIO	LOCALIDAD
097-D-9°	DIEGO AGUSTIN ARANDA	06/08/1983 06/08/1994	ARANDA	CALLE 9 E/11 Y 12	MERLO
416-D-9°	ROXANA MARTINEZ MALDONADO N	26/07/2002 26/07/2008	MARTINEZ FLIA.	SAENZ 3250	MERLO
232BIS-D-9°	N.GONZALEZ	28/07/1992 28/07/1995	JOSE GONZALES	ZELADA Y LA FUENTE	LIBERTAD
536-D-9°	MATIAS A.GONZALEZ SEREDA RUFFOLO N. MASC.	06/04/2001 06/04/2007	GONZALEZ MARIO A.	-----	-----
274-D-9°	MORENO GABRIEL ALEJANDRO	01/08/1995 01/08/2004	MORENO ROGER ALBERTO	BURELA 627	MERLO
211-D-9°	PANIAGUA MARIA	24/08/1995 24/08/2000	PANIAGUA ELBIO	MONTIEL Y ALCINA	PONTEVEDRA
524-D-9°	PEREZ N.	05/08/1994 05/08/1997	PEREZ *FLIA.*	PATRICIAS ARGENTINAS 944	MERLO
213-D-9°	FERNANDEZ FLORENCIA MICAELA	17/12/1997 17/12/2006	FERNANDEZ CLAUDIA VANINA	CARCAÑO 79	PONTEVEDRA
361-D-9°	LUNA ROSALIA VIRGINIA	28/12/1997 28/12/2002	LUNA EUSEBIO ARMANDO	PLAZA 857	PONTEVEDRA
491-D-9°	ENCALADA N. (MASCULINO)	02/01/1998 02/01/2003	ENCALADA AGUSTIN MARCELO	AMPERE 3216	MERLO
406-D-9°	ALVARADO ROCIO	06/01/1998 06/01/2003	BARRIONUEVO SANDRA ELIZABETH	AVERASTURI Y BERISO	PONTEVEDRA
400-D-9°	NN. (MASC.)	07/01/1998 07/01/2003	IBAÑEZ CARLOS ALBERTO	LAFAYETTE Y MIRANDA	PONTEVEDRA
307-D-9°	INDAVERA ANGEL EMANUEL	13/01/1998 13/01/2003	INDAVERA JUAN	OLIDIA 489	MERLO
365-D-9°	DA SILVA KEVIN ELIAS	16/01/1998 16/01/2003	DA SILVA JORGE MARIANO	GAVILAN 801	MARIANO ACOSTA

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Plata > viernes 06 de septiembre de 2024

257-D-9°	NN. MASCULINO	20/01/1998 20/01/2003	PEREZ JUAN CARLOS	SEGUROLA 2460	PONTEVEDRA
277-D-9°	N. SUAREZ (MASC.)	03/02/1998 03/02/2003	SUAREZ JOSE OMAR	AVERAS TUR Y 4972	PONTEVEDRA
434-D-9°	RAMIREZ N. (MASCULINO)	04/02/1998 04/02/2003	RAMIREZ MAURICIO	ALSINA 1588	MERLO
487-D-9°	MONZON FERNANDO	17/02/1998 17/02/2003	MONZON FERNANDO	BULNES Y SEGUNDO	MERLO
265-D-9°	DI GIOVANNI MAGALI AYELEN	26/01/1999 26/01/2004	GUINI ALEJANDRO DANIEL	BERTOLET 1814	MERLO
382-D-9°	MUNTUNY MARIEL	12/02/1999 12/02/2004	MUNTUNY JOSE LUIS	SAN BENITO Y VIEYTES	MERLO
513-D-9°	OLMOS EMANUEL NATANAEL	19/04/1999 19/04/2004	OLMOS MIRTA GRACIELA	MAGNOLIAS 365	MARIANO ACOSTA
538-D-9°	ROJAS DANIELA TAMARA	13/05/1999 13/05/2014	SILVA MONICA MABEL	MADRE MORAGA 2900	PONTEVEDRA
199-D-9°	CUESTA FLORENCIA AYLEN	12/05/1999 12/05/2004	CUESTA JULIO	AZARA 205	MERLO
512-D-9°	BORDON SEBASTIAN FRANCO EZEQUIEL	15/05/1999 15/05/2004	BORDON DANIEL ALEJANDRO	MARIO BRAVO 2310	MERLO
207-D-9°	NUÑEZ ROCIO ADRIANA	31/05/1999 31/05/2004	NUÑEZ JORGE	ZARRAGA 1742	PONTEVEDRA
481-D-9°	CENTURION MATIAS NICOLAS	04/06/1999 04/06/2004	ROJAS MARTA	COSSIO 417	MERLO
276-D-9°	LOPEZ N.	06/06/1999 06/06/2004	LOPEZ ROQUE EDUARDO	EPECUEN BOULOGNE SUR MER	MERLO
209-D-9°	CHAVEZ BRAIAN EZEQUIEL	24/06/1999 24/06/2004	CHAVEZ EDUARDO	P. GOYENA Y CUBAS	PONTEVEDRA
275-D-9°	CUBA MILAGROS RAQUEL	01/07/1999 01/07/2004	CUBA JOSEFINA	MONTEAGUDO Y PORTELA	PONTEVEDRA
488-D-9°	N. PAIS (FEM.)	20/07/1999 20/07/2004	PAIS HECTOR	ZAPIOLA 342	LIBERTAD
230-D-9°	CARABAJAL YAMILA MICAELA	27/07/1999 27/07/2006	CARABAJAL ELIAS ROSENDO	AMADO NERBO Y ANDAGALA	MERLO
517-D-9°	OCAMPOS ELIANA ISABEL	21/08/1999 21/08/2006	GONZALEZ HECTOR DANIEL	TRELLES 3974	MERLO
525-D-9°	AGUILERA LOPEZ MILAGROS NAZARENA	05/10/1999 05/10/2004	PERDOMO LOPEZ DARIO ALFREDO	BARABINO 1445	S.A.DE PADUA

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Plata > viernes 06 de septiembre de 2024

291-D-9°	AGUIRRE N. (MASCULINO)	02/11/1999 02/11/2004	AGUIRRE ANDREA VERONICA	PEDRO BENOIT 415	MERLO
312-D-9°	SARRIAS VANINA SOLEDAD	04/11/1999 04/11/2004	SARRIAS JUAN CARLOS ANDRES	SENILLOSA 735	PONTEVEDRA
238-D-9°	COPERCIDO BRENDA DENISE	13/11/1999 13/11/2004	COPERCIDO LUIS ALBERTO	BARILOCHE Y TERRI	MERLO
563-D-9°	MARIM N. (MASCULINO)	17/11/1999 17/11/2008	MARIM NESTOR	PEARSON 1929	MERLO
241-D-9°	DEJESUS MATIAS GABRIEL	24/11/1999 24/11/2004	DEJESUS MARISOL	CARCOBA 2892	MERLO
421-D-9°	LESCANO N.	28/11/1999 28/11/2014	LESCANO CARLOS ANTONIO	M. GHANDY Y KENEDY	LIBERTAD
527-D-9°	N. RODRIGUEZ (MASC.)	13/12/1999 13/12/2004	GOMEZ INES VIVIANA	VERDI 745	MERLO
124-D-9°	N. RODRIGUEZ (MASC.)	29/12/1999 29/12/2006	RODRIGUEZ MAXIMILIANO	TRINVIRATO 247	MERLO
225-D-9°	LOPEZ MICAELA JOANA	30/12/1999 30/12/2004	LOPEZ HUGO OMAR	PARIS 222	PONTEVEDRA
492-D-9°	N. TORRES (MASC)	03/02/2000 03/02/2005	TORRES CARLOS ALBERTO	CONESA Y MIRANDA	MERLO
217-D-9°	N.DIBENEDETTO	29/05/2000 29/05/2005	DIBENEDETTO MARIO GASTON	PEDRIEL 2747	MERLO
123-D-9°	CID FLORENCIA MILAGROS	16/06/2000 16/06/2005	CID EDUARDO ALBERTO	SIVORI 1559	MERLO
113-D-9°	MIRANDA ORTIZ CRISTIAN	21/06/2000 21/06/2007	CASTELLON ALEJANDRO	ECHEVERRY 285	MERLO
267-D-9°	ADORNO MAURO ALEJANDRO	04/07/2000 04/07/2007	VALENTIN ADORNO	ANGEL RODRIGUEZ 5930	MERLO
518-D-9°	PAPADOPULO SANTIAGO	08/07/2000 08/07/2005	CUELLO SANTIAGO ALDO	LA RIVERA Y V. SARFIELD	MERLO
534-D-9°	VIZCARRA N. FEM.	10/07/2000 10/07/2005	VIZCARRA ROBERTO	MURILLO Y CARCOBA	PONTEVEDRA
505-D-9°	N.PEREZ	11/07/2000 11/07/2005	NIZ RAMON	ORTIZ Y MARCONI	LIBERTAD
167-D-9°	JEANETTE CHAVEZ	18/07/2000 18/07/2008	CHAVEZ DANIEL ROBERTO	TERRERO 1938	LIBERTAD
191-D-9°	3	28/07/2000 28/07/2005	LOGRECO CRISTIAN PABLO	PJE.ROSSI Y COSTA RICA	LIBERTAD

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Plata > viernes 06 de septiembre de 2024

419-D-9°	PANUCCIO JOSUE SAMUEL JAVIER	11/09/2000 11/09/2005	FERREIRA LEONOR A. CARMEN	LAS CAMPANILLAS 943	MARIANO ACOSTA
535-D-9°	ALOMAR SERGIO DANIEL	17/09/2000 17/09/2005	ALOMAR ADRIANA MABEL	SALCEDO 2235	MERLO
484-D-9°	N.DIAZ	19/09/2000 19/09/2005	DIAZ WALTER FABIAN	BACH 2677	MERLO
532-D-9°	VERA CABRERA OSVALDO RODRIGO	20/09/2000 20/09/2005	VERA ROJAS OSVALDO URBANO	BEBEDERO Y G.MISTRAL	MERLO
287-D-9°	N.BENITEZ	29/09/2000 29/09/2005	BENITEZ ARIEL	MERCEDES 2240	MERLO
464-D-9°	LEGUIZAMON N.	25/05/2001 25/05/2006	LEGUIZAMON RICARDO	PARISI Y UNION	MERLO
246-D-9°	VILLAR ALEX LUCIANO	28/05/2001 28/05/2006	GODOY OSCAR	SUIZA 1245	LIBERTAD
582-D-9°	VILLAFANE JIMENA ALEJANDRA	06/06/2001 06/06/2006	MENDOZA MARIA ROSA	SALON 646	MERLO
268-D-9°	CORREA EZEQUIEL	08/06/2001 08/06/2006	CORREA ABEL ANDRES	PEYRET 4045	MERLO
586-D-9°	FRANGELLA ALAN NICOLAS	11/06/2001 11/06/2006	CHAPAY ROXANA E.	AGUADO 1807	MERLO
099-D-9°	SILVA BRISA MAILEN	19/06/2001 19/06/2006	SILVA LORENA LOURDES	J. NEWBERY	MERLO
125-D-9°	GALARZA RODRIGO ALEJANDRO	03/07/2001 03/07/2006	SUAREZ NANCY DELMIRA	DE LA VIRGEN 930	PONTEVEDRA
212-D-9°	N. MANSILLA	18/07/2001 18/07/2006	VARGAS ISABEL ESTHER	LAVALLEJA 741	MERLO
152-D-9°	FLEITA AGUSTIN ALBERTO	24/07/2001 24/07/2006	FLEITA ALFREDO DANIEL	AZUCENAS 337	MARIANO ACOSTA
101-D-9°	MORAN NATALIA MICAELA	28/07/2001 28/07/2006	ZALAZAR MARIA DEL CARMEN	LUIS VIALE Y PEDERNERA	MERLO
344-D-9°	MORALES CANDELA	29/07/2001 29/07/2006	GONZALEZ MARTA	BENAVENTE 245	MERLO
366-D-9°	VIVERO BRISA MARIANELA	29/07/2001 29/07/2006	VIVERO JOSE ALBERTO	FREYRE Y MORSE	MERLO
315-D-9°	GALVAN SOL DE LOS MILAGROS	26/08/2001 26/08/2006	GALVAN MIGUEL ANTONIO	REALICO 65	LIBERTAD
357-D-9°	BRIZUELA MACARENA MILAGROS	29/07/2001 29/07/2006	BRIZUELA LILIANA CARINA	QUINTANA Y SUCRE	MERLO

529-D-9°	MARTINEZ MILAGROS MARIA	05/09/2001 05/09/2006	MARTINEZ ANGEL SEFERINO	SALADILLO ECASTELAR Y FRAN	MERLO
531-D-9°	FEDELLE MARIANO	06/09/2001 06/09/2006	FEDELLE NIEVES RAMONA	SALAS Y PEDERNERA	MERLO
178-D-9°	VEGA DANTE FABIAN	17/09/2001 17/09/2006	VEGA CLAUDIO ADRIAN	NICARAGUA 977	LIBERTAD
119-D-9°	SOSA RODRIGO ALEJANDRO	21/09/2001 21/09/2006	SOSA GISELDA VIVIANA	LACROCE Y VIALE	MERLO
342-D-9°	DI BENEDETTO N. (MAS>)	28/09/2001 28/09/2006	DI BENEDETTO MARIO GASTON	PEDRIEL 2747	MERLO
233-D-9°	CABALLERO ROCIO MILAGROS	02/10/2001 02/10/2006	CABALLERO CESAR AUGUSTO	FAMATINA 677	MERLO
190-D-9°	ALFONSO YAMILA ANTONELLA	04/10/2000 04/10/2007	ALFONZO ROBERTO	LOS AMARANTOS Y RUTA 200	MARIANO ACOSTA
154-D-9°	GOMEZ EDUARDO NAHUEL	28/10/2000 28/10/2007	TORRES HECTOR	MARCOS SASTRE 2220	MERLO
235-D-9°	TOLEDO AILEN MILAGROS	02/11/2000 02/11/2006	TOLEDO DOMINGO	PEDRO BENOIT 2464	MERLO
006-D-9°	N. VALLEJOS	02/11/2000 02/11/2006	VALLEJOS JAVIER HERNAN	ZARRAGA 1965	PONTEVEDRA
356-D-9°	N.N. FEMENINO	11/11/2000 11/11/2006	RUFINO BRITIZ AQUINO	GARAY 3137	MERLO
222-D-9°	SILVA N.	27/11/2000 27/11/2005	SILVA ANTONIO DANIEL	AMADO NERVO Y JULIO BERNEN	MERLO
511-D-9°	PEITEADO MILAGROS ABIGAIL	10/12/2000 10/12/2005	PEITEADO GASTON MAXIMILIANO	ROFO 1120	LIBERTAD
273-D-9°	SANTILLAN N. FEM.	03/01/2001 03/01/2006	SANTILLAN LUIS ALBERTO	ECUADOR Y SINCLAIR	LIBERTAD
296-D-9°	BENEKENDORFF MADELAINE JEANETTE	03/01/2001 03/01/2006	BENEKENDORFF MARTHA NOELIA	LOS CONGRESALES 522	MERLO
297-D-9°	CISNEROS FLORENCIA AGUSTINA	06/01/2001 06/01/2006	CISNEROS OMAR ALFREDO	COSTA RICA 3050	MERLO
457-D-9°	N. CARRIZO	20/03/2001 20/03/2006	CARRIZO FLAVIA ISABEL	SAN ANTONIO 425	MERLO

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Plata > viernes 06 de septiembre de 2024

049-D-9°	ARZUAGA NAZARENO HORACIO	22/03/2001 22/03/2009	ARZUAGA HORACIO ABEL	AGUADO 944	MERLO
169-D-9°	N. ESPECHE	29/03/2001 29/03/2008	PEÑA MARIA DIGNA	QUINTANA 1416	MERLO
264-D-9°	LESCANO MARTINA MICAELA	08/04/2001 08/04/2006	PAVON NORMA BEATRIZ	ALBERTI 333	MERLO
098-D-9°	CAVALLO GABRIELA NATALIA	10/04/2001 10/04/2006	MEDINA ANDREA	EINSTEIN	MERLO
117-D-9°	ROMERO MARTIN EMANUEL	19/04/2001 19/04/2006	ISAAC ROSA	QUEQUEN 329	MERLO
197-D-9°	SANDOVAL BRAIAN SERGIO	21/04/2001 21/04/2007	SARCO RAUL	BARCALA Y COLOMBRES	MERLO
371-D-9°	CAICO MILAGROS VALENTINA	26/04/2001 26/04/2006	CAICO FERNANDO	24 DE NOVIEMBRE Y JURAMENTO	MERLO
248-D-9°	HERRERA N.	05/05/2001 05/05/2006	HERRERA RAUL HECTOR	P. LUCERO 1560	MERLO
203-D-9°	N.MORALES	12/12/2001 12/12/2006	PEREYRA ISABEL	ROSALES Y URQUIZA	MARIANO ACOSTA
100-D-9°	ALVARRACIN CARLOS PEDRO	14/05/2002 14/05/2007	ALVARRACIN CARLOS ALBERTO	SALON 363	MERLO
128-D-9°	MEDINA N.	15/06/2002 15/06/2007	MEDINA DANIEL ANGEL	SAN ISIDRO 347	MERLO
440-D-9°	MACIEL N	17/07/2002 17/07/2007	MACIEL RUBEN	PEDRIEL 1761	MERLO
470-D-9°	JUAREZ KATHEINE CANDELA	06/08/2002 06/08/2009	ORTIZ GRACIELA	REALICO Y LOS PATOS	MERLO
244-D-9°	N.GEREZ	16/09/2002 16/09/2007	BENITEZ NORMA ESTHER	CHASCOMUS 1266	MERLO
447-D-9°	PENSEROLI MILAGROS BEATRIZ	15/10/2002 15/10/2007	ZERDA NELIDA BEATRIZ	LAS AZUCENAS 1295	MERLO
483-D-9°	ALMADA TADEO ADRON	25/10/2002 25/10/2007	ALMADA JORGE DANIEL	LAS DALIAS 419	MERLO
389-D-9°	BARUQUE N (MASCULINO)	19/11/2002 19/11/2007	BARUQUE FABIAN	BUSTAMANTE 904	MERLO
485-D-9°	OCHOA LEONARDO AGUSTIN	23/11/2002 23/11/2007	OCHOA CLAUDIA SUSANA	OROÑO 1160	PONTEVEDRA
019-D-9°	PEREZ MILAGROS	29/11/2002 29/11/2007	PEREZ GERVACIO MIGUEL	ANTOFAGASTA 411	MERLO

423-D-9°	BARRIOS N. (MASCULINO)	17/12/2002 17/12/2007	BARRIOS ALFREDO	BAUNES Y PAYRO	MERLO
271-D-9°	PARROTTINO JAVIER ALEJANDRO	17/12/2002 17/12/2007	PARROTINO GABRIEL ALEJANDRO	GURRUCHAGA 3209	MERLO
343-D-9°	PARED N. (MASCULINO)	27/12/2002 27/12/2007	PARED ANDRES VICENTE	SABATINI 821	MERLO
331-D-9°	N.DIAZ	08/01/2003 08/01/2008	ACA NARCISO	JUANA AZURDUY Y NECOCHEA	MERLO
489-D-9°	RIVERO LEONARDO MARTIN	08/01/2003 08/01/2008	GODOY MARIA ALEJANDRA	DEL PORVENIR 4491	PONTEVEDRA
266-D-9°	PUEBLA MICAELA GERALDINE	08/01/2003 08/01/2008	PUEBLA JAQUELINA JORGELINA	C.TEJEDOR 1551	LIBERTAD
490-D-9°	CACERES LUCAS GASTON	09/01/2003 09/01/2008	CACERES CRISTIAN MIGUEL	DOBLAS 1582	LIBERTAD
564-D-9°	GAUNA URIEL DANIEL	10/01/2003 10/01/2008	GAUNA LAURA	NICARAGUA Y YEGROS	LIBERTAD

sep. 6 v. sep. 10

**MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-91060/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección Z, Manzana 280, Parcela 7, Partida 26637.

Circunscripción 8, Sección Z, Manzana 280, Parcela 8, Partida 26638.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

sep. 6 v. sep. 10

**COOPERATIVA DE CRÉDITO CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LTDA.**

POR 1 DÍA - Se comunica a los socios de la Cooperativa de Credito Consumo y Servicios Sociales La Plata Ltda. cuyos números de documento a continuación se detallan: 659135, 702370, 781949, 813053, 817226, 864296, 942552, 1150424, 1150855, 1386210, 1406711, 1409838, 1428472, 1451978, 1594229, 1689427, 1690944, 1718568, 1746961, 1747785, 1749522, 1749547, 1749837, 1749926, 1752419, 1752549, 1753743, 1753780, 1763690, 1835344, 1838720, 1894682, 1913719, 1925944, 1947094, 1962142, 1973644, 2021888, 2035065, 203527, 2054346, 2298370, 2298382, 2318144, 2356599, 2360093, 2427524, 2439977, 2455550, 2457739, 2457754, 2458999, 2473498, 2625580, 2734786, 2734856, 2736137, 2736334, 2737480, 2737714, 2737753, 2738833, 2748184, 2748361, 2754594, 2758504, 2769770, 2786962, 2803148, 2814058, 2814112, 2826683, 2828309, 2828420, 2828457, 2914878, 2929846, 2965943, 303570, 3056824, 3057921, 3083565, 3192933, 3264387, 3267203, 3267274, 3267331, 3273038, 3273727, 3285516, 3329116, 3329999, 3340564, 3390225, 3392562, 3466390, 3489417, 3494982, 3495272, 3529468, 3532933, 3540180, 3540253, 3540269, 3542877, 3543698, 3544358, 3544595, 3544776, 3544863, 3546662, 3551250, 3556273, 3558757, 3565719, 3565761, 3568422, 357420, 3576529, 3585768, 3587282, 3587792, 3590608, 3590649, 3590654, 3590707, 3595343, 3595841, 3596033, 3596822, 3605986, 3610828, 3618573, 3619099, 3619117, 3623912, 3624011, 3624211, 3624307, 3624339, 3624372, 3627614, 3635703, 3637425, 3670556, 3671492, 3678948, 3686813, 3687155, 3690276, 3691987, 3693268, 3694019, 3696906, 3699209, 3700320, 370243, 3705343, 3713076, 3714954, 3716122, 3720753, 3728096, 3728198, 3733073, 3737633, 3742199, 3750408, 3754853, 3756329, 3759971, 3761060, 3768030, 3768119, 3768583, 3773206, 377324, 3774903, 3778015, 3780016, 3780069 al 3780070, 3786889, 3787901, 3790432, 3792162, 3795424, 3798148, 3798349, 3798538, 3807963, 3808902, 3844270, 3871655, 3873313, 3874307, 3874927, 3875813, 3878540, 3879396, 3880852, 3888126, 3888156, 3888568, 3894027, 3901278, 3903220, 3903400, 3910718, 3911850, 3912088, 3922123,

3923053, 3932346, 3943067, 3948306, 3948876, 3950993, 3951218, 3952328, 3953721, 3955092, 3955095, 3956316,  
3965250, 3970079, 3981440, 3982806, 3982841, 3983855, 3984330, 3985985, 3995858, 3996210, 3996340, 3996473,  
3997100, 3997898, 3997932, 3997993, 3998018, 3998270, 3998377, 3998426, 3998656, 3999779, 4017943, 4073210,  
4074413, 4077794, 4083301, 4084492, 4084721, 4085284, 4085404, 4085522, 4085617, 4085820, 4087086, 4095675,  
4103107, 4130357, 4135794, 4155883, 4160867, 4165992, 4168111, 4171428, 4174942, 4177348, 4177574, 4178005,  
4192696, 4203345, 4204191, 4206043, 4206195, 4220652, 4220818, 4227147, 4231409, 4231628, 4231892, 4236705,  
4237920, 4240967, 4244435, 4245501, 4246949, 4247023, 4247943, 4248525, 4254543, 4254582, 4257858, 4257931,  
4265372, 4267808, 4267896, 4273878, 4276165, 4278745, 4282235, 4282239, 4282316, 4283815, 4287264, 4287342,  
4287605, 4291140, 4293160, 4293754, 4294275, 4298316, 4309191, 4319710, 4363835, 4366596, 4377892, 4385027,  
4386776, 4386783, 4386923, 4387439, 4388764, 4401784, 4402009, 4404152, 4412234, 4421615, 4421674, 4422799,  
4428148, 4429871, 4430236, 4430517, 4436739, 4441254, 4441635, 4444161, 4453558, 4456800, 4458098, 4464569,  
4468647, 4469467, 4471643, 4473734, 4475043, 4476821, 4480414, 4483125, 4488089, 4494467, 4495870, 4499407,  
4500756, 4503530, 4508094, 4508108, 4508419, 4508641, 4510881, 4512872, 4516789, 4518020, 4521422, 4521536,  
4521631, 4521811, 4524244, 4528690, 4532047, 4535560, 4536726, 4540957, 4540997, 4541011, 4541218, 4547224,  
4548919, 4555353, 4558915, 4560567, 4560904, 4566512, 4567154, 4569162, 4569293, 4569335, 4569818, 4576329,  
4577722, 4578797, 4580723, 4583100, 4583116, 4583539, 4585519, 4586886, 4587088, 4588916, 4591924, 4592586,  
4604379, 4604631, 4609712, 4614301, 4615165, 4619299, 4619569, 4625343, 4625405, 4627551, 4627651, 4628933,  
4629002, 4629587, 4629737, 4629807, 4629917, 4629963, 4630088, 4630137, 4631216, 4631769, 4631848, 4631861,  
4632083, 4632455, 4632942, 4633429, 4634137, 4634547, 4636557, 4636607, 4636841, 4637550a, 4637551, 4637895,  
4638171, 4638350, 4638380, 4638631, 4639153, 4639365, 4639495, 4640933, 4641176, 4642383, 4642642, 4642753,  
4642858, 4643558, 4644026, 4644085, 4645461, 4646343, 4646478, 4647310, 4647367, 4647519, 4647551, 4647965,  
4647996, 4649464, 4649687, 4658069, 4658096, 4658247, 4658359, 4660720, 4660829, 4664704, 4670066, 4670219,  
4676276, 4676590, 4697540, 4698672, 4704505, 4708242, 4709443, 4715461, 4717775, 4720878, 4732540, 4733616,  
4736278, 4736544, 4738058, 4738861, 4741325, 4745309, 4747026, 4749114, 4751681, 4753062, 4758499, 4767281,  
4768568, 4773793, 4774014, 4774105, 4774112, 4776437, 4778431, 4778677, 4778720, 4778505, 4778396, 4791656,  
4791858, 4791972, 4794210, 4820376, 4827369, 4827374, 4827426, 4827446, 4827581, 4827586, 4838328, 4838354,  
4839492, 4840515, 4846192, 4850242, 4854599, 4854678, 4858341, 4858413, 4861695, 4868692, 4877013, 4878132,  
4879359, 4881802, 4891480, 4892126, 4892559, 4919166, 4933475, 4933965, 4934461, 4934936, 4935470, 4936812,  
4938188, 4941825, 4949739, 4950840, 4952640, 4955262, 4956166, 4957282, 4957348, 4958177, 4958309, 4963692,  
4964257, 4969249, 4972915, 4973898, 4978835, 4979192, 4980407, 4984677, 4984992, 4986217, 4988184, 4991005,  
4993252, 4993327, 4994317, 4994489, 4995269, 4995430, 5000601, 5013512, 5058342, 5058557, 5062341, 5062803,  
5064903, 5067579, 5071206, 5072855, 5077270, 5079197, 5082215, 5082694, 5084421, 5086265, 5086656, 5086793,  
5091246, 5091501, 5092308, 5094511, 5096804, 5096813, 5101470, 5104051, 5108233, 5109792, 5118434, 5120131,  
5126973, 5132296, 5133288, 5137001, 5143111, 5143486, 5143639, 5143701, 5143729, 5145173, 5150680, 5153162,  
5154545, 5155550, 5157775, 5160460, 5161129, 5161600, 5163736, 5164982, 5165053, 5165253, 5165259, 5165295,  
5165299, 5165604, 5165687, 5165755, 5166175, 5167242, 5167745, 5168546, 5168737, 5170195, 5171265, 5171678,  
5172355, 5174522, 5174664, 5175886, 5177366, 5177416, 5177497, 5177636, 5177642, 5177656, 5177695, 5177778,  
5177796, 5178794, 5178877, 5179060, 5179563, 5180237, 5180392, 5181788, 5183333, 5183894, 5184293, 5184344,  
5184487, 5184693, 5185665, 5186537, 5186561, 5186805, 5186987, 5187546, 5188538, 5188786, 5188922, 5189767,  
5190137, 5192007, 5192448, 5192813, 5193934, 5194445, 5194801, 5195556, 5195764, 5195871, 5196819, 5197180,  
5197441, 5197563, 5197832, 5198399, 5198589, 5198647, 5198921, 5199453, 5199564, 5208281, 5209965, 5210011,  
5210642, 5211274, 5212995, 5213578, 5213964, 5214059, 5214274, 5214392, 5214481, 5216117, 5216536, 5216734,  
5217350, 5217996, 5221347, 5221996, 5222639, 5222958a, 5222959, 5223905, 5240216, 5250347, 5252177, 5254661,  
5255231, 5255529, 5255726, 5259123, 5260332, 5262111, 5267037, 5268769, 5271970, 5285985, 5289637, 5289896,  
5290460, 5295073, 5296346, 5301687, 5304988, 5309476, 5310129, 5310277, 5310518, 5313170, 5313344, 5313349,  
5313352, 5314394, 5314807, 5316843, 5317000, 5317257, 5317324, 5317361, 5318948, 5319614, 5321435, 5321944,  
5322065, 5322100, 5322200, 5323134, 5323930, 5325343, 5325961, 5326044, 5326330, 5327787, 5328350, 5329362,  
5329452, 5329494, 5329674, 5331019, 5333350, 5333812, 5334132, 5334739, 5335139, 5370369, 5370494, 5375625,  
5376908, 5378308, 5382019, 5382306, 5383319, 5383417, 5384661, 5384762, 5385313, 5385652, 5385715, 5387332,  
5388050, 5389296, 5391374, 5392123, 5394633, 5399443, 5400539, 5401139, 5406949, 5408842, 5412032, 5412179,  
5413634, 5424347, 5426445, 5429732, 5434172, 5440494, 5441722, 5445244, 5450987, 5459663a, 5459664, 5459728,  
5467751, 5469289, 5470212, 5470835, 5474224, 5483248, 5483898, 5486322, 5487209, 5488000, 5488945, 5489285,  
5495500, 5498000, 5498093, 5498512, 5499765, 5501146, 5501443, 5505231, 5512909, 5519462, 5527060, 5527113,  
5529020, 5529039, 5529457, 5532083, 5532855, 5570464, 5570727, 5572455, 5572656, 5581209, 5582473, 5583372,  
5584940, 5585357, 5589269, 5592812, 5596286, 5596324, 5596366, 5596663, 5601650, 5607268, 5607660, 5607701,  
5607972, 5613203, 5613342, 5614015, 5626795, 5638327, 5643055, 5649174, 5651730, 5651756, 5652262, 5652424,  
5652811, 5652861, 5653241, 5653421, 5653704, 5653730, 5653787, 5654232, 5654292, 5655018, 5661505, 5663513,  
5663942, 5666820, 5666863, 5667597, 5670728, 5671504, 5673562, 5674346, 5678320, 5684543, 5696558, 5699094,  
5700311, 5701708, 5702037, 5702202, 5702535, 5703822, 5704299, 5706305, 5706768, 5707072, 5707603, 5708054,  
5708197, 5716286, 5724447, 5724626, 5724996, 5733399, 5740474, 5743203, 5746260, 5746881, 5746984, 5747205,  
5748626, 5748640, 5748695, 5748743, 5748756, 5749034, 5749187, 5749280, 5752254, 5754022, 5754127, 5754166,  
5754199, 5754219, 5754633, 5762116, 5762180, 5770941, 5771834, 5774848, 5775424, 5786792, 5789131, 5792754,  
5792932, 5795201, 5795500, 5797980, 5798243, 5799063, 5800889, 5800903, 5805106, 5807061, 5807133, 5814345,  
5819066, 5859333, 5861727, 5862911, 5864102, 5864492, 5865015, 5865389, 5875667, 5876141, 5895080, 5895152,  
5898404, 5899673, 5914042, 5914377, 5915167, 5915706, 5916118, 5920895, 5921148, 5922101, 5924016, 5927219,  
5933497, 5933502, 5933541, 5934795, 5935212, 5937276, 5935394, 5954509, 5956395, 5957337, 5966136, 5966935,  
5968196, 5970922, 5971317, 5974011, 5976985, 5978456, 5982064, 5984076, 5986559, 5987923, 5988980, 5992024,  
5999873, 5999957, 6021450, 6027698, 6034436, 6036373, 6036403, 6036524, 6037744, 6038352, 6040969, 6040999,  
6041203, 6042462, 6043854, 6043892, 6048250, 6052130, 6052245, 6052354, 6052396, 6053436, 6054298, 6057742,  
6064245, 6066029, 6076226, 6076258, 6081114, 6081309, 6131348, 6138806, 6142930, 6145685, 6148461, 6148568,  
6153380, 6153781, 6153979, 6155980, 6158219, 6158234, 6159603, 6164595, 6169538, 6169735, 6174555, 6177618,

6184211, 6185394, 6187424, 6188248, 6188819, 6198551, 6202644, 6213331, 6214123, 6224017, 6230747, 6231233,  
6233581, 6235997, 6237309, 6242699, 6252897, 6255041, 6259336, 6259447, 6263252, 6264938, 6266862, 6266876,  
6268643, 6268663, 6275266, 6277098, 6279072, 6282435, 6284728, 6289754, 6304628, 6342181, 6348758, 6354973,  
6355615, 6362631, 6362920, 6364080, 6378713, 6384006, 6384199, 6385178, 6387040, 6387103, 6387269, 6392641,  
6392712, 6398725, 6398742, 6400619, 6400623, 6400676, 6400836, 6405570, 6407480, 6415931, 6418089, 6419737,  
6421710, 6473865, 6481387, 6481744, 6490904, 6495321, 6495422, 6495437, 6500976, 6504586, 6506426, 6507136,  
6512239, 6513805, 6514742, 6528664, 6531399, 6531521, 6534620, 6534669, 6534745, 6539355, 6542937, 6544774,  
6551923, 6553223, 6554046, 6555053, 6555152, 6612104, 6612196, 6612410, 6612533, 6624255, 6624337, 6624565,  
6630725, 6638087, 6648264, 6648848, 6649002, 6650832, 6650901, 6650908, 6655125, 6655505, 6655520, 6655552,  
6655584, 6657517, 6666412, 6666566, 6666799, 6669485, 6672008, 6682142, 6686580, 6691158, 6692362, 6698923,  
6702073, 6706984, 6709959, 6712634, 6716556, 6719647, 6756712, 6761584, 6763460, 6841120, 6843986, 6846370,  
6846465, 6848031, 6848996, 6850630, 6899755, 6949410, 6953372, 6967187, 6994747, 6996724, 7007426, 7010357,  
7074286, 7078893, 7085539, 7085910, 7087190, 7087742, 7088751, 7103747, 7120401, 7120987, 7121218, 7121346,  
7184783, 7191214, 7195768, 7247762, 7373959, 7380431, 7381196, 7394301, 7457210, 7459424, 7475928, 7512201,  
7518122, 7519450, 7532299, 7541345, 7542779, 7581760, 7582810, 7584812, 7585601, 7593529, 7594044, 7604079,  
7618711, 7618812, 7620720, 7620798, 7628891, 7633373, 7655130, 7658596, 7663656, 7681022, 7681860, 7682576,  
7694763, 7696319, 7696321, 7697875, 7699872, 7701041, 7701062, 7701266, 7701802, 7702525, 7705215, 7707018,  
7707281, 7713475, 7715271, 7720118, 7722461, 7724789, 7727012, 7730323, 7736460, 7738003, 7742122, 7743379,  
7750701, 7757529, 7760686, 7762185, 7764126, 7770319, 7771802, 7780380, 7787006, 7787143, 7788704, 7788990,  
7789804, 7789846, 7789858, 7790495, 7790821, 7791442, 7792544, 7792749, 7792821, 7793548, 7795554, 7800399,  
7827725, 7827878, 7828724, 7828774, 7829658, 7829960, 7830652, 7831441, 7835839, 7835898, 7835991, 7845644,  
7861838, 7862709, 7867546, 7868575, 7873124, 7883772, 7895321, 7897306, 7900989, 7905577, 7906280, 7908103,  
7908644, 7909735, 7910839, 7912812, 7913133, 7917249, 7919787, 7925671, 7926436, 7937338, 7956478, 7959052,  
7982800, 7989467, 7997102, 8011364, 8011553, 8037038, 8051847, 8058425, 8061736, 8069438, 8069796, 8080869,  
8081485, 8082929, 8093972, 8105734, 8108193, 8108624, 8114919, 8138150, 8141590, 8145993, 8178199, 8188880,  
8211016, 8214596, 8225069, 8226468, 8235198, 8237989, 8241293, 8283712, 8286251, 8289336, 8289859, 8293841,  
8297997, 8309253, 8317038, 8331854, 8333459, 8333548, 8334094, 8337664, 8345506, 8345923, 8346058, 8346282,  
8346316, 8346710, 8347701, 8347755, 8347941, 8348302, 8348423, 8349935, 8350645, 8350751, 8350770, 8351228,  
8351364, 8351545, 8353929, 8354005, 8354056, 8355001, 8366126, 8371807, 8371935, 8379846, 8381357, 8382413,  
8382859, 8383278, 8383757, 8385219, 8386541, 8415893, 8429416, 8446271, 8451123, 8463178, 8464175, 8464178,  
8481050, 8481225, 8482210, 8483121, 8489025, 8491044, 8494106, 8496174, 8505453, 8521587, 8521638, 8522176,  
8525142, 8525155, 8525596, 8528501, 8536605, 8543310, 8549657, 8550111, 8559115, 8559226, 8559383, 8559745,  
8569085, 8571724, 8574882, 8576124, 8576656, 8581097, 8581648, 8604176, 8629342, 8629423, 8629816, 8701090,  
8702410, 8704208, 8704694, 8706195, 8708571, 8779780, 8782963, 8789150, 9798340, 9885581, 9888990, 9973111,  
9974409, 9993461, 9999979, 10004814, 10005594, 10019668, 10020418, 10021042, 10028785, 10029368, 10030292,  
10076542, 10076673, 10078082, 10078639, 10078821, 10078891, 10079193, 10080800, 10081980, 10082559, 10083527,  
10086197, 10091376, 10098832, 10098982, 10099054, 10099655, 10100446, 10103069, 10104511, 10106960, 10109561,  
10115917, 10117784, 10118565, 10121377, 10147605, 10150950, 10151763, 10151796, 10156203, 10162353, 10166299,  
10180015, 10191320, 10208453, 10208482, 10209567, 10210409, 10212070, 10230219, 10230683, 10230727, 10231155,  
10238581, 10254026, 10254031, 10254367, 10254490, 10254668, 10256788, 10261405, 10265271, 10270603, 10270883,  
10278176, 10278235, 10279097, 10292714, 10298043, 10311474, 10312742, 10317161, 10326348, 10326787, 10328819,  
10330253, 10330670, 10335150, 10337059, 10347922, 10353149, 10353534, 10370519, 10370937, 10371621, 10380205,  
10385992, 10391766, 10391922, 10393082, 10396203, 10396425, 10408516, 10411951, 10417208, 10428960, 10433482,  
10433783, 10433941, 10450048, 10464646, 10470104, 10470484, 10471126, 10471454, 10477747, 10484206, 10492710,  
10497401, 10500468, 10502206, 10505640, 10511480, 10515869, 10516368, 10517250, 10517251, 10517251, 10517285, 10517595,  
10528531, 10528800, 10532122, 10535941, 10554516, 10558818, 10573732, 10573906, 10579298, 10584104, 10584256,  
10587194, 10587420, 10588765, 10590578, 10590818, 10591057, 10591450, 10596153, 10599791, 10601501, 10608749,  
10608939, 10615114, 10617103, 10618658, 10618914, 10622014, 10625291, 10631366, 10644074, 10649406, 10649702,  
10671591, 10686124, 10692805, 10702959, 10705681, 10707371, 10709785, 10710547, 10723336, 10723557, 10723885,  
10739087, 10739136, 10739597, 10747716, 10749050, 10783413, 10787917, 10788299, 10797301, 10798472, 10803687,  
10809068, 10815332, 10815611, 10817183, 10823708, 10825786, 10826606, 10841345, 10854356, 10854480, 10854542,  
10860113, 10863939, 10869999, 10882459, 10884331, 10884766, 10887768, 10893112, 10914670, 10915763, 10920845,  
10931782, 10932343, 10934146, 10937651, 10951950, 10951987, 10967380, 10971423, 10981219, 10992061, 10994109,  
11011845, 11015910, 11021631, 11030993, 11034291, 11035236, 11035262, 11035392, 11035768, 11036787, 11037008,  
11047285, 11048007, 11048538, 11048786, 11075995, 11088338, 11095547, 11096475, 11103857, 11107855, 11129655,  
11135716, 11153726, 11167071, 11170598, 11180793, 11180844, 11205393, 11214022, 11222873, 11225838, 11231967,  
11234334, 11237238, 11237251, 11245693, 11253393, 11258938, 11259632, 11265560, 11287420, 11289222, 11289246,  
11289334, 11289514, 11289519, 11302023, 11304202, 11307296, 11318314, 11319457, 11320838, 11324480, 11335109,  
11343275, 11343487, 11346485, 11350447, 11351876, 11356603, 11357289, 11368634, 11375822, 11377309, 11401825,  
11422759, 11431866, 11433395, 11435187, 11437801, 11442504, 11457978, 11467064, 11471334, 11485663, 11485676,  
11504671, 11505432, 11506501, 11507269, 11508231, 11522473, 11522607, 11522766, 11579422, 11606301, 11606459,  
11607362, 11610683, 11614145, 11614992, 11616825, 11624807, 11630625, 11651403, 11659611, 11660362, 11662419,  
11662986, 11683754, 11689106, 11701214, 11701352, 11714439, 11716659, 11716700, 11721305, 11727959, 11730654,  
11732386, 11743881, 11749957, 11759800, 11789040, 11794309, 11795802, 11797581, 11797673, 11799397, 11811316,  
11817677, 11818852, 11842359, 11861298, 11866011, 11866154, 11867758, 11882603, 11882744, 11886053, 11889279,  
11894292, 11896788, 11897056, 11907283, 11908142, 11917654, 11922610, 11926417, 11926635, 11927010, 11958941,  
11961088, 11961139, 11961230, 11961347, 11961458, 11961519, 11961653, 11965835, 11970298, 11993073, 11995489,  
11997632, 12000145, 12026033, 12030074, 12030165, 12030258, 12030312, 12032082, 12048856, 12063110, 12063647,  
12094317, 12105242, 12108039, 12116763, 12121221, 12159718, 12159736, 12159965, 12188070, 12188229, 12193666,  
12193806, 12200215, 12201489, 12201608, 12201930, 12208644, 12210945, 12229479, 12229664, 12234660, 12234798,  
12238098, 12238567, 12238753, 12248440, 12253423, 12253474, 12254387, 12255372, 12258534, 12267874, 12277082,

12278237, 12300325, 12312740, 12316863, 12316887, 12323688, 12323938, 12330243, 12345681, 12361000, 12363031,  
12363998, 12368143, 12403758, 12405283, 12412308, 12419339, 12427112, 12427470, 12432713, 12443029, 12444619,  
12444941, 12445523, 12449739, 12460374, 12465096, 12472735, 12476074, 12476328, 12476888, 12478717, 12488087,  
12492854, 12502504, 12516270, 12516536, 12516671, 12535751, 12537047, 12543027, 12545234, 12561977, 12563771,  
12566989, 12589330, 12589398, 12602784, 12605251, 12638783, 12641130, 12642261, 12644682, 12645892, 12651207,  
12658259, 12666093, 12666111, 12666314, 12682819, 12684011, 12685728, 12707702, 12726359, 12726464, 12726476,  
12727039, 12734929, 12737134, 12740298, 12752416, 12752889, 12758769, 12758934, 12760666, 12761771, 12761819,  
12785813, 12792372, 12795721, 12829568, 12836079, 12836146, 12848545, 12850010, 12850167, 12862589, 12862964,  
12864841, 12880270, 12904742, 12906926, 12908601, 12911495, 12912500, 12912870, 12912928, 12913041, 12916796,  
12927677, 12942290, 12942348, 12952982, 12955853, 12964486, 12964672, 12964891, 12981927, 12991249, 12999634,  
13000163, 13000250, 13000288, 13000298, 13000329, 13000352, 13000408, 13010142, 13014536, 13040161, 13040360,  
13050177, 13075382, 13075503, 13080421, 13080867, 13098620, 13101686, 13105125, 13111128, 13111907, 13117856,  
13129721, 13139148, 13146541, 13164512, 13165401, 13172028, 13172258, 13172260, 13194233, 13194389, 13207705,  
13210053, 13227248, 13227449, 13252243, 13263676, 13269187, 13271153, 13304122, 13304936, 13312311, 13312327,  
13312588, 13316810, 13325518, 13327019, 13327027, 13327128, 13327901, 13331637, 13331750, 13348731, 13348890,  
13349643, 13353989, 13356503, 13359914, 13362405, 13402831, 13406811, 13424362, 13424388, 13424399, 13424599,  
13438868, 13444183, 13470202, 13486499, 13486760, 13500132, 13526009, 13532658, 13534478, 13541974, 13551032,  
13552577, 13552795, 13553677, 13562949, 13570443, 13577551, 13581428, 13581927, 13614146, 13623559, 13635573,  
13648555, 13651120, 13661355, 13679982, 13702412, 13702549, 13739289, 13758451, 13763993, 13764223, 13764231,  
13764835, 13770433, 13774254, 13783151, 13789117, 13791211, 13791560, 13796709, 13796888, 13796951, 13799722,  
13809902, 13830801, 13878527, 13879645, 13891006, 13907328, 13909401, 13909501, 13909638, 13909650, 13909668,  
13916144, 13916466, 13922627, 13931553, 13942325, 13942501, 13942843, 13945094, 13973297, 13975291, 13975499,  
13979497, 13984975, 13987258, 14003509, 14004713, 14006362, 14017823, 14020410, 14020922, 14025759, 14034113,  
14045016, 14045084, 14045207, 14047449, 14064921, 14080076, 14090239, 14090366, 14096227, 14127159, 14127316,  
14145019, 14161628, 14163913, 14167347, 14184681, 14194536, 14226303, 14234484, 14240672, 14242641, 14243180,  
14243461, 14250268, 14269144, 14271198, 14284088, 14285048, 14285179, 14285287, 14318993, 14340438, 14355196,  
14355823, 14363688, 14388012, 14393145, 14394086, 14403912, 14417792, 14425538, 14435786, 14441557, 14447173,  
14481454, 14482587, 14482889, 14483946, 14484063, 14486512, 14490749, 14498602, 14501052, 14513983, 14528137,  
14541824, 14576344, 14576493, 14576614, 14591495, 14595569, 14626455, 14628241, 14647312, 14648291, 14698457,  
14698772, 14699759, 14700703, 14707688, 14712138, 14723537, 14724010, 14728046, 14728156, 14769653, 14770402,  
14776819, 14784549, 14789386, 14795466, 14809886, 14821904, 14825440, 14827835, 14840717, 14842658, 14846205,  
14846433, 14848614, 14849151, 14850090, 14852891, 14853084, 14890359, 14894848, 14905075, 14905480, 14908850,  
14909062, 14909167, 14909419, 14927066, 14932769, 14934271, 14979252, 14980461, 14989197, 14995208, 16012964,  
16026437, 16026443, 16027100, 16032785, 16032805, 16036146, 16044881, 16051828, 16051989, 16066713, 16068129,  
16068707, 16078446, 16085632, 16087409, 16092003, 16099915, 16102203, 16109959, 16112518, 16112537, 16123883,  
16138133, 16138377, 16144467, 16145618, 16149515, 16153461, 16153632, 16168588, 16178646, 16179261, 16183315,  
16187987, 16192561, 16198345, 16202379, 16215199, 16223508, 16244725, 16250425, 16250847, 16260718, 16260728,  
16260837, 16270415, 16275739, 16299165, 16299612, 16299673, 16300585, 16301022, 16309786, 16344369, 16379888,  
16380438, 16381114, 16385490, 16427425, 16429156, 16430139, 16439620, 16455102, 16466144, 16466784, 16479155,  
16487845, 16495966, 16500960, 16510883, 16514262, 16518364, 16519283, 16531827, 16532887, 16534076, 16543372,  
16546478, 16562891, 16585330, 16589678, 16593764, 16595410, 16598599, 16599006, 16605475, 16607817, 16620341,  
16621241, 16621265, 16624097, 16640238, 16690356, 16710030, 16724527, 16727706, 16735000, 16747761, 16779517,  
16791121, 16791974, 16814881, 16827501, 16835113, 16835209, 16848932, 16875680, 16924366, 16965934, 16968991,  
16983058, 16987593, 17014911, 17019234, 17026714, 17054370, 17066092, 17067689, 17076991, 17082897, 17097085,  
17128842, 17132433, 17148369, 17172687, 17231515, 17279116, 17279649, 17279864, 17291526, 17303386, 17346263,  
17350654, 17374299, 17392511, 17392617, 17425238, 17477064, 17478675, 17503921, 17512599, 17551517, 17565565,  
17570714, 17579408, 17620037, 17654823, 17660294, 17666253, 17666733, 17672933, 17676168, 17676223, 17682635,  
17686711, 17687978, 17712764, 17713466, 17713700, 17747308, 17753506, 17769083, 17769139, 17794898, 17799455,  
17815966, 17816438, 17846224, 17846933, 17848097, 17895612, 17915098, 17931007, 17940405, 17945485, 17981711,  
17982087, 17982321, 18036376, 18041744, 18050033, 18077519, 18087131, 18106138, 18107631, 18143657, 18195077,  
18197434, 18202064, 18206213, 18209656, 18209953, 18212202, 18212376, 18221243, 18253420, 18268642, 18284052,  
18308196, 18310015, 18313213, 18325888, 18333107, 18346205, 18348360, 18360071, 18360108, 18363399, 18373184,  
18434913, 18457145, 18476223, 18488353, 18509080, 18532567, 18537188, 18555990, 18566545, 18591091, 18606774,  
18609863, 18620265, 18629171, 18636549, 18639207, 18642925, 18666124, 18668989, 18669994, 18673698, 18674873,  
18676320, 18676844, 18687016, 18694135, 18719025, 18722721, 18737767, 18741288, 18743226, 18745209, 18749724,  
18787992, 18828605, 18833342, 18854218, 18859523, 18861745, 18864737, 19008699, 20017968, 20031810, 20037103,  
20040917, 20042581, 20058225, 20063588, 20065225, 20098270, 20129002, 20184842, 20199221, 20244319, 20246122,  
20252413, 20252434, 20265227, 20282467, 20343328, 20363648, 20371147, 20371417, 20385891, 20398373, 20407608,  
20415063, 20484227, 20492270, 20494246, 20500751, 20524811, 20570447, 20633309, 20665364, 20693475, 20726034,  
20745413, 20766418, 20826152, 20864418, 20867470, 20880580, 20908021, 20909733, 20909797, 20914458, 20943383,  
21045085, 21056192, 21065086, 21072448, 21110356, 21115977, 21421544, 21432434, 21444523, 21445011, 21449366,  
21466223, 21480475, 21509748, 21544143, 21548351, 21552973, 21571257, 21589838, 21598829, 21601908, 21613502,  
21663449, 21669517, 21676301, 21736576, 21739580, 21779541, 21784100, 21804614, 21817407, 21856435, 21856438,  
21890004, 21892483, 21914014, 21931217, 21955788, 21961543, 21971690, 21979686, 21981400, 21983660, 21986705,  
22024404, 22053410, 22106717, 22116971, 22129193, 22132125, 22143062, 22143399, 22185171, 22190048, 22245608,  
22252967, 22259379, 22288906, 22288945, 22291094, 22298289, 22305848, 22310747, 22322136, 22332782, 22341436,  
22349063, 22360688, 22360823, 22404743, 22423582, 22423896, 22434756, 22449826, 22503939, 22535694, 22589244,  
22608926, 22610893, 22613555, 22638439, 22704955, 22707061, 22730771, 22733431, 22741963, 22742609, 22758427,  
22786170, 22798778, 22798811, 22843320, 22863677, 22871724, 22895269, 22895734, 22916864, 22933180, 22940786,  
22949703, 22953150, 22956662, 22980723, 22981201, 22984102, 23045379, 23073408, 23159017, 23159093, 23180165,  
23208340, 23213564, 23219195, 23219217, 23219472, 23223555, 23223636, 23224301, 23252806, 23252812, 23278368,

23279760, 23281192, 23332301, 23363433, 23377071, 23398568, 23419206, 23447265, 23481136, 23489105, 23512012, 23525437, 23536119, 23538392, 23551586, 23599565, 23603052, 23605645, 23618890, 23628198, 23698711, 23773508, 23784099, 23788184, 23829952, 23844846, 23874730, 23877720, 23898071, 23925849, 23950123, 23971598, 23987961, 23995829, 24006247, 24041893, 24064735, 24074236, 24100552, 24130351, 24136410, 24183914, 24186686, 24205151, 24240713, 24275642, 24288383, 24306535, 24315135, 24326839, 24345976, 24361693, 24384234, 24436323, 24508300, 24528230, 24536100, 24548625, 24585488, 24595124, 24672158, 24686238, 24704588, 24714504, 24721755, 24732021, 24732320, 24745726, 24771422, 24782037, 24802507, 24810824, 24854187, 24889395, 24892650, 24910592, 24935160, 25016010, 25043880, 25066285, 25099907, 25154935, 25177348, 25187481, 25190167, 25190681, 25198168, 25273343, 25289319, 25312262, 25312424, 25362581, 25365304, 25366667, 25390076, 25439019, 25441964, 25476980, 25485529, 25525407, 25555436, 25606177, 25680020, 25720714, 25856614, 25887634, 25893396, 25947389, 26007208, 26014890, 26036948, 26038261, 26051724, 26060374, 26086161, 26124225, 26189274, 26208791, 26238030, 26244548, 26269369, 26312993, 26441058, 26464138, 26464775, 26470565, 26534612, 26579084, 26643043, 26654226, 26708686, 26718528, 26789723, 26803880, 26818627, 26819046, 26827376, 26832426, 26833907, 26919028, 26927865, 26928102, 26961698, 26985017, 26985109, 27028229, 27032050, 27131297, 27156783, 27162639, 27184669, 27184918, 27213857, 27230536, 27235900, 27260200, 27272007, 27290453, 27291904, 27313904, 27319493, 27374859, 27435518, 27435775, 27490950, 27511836, 27528110, 27589080, 27593127, 27600149, 27604035, 27620467, 27621951, 27634887, 27641287, 27702420, 27713594, 27719328, 27776400, 27815100, 27823764, 27831950, 27846500, 27846596, 27943099, 27943312, 28011486, 28069319, 28083194, 28171344, 28171394, 28185332, 28219128, 28252626, 28277136, 28345662, 28345887, 28371400, 28372054, 28455894, 28471906, 28483459, 28521817, 28555168, 28561276, 28563395, 28604277, 28620233, 28672016, 28694676, 28724367, 28728149, 28730581, 28743399, 28761582, 28769559, 28769702, 28769747, 28820920, 28823709, 28836480, 28862884, 28868422, 28869475, 28908070, 28930286, 28990604, 29048041, 29064808, 29075152, 29094028, 29145241, 29158706, 29160320, 29228562, 29314520, 29316971, 29366860, 29378135, 29381055, 29440362, 29558741, 29579652, 29580567, 29582488, 29650408, 29676721, 29764426, 29771235, 29857604, 29859470, 29873309, 29887586, 29902622, 29922708, 29991406, 29993909, 29994434, 30026179, 30048724, 30085786, 30105090, 30105240, 30128246, 30136776, 30169666, 30192583, 30194596, 30211093, 30281537, 30314791, 30353505, 30356688, 30403250, 30426875, 30434197, 30449235, 30527788, 30565283, 30579837, 30650430, 30719369, 30747539, 30773975, 30803698, 30876092, 30902802, 30975149, 31032970, 31044915, 31107670, 31140983, 31164822, 31215790, 31238330, 31269557, 31301573, 31301690, 31317311, 31425612, 31452551, 31462128, 31580099, 31598537, 31605696, 31643488, 31692114, 31783642, 31822829, 31875350, 31885051, 31905846, 31907795, 31940520, 31954380, 31967133, 31995782, 32028766, 32193333, 32226493, 32311444, 32323666, 32330994, 32363114, 32422935, 32529680, 32533053, 32714924, 32715101, 32743475, 32756275, 32835383, 32844225, 32869972, 32916571, 32923551, 33107209, 33134735, 33151034, 33209052, 33212455, 33258679, 33334711, 33344234, 33369093, 33405583, 33415787, 33433300, 33452328, 33506003, 33510616, 33583637, 33641959, 33676949, 33680980, 33712030, 33828758, 34028487, 34032019, 34033849, 34050212, 34090461, 34143923, 34201385, 34205409, 34214134, 34392248, 34411074, 34473237, 34506308, 34532155, 34543763, 34566100, 34566224, 34571984, 34578800, 34609511, 34648403, 34730478, 34740342, 34777402, 35314173, 35351936, 35376820, 35535566, 35535655, 35794721, 35867484, 35895161, 35940527, 36261765, 36352058, 36440603, 36585995, 36625521, 36626001, 36797944, 36824540, 36900924, 37052379, 37238644, 37353141, 37355695, 37423089, 37482358, 37542003, 37577157, 37824308, 37838906, 37871285, 37914553, 37934986, 38007087, 38059615, 38428001, 38916332, 40570704, 41390953, 92012204, 92065792, 92082133, 92092084, 92092926, 92100532, 92107551, 92107903, 92111065, 92148411, 92186352, 92191668, 92203186, 92207399, 92248522, 92262845, 92293562, 92294376, 92342195, 92352681, 92365498, 92431831, 92449374, 92452722, 92468330, 92483045, 92547694, 92573036, 92576040, 92577453, 92584993, 92619490, 92659603, 92681508, 92748427, 93084912, 93149912, 93167399, 93228506, 93238569, 93246902, 93266479, 93290520, 93310033, 93321374, 93325411, 93344560, 93369195, 93429465, 93469035, 93472194, 93586503, 93591815, 93596478, 93727333, 93735454, 93738480, 93755179, 93771227, 93773487, 93799578, 93866691, 93921767, 93942826, 93983738, 93999492, 94010668, 94131355, 94141913, 94184100, 94264394, 94558726 que deberan concurrir a nuestra sede social o sucursales antes del 30/11/2024 a efectos de regularizar su situacion en relacion a los previsto en los Art.11 y 12 deL Estatuto Social, caso contrario las acreencias residuales seran imputadas a la reserva especial del Art.42 de la Ley 20337 a partir de esa fecha.

Firmado: El Consejo de Administración.

**Oscar Sanchez**, Presidente

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES  
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica